



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 6

Ciudad de México, jueves 8 de febrero de 2024

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías
Instituto Mexicano del Seguro Social
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Instituto Nacional Electoral
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Indice en página 397

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerio Jerusalén Casa de Oración Tecámac para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerio Internacional Jerusalén, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE MINISTERIO INTERNACIONAL JERUSALÉN, A.R., DENOMINADA MINISTERIO JERUSALÉN CASA DE ORACIÓN TECÁMAC.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada MINISTERIO JERUSALÉN CASA DE ORACIÓN TECÁMAC para constituirse en asociación religiosa; derivada de MINISTERIO INTERNACIONAL JERUSALÉN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle 15 de Septiembre, Lote 3, Colonia Ozumbilla, Tecámac, Estado de México, C.P. 55760.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle 15 de Septiembre, Lote 3, Colonia Ozumbilla, Tecámac, Estado de México, C.P. 55760, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona".

IV.- Representante: Rodolfo Ángel Solís Pérez.

V.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Rodolfo Ángel Solís Pérez, Presidente; Rosa Isaura Solís Pérez, Secretaria; y Sonia Ramírez Ramírez, Tesorera.

VIII.- Ministros de Culto: Rodolfo Ángel Solís Pérez y Sonia Ramírez Ramírez.

IX.- Credo Religioso: Evangélicos Bautistas Independientes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR CONSAR 19-31 Adiciones a las Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 19-31

ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA INFORMACIÓN QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS ENTIDADES RECEPTORAS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, ENTREGUEN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracciones I, II, VII y XVI, 12 fracciones I, VIII y XVI, 88, 89, 90 fracciones II, 91 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 140 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1, 2 fracción III y 8 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la Circular 19-8, "Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro" con sus modificaciones y adiciones, tienen por objeto establecer el procedimiento y requisitos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, Entidades Receptoras y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, en cuanto a la información que deberán proporcionar a la Comisión, para que ésta cuente con los elementos necesarios para supervisar su adecuado funcionamiento;

Que derivado de la cantidad de juicios que se tienen en contra de las Administradoras los cuales puede ser un indicador de alerta para el Sistema de Ahorro para el Retiro, es necesario contar con información suficiente sobre cuántos y que tipo de juicios están en trámite.

Que para tener un seguimiento continuo por parte de las Administradoras y de la Comisión, es necesario contar con la información de los procedimientos judiciales y jurisdiccionales que se siguen en contra de las Administradoras.

Que, para contar con toda la información necesaria para supervisar el funcionamiento de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, es necesario que se adicione el anexo 149 para que esta Comisión cuente con la información de los juicios en los que son parte las Administradoras, con la información acumulada al cierre del Trimestre, con la finalidad de que la CONSAR enfoque sus esfuerzos de coordinación, regulación y en su caso supervisión para contribuir en la reducción gradual de los procedimientos judiciales que afectan al Sistema de Ahorro para el Retiro y en consecuencia coadyuvar al desahogo de la actual saturación de los órganos de impartición de justicia en beneficio de los Trabajadores, ha tenido a bien expedir las siguientes:

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como al artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", deben considerarse las eliminaciones efectuadas en el artículo 121, primer párrafo; 157, párrafo sexto, y 197 de las Modificaciones y Adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020, en términos del Anexo de Calidad Regulatoria correspondiente, ha tenido a bien expedir las siguientes:

ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA INFORMACIÓN QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS ENTIDADES RECEPTORAS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, ENTREGUEN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

PRIMERO.- Se **ADICIONA** la fracción LIII a la regla Séptima, de la Circular CONSAR 19-8, “Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro”, modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 19-9, CONSAR 19-10, CONSAR 19-11, CONSAR 19-12, CONSAR 19-13, CONSAR 19-14, CONSAR 19-15, CONSAR 19-16, CONSAR 19-17, CONSAR 19-18, CONSAR 19-19, CONSAR 19-20, CONSAR 19-21, CONSAR 19-22, CONSAR 19-23, CONSAR 19-24, CONSAR 19-25, CONSAR 19-26, CONSAR 19-27, CONSAR 19-28, CONSAR 19-29 y CONSAR 19-30 publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de agosto de 2008, 22 de enero de 2010, 2 de julio de 2010, 15 de agosto de 2011, 6 de julio de 2012, 16 de octubre de 2012, 7 de junio de 2013, 27 de septiembre de 2013, 9 de septiembre de 2014, 17 de agosto de 2015, 6 de junio de 2016, 6 de septiembre de 2017, 15 de marzo de 2018, 18 de enero de 2019, 31 de mayo de 2019, 8 de octubre de 2019, 5 de diciembre de 2019, 17 de diciembre de 2020, 31 de mayo de 2021, 4 de febrero de 2022, 25 de julio de 2022, 7 de julio de 2023 y 2 de octubre de 2023 respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

“SÉPTIMA. - La información que las Administradoras deberán proporcionar a la Comisión consiste en:

I. a LII. ...

LIII. Información de los juicios relacionados con la Cuenta Individual en los que son parte las Administradoras en su calidad de demandadas, con la información acumulada al cierre del trimestre, de conformidad con lo establecido en el anexo 149 de las presentes reglas generales.”

SEGUNDO.- Se **ADICIONA** el anexo 149, a la Circular CONSAR 19-8, “Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro”, modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 19-9, CONSAR 19-10, CONSAR 19-11, CONSAR 19-12, CONSAR 19-13, CONSAR 19-14, CONSAR 19-15, CONSAR 19-16, CONSAR 19-17, CONSAR 19-18, CONSAR 19-19, CONSAR 19-20, CONSAR 19-21, CONSAR 19-22, CONSAR 19-23, CONSAR 19-24, CONSAR 19-25, CONSAR 19-26, CONSAR 19-27, CONSAR 19-28, CONSAR 19-29 y CONSAR 19-30 publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de agosto de 2008, 22 de enero de 2010, 2 de julio de 2010, 15 de agosto de 2011, 6 de julio de 2012, 16 de octubre de 2012, 7 de junio de 2013, 27 de septiembre de 2013, 9 de septiembre de 2014, 17 de agosto de 2015, 6 de junio de 2016, 6 de septiembre de 2017, 15 de marzo de 2018, 18 de enero de 2019, 31 de mayo de 2019, 8 de octubre de 2019, 5 de diciembre de 2019, 17 de diciembre de 2020, 31 de mayo de 2021, 4 de febrero de 2022, 25 de julio de 2022, 7 de julio de 2023 y 2 de octubre de 2023 respectivamente, en términos de las presente adiciones.

TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las presentes adiciones entrarán en vigor el último día hábil de abril de 2024, fecha en la que, las Administradoras deberán enviar la información a que se refiere el Anexo 149 de las presentes adiciones.

SEGUNDA. - Con la entrada en vigor de las presentes adiciones, se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2024.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Mtro. **Julio César Cervantes Parra.**- Rúbrica.

Anexo 149

		Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	
FORMATO DEL ARCHIVO :	2018	PROCESO :	INF. ESPEC. VPO
FUENTE :	AFORE	ACTUALIZACIÓN :	

DESCRIPCIÓN DEL FORMATO			
Información de Tipo Agregada.- Este archivo contiene información de los juicios en los que son parte las Administradoras relacionados con una cuenta individual, con la información acumulada al cierre del Trimestre.			
PERIODICIDAD DE ENVÍO	PERÍODO DE RECEPCIÓN	LONGITUD DEL REGISTRO	HORARIO DE TRANSMISIÓN
TRIMESTRAL	Último día hábil del mes (Ene, Abr, Jul y Oct).	420	De 09:00 a 15:00 Hrs.

ENCABEZADO

Id	Concepto	Dato	Tipo	Longitud		Posición		Observaciones
				Ent.	Dec.	De:	A:	
1	Tipo de Registro		N	3	0	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "000" . ¹
2	Número de registros		N	10	0	4	13	Número de Registros que contiene el archivo incluyendo el encabezado. ¹
3	Tamaño del registro		N	3	0	14	16	Número de caracteres por registro = Constante "420" . ¹
4	Tipo de archivo		N	4	0	17	20	Identificador de archivo (para control del sistema) = Constante "2018" . ¹
5	Tipo de Entidad		N	3	0	21	23	Clave de Tipo de Entidad que reporta la información, de acuerdo con el Catálogo de Tipos de Entidades del Catálogo General Apartado Circular 19, Constante = "001" . ¹
6	Entidad		N	3	0	24	26	Clave de Entidad que reporta la Información de acuerdo al Catálogo de Entidades (AFORE), anexo. ¹
7	Fecha de información		F	8	0	27	34	Fecha de Información, último día hábil del trimestre que reporta. ³
8	Espacios en blanco		AN	386	0	35	420	Vacíos. ⁶

SUBENCABEZADO

SUBENCABEZADO 1: Expediente o Juicio								
Id	Concepto	Dato	Tipo	Longitud		Posición		Observaciones
				Ent.	Dec.	De:	A:	
1	Tipo de registro		N	3	0	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "101" . ¹

SUBENECABEZADO 1: Expediente o Juicio								
Id	Concepto	Dato	Tipo	Longitud		Posición		Observaciones
				Ent.	Dec.	De:	A:	
2	No de Expediente		AN	80	0	4	83	Deberá de asentar el número consecutivo de expediente o de juicio que otorgó la autoridad donde radica el juicio o procedimiento prejudicial. ⁵
3	Entidad Federativa		N	2	0	84	85	Estado de la República Mexicana en el que radica el juicio. Se deberá anotar el identificador de la Entidad Federativa en que se emitió el Juicio según el "Catálogo de Entidades Federativas" anexo. ¹
4	Estatus		N	1	0	86	86	Informar si ha concluido el juicio al haber sido cumplido el laudo o la sentencia o por haber causado firmeza la resolución que absolvió o por haberse archivado el asunto o concluido el procedimiento prejudicial. Deberá reportar si el asunto ya fue concluido, en donde: 1 = 'Sí' o 0 = 'No'. ¹
5	Espacios en blanco		AN	334	0	87	420	Vacíos. ⁶

DETALLES

DETALLE 1: Datos de los Actores								
Id	Concepto	Dato	Tipo	Longitud		Posición		Observaciones
				Ent.	Dec.	De:	A:	
1	Tipo de registro		N	3	0	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "301" . ¹
2	Consecutivo		N	2	0	4	5	Deberá asignar un numero consecutivo para cada Actor que liste, empezando por el "01". ¹
3	CURP Actora		AN	18	0	6	23	Asignar la Clave Única de Registro de Población 'CURP' del Actor. ⁵ En caso de no contar con el dato deberá indicar "N/A".
4	Nombre(s) Actora		AN	40	0	24	63	Deberá de asignar el nombre(s) de la persona que promovió la demanda o solicitud de conciliación prejudicial. ⁵
5	Apellido Paterno Actora		AN	40	0	64	103	Deberá de asignar el Apellido(s) Paterno de la persona que promovió la demanda o solicitud de conciliación prejudicial. ⁵
6	Apellido Materno Actora		AN	40	0	104	143	Deberá de asignar el Apellido(s) Materno de la persona que promovió la demanda o solicitud de conciliación prejudicial. ⁵
7	Promovido por PROFEDET		N	1	0	144	144	Informar si el actor es asistido de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Se reportará el Valor 1 = "SI", Valor 0 = "No" y 2 = "N/A". ¹
8	Asignado		N	1	0	145	145	Indicar si el Actor se encuentra asignado, en donde: 1 = 'Sí', 0 = 'No' y 2 = 'N/A'. ¹
9	Prestadora de Servicio		N	1	0	146	146	Indicar si el Actor se encuentra en la Prestadora de Servicio, en donde: 1 = 'Sí', 0 = 'No' y 2 = "N/A". ¹
10	Espacios en blanco		AN	274	0	147	420	Vacíos. ⁶

DETALLE 2: Datos del Titular de la Cuenta Individual								
Id	Concepto	Dato	Tipo	Longitud		Posición		Observaciones
				Ent.	Dec.	De:	A:	
1	Tipo de registro		N	3	0	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "302" . ¹
2	CURP del titular de la cuenta individual.		AN	18	0	4	21	Asignar la Clave Única de Registro de Población 'CURP' del titular de la cuenta individual. ⁵
3	Nombre(s) Titular de la Cuenta Individual		AN	40	0	22	61	Deberá de asignar el nombre(s) del trabajador a quien corresponde la cuenta individual que se encuentra sujeta a juicio o procedimiento prejudicial. ⁵
4	Apellido Paterno del titular de la cuenta Individual		AN	40	0	62	101	Deberá de asignar el Apellido Paterno del trabajador a quien corresponde la cuenta individual que se encuentra sujeta a juicio o procedimiento prejudicial. ⁵
5	Apellido Materno del titular de la cuenta Individual		AN	40	0	102	141	Deberá de asignar el Apellido Materno del trabajador a quien corresponde la cuenta individual que se encuentra sujeta a juicio o procedimiento prejudicial. ⁵
6	NSS del titular de la cuenta individual.		AN	11	0	142	152	Asignar el Número de Seguridad Social 'NSS' del titular de la cuenta individual. ⁵ En caso de cuentas ISSSTE indicar "N/A".
7	RFC del titular de la cuenta individual.		AN	13	0	153	165	Agregar el Registro Federal de Contribuyentes del titular de la Cuenta Individual. ⁵
8	Espacios en blanco		AN	255	0	166	420	Vacíos. ⁶

DETALLE 3: Pretensiones del Actor								
Id	Concepto	Dato	Tipo	Longitud		Posición		Observaciones
				Ent.	Dec.	De:	A:	
1	Tipo de registro		N	3	0	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "303" . ¹
2	Consecutivo		N	2	0	4	5	Deberá de asignar un consecutivo comenzando desde el número '01', para cada juicio en mención. ¹
3	Prestaciones		N	2	0	6	7	Pretensiones del actor, Se deberá anotar el identificador del Catálogo "Prestaciones" anexo. ¹ En caso de que no identifique la prestación en el catálogo, deberá de asignar el identificador '99', y en el campo Otra Prestación describirla.
4	Otra Prestación		AN	100	0	8	107	Solo en el caso de que no se encuentre la prestación en el catálogo de prestaciones, deberá de describir esta. ⁵
5	Espacios en blanco		AN	313	0	108	420	Vacíos. ⁶

DETALLE 4: Información Complementaria								
Id	Concepto	Dato	Tipo	Longitud		Posición		Observaciones
				Ent.	Dec.	De:	A:	
1	Tipo de registro		N	3	0	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "304". ¹
2	Demandado		N	2	0	4	5	Persona o Autoridad contra la que se promovió el juicio o solicitud de conciliación prejudicial. Se deberá anotar el identificador del demandado, según el "Catálogo de Demandados" anexo.¹ Cuando el demandado sea más de uno, se deberá utilizar el indicador "99" del catálogo, y en el campo "Observaciones" se deberá listar a todos los involucrados listando la descripción del catálogo Demandados, separados por comas. En caso que el demandado no esté en la lista del catálogo deberá de listarlo en el campo Observaciones.
3	Autoridad		AN	100	0	6	105	Órgano jurisdiccional en el que radica el juicio o centro de conciliación. Se deberá anotar el nombre completo de la autoridad a que haga referencia, todo sin abreviaturas, y como se expresa en el auto de radicación, salvo el número consecutivo de la autoridad, en su caso, el cual se deberá expresar en cifra. ⁵
4	Representante legal		AN	80	0	106	185	Nombre del despacho en caso de encontrarse membretado el escrito de solicitud o demanda o bien el nombre del representante principal del promovente. ⁵
5	Monto Reclamado		N	8	2	186	195	Cantidad monetaria exigida por el actor, puede ser el saldo de la cuenta individual. Deberá listar el monto que se está reclamando.² Deberá indicar el monto total, incluyendo cuentas administradas por la AFORE y en su caso por los Institutos de Vivienda, excluyendo los montos relacionados con prestaciones de orden laboral u otras.
6	Causa		N	2	0	196	197	Se reportará la causa que imposibilitó la devolución administrativa de los recursos en su caso, o lo que derivó en la promoción de la solicitud o demanda que originó el juicio o procedimiento prejudicial. Se deberá anotar el identificador del Catálogo "Causas Demanda" anexo.¹ En caso de que no identifique la causa en el catálogo, deberá de asignar el identificador 99 y en el campo Otra Causa describirla.
7	Otra Causa		AN	50	0	198	247	Solo en el caso de que no se encuentre la causa en el catálogo, deberá de describir esta. ⁵
8	Seguimiento		N	1	0	248	248	Deberá informar si concurrió a la etapa prejudicial o se dio contestación a la demanda ya sea presentando el escrito correspondiente o en audiencia, en donde: 1 = 'Si' contestó la demanda o 0 = 'No' contestó la demanda. ¹
9	Estatus Procesal del Juicio		N	2	0	249	250	Informar la etapa en la que se encuentra el juicio. Se deberá anotar el identificador del Estatus Procesal del Juicio según el "Catálogo de Estatus Procesal" anexo.¹ En caso de que no aplique se deberá asignar identificador '00' = 'N/A'.

DETALLE 4: Información Complementaria								
Id	Concepto	Dato	Tipo	Longitud		Posición		Observaciones
				Ent.	Dec.	De:	A:	
10	Sentido de la Sentencia o Laudo		N	2	0	251	252	Informar si la resolución absolvió o condenó, respecto de las prestaciones reclamadas por la actora. Se deberá anotar el identificador del sentido de la sentencia o laudo, según el "Catálogo de Sentido de la Sentencia o Laudo" anexo. ¹ En caso de que no aplique se deberá asignar identificador '00' = 'N/A'.
11	Se impugno el Laudo o Sentencia		N	1	0	253	253	Informar si se interpuso algún medio de defensa o recurso en contra de la resolución. Deberá listar si se impugno el Laudo o Sentencia Condenatoria, en donde: 1 = 'Sí' o 0 = 'No'. En otro caso se deberá anotar 2 = 'N/A'. ¹
12	Estatus del Recurso		N	1	0	254	254	Informar el estado que guarda el recurso promovido en contra de la sentencia o laudo. Se deberá anotar el identificador del estatus del recurso, según el "Catálogo de estatus del recurso" anexo. ¹ En caso de que no aplique se deberá asignar identificador '0' = 'N/A'.
13	Fecha en que causó estado la última resolución		F	8	0	255	262	Informar la fecha en que causó firmeza la sentencia o laudo, esto es, que no exista ya ningún medio de defensa o recurso que pueda modificarla o revocarla, de acuerdo con la información con que cuente la Administradora. ³
14	Fecha de complementación del laudo o sentencia		F	8	0	263	270	Informar la Fecha en que se dio cumplimiento al laudo o sentencia por parte de la Administradora. ³ Cuando se trate de un cumplimiento parcial se deberá indicar en el campo "Observaciones".
15	Observaciones		AN	150	0	271	420	Se deberán anotar en su caso, características especiales u observaciones con respecto a las características que no estén especificadas en el Catálogos Demandados u otro señalado el presente formato. ⁵

CATÁLOGO(S)

Catálogo de Entidades (AFORE)	
Clave Tipo de Entidad	Descripción
530	XXI Banorte
534	Profuturo
538	Principal
544	SURA
550	Inbursa
552	Citibanamex
556	Azteca
562	Invercap
568	Coppel
578	Pensión ISSSTE

Catálogo Demandado	
Identificador	Descripción
01	Administradora XXI Banorte
02	Administradora Profuturo
03	Administradora Principal
04	Administradora SURA
05	Administradora Inbursa
06	Administradora Citibanamex
07	Administradora Azteca
08	Administradora Invercap
09	Administradora Coppel
10	Administradora Pensión ISSSTE
11	IMSS
12	ISSSTE
13	INFONAVIT
14	FOVISSSTE
15	CONSAR
16	ICEFAS
99	Otra Autoridad o Persona

Catálogo de Entidad Federativa	
Identificador	Descripción
01	Aguascalientes
02	Baja California Norte
03	Baja California Sur
04	Campeche
05	Coahuila
06	Colima
07	Chiapas
08	Chihuahua
09	Ciudad de México
10	Durango
11	Guanajuato
12	Guerrero
13	Hidalgo
14	Jalisco
15	Estado de México
16	Michoacán
17	Morelos
18	Nayarit
19	Nuevo Leon

Catálogo de Entidad Federativa	
Identificador	Descripción
20	Oaxaca
21	Puebla
22	Querétaro
23	Quintana Roo
24	San Luis Potosí
25	Sinaloa
26	Sonora
27	Tabasco
28	Tamaulipas
29	Tlaxcala
30	Veracruz
31	Yucatán
32	Zacatecas

Catálogo de Prestaciones	
Identificador	Descripción
01	Designación de beneficiarios y/o devolución de recursos
02	Devolución de los recursos por concesión de pensión
03	Devolución de los recursos por negativa de pensión
04	Devolución de recursos a extranjeros
05	Régimen de jubilaciones y pensiones del IMSS
06	Unificación o separación de cuentas
07	Cambio de régimen pensionario
08	Controversias del orden familiar
09	Devolución de pagos sin justificación legal
10	Planes privados de pensiones
11	Embargo y remisión de recursos
99	Otras prestaciones

Catálogo de Causas Demanda	
Identificador	Descripción
01	Sin derecho a Retiro
02	Modificación de Datos
03	Separación de Cuentas
04	Separación de Cuentas con disposición de recursos
05	Sin declaración de Beneficiario
06	Marca trámite judicial
07	Sin proceso operativo establecido
99	Otro (Especifique)

Catálogo de Estatus del Recurso	
Identificador	Descripción
0	No Aplica
1	En espera de turno a tribunal de alzada
2	Esperando sesión
3	Pendiente de resolución

Catálogo de Estatus Procesal	
Identificador	Descripción
00	No Aplica.
01	Emplazamiento
02	Audiencia Preliminar
03	Audiencia de Juicio
04	Audiencia de Demanda y Excepciones
05	Desahogo de Pruebas
06	Laudo
07	Sentencia
08	Amparo
09	Incidental de (sustitución, competencia personalidad)
10	Pendiente de Resolución

Catálogo de Sentido de la Sentencia o Laudo	
Identificador	Descripción
01	Condenatoria
02	Absolutoria
99	Otro

VALIDACIONES GENERALES DEL PROCESO**Validaciones para formato de los datos**

Notas generales para la validación del formato de datos en los archivos.

¹ Dato numérico entero (cantidades o claves numéricas). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros.

² Dato numérico con decimal (cantidades monetarias). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros. Se omiten signo de pesos, comas y puntos decimales. Si la cantidad es negativa el signo ocupará la 1ª posición de la izquierda.

³ Fechas. El formato para fecha deberá ser de 8 caracteres numéricos = “AAAAMMDD” donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

⁴ Periodo. El formato para periodo (rango de fechas) deberá ser = "AAAAMMDDAAAAMMDD" donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

El primer bloque de 8 caracteres numéricos representa la fecha inicial del periodo y el segundo la fecha final del periodo.

⁵ Dato alfanumérico. Debe estar justificado a la izquierda, con mayúsculas sin acentos; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios; en el caso de existir una ñ debe ser el código ASCII "ALT+0209" de Windows. Todos los caracteres deberán estar en mayúsculas.

⁶ Espacios en Blanco (Vacíos). Sirve para rellenar el espacio sobrante del registro con respecto a la longitud máxima, esto con el fin de que no contenga información fuera de la especificada.

POLÍTICAS ESPECÍFICAS DEL PROCESO

Políticas a seguir en la transmisión de la información

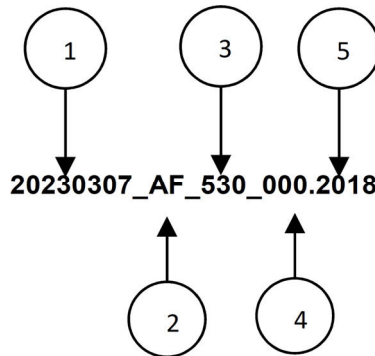
La información que será transmitida a la Comisión en base a este formato, se sujetará a las siguientes políticas:

- I. La transmisión del envío de los formatos de transmisión de información por proceso será a través de la red privada mediante el software Connect:Direct o algún otro compatible con este.
- II. Podrán realizar transmisiones las veces que les sea necesario al directorio de RECEPCION. Sin embargo, dentro de los 30 minutos anteriores al término del horario de transmisión, podrán efectuar las retransmisiones que requieran al directorio de RETRANSMISION, siempre y cuando se haya realizado previamente un envío de información al directorio de RECEPCION, sin importar que éste haya sido aceptado o rechazado. Si la transmisión del archivo se efectúa fuera del horario de transmisión especificado y/o en una fecha no correspondiente a su envío normal, el archivo deberá ser transmitido al directorio de RETRANSMISION y se validará con previa autorización de las áreas de Vigilancia de la Comisión.
- III. En caso de tratarse de un procedimiento prejudicial se reportarán los ingresados al cierre del trimestre (Ene, Abr, Jul y Oct), sin importar si se concluyen o no.
- IV. Las entidades correspondientes comprometidas a transmitir el formato de transmisión de información por proceso serán los sujetos obligados (AFORE).
- V. Cuando se trate de actores que no sean clientes de las Afores se deberán llenar los campos con la información mínima que se contenga en el escrito inicial de demanda y pruebas, en el resto deberá agregarse N/A (No Aplica)
- VI. Para el caso de cuentas asignadas y prestadora de servicio, se deberán llenar solo con los datos que cuente la Afore y los que se desprendan del escrito inicial de demanda y pruebas.
- VII. En el "Catálogo de Sentido de la Sentencia o Laudo" cuando una misma sentencia o laudo no condene o absuelva, respecto de las prestaciones reclamadas por la actora, deberá señalarse "Otro".
- VIII. En caso de la eliminación del Órgano jurisdiccional en el que radica el juicio y este sea enviado a otro Órgano jurisdiccional, deberá asentarse el nombre de la primera Autoridad, y posteriormente separándolo por una / el nombre de la segunda Autoridad.
- IX. El Embargo o remisión de recursos a que se refiere el "Catálogo de Prestaciones", se requiere un porcentaje de la Cuenta Individual por incumplimiento de pensión alimenticia u otras obligaciones, resulta aplicable a aquellos procedimientos en los que se ordena el embargo o remisión de porcentajes de la cuenta individual para garantizar obligaciones, tales como las alimentarias u otras.
- X. La comisión notificará, en su oportunidad, los cambios y adiciones correspondientes a los catálogos.

No.	TIPO DE DATO	DESCRIPCIÓN
1	8 Dígitos Numéricos	En donde la entidad deberá incluir la Fecha de Envío en que está transmitiendo el archivo en formato "AAAAMMDD".
2	2 Dígitos Alfanuméricos	Estos representarán la abreviación del Tipo de Entidad que transmite, Conforme al Catálogo de Tipos de Entidad del Catálogo General Apartado Circular 19 vigente, Constante = "AF" .
3	3 Dígitos Numéricos	Los cuáles serán conforme a la Clave de Entidades AFORE que se reporta conforme al catálogo de entidades del Catálogo General Apartado Circular 19 vigente
4	3 Dígitos Numéricos	Estos establecen la Clave de Subtipo de Entidad que se reporta (*Solo aplicará para familia de SIEFORES, para las demás entidades será Constante = "000")
5	4 Dígitos Numéricos	Para definir el tipo de archivo que se está transmitiendo, en donde cada formato ya tiene estipulado un número, para este caso será Constante = "2018" .

NOTA: La separación entre el paso 1, 2 y 3 serán con un guion bajo, después del paso 4 será mediante un punto decimal.

Para ejemplificarlo a continuación se presenta el caso en que la Afore XXI Banorte estuviera enviando su información, el nombre del archivo tiene que ser de la siguiente manera:



Cabe mencionar que una vez teniendo el archivo con este nombre, deberá de encriptarse con el programa GnuPG, el cual lo renombrará con el siguiente nombre:

20230307_AF_530_000.2018.gpg

Con este nombre es con el que deberá de transmitirse a CONSAR el archivo. Para la recuperación de los acuses, las entidades participantes deberán tomar su "Acuse" con el mismo nombre con el que lo renombraron antes de encriptarlo, sólo tendrán que agregar el carácter "A" antes de la fecha, ejemplo:

A20230307_AF_530_000.2018

NOTA: No se tomará en cuenta la extensión .gpg, en la recuperación del acuse, como lo muestra el ejemplo, ni vendrá encriptado el acuse.

XI. Las rutas de envío a CONSAR para producción serán:

TIPO DE ACCIÓN	RUTA
Envío Normal	/export/home/rec/VPOESPEC/RECEPCION
Envío por Retransmisión	/export/home/rec/VPOESPEC/RETRANSMISION
Recuperación de Acuse	/export/home/rec/VPOESPEC/TRANSMISION

La ruta de envío a CONSAR para pruebas será:

TIPO DE ACCIÓN	RUTA
Envío Pruebas	/export/home/rec/VPOESPEC/PRUEBAS/RECEPCION
Recuperación de Acuse de pruebas	/export/home/rec/VPOESPEC/PRUEBAS/TRANSMISION

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECLARATORIA de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor 0460, 0276, 0277, 0278, 0279, 0280 y 0285.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

MTRA. ROSA CHÁVEZ AGUILAR, Titular de la Oficina del Abogado General, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 16, 26, 35, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, Inciso A, fracción III, y 9, fracción XI, del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; 1, 4, 17, 18, 33, fracciones VII y VIII, y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; así como del ordinario 10, de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos, las inscripciones que se realicen en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, y cualquier otra información que se considere de interés público.

Cabe señalar que, en términos del artículo 4 de la Ley en cita, los derechos de propiedad intelectual del Obtentor de la variedad vegetal de que se trate serán reconocidos como inalienables e imprescriptibles; asimismo, dicho precepto establece que podrá aprovechar y explotar la variedad vegetal de forma exclusiva, temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, así como su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta.

No obstante, en caso de renuncia expresa debidamente ratificada por el Obtentor, o al fenecer la vigencia que ampara al Título mismo, como en la especie sucede, el aprovechamiento y explotación de la variedad pasará a ser de dominio público, con fundamento en lo dispuesto por el ordinario 10 del Reglamento de la Ley de la Materia.

En esa tesitura, se advierte que la vigencia de los 07 Títulos de Obtentor que a continuación se mencionan, ha fenecido por el simple transcurso del tiempo, a saber:

Obtentor	Título de Obtentor	Variedad	Denominación	Fecha de expedición	Fecha de conclusión
Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO)	0460	Soya	SALCER	23-mar-09	15-dic-23
Driscoll's, Inc.	0276	Fresa	DRISCOLL OSCEOLA	19-dic-05	19-dic-23
Driscoll's, Inc.	0277	Fresa	DRISCOLL LANAI	19-dic-05	19-dic-23
Driscoll's, Inc.	0278	Fresa	DRISCOLL ATLANTIS	19-dic-05	19-dic-23
Driscoll's, Inc.	0279	Fresa	DRISCOLL DESTIN	19-dic-05	19-dic-23
Driscoll's, Inc.	0280	Fresa	DRISCOLL SANIBEL	19-dic-05	19-dic-23
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.	0285	Limón	COLIMON	25-ene-06	25-ene-24

Por lo anterior, se tiene a bien emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS
CON LOS TÍTULOS DE OBTENTOR 0460, 0276, 0277, 0278, 0279, 0280 Y 0285**

PRIMERO.- Se declara que la vigencia que amparaba los Títulos de Obtentor referidos en la presente, feneció por el simple transcurso del tiempo, por lo que han pasado a ser de dominio público para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales.

SEGUNDO.- Queda inalterado el derecho del *Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO), Driscoll's, Inc. e Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias*, para ser reconocidos como Obtentores de las variedades vegetales en comento, por lo que la denominación de la variedad también queda firme e inalterable, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Variedades Vegetales.

TERCERO.- Inscribise la presente Declaratoria en los libros del Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por el ordinario 17, 33, fracción VII y VIII, de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10, del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10, fracción X, inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su Titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, y demás relativos aplicables de su Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012.

CUARTO.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- La Titular de la Oficina del Abogado General, Mtra. **Rosa Chávez Aguilar**.- Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que la Jueza Décima de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en los autos principales del juicio de amparo 48/2022-V, así como en sentencia de 7 de diciembre de 2023, dictada por el Vigésimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo en revisión número 236/2023, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a “Patricia Gutiérrez Casañas”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 020/PAS/2020.

CIRCULAR No. AR07-04/2024.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 29, 37, 45 penúltimo párrafo, 46, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 1, 2, 3, 6 fracción III inciso “B” numeral 3, 8 fracción X, 12 fracción XII, 38 fracción III numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 19, 40 párrafo primero y 92 fracción II inciso f y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente a la fecha de inicio del procedimiento respectivo; 77 fracción I de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política Federal; y en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de 4 de enero de 2024, dictado por la Jueza Décima de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en los autos principales del juicio de amparo número 48/2022-V, así como en sentencia de 7 de diciembre de 2023, dictada por el Vigésimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo en revisión número 236/2023, promovido por “Patricia Gutiérrez Casañas”, mediante la cual, se le concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que el suscrito deje insubsistente el auto de 14 de septiembre de 2020, que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador número 020/PAS/2020, así como todo lo actuado con posterioridad, motivo por el cual, en términos de lo resuelto por la autoridad jurisdiccional, DEJÓ INSUBSISTENTE el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador número AR07/M-V/4269 de 14 de septiembre de 2020 y sus actuaciones posteriores.

En esa tesitura, dejó **INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON EL No. AR07/M-J/7214 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2021, EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SEGUIDO CON EL EXPEDIENTE No. 020/PAS/2020** y por consecuencia, la sanción consistente en la **INHABILITACIÓN**, por el término de **UN AÑO**, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público y los efectos que se derivan de las mismas, que le fue impuesta a “Patricia Gutiérrez Casañas”.

Es decir, la persona física con actividad empresarial “Patricia Gutiérrez Casañas”, se encuentra en posibilidades de presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contratos con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia.

Atentamente.

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **César Alejandro Rivera Castillo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

01-CM-SaNAS-BCS/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA DRA. ZAZIL FLORES ALDAPE, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" a su adecuada instrumentación., documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... *que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".*

III. Que con fecha 28 de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud*, en el cual, se establece que, derivado del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual, cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana; mismo que, se encuentra integrado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, éstos dejan de estar adscritos a la

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y se adscriben directamente a la persona Titular de la Secretaría de Salud, por lo cual, tomando en consideración que en el “CONVENIO PRINCIPAL” no se realizó la programación, ministración de recursos presupuestarios o suministro de insumos a cargo de dicha Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, resulta procedente eliminar su participación en el presente instrumento jurídico.

IV. En razón del cambio de adscripción de los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, para efectos del presente instrumento jurídico las “UNIDADES TÉCNICAS” únicamente estarán integradas por la Dirección General de Información en Salud y el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

V. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.5 y I.6 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I “LA SECRETARÍA”; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III, VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y conforme a la designación realizada por el C. Secretario de Salud mediante oficio No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, mismo que, se adjunta al presente en copia fotostática adicional al nombramiento correspondiente, como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de julio de 2023, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46 y 47 del citado Reglamento; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2023, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.5. y I.6. ...

"PRIMERA. OBJETO. -...

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se señala la alineación de las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD", las cuales, operarán a través de "LOS PROGRAMAS" y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores- Metas para el bienestar- Parámetros, que servirán para la evaluación y control del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a "LA ENTIDAD"; anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	0.00	1,863,831.75	1,863,831.75
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	248,163.44	248,163.44
Subtotal				0.00	2,111,995.19	2,111,995.19
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva			0.00	0.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna		0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal		0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro		0.00	0.00	0.00
	6	Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer			0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos			0.00	0.00	0.00
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue		0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	321,978.12	321,978.12
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		U009	0.00	35,539.45	35,539.45
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	357,517.57	357,517.57
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	16,395,871.34	16,395,871.34
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	16,395,871.34	16,395,871.34
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			0.00	18,865,384.10	18,865,384.10

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$18,865,384.10 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

...

...

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará por escrito a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios, conforme a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$18,865,384.10 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

...

..."

"TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. ...

...

...

...

...

5. ...

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023; y en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberán observar los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a “LA ENTIDAD”.

“SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, son de carácter obligatorio para “LAS PARTES”, por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.”

“OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - ...

I. Informar mediante oficio dirigido a “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, adjuntando el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual, acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. ...

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023, adjuntando en formato electrónico PDF copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IV. A VI. ...

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 y a más tardar el 15 de marzo del 2024, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, el informe sobre:

a. ...

b. ...

c. ...

IX. ...

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. a XII...

XIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIV. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XV. Con base en el seguimiento de las metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XVII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XVIII. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados.

XX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

...”

“NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - ...

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico y notificar mediante oficio a “LA ENTIDAD”, la fecha de dicha ministración, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. a V. ...

VI. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a “LA ENTIDAD”.

VII. ...

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IX a X. ...

XI. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XIII. a XV. ... “**ANEXO 1**

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Ruy López Ridaura	Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
2	...	...
3	...	...
4	Lic. Raúl Gómez Torres	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
6	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
7	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
8	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez.	Director General de Información en Salud
9	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

...

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

Oficio No. **427**

OFICINA DEL C. SECRETARIO

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE
ENFERMEDADES
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que, a partir de esta fecha, se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a esa designación corresponden.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C.c.p. Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enriquez. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. Presente.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del “Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera”, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA
LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE
EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montañó Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montañó Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montañó Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/ μ l, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en tratamiento antirretroviral con diagnóstico de tuberculosis activa en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de tuberculosis activa y VIH en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	RESULTADO	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.6%	85.6%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	PROCESO	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	30%	30%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	PROCESO	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Cobertura de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%
4	Emergencias en Salud	1.2.1	PROCESO	Kits de desastres integrados	Kits de desastres programados	kits para la atención de desastres integrados	66%	1%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$1,003.00	0	\$-
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$893.00	6	\$5,358.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448	\$107.30	32	\$3,433.60

				Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín			

				0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de	\$34.50	616	\$21,252.00

				productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 5 mg; Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Zinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeseo (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal - . Disposiciones Generales. La proporción de ácido			

				linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$97.99	1,043	\$102,198.56
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$89.15	1,565	\$139,513.49
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	\$7.89	3,458	\$27,276.70

1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.82	7,389	\$87,340.94
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.22	13,794	\$154,730.06
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	\$29,000.65	10	\$290,006.50
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$57.42	175	\$10,048.50
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	\$33.30	6,500	\$216,473.40
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	\$98.60	400	\$39,440.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$54.52	12,000	\$654,240.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$56.26	2,000	\$112,520.00
2	Virus de Hepatitis C	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC	\$33.54	7,400	\$248,163.44
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$1,003.00	0	\$-
TOTAL							2,111,995.19

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas	\$197.90	1627	\$321,978.12
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1 Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud	Ramo 12	010.000.1345.00 Albendazol Suspensión oral 400 mg/20 ml Envase con 20 ml	\$4.35	100	\$435.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1344.00 Albendazol Tableta 200 mg 2 tabletas	\$12.80	100	\$1,280.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	\$31.60	50	\$1,580.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/ 100 ml Envase con 120 ml	\$7.65	50	\$382.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2111.01 Amlodipino Tableta 5 mg 30 tabletas o Cápsulas	\$6.75	10	\$67.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2129.00 Amoxicilina - ácido clavulánico Suspensión 125 mg/31.25 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	\$28.00	50	\$1,400.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2230.00 Amoxicilina - ácido clavulanico Tableta 500 mg/125 mg 12 tabletas	\$32.00	50	\$1,600.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.6279.00 AZITROMICINA. SUSPENSIÓN Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg Frasco con polvo para reconstituir 10 ml.	\$152.75	50	\$7,637.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1969.01 Azitromicina Tableta 500 mg 4 tabletas	\$14.73	50	\$736.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1938.00 Bencilpenicilina benzatínica compuesta Suspensión inyectable Benzatínica 600 000 UI Procainica 300 000 UI Cristalina 300 000 UI Frasco ampula y diluyente con 3 ml	\$11.67	100	\$1,167.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1206.00 Butilioscina o Hioscina Gragea o tableta 10 mg 10 grageas o tabletas	\$5.63	20	\$112.60

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1207.00 Butilhioscina o Hioscina Solución inyectable 20 mg/ ml 3 Ampolletas con 1.0 ml	\$9.22	20	\$184.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0872.00 Clotioquinol Crema 30 mg/g Envase con 20 g	\$6.48	100	\$648.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2821.00 Clorfenicol Solución oftálmica 5 mg/ml Gotero integral con 15 ml	\$26.65	100	\$2,665.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletas	\$8.50	20	\$170.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3417.00 Diclofenaco Cápsula o gragea de liberación prolongada 100 mg 20 Cápsulas o grageas	\$6.00	20	\$120.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1926.00 Dicloxacilina Cápsula o comprimido 500 mg 20 Cápsulas o comprimidos	\$32.00	10	\$320.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml	\$6.50	10	\$65.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1940.00 Doxiciclina Cápsula o tableta 100 mg 10 Cápsulas o tabletas	\$6.35	50	\$317.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	\$3.96	600	\$2,376.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2501.00 Enalapril o lisinopril o ramipril Cápsula o tableta 10 mg 30 Cápsulas o tabletas	\$7.65	40	\$306.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1042.00 Glibenclamida Tableta 5 mg 50 tabletas	\$3.85	40	\$154.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0593.00 Isosorbida Tableta 10 mg 20 tabletas	\$4.90	10	\$49.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas	\$41.00	30	\$1,230.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos	\$4.94	20	\$98.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.5165.00 Metformina Tableta 850 mg 30 tabletas	\$9.46	40	\$378.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	\$4.50	50	\$225.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0572.00 Metoprolol Tableta 100 mg 20 tabletas	\$7.55	10	\$75.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1310.00 Metronidazol Suspensión 250 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	\$10.05	30	\$301.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas	\$14.50	30	\$435.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/ 1 g Envase con 20 g	\$5.95	100	\$595.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2804.00 Nafazolina Solución oftálmica 1 mg/ml Gotero integral con 15 ml	\$5.00	200	\$1,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3407.00 Naproxeno Tableta 250 mg 30 tabletas	\$9.89	50	\$494.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2823.00 Neomicina, polimixina B y gramicidina Solución oftálmica Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5 000 U/ ml Gramicidina 25 µg/ ml Gotero integral con 15 ml	\$29.90	100	\$2,990.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0804.00 Óxido de zinc Pasta 25 g/100 g Envase con 30 g	\$9.10	100	\$910.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.5186.00 Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol Tableta o gragea o Cápsula Pantoprazol 40 mg, o Rabeprazol 20 mg, u Omeprazol 20 mg 7 tabletas o grageas o Cápsulas	\$4.90	50	\$245.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0106.00 Paracetamol Solución oral 100 mg/ml Envase con gotero 15 ml	\$4.98	150	\$747.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0104.00 Paracetamol Tableta 500 mg 10 tabletas	\$3.03	200	\$606.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0431.00 Salbutamol Jarabe 2 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	\$4.35	5	\$21.75
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0429.00 Salbutamol Suspensión en aerosol 20 mg Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg	\$26.50	5	\$132.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos	\$9.20	50	\$460.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1904.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Suspensión 40 mg/200 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	\$9.00	50	\$450.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	060.550.0685 Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias con pivote tipo luer lock de polipropileno volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	\$185.00	2	\$370.00
TOTAL							\$357,517.57

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	\$293.72	35,620	\$ 10,462,306.40
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	\$72.742	81,570	\$ 5,933,564.94
TOTAL							\$ 16,395,871.34

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y conforme el Oficio de Designación No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-072 también denominado TN1-BALAN-072 (SUP. 006), con una superficie aproximada de 57,710.42 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-072" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-072 (SUP. 006)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 57,710.42 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-072" también denominado "TN1-BALAN-072 (SUP. 006)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00909.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-072" también denominado "TN1-BALAN-072 (SUP. 006)", con una superficie aproximada de 57,710.42 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 120, Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-072" también denominado "TN1-BALAN-072 (SUP. 006)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 57,710.42 metros cuadrados

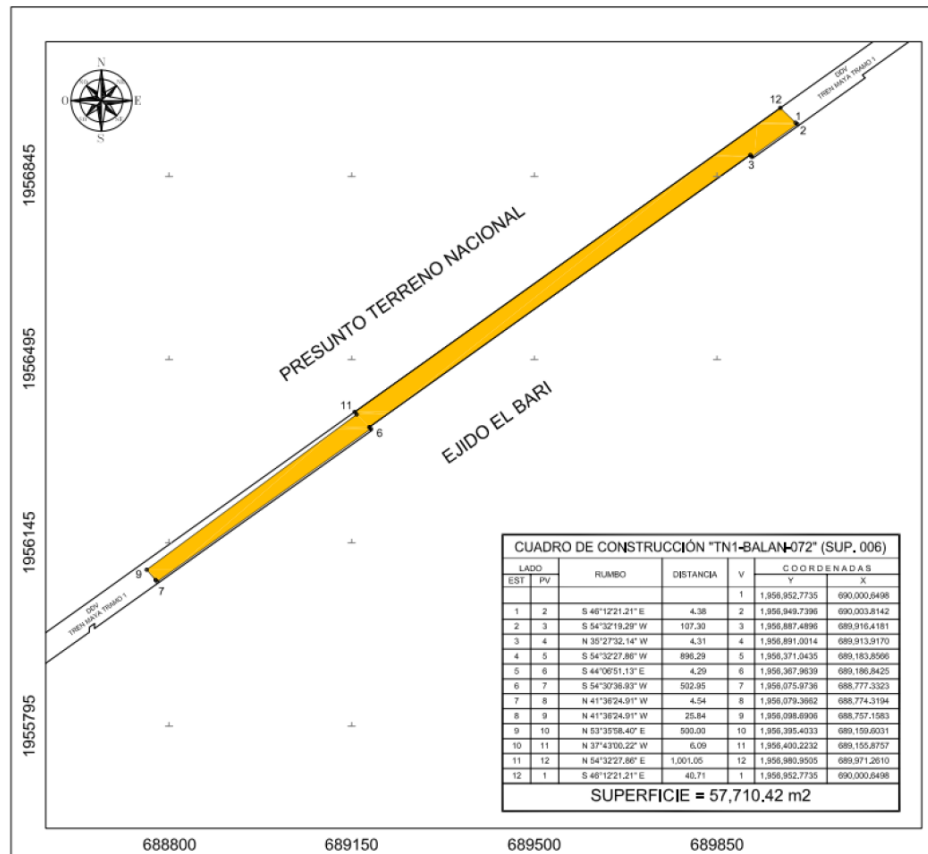
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: EJIDO EL BARI

AL ESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-073 también denominado TN1-BALAN-073 (SUP. 007), con una superficie aproximada de 122,604.20 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-073" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-073 (SUP. 007)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 122,604.20 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-073" también denominado "TN1-BALAN-073 (SUP. 007)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00910.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-073" también denominado "TN1-BALAN-073 (SUP. 007)", con una superficie aproximada de 122,604.20 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 120, Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-073" también denominado "TN1-BALAN-073 (SUP. 007)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 122,604.20 metros cuadrados

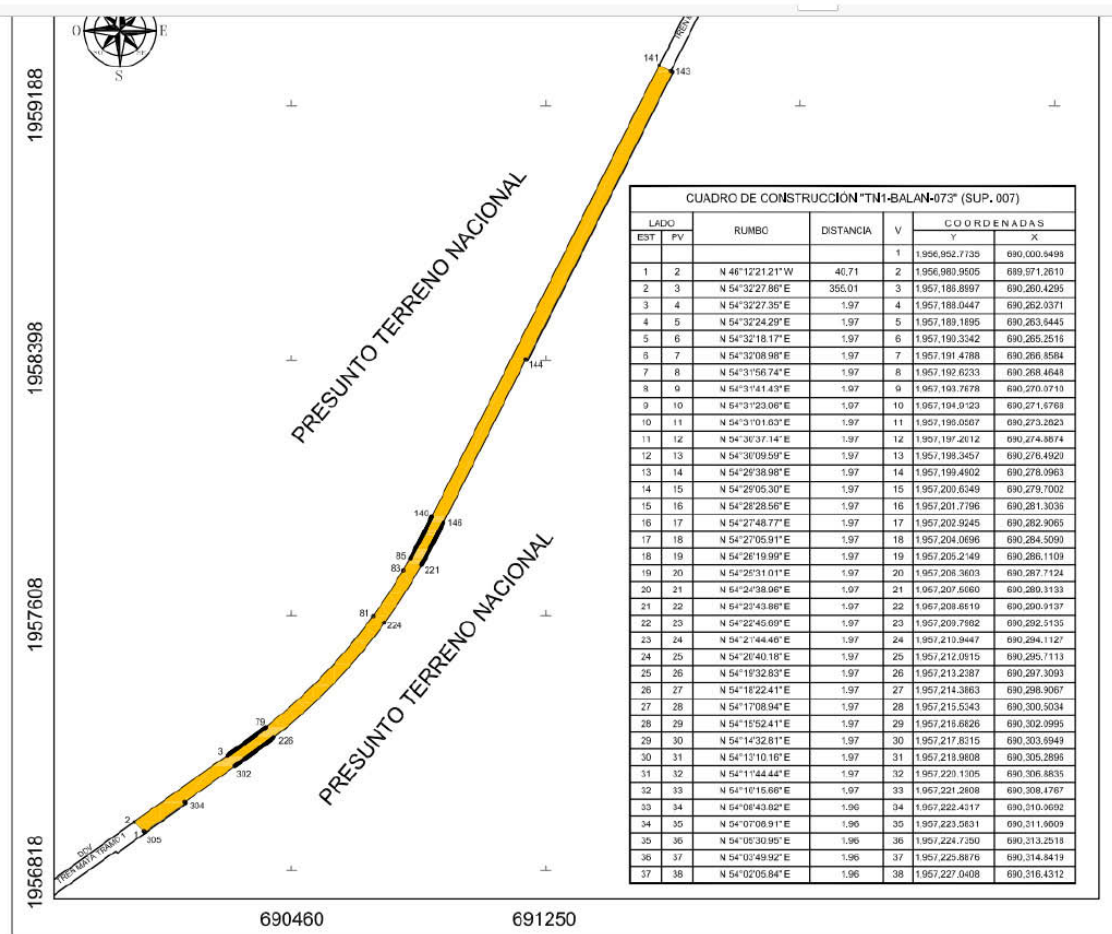
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1



38	39	N 54°00'18.69" E	1,06	39	1,957,228,1947	690,318,0196
39	40	N 53°58'28.48" E	1,06	40	1,957,229,3492	690,319,8072
40	41	N 53°58'35.21" E	1,06	41	1,957,230,5044	690,321,1939
41	42	N 53°54'38.88" E	1,06	42	1,957,231,6603	690,322,7798
42	43	N 52°59'39.48" E	1,06	43	1,957,232,8170	690,324,3647
43	44	N 53°50'37.03" E	1,06	44	1,957,233,9745	690,325,9487
44	45	N 53°48'31.51" E	1,06	45	1,957,235,1327	690,327,5317
45	46	N 53°46'22.53" E	1,06	46	1,957,236,2918	690,328,1138
46	47	N 53°44'11.30" E	1,06	47	1,957,237,4517	690,330,6949
47	48	N 53°41'56.60" E	1,06	48	1,957,238,6124	690,332,2750
48	49	N 53°39'38.83" E	1,06	49	1,957,239,7740	690,333,8541
49	50	N 53°37'18.01" E	1,06	50	1,957,240,9365	690,335,4321
50	51	N 53°34'54.13" E	1,06	51	1,957,242,1000	690,337,0091
51	52	N 53°32'27.18" E	1,06	52	1,957,243,2644	690,338,5851
52	53	N 53°29'57.17" E	1,06	53	1,957,244,4288	690,340,1599
53	54	N 53°27'24.18" E	1,06	54	1,957,245,5961	690,341,7337
54	55	N 53°24'47.37" E	1,06	55	1,957,246,7635	690,343,3063
55	56	N 53°22'08.78" E	1,06	56	1,957,247,9319	690,344,8778
56	57	N 53°19'26.53" E	1,06	57	1,957,249,1013	690,346,4481
57	58	N 53°16'41.21" E	1,06	58	1,957,250,2719	690,348,0173
58	59	N 53°13'52.84" E	1,06	59	1,957,251,4435	690,349,5852
59	60	N 53°11'01.40" E	1,06	60	1,957,252,6163	690,351,1520
60	61	N 53°08'06.90" E	1,06	61	1,957,253,7902	690,352,7175
61	62	N 53°05'09.34" E	1,06	62	1,957,254,9653	690,354,2818
62	63	N 53°02'08.72" E	1,06	63	1,957,256,1416	690,355,8448
63	64	N 52°59'05.04" E	1,06	64	1,957,257,3181	690,357,4085
64	65	N 52°56'03.30" E	1,06	65	1,957,258,4978	690,358,9699
65	66	N 52°52'48.48" E	1,06	66	1,957,259,6778	690,360,5290
66	67	N 52°49'35.62" E	1,06	67	1,957,260,8591	690,362,0838
67	68	N 52°46'19.70" E	1,06	68	1,957,262,0416	690,363,6402
68	69	N 52°43'00.71" E	1,06	69	1,957,263,2255	690,365,1952
69	70	N 52°39'38.68" E	1,06	70	1,957,264,4107	690,366,7488
70	71	N 52°36'13.54" E	1,04	71	1,957,265,5912	690,368,2930
71	72	N 52°32'46.44" E	1,06	72	1,957,266,7791	690,369,8436
72	73	N 52°29'15.24" E	1,06	73	1,957,267,9683	690,371,3929
73	74	N 52°25'40.38" E	1,06	74	1,957,269,1591	690,372,9406
74	75	N 52°22'03.48" E	1,06	75	1,957,270,3512	690,374,4868
75	76	N 52°18'23.27" E	1,06	76	1,957,271,5448	690,376,0315
76	77	N 52°14'39.62" E	1,06	77	1,957,272,7400	690,377,5748
77	78	N 52°10'53.31" E	1,06	78	1,957,273,9366	690,378,1164
78	79	N 52°07'03.74" E	1,06	79	1,957,275,1417	690,380,6554
79	81	N 44°07'15.37" E CENTRO DE CURVA DELTA = 10°55'43.78" RADIO = 1,729,97	479,40	81	1,957,618,2917 LONG. CURVA = 480,95 SUB.TAN = 242,04	690,714,4140 690,639,9635 690,317,8201
81	83	N 33°20'56.75" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°36'53.48" RADIO = 1,729,97	188,47	83	1,957,796,8523 LONG. CURVA = 85,53 SUB.TAN = 24,83	690,807,5767 690,717,5201
83	85	N 29°51'54.68" E CENTRO DE CURVA DELTA = 01°22'28.88" RADIO = 1,729,97	41,51	85	1,957,796,8500 LONG. CURVA = 85,53 SUB.TAN = 24,83	690,828,2370 690,817,8201
85	86	N 29°51'56.64" E	0,08	86	1,957,797,7000	690,828,7173
86	87	N 29°04'20.90" E	3,00	87	1,957,801,1204	690,830,6137
87	88	N 28°56'57.08" E	3,00	88	1,957,804,5372	690,832,5038
88	89	N 28°49'45.48" E	3,01	89	1,957,807,9590	690,834,3872
89	90	N 28°42'46.13" E	3,01	90	1,957,811,3621	690,836,2677

144	145	N 68°50'58.14" W	4,31	145	1,958,414,6851	691,187,0922
145	146	N 68°46'32.86" W	568,07	146	1,957,900,3090	690,932,0762
146	147	N 68°46'33.37" W	1,97	147	1,957,907,5467	690,931,1870
147	148	N 68°46'36.43" W	1,97	148	1,957,909,7811	690,930,2975
148	149	N 68°46'42.98" W	1,97	149	1,957,912,0215	690,929,4079
149	150	N 68°46'51.74" W	1,97	150	1,957,912,2583	690,928,5180
150	151	N 68°47'03.98" W	1,98	151	1,957,912,4900	690,927,6280
151	152	N 68°47'19.29" W	1,98	152	1,957,916,7316	690,928,7378
152	153	N 68°47'37.66" W	1,98	153	1,957,916,9879	690,925,8470
153	154	N 68°47'59.09" W	1,98	154	1,957,916,2041	690,924,9560
154	155	N 68°48'23.98" W	1,98	155	1,957,916,4402	690,924,0647
155	156	N 68°48'51.13" W	1,98	156	1,957,916,6781	690,923,1731
156	157	N 68°49'21.75" W	1,98	157	1,957,916,9118	690,922,2810
157	158	N 68°49'55.42" W	1,98	158	1,957,916,1475	690,921,3885
158	159	N 68°50'32.16" W	1,98	159	1,957,916,3839	690,920,4998
159	160	N 68°51'11.96" W	1,98	160	1,957,916,6194	690,919,6022
160	161	N 68°51'54.82" W	1,98	161	1,957,916,8538	690,918,7083
161	162	N 68°52'40.74" W	1,98	162	1,957,916,1089	690,917,8139
162	163	N 68°53'29.72" W	1,98	163	1,957,916,3243	690,916,9189
163	164	N 68°54'21.76" W	1,98	164	1,957,916,5505	690,916,0233
164	165	N 68°55'16.57" W	1,98	165	1,957,916,7947	690,915,1271
165	166	N 68°56'15.03" W	1,98	166	1,957,917,0399	690,914,2303
166	167	N 68°57'16.26" W	1,98	167	1,957,917,2850	690,913,3329
167	168	N 68°58'25.55" W	1,98	168	1,957,917,5302	690,912,4347
168	169	N 68°59'32.90" W	1,98	169	1,957,916,7754	690,911,5359
169	170	N 68°59'38.31" W	1,98	170	1,957,916,0207	690,910,6363
170	171	N 68°59'43.76" W	1,98	171	1,957,916,2660	690,909,7359
171	172	N 68°59'48.32" W	1,98	172	1,957,916,5114	690,908,8347
172	173	N 68°59'52.82" W	1,98	173	1,957,916,7568	690,907,9328
173	174	N 68°59'57.32" W	1,98	174	1,957,916,0014	690,907,0300
174	175	N 68°59'59.16" W	1,98	175	1,957,916,2468	690,906,1263
175	176	N 68°59'59.07" W	1,98	176	1,957,916,4922	690,905,2217
176	177	N 68°59'59.16" W	1,98	177	1,957,916,7376	690,904,3162
177	178	N 68°59'59.16" W	1,98	178	1,957,916,9830	690,903,4098
178	179	N 68°59'59.16" W	1,98	179	1,957,917,2284	690,902,5024
179	180	N 68°59'59.16" W	1,98	180	1,957,917,4738	690,901,5940
180	181	N 68°59'59.16" W	1,98	181	1,957,917,7192	690,900,6849
181	182	N 68°59'59.16" W	1,98	182	1,957,918,0000	690,899,7741
182	183	N 68°59'59.16" W	1,98	183	1,957,918,2808	690,898,8625
183	184	N 68°59'59.16" W	1,98	184	1,957,918,5616	690,897,9498
184	185	N 68°59'59.16" W	1,98	185	1,957,918,8424	690,897,0360
185	186	N 68°59'59.16" W	1,98	186	1,957,919,1232	690,896,1211
186	187	N 68°59'59.16" W	1,98	187	1,957,919,4040	690,895,2049
187	188	N 68°59'59.16" W	1,98	188	1,957,919,6848	690,894,2876
188	189	N 68°59'59.16" W	1,98	189	1,957,920,0000	690,893,3690
189	190	N 68°59'59.16" W	1,98	190	1,957,920,3152	690,892,4491
190	191	N 68°59'59.16" W	1,98	191	1,957,920,6304	690,891,5280
191	192	N 68°59'59.16" W	1,98	192	1,957,920,9456	690,890,6065
192	193	N 68°59'59.16" W	1,98	193	1,957,921,2608	690,889,6818
193	194	N 68°59'59.16" W	1,98	194	1,957,921,5760	690,888,7568
194	195	N 68°59'59.16" W	1,98	195	1,957,921,8912	690,887,8301
195	196	N 68°59'59.16" W	1,98	196	1,957,922,2064	690,886,9021
196	197	N 68°59'59.16" W	1,98	197	1,957,922,5216	690,885,9727
197	198	N 68°59'59.16" W	1,98	198	1,957,922,8368	690,885,0418
198	199	N 68°59'59.16" W	1,98	199	1,957,923,1520	690,884,1094

199	200	5 27 59'34.20" W	1.99	200	1 957 814.1173	690.863.1700
200	201	5 28 02'18.52" W	1.99	201	1 957 812.3939	690.862.2401
201	202	5 28 05'07.07" W	1.99	202	1 957 810.5040	690.861.3031
202	203	5 28 07'58.37" W	1.99	203	1 957 808.4446	690.860.3645
203	204	5 28 10'53.83" W	1.99	204	1 957 807.0946	690.878.4242
204	205	5 28 13'51.20" W	1.99	205	1 957 805.3403	690.876.4624
205	206	5 28 16'52.01" W	1.99	206	1 957 803.5860	690.877.4338
206	207	5 28 19'55.69" W	1.99	207	1 957 801.8333	690.876.5935
207	208	5 28 23'02.43" W	1.99	208	1 957 800.0907	690.875.6405
208	209	5 28 26'12.24" W	1.99	209	1 957 798.3287	690.874.6978
209	210	5 28 29'25.17" W	1.99	210	1 957 796.5774	690.873.7472
210	211	5 28 32'41.07" W	1.99	211	1 957 794.8287	690.872.7949
211	212	5 28 35'05.02" W	1.99	212	1 957 793.0768	690.871.8406
212	213	5 28 38'22.07" W	1.99	213	1 957 791.3272	690.870.8847
213	214	5 28 41'46.17" W	1.99	214	1 957 789.5874	690.869.9317
214	215	5 28 45'14.27" W	1.99	215	1 957 787.8395	690.868.9720
215	216	5 28 48'45.48" W	1.99	216	1 957 786.0924	690.868.0100
216	217	5 28 52'18.74" W	1.99	217	1 957 784.3460	690.867.0467
217	218	5 28 55'57.08" W	1.99	218	1 957 782.6003	690.866.0811
218	219	5 28 59'37.49" W	2.00	219	1 957 780.8555	690.865.1135
219	220	5 29 03'20.90" W	2.00	220	1 957 779.1114	690.864.1438
220	221	5 29 06'57.41" W	2.00	221	1 957 777.3681	690.863.1721
221	224	5 32 38'12.84" W	212.20	224	1 957 598.8011	690.748.8304
		CENTRO DE CURVA DELTA = 45°52'33.33" LONG. CURVA = 1770.03 SULTAN = 109.28	224	1 957 598.8011	690.748.8304	
			224	1 957 598.8011	690.748.8304	
224	228	5 44'03'48.00" W	494.07	228	1 957 243.5707	690.405.2371
		CENTRO DE CURVA DELTA = 10°24'40" LONG. CURVA = 170.03 SULTAN = 109.48	228	1 957 243.5707	690.405.2371	
			228	1 957 243.5707	690.405.2371	
228	227	5 52'07'03.74" W	1.98	227	1 957 242.3520	690.403.6905
227	228	5 52'10'53.31" W	2.00	228	1 957 241.1282	690.402.0839
228	229	5 52'14'39.82" W	2.00	229	1 957 239.9064	690.400.5082
229	230	5 52'18'23.29" W	2.00	230	1 957 238.6954	690.398.9274
230	231	5 52'22'03.00" W	1.99	231	1 957 237.4694	690.397.3476
231	232	5 52'25'46.98" W	1.99	232	1 957 236.2521	690.396.7957
232	233	5 52'29'15.24" W	1.99	233	1 957 235.0377	690.394.1847
233	234	5 52'32'48.44" W	1.99	234	1 957 233.8201	690.392.6018
234	235	5 52'36'15.84" W	2.00	235	1 957 232.6063	690.391.0100
235	236	5 52'39'48.69" W	1.99	236	1 957 231.3993	690.389.4252
236	237	5 52'43'02.60" W	1.99	237	1 957 230.1921	690.387.8395
237	238	5 52'46'21.58" W	1.99	238	1 957 228.9865	690.386.2528
238	239	5 52'49'37.49" W	1.99	239	1 957 227.7827	690.384.6953
239	240	5 52'52'56.29" W	1.99	240	1 957 226.5805	690.383.0798
240	241	5 52'56'09.01" W	1.99	241	1 957 225.3800	690.381.4875
241	242	5 52'59'06.70" W	1.99	242	1 957 224.1811	690.379.8973
242	243	5 53'02'18.37" W	1.99	243	1 957 222.9837	690.378.3063
243	244	5 53'05'18.89" W	1.99	244	1 957 221.7880	690.376.7145
244	245	5 53'08'19.40" W	1.99	245	1 957 220.5938	690.375.1219
245	246	5 53'11'22.80" W	1.99	246	1 957 219.4011	690.373.5298
246	247	5 53'14'24.23" W	1.99	247	1 957 218.2099	690.371.9344
247	248	5 53'17'42.56" W	1.99	248	1 957 217.0202	690.370.3396
248	249	5 53'20'47.82" W	1.99	249	1 957 215.8320	690.368.7440
249	250	5 53'23'50.07" W	1.99	250	1 957 214.6452	690.367.1477
250	251	5 53'26'48.17" W	1.99	251	1 957 213.4598	690.365.5508
251	252	5 53'29'25.25" W	1.99	252	1 957 212.2757	690.363.9532
252	253	5 53'32'08.28" W	1.99	253	1 957 211.0931	690.362.3590
253	254	5 53'34'55.24" W	1.99	254	1 957 209.9118	690.360.7591
254	255	5 53'37'45.14" W	1.99	255	1 957 208.7318	690.359.1566
255	256	5 53'40'38.07" W	1.99	256	1 957 207.5531	690.357.5566
256	257	5 53'43'33.77" W	1.99	257	1 957 206.3756	690.355.9560
257	258	5 53'46'33.46" W	1.99	258	1 957 205.1994	690.354.3548
258	259	5 53'49'37.10" W	1.99	259	1 957 204.0244	690.352.7531
259	260	5 53'52'43.75" W	1.99	260	1 957 202.8507	690.351.1509
260	261	5 53'55'52.26" W	1.99	261	1 957 201.6781	690.349.5483
261	262	5 53'59'03.77" W	1.99	262	1 957 200.5066	690.347.9451
262	263	5 54'02'10.18" W	1.99	263	1 957 199.3363	690.346.3415
263	264	5 54'05'19.54" W	1.99	264	1 957 198.1670	690.344.7374
264	265	5 54'08'29.84" W	1.99	265	1 957 196.9989	690.343.1329
265	266	5 54'11'39.08" W	1.99	266	1 957 195.8318	690.341.5281
266	267	5 54'14'50.25" W	1.99	267	1 957 194.6657	690.339.9228
267	268	5 54'18'06.37" W	1.99	268	1 957 193.5007	690.338.3172
268	269	5 54'21'23.43" W	1.99	269	1 957 192.3366	690.336.7112
269	270	5 54'24'43.42" W	1.99	270	1 957 191.1735	690.335.1049
270	271	5 54'28'08.36" W	1.99	271	1 957 190.0114	690.333.4983
271	272	5 54'31'34.23" W	1.99	272	1 957 188.8501	690.331.8914
272	273	5 54'35'01.04" W	1.99	273	1 957 187.6887	690.330.2842
273	274	5 54'38'26.87" W	1.99	274	1 957 186.5282	690.328.6768
274	275	5 54'41'53.49" W	1.99	275	1 957 185.3718	690.327.0691
275	276	5 54'45'23.12" W	1.99	276	1 957 184.2157	690.325.4612
276	277	5 54'48'52.70" W	1.99	277	1 957 183.0607	690.323.8531
277	278	5 54'52'22.86" W	1.99	278	1 957 181.9064	690.322.2448
278	279	5 54'55'52.67" W	1.99	279	1 957 180.7449	690.320.6363
279	280	5 54'59'22.07" W	1.99	280	1 957 179.5861	690.319.0277
280	281	5 55'02'50.36" W	1.99	281	1 957 178.4309	690.317.4190
281	282	5 55'06'18.67" W	1.99	282	1 957 177.2825	690.315.8101
282	283	5 55'09'46.86" W	1.99	283	1 957 176.1367	690.314.2011
283	284	5 55'13'14.01" W	1.99	284	1 957 174.9976	690.312.5921
284	285	5 55'16'41.10" W	1.99	285	1 957 173.8600	690.311.0829
285	286	5 55'20'08.12" W	1.99	286	1 957 172.7250	690.309.5738
286	287	5 55'23'35.07" W	1.99	287	1 957 171.5946	690.307.9646
287	288	5 55'27'02.00" W	1.99	288	1 957 170.4671	690.306.3553
288	289	5 55'30'28.84" W	1.99	289	1 957 169.3423	690.304.7461
289	290	5 55'33'55.67" W	1.99	290	1 957 168.2194	690.303.1369
290	291	5 55'37'22.50" W	1.99	291	1 957 167.0980	690.301.5278
291	292	5 55'40'49.32" W	1.99	292	1 957 165.9789	690.299.9187
292	293	5 55'44'16.15" W	1.99	293	1 957 164.8623	690.298.3096
293	294	5 55'47'43.00" W	1.99	294	1 957 163.7481	690.296.6997
294	295	5 55'51'09.85" W	1.99	295	1 957 162.6353	690.295.0918
295	296	5 55'54'36.70" W	1.99	296	1 957 161.5238	690.293.4831
296	297	5 55'58'03.55" W	1.99	297	1 957 160.4134	690.291.8745
297	298	5 56'01'30.40" W	1.99	298	1 957 159.3041	690.289.2658
298	299	5 56'04'57.25" W	1.99	299	1 957 158.1958	690.287.6569
299	300	5 56'08'24.10" W	1.99	300	1 957 157.0886	690.286.0480
300	301	5 56'11'50.95" W	1.99	301	1 957 155.9825	690.284.4391
301	302	5 56'15'17.80" W	1.99	302	1 957 154.8773	690.282.8302
302	303	5 56'18'44.65" W	1.99	303	1 957 153.7730	690.281.2213
303	304	5 56'22'11.50" W	1.99	304	1 957 152.6697	690.279.6124
304	305	5 56'25'38.35" W	1.99	305	1 957 151.5674	690.278.0035
305	1	N 40° 00' 00" E	4.39	1	1 956.952.7735	690.000.0000

SUPERFICIE = 122,604.20 m2

SUPERFICIE = 122,604.20 m²

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-075) también denominado TN1-BALAN-075 (SUP. 008), con una superficie aproximada de 221,901.92 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-075)" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-075 (SUP. 008)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 221,901.92 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-075)" también denominado "TN1-BALAN-075 (SUP. 008)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59

al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00911.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-075" también denominado "TN1-BALAN-075 (SUP. 008)", con una superficie aproximada de 221,901.92 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 120, Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-075" también denominado "TN1-BALAN-075 (SUP. 008)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 221,901.92 metros cuadrados

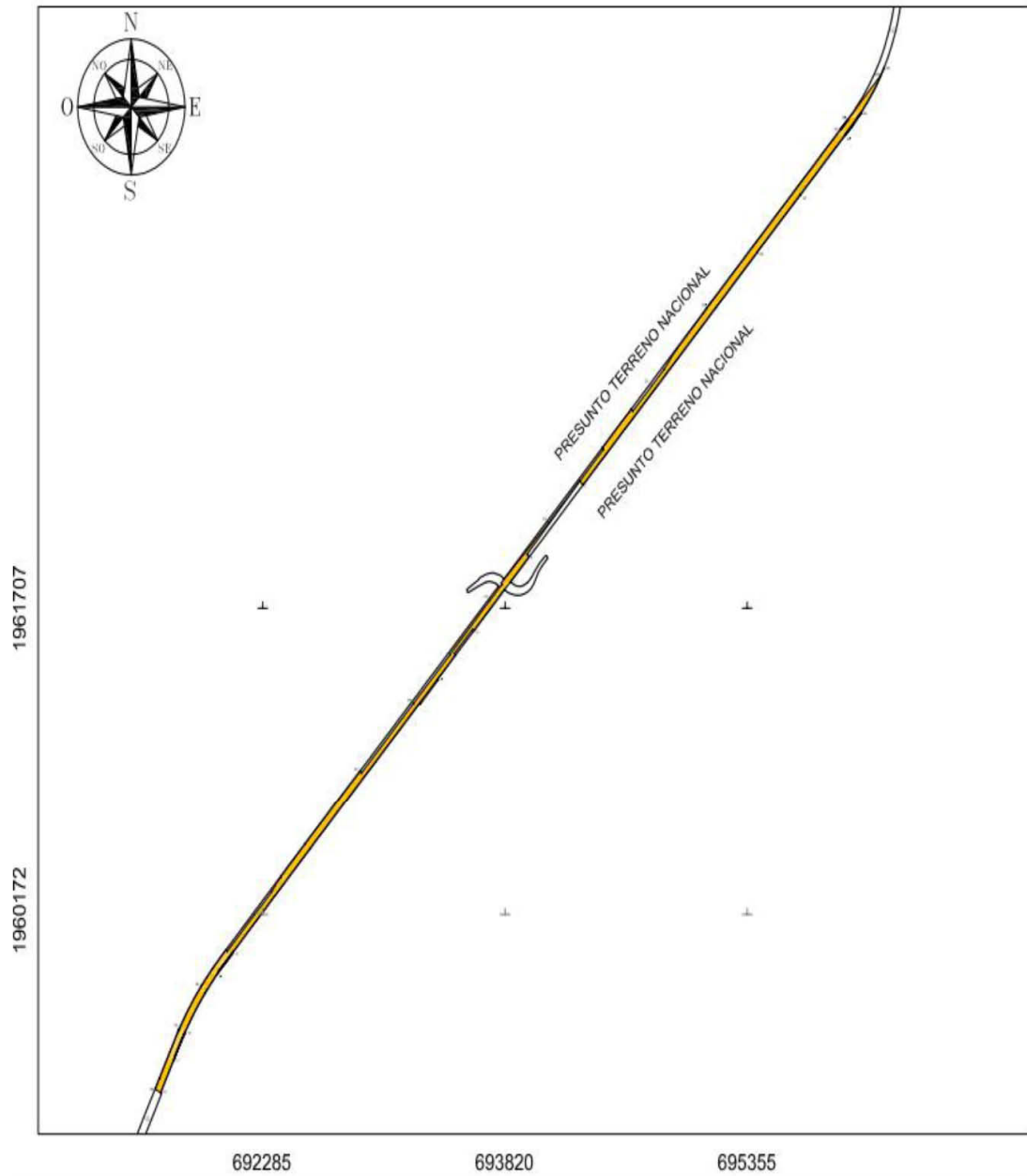
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: DERECHO DE VÍA TRAMO 1

AL SUR: DERECHO DE VÍA TRAMO 1

AL ESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL OESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-BALAN-075" (SUP. 008)									
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS				
EST	PV				Y	X			
				1	1,963,234.0588	695,157.1182			
1	2	S 43°29'33" W	1,223.94	2	1,962,346.1312	694,314.7290			
2	3	N 47°26'10" W	27.22	3	1,962,364.5411	694,294.6831			
3	4	N 47°26'10" W	0.81	4	1,962,365.0919	694,294.0833			
4	5	S 42°19'36" W	495.57	5	1,961,998.7072	693,960.3879			
5	6	S 48°51'11" E	17.96	6	1,961,986.8899	693,973.9118			
6	7	S 43°29'33" W	173.84	7	1,961,860.7770	693,854.2667			
7	8	S 43°29'33" W	50.39	8	1,961,824.2191	693,819.5838			
8	10	S 43°29'33" W	288.11	10	1,961,615.2042	693,621.2884			
10	11	N 42°37'33" W	11.02	11	1,961,623.3114	693,613.8267			
11	12	S 43°29'18" W	166.25	12	1,961,502.6948	693,499.4121			
12	13	S 43°46'24" E	10.99	13	1,961,494.7562	693,507.0178			
13	14	S 43°29'33" W	166.30	14	1,961,374.1061	693,392.5573			
14	15	S 46°30'27" E	5.16	15	1,961,370.5641	693,396.3034			
15	16	S 42°52'43" W	166.00	16	1,961,248.9100	693,283.3490			
16	17	N 46°30'27" W	6.94	17	1,961,253.6878	693,276.3129			
17	18	S 43°29'33" W	1,008.47	18	1,960,521.3557	692,583.5393			
18	19	S 43°29'33" W	705.58	19	1,960,009.4797	692,097.9155			
19	20	S 43°29'32" W	1.97	20	1,960,008.0480	692,096.5573			
20	21	S 43°29'29" W	1.97	21	1,960,006.6166	692,095.1993			
21	22	S 43°29'23" W	1.97	22	1,960,005.1853	692,093.8416			
22	23	S 43°29'14" W	1.97	23	1,960,003.7542	692,092.4841			
23	24	S 43°29'02" W	1.97	24	1,960,002.3233	692,091.1269			
24	25	S 43°28'46" W	1.97	25	1,960,000.8924	692,089.7701			
25	26	S 43°28'28" W	1.97	26	1,959,999.4617	692,088.4136			
26	27	S 43°28'07" W	1.97	27	1,959,998.0310	692,087.0574			
27	28	S 43°27'42" W	1.97	28	1,959,996.6003	692,085.7016			
28	29	S 43°27'15" W	1.97	29	1,959,995.1698	692,084.3462			
29	30	S 43°26'44" W	1.97	30	1,959,993.7392	692,082.9912			
30	31	S 43°26'07" W	2.14	31	1,959,992.1886	692,081.5230			
31	32	S 43°25'34" W	1.80	32	1,959,990.8780	692,080.2826			
32	33	S 43°24'54" W	1.97	33	1,959,989.4473	692,078.9289			
33	34	S 43°24'11" W	1.97	34	1,959,988.0166	692,077.5798			
34	35	S 43°23'25" W	1.97	35	1,959,986.5868	692,076.2232			
35	36	S 43°22'36" W	1.97	36	1,959,985.1549	692,074.8712			
36	37	S 43°21'44" W	1.97	37	1,959,983.7238	692,073.5197			
37	38	S 43°20'49" W	1.97	38	1,959,982.2927	692,072.1688			
38	39	S 43°19'51" W	1.97	39	1,959,980.8613	692,070.8185			
39	40	S 43°18'50" W	1.97	40	1,959,979.4298	692,069.4689			
40	41	S 43°17'45" W	1.97	41	1,959,977.9980	692,068.1199			
41	42	S 43°16'38" W	1.97	42	1,959,976.5661	692,066.7715			
42	43	S 43°15'28" W	1.97	43	1,959,975.1339	692,065.4239			
43	44	S 43°14'14" W	1.97	44	1,959,973.7014	692,064.0770			
44	45	S 43°12'58" W	1.97	45	1,959,972.2686	692,062.7308			
45	46	S 43°11'38" W	1.97	46	1,959,970.8356	692,061.3853			
46	47	S 43°10'15" W	1.97	47	1,959,969.4022	692,060.0406			
47	48	S 43°08'50" W	1.97	48	1,959,967.9685	692,058.6968			
48	49	S 43°07'21" W	1.96	49	1,959,966.5344	692,057.3537			
49	50	S 43°05'49" W	1.96	50	1,959,965.0999	692,056.0115			
50	51	S 43°04'14" W	1.96	51	1,959,963.6651	692,054.6702			
51	52	S 43°02'36" W	1.96	52	1,959,962.2298	692,053.3297			
52	53	S 43°00'55" W	1.96	53	1,959,960.7941	692,051.9902			
53	54	S 42°59'11" W	1.96	54	1,959,959.3579	692,050.6516			
54	55	S 42°57'24" W	1.96	55	1,959,957.9212	692,049.3139			
55	56	S 42°55'34" W	1.96	56	1,959,956.4841	692,047.9772			
56	57	S 42°53'41" W	1.96	57	1,959,955.0464	692,046.6414			
57	58	S 42°51'44" W	1.96	58	1,959,953.6082	692,045.3067			
58	59	S 42°49'45" W	1.96	59	1,959,952.1694	692,043.9731			
59	60	S 42°47'43" W	1.96	60	1,959,950.7301	692,042.6405			
60	61	S 42°45'37" W	1.96	61	1,959,949.2902	692,041.3089			
61	62	S 42°43'29" W	1.96	62	1,959,947.8496	692,039.9785			
62	63	S 42°41'17" W	1.96	63	1,959,946.4085	692,038.6492			
63	64	S 42°39'02" W	1.96	64	1,959,944.9687	692,037.3210			
64	65	S 42°36'45" W	1.96	65	1,959,943.5242	692,035.9940			
65	66	S 42°34'24" W	1.96	66	1,959,942.0810	692,034.6682			
66	67	S 42°32'00" W	1.96	67	1,959,940.6371	692,033.3435			
67	68	S 42°29'33" W	1.96	68	1,959,939.1925	692,032.0202			
68	69	S 42°27'03" W	1.96	69	1,959,937.7472	692,030.6980			
69	70	S 42°24'30" W	1.96	70	1,959,936.3011	692,029.3771			
70	71	S 42°21'54" W	1.96	71	1,959,934.8542	692,028.0576			
71	72	S 42°19'15" W	1.96	72	1,959,933.4065	692,026.7393			
72	73	S 42°16'33" W	1.96	73	1,959,931.9580	692,025.4224			
73	74	S 42°13'48" W	1.96	74	1,959,930.5087	692,024.1069			
74	75	S 42°10'59" W	1.96	75	1,959,929.0585	692,022.7927			
75	76	S 42°08'08" W	1.96	76	1,959,927.6074	692,021.4799			
76	77	S 42°05'13" W	1.96	77	1,959,926.1555	692,020.1686			
77	78	S 42°02'16" W	1.96	78	1,959,924.7026	692,018.8587			
78	79	S 41°59'15" W	1.96	79	1,959,923.2488	692,017.5503			
79	80	S 41°56'12" W	1.96	80	1,959,921.7941	692,016.2433			
80	81	S 41°53'05" W	1.96	81	1,959,920.3384	692,014.9379			
81	82	S 41°49'55" W	1.95	82	1,959,918.8817	692,013.6340			
82	83	S 41°46'42" W	1.95	83	1,959,917.4241	692,012.3317			
83	84	S 41°43'27" W	1.95	84	1,959,915.9654	692,011.0310			
84	85	S 41°40'08" W	1.95	85	1,959,914.5057	692,009.7319			
85	86	S 41°36'46" W	1.95	86	1,959,913.0449	692,008.4344			
86	87	S 41°33'20" W	1.96	87	1,959,911.5755	692,007.1318			
87	88	S 41°29'51" W	1.95	88	1,959,910.1125	692,005.8376			
88	89	S 41°26'20" W	1.95	89	1,959,908.6484	692,004.5450			
89	90	S 41°22'46" W	1.95	90	1,959,907.1831	692,003.2541			
90	91	S 41°19'09" W	1.95	91	1,959,905.7167	692,001.9650			
91	92	S 41°15'28" W	1.95	92	1,959,904.2492	692,000.6777			
92	93	S 41°11'45" W	1.95	93	1,959,902.7805	691,999.3921			
93	94	S 41°07'58" W	1.95	94	1,959,901.3106	691,998.1083			
94	95	S 41°04'09" W	1.95	95	1,959,899.8395	691,996.8264			

95	97	S 39°13'50" W CENTRO DE CURVA DELTA = 03°36'47" RADIO = 1.729.95	109.07	97	1,959,815.3503 1,958,764.0480 109.09	691,927.8437 693,301.6980
97	99	S 37°11'18" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°28'16" RADIO = 1.729.95	14.23	99	1,959,804.0173 1,958,764.0480 14.23	691,919.2451 693,301.6979
99	101	S 33°05'32" W CENTRO DE CURVA DELTA = 07°43'17" RADIO = 1.729.95	232.95	101	1,959,608.8492 1,958,764.0480 233.13	691,792.0546 693,301.6980
101	102	S 29°11'57" W	1.96	102	1,959,607.1360	691,791.0972
102	103	S 29°08'07" W	1.95	103	1,959,605.4314	691,790.1470
103	104	S 29°04'21" W	1.95	104	1,959,603.7254	691,789.1985
104	105	S 29°00'37" W	1.95	105	1,959,602.0182	691,788.2518
105	106	S 28°56'57" W	1.95	106	1,959,600.3097	691,787.3087
106	107	S 28°53'20" W	1.95	107	1,959,598.5999	691,786.3633
107	108	S 28°49'45" W	1.95	108	1,959,596.8889	691,785.4216
108	109	S 28°46'14" W	1.95	109	1,959,595.1767	691,784.4814
109	110	S 28°42'47" W	1.94	110	1,959,593.4720	691,783.5476
110	111	S 28°39'22" W	1.95	111	1,959,591.7573	691,782.6105
111	112	S 28°36'00" W	1.95	112	1,959,590.0413	691,781.6750
112	113	S 28°32'41" W	1.95	113	1,959,588.3242	691,780.7409
113	114	S 28°29'25" W	1.95	114	1,959,586.6060	691,779.8084
114	115	S 28°26'12" W	1.96	115	1,959,584.8866	691,778.8773
115	116	S 28°23'02" W	1.96	116	1,959,583.1662	691,777.9477
116	117	S 28°19'56" W	1.96	117	1,959,581.4446	691,777.0194
117	118	S 28°16'52" W	1.96	118	1,959,579.7219	691,776.0926
118	119	S 28°13'51" W	1.96	119	1,959,577.9982	691,775.1671
119	120	S 28°10'54" W	1.96	120	1,959,576.2734	691,774.2430
120	121	S 28°07'59" W	1.96	121	1,959,574.5475	691,773.3202
121	122	S 28°05'08" W	1.96	122	1,959,572.8206	691,772.3987
122	123	S 28°02'20" W	1.96	123	1,959,571.0928	691,771.4785
123	124	S 27°59'34" W	1.96	124	1,959,569.3639	691,770.5595
124	125	S 27°56'52" W	1.96	125	1,959,567.6340	691,769.6417
125	126	S 27°54'13" W	1.96	126	1,959,565.9032	691,768.7252
126	127	S 27°51'37" W	1.96	127	1,959,564.1714	691,767.8098
127	128	S 27°49'04" W	1.96	128	1,959,562.4386	691,766.8965
128	129	S 27°46'34" W	1.96	129	1,959,560.7050	691,765.9824
129	130	S 27°44'07" W	1.96	130	1,959,558.9704	691,765.0704
130	131	S 27°41'43" W	1.96	131	1,959,557.2349	691,764.1594
131	132	S 27°39'22" W	1.96	132	1,959,555.4985	691,763.2495
132	133	S 27°37'04" W	1.96	133	1,959,553.7613	691,762.3406
133	134	S 27°34'49" W	1.96	134	1,959,552.0232	691,761.4327
134	135	S 27°32'38" W	1.96	135	1,959,550.2843	691,760.5258
135	136	S 27°30'29" W	1.96	136	1,959,548.5445	691,759.6198
136	137	S 27°28'24" W	1.96	137	1,959,546.8040	691,758.7148
137	138	S 27°26'21" W	1.96	138	1,959,545.0626	691,757.8106
138	139	S 27°24'22" W	1.96	139	1,959,543.3204	691,756.9073
139	140	S 27°22'26" W	1.96	140	1,959,541.5775	691,756.0049
140	141	S 27°20'32" W	1.96	141	1,959,539.8336	691,755.1033
141	142	S 27°18'42" W	1.96	142	1,959,538.0894	691,754.2025
142	143	S 27°16'55" W	1.96	143	1,959,536.3442	691,753.3024
143	144	S 27°15'11" W	1.96	144	1,959,534.5983	691,752.4031
144	145	S 27°13'30" W	1.96	145	1,959,532.8517	691,751.5045
145	146	S 27°11'52" W	1.96	146	1,959,531.1045	691,750.6066
146	147	S 27°10'17" W	1.96	147	1,959,529.3565	691,749.7094
147	148	S 27°08'45" W	1.97	148	1,959,527.6079	691,748.8128
148	149	S 27°07'18" W	1.97	149	1,959,525.8586	691,747.9168
149	150	S 27°05'51" W	1.97	150	1,959,524.1087	691,747.0215
150	151	S 27°04'28" W	1.97	151	1,959,522.3582	691,746.1267
151	152	S 27°03'08" W	1.97	152	1,959,520.6070	691,745.2324
152	153	S 27°01'52" W	1.97	153	1,959,518.8553	691,744.3387
153	154	S 27°00'38" W	1.97	154	1,959,517.1030	691,743.4454
154	155	S 26°59'28" W	1.97	155	1,959,515.3501	691,742.5526
155	156	S 26°58'21" W	1.97	156	1,959,513.5967	691,741.6602
156	157	S 26°57'16" W	1.97	157	1,959,511.8427	691,740.7683
157	158	S 26°56'15" W	1.97	158	1,959,510.0882	691,739.8767
158	159	S 26°55'17" W	1.97	159	1,959,508.3331	691,738.9855
159	160	S 26°54'22" W	1.97	160	1,959,506.5776	691,738.0947
160	161	S 26°53'30" W	1.97	161	1,959,504.8216	691,737.2041
161	162	S 26°52'41" W	1.97	162	1,959,503.0651	691,736.3138
162	163	S 26°51'55" W	1.97	163	1,959,501.3081	691,735.4238
163	164	S 26°51'12" W	1.97	164	1,959,499.5507	691,734.5340
164	165	S 26°50'32" W	1.97	165	1,959,497.7929	691,733.6445
165	166	S 26°49'55" W	1.97	166	1,959,496.0346	691,732.7551
166	167	S 26°49'22" W	1.97	167	1,959,494.2768	691,731.8658
167	168	S 26°48'51" W	1.97	168	1,959,492.5188	691,730.9767
168	169	S 26°48'24" W	1.97	169	1,959,490.7574	691,730.0877
169	170	S 26°47'59" W	1.97	170	1,959,488.9975	691,729.1987
170	171	S 26°47'38" W	1.97	171	1,959,487.2373	691,728.3096
171	172	S 26°47'19" W	1.97	172	1,959,485.4768	691,727.4209
172	173	S 26°47'04" W	1.97	173	1,959,483.7159	691,726.5321
173	174	S 26°46'52" W	1.97	174	1,959,481.9548	691,725.6432
174	175	S 26°46'43" W	1.97	175	1,959,480.1933	691,724.7542
175	176	S 26°46'36" W	1.97	176	1,959,478.4315	691,723.8652
176	177	S 26°46'33" W	1.97	177	1,959,476.6695	691,722.9760
177	178	S 26°46'33" W	13.93	178	1,959,484.2299	691,716.6989
178	179	S 26°46'33" W	175.45	179	1,959,307.5886	691,637.6568
179	180	N 63°15'38" W	40.00	180	1,959,325.5861	691,601.9343
180	181	N 26°46'33" E	59.38	181	1,959,378.5961	691,628.9835
181	182	S 61°26'25" E	1.12	182	1,959,378.0586	691,629.6709
182	183	N 26°49'36" E	259.08	183	1,959,609.2595	691,746.5941
183	184	N 28°35'58" E	1.87	184	1,959,610.9048	691,747.4911
184	185	N 28°39'20" E	1.99	185	1,959,612.8539	691,748.4470
185	186	N 28°42'45" E	2.00	186	1,959,614.4112	691,749.4096
186	187	N 28°46'14" E	1.99	187	1,959,616.1591	691,750.3693
187	188	N 28°49'45" E	1.99	188	1,959,617.9062	691,751.3310
188	189	N 28°53'20" E	1.99	189	1,959,619.6526	691,752.2946
189	190	N 28°56'57" E	1.99	190	1,959,621.3982	691,753.2602
190	191	N 29°00'37" E	2.00	191	1,959,623.1431	691,754.2278
191	192	N 29°04'21" E	2.00	192	1,959,624.8872	691,755.1974

192	193	N 29°08'07" E	2.00	193	1,959,626.6304	691,756.1691
193	194	N 29°11'57" E	1.96	194	1,959,626.3630	691,757.1374
194	196	N 33°20'53" E CENTRO DE CURVA DELTA = 08°14'2" RADIO = 1,770.05	254.15	196	1,959,840.6660 1,958,763.9852	691,896.8493 693,301.7873
		LONG. CURVA = 254.37 SUB.TAN = 127.40				
196	198	N 39°12'41" E CENTRO DE CURVA DELTA = 03°29'35" RADIO = 1,770.05	107.89	198	1,959,924.2628 1,958,763.9852	691,965.0569 693,301.7873
		LONG. CURVA = 107.91 SUB.TAN = 53.97				
198	199	N 42°43'46" E	127.24	199	1,960,017.7261	692,051.3910
199	200	S 46°07'24" E	10.33	200	1,960,010.5641	692,058.6396
200	201	N 43°17'52" E	250.00	201	1,960,192.5140	692,230.2870
201	202	N 43°57'58" E	156.77	202	1,960,305.3520	692,339.1240
202	203	N 36°37'43" E	74.45	203	1,960,365.0960	692,383.5400
203	204	N 46°20'59" E	22.60	204	1,960,380.6990	692,399.8960
204	205	N 45°34'19" W	3.58	205	1,960,383.2063	692,397.3381
205	206	N 43°29'33" E	223.49	206	1,960,545.3427	692,551.1590
206	207	N 43°29'33" E	507.09	207	1,960,913.2153	692,900.1649
207	208	S 46°35'25" E	13.64	208	1,960,903.8401	692,910.0756
208	209	N 43°28'36" E	478.70	209	1,961,251.2130	693,239.4515
209	210	N 43°32'12" E	335.68	210	1,961,494.5585	693,470.6745
210	211	N 31°10'47" W	2.69	211	1,961,496.8584	693,469.2828
211	212	N 43°17'38" E	372.06	212	1,961,767.6581	693,724.4161
212	213	N 43°17'38" E	105.78	213	1,961,844.6484	693,796.9524
213	214	N 43°17'38" E	6.21	214	1,961,849.1690	693,801.2114
214	215	N 38°22'10" W	7.96	215	1,961,855.4120	693,796.2686
215	216	N 44°49'32" E	422.57	216	1,962,155.1209	694,094.1570
216	217	N 43°29'27" E	509.00	217	1,962,524.3921	694,444.4708
217	218	N 48°25'56" W	11.44	218	1,962,531.9826	694,435.9117
218	219	N 43°29'33" E	266.27	219	1,962,725.1495	694,619.1718
219	220	S 44°43'03" E	14.92	220	1,962,714.5505	694,629.6668
220	221	N 43°26'06" E	174.94	221	1,962,841.5819	694,749.9420
221	222	N 43°19'34" E	115.13	222	1,962,925.3342	694,828.9382
222	223	N 38°19'39" E	123.70	223	1,963,022.3702	694,905.6485
223	224	N 43°05'00" E	254.18	224	1,963,208.0123	695,079.2685
224	225	N 40°42'34" E	29.86	225	1,963,230.6434	695,098.7409
225	226	N 43°29'33" E	38.86	226	1,963,258.8353	695,125.4869
226	227	N 43°29'33" E	1,191.63	227	1,964,123.3226	695,945.6379
227	228	N 43°29'32" E	1.97	228	1,964,124.7544	695,946.9963
228	229	N 43°29'27" E	1.97	229	1,964,126.1860	695,948.3543
229	230	N 43°29'18" E	1.97	230	1,964,127.6172	695,949.7120
230	231	N 43°29'04" E	1.97	231	1,964,129.0483	695,951.0693
231	232	N 43°28'45" E	1.97	232	1,964,130.4791	695,952.4261
232	233	N 43°28'22" E	1.97	233	1,964,131.9098	695,953.7825
233	234	N 43°27'54" E	1.97	234	1,964,133.3403	695,955.1383
234	235	N 43°27'21" E	1.97	235	1,964,134.7707	695,956.4936
235	236	N 43°26'44" E	1.97	236	1,964,136.2010	695,957.8484
236	237	N 43°26'01" E	1.97	237	1,964,137.6313	695,959.2025
237	238	N 43°25'15" E	1.97	238	1,964,139.0615	695,960.5560
238	239	N 43°24'23" E	1.97	239	1,964,140.4918	695,961.9088
239	240	N 43°23'27" E	1.97	240	1,964,141.9221	695,963.2609
240	241	N 43°22'28" E	1.97	241	1,964,143.3524	695,964.6123
241	242	N 43°21'21" E	1.97	242	1,964,144.7829	695,965.9629
242	243	N 43°20'10" E	1.97	243	1,964,146.2135	695,967.3128
243	244	N 43°18'56" E	1.97	244	1,964,147.6442	695,968.6618
244	245	N 43°17'36" E	1.97	245	1,964,149.0752	695,970.0099
245	246	N 43°16'12" E	1.97	246	1,964,150.5063	695,971.3571
246	247	N 43°14'43" E	1.97	247	1,964,151.9377	695,972.7035
247	248	N 43°13'09" E	1.96	248	1,964,153.3694	695,974.0488
248	249	N 43°11'31" E	1.96	249	1,964,154.8014	695,975.3932
249	250	N 43°09'48" E	1.96	250	1,964,156.2337	695,976.7365
250	251	N 43°08'01" E	1.96	251	1,964,157.6664	695,978.0788
251	252	N 43°06'08" E	1.96	252	1,964,159.0996	695,979.4200
252	253	N 43°04'11" E	1.96	253	1,964,160.5331	695,980.7600
253	254	N 43°02'10" E	1.96	254	1,964,161.9671	695,982.0989
254	255	N 43°00'03" E	1.96	255	1,964,163.4016	695,983.4366
255	256	N 42°57'52" E	1.96	256	1,964,164.8366	695,984.7731
256	257	N 42°55'37" E	1.96	257	1,964,166.2721	695,986.1084
257	258	N 42°53'16" E	1.96	258	1,964,167.7082	695,987.4423
258	259	N 42°50'51" E	1.96	259	1,964,169.1450	695,988.7750
259	260	N 42°48'21" E	1.96	260	1,964,170.5823	695,990.1063
260	261	N 42°45'47" E	1.96	261	1,964,172.0204	695,991.4362
261	262	N 42°43'08" E	1.96	262	1,964,173.4591	695,992.7647
262	263	N 42°40'24" E	1.96	263	1,964,174.8985	695,994.0917
263	264	N 42°37'36" E	0.85	264	1,964,175.5239	695,994.6673
264	265	S 75°16'04" E	0.06	265	1,964,175.5085	695,994.7257
265	266	N 43°13'46" E	298.49	266	1,964,392.9919	696,199.1662
266	267	N 31°30'51" E	42.00	267	1,964,428.7989	696,221.1209
267	269	S 33°13'44" W CENTRO DE CURVA DELTA = 13°12'0" RADIO = 1,165.02	264.22	269	1,964,207.7848 1,964,952.5879	696,076.3347 695,180.4840
		LONG. CURVA = 264.79 SUB.TAN = 132.97				
269	270	S 39°47'19" W	1.99	270	1,964,206.2552	696,075.0608
270	271	S 39°53'10" W	2.01	271	1,964,204.7148	696,073.7735
271	272	S 39°58'56" W	2.01	272	1,964,203.1769	696,072.4838
272	273	S 40°04'38" W	2.01	273	1,964,201.6415	696,071.1920
273	274	S 40°10'14" W	2.01	274	1,964,200.1086	696,069.8979
274	275	S 40°15'47" W	2.01	275	1,964,198.5781	696,068.6017
275	276	S 40°21'14" W	2.01	276	1,964,197.0500	696,067.3033
276	277	S 40°26'37" W	2.00	277	1,964,195.5243	696,066.0028
277	278	S 40°31'55" W	2.00	278	1,964,194.0009	696,064.7002
278	279	S 40°37'08" W	2.00	279	1,964,192.4799	696,063.3957
279	280	S 40°42'17" W	2.00	280	1,964,190.9612	696,062.0891
280	281	S 40°47'21" W	2.00	281	1,964,189.4447	696,060.7807
281	282	S 40°52'21" W	2.00	282	1,964,187.9305	696,059.4703
282	283	S 40°57'15" W	2.00	283	1,964,186.4185	696,058.1580
283	284	S 41°02'05" W	2.00	284	1,964,184.9087	696,056.8440
284	285	S 41°06'51" W	2.00	285	1,964,183.4010	696,055.5281
285	286	S 41°11'31" W	2.00	286	1,964,181.8955	696,054.2105
286	287	S 41°16'08" W	2.00	287	1,964,180.3921	696,052.8912
287	288	S 41°20'39" W	2.00	288	1,964,178.8908	696,051.5702
288	289	S 41°25'06" W	2.00	289	1,964,177.3915	696,050.2475

289	290	S 41°29'27" W	2.00	290	1,964,175.8942	696,048.9233
290	291	S 41°33'45" W	2.00	291	1,964,174.3969	696,047.5974
291	292	S 41°37'57" W	2.00	292	1,964,172.9056	696,046.2701
292	293	S 41°42'05" W	2.00	293	1,964,171.4142	696,044.9413
293	294	S 41°46'09" W	2.00	294	1,964,169.9248	696,043.6110
294	295	S 41°50'07" W	2.00	295	1,964,168.4372	696,042.2793
295	296	S 41°54'01" W	2.00	296	1,964,166.9514	696,040.9462
296	297	S 41°57'50" W	2.00	297	1,964,165.4675	696,039.6117
297	298	S 42°01'35" W	2.00	298	1,964,163.9854	696,038.2760
298	299	S 42°05'15" W	1.99	299	1,964,162.5050	696,036.9389
299	300	S 42°08'50" W	1.99	300	1,964,161.0264	696,035.6007
300	301	S 42°12'22" W	2.00	301	1,964,159.5421	696,034.2545
301	302	S 42°15'47" W	1.99	302	1,964,158.0670	696,032.9140
302	303	S 42°19'08" W	1.99	303	1,964,156.5935	696,031.5724
303	304	S 42°22'25" W	1.99	304	1,964,155.1217	696,030.2297
304	305	S 42°25'37" W	1.99	305	1,964,153.6515	696,028.8859
305	306	S 42°28'44" W	1.99	306	1,964,152.1828	696,027.5411
306	307	S 42°31'46" W	1.99	307	1,964,150.7156	696,026.1953
307	308	S 42°34'44" W	1.99	308	1,964,149.2499	696,024.8485
308	309	S 42°37'37" W	1.99	309	1,964,147.7857	696,023.5008
309	310	S 42°40'25" W	1.99	310	1,964,146.3229	696,022.1522
310	311	S 42°43'09" W	1.99	311	1,964,144.8616	696,020.8028
311	312	S 42°45'48" W	1.99	312	1,964,143.4016	696,019.4526
312	313	S 42°48'22" W	1.99	313	1,964,141.9429	696,018.1016
313	314	S 42°50'52" W	1.99	314	1,964,140.4856	696,016.7498
314	315	S 42°53'17" W	1.99	315	1,964,139.0295	696,015.3973
315	316	S 42°55'37" W	1.99	316	1,964,137.5747	696,014.0441
316	317	S 42°57'53" W	1.99	317	1,964,136.1211	696,012.6903
317	318	S 43°00'04" W	1.99	318	1,964,134.6687	696,011.3359
318	319	S 43°02'10" W	1.99	319	1,964,133.2175	696,009.9809
319	320	S 43°04'12" W	1.99	320	1,964,131.7674	696,008.6253
320	321	S 43°06'09" W	1.98	321	1,964,130.3184	696,007.2692
321	322	S 43°08'01" W	1.98	322	1,964,128.8705	696,005.9127
322	323	S 43°09'49" W	1.98	323	1,964,127.4236	696,004.5557
323	324	S 43°11'32" W	1.98	324	1,964,125.9777	696,003.1983
324	325	S 43°13'10" W	1.98	325	1,964,124.5328	696,001.8405
325	326	S 43°14'43" W	1.98	326	1,964,123.0888	696,000.4824
326	327	S 43°16'12" W	1.98	327	1,964,121.6458	695,999.1240
327	328	S 43°17'36" W	1.98	328	1,964,120.2036	695,997.7653
328	329	S 43°18'56" W	1.98	329	1,964,118.7623	695,996.4063
329	330	S 43°20'11" W	1.98	330	1,964,117.3218	695,995.0471
330	331	S 43°21'21" W	1.98	331	1,964,115.8821	695,993.6878
331	332	S 43°22'26" W	1.98	332	1,964,114.4432	695,992.3283
332	333	S 43°23'27" W	1.98	333	1,964,113.0050	695,990.9687
333	334	S 43°24'23" W	1.98	334	1,964,111.5675	695,989.6090
334	335	S 43°25'15" W	1.98	335	1,964,110.1307	695,988.2493
335	336	S 43°26'02" W	1.98	336	1,964,108.6945	695,986.8895

336	337	S 43°26'44" W	1.98	337	1,964,107.2589	695,985.5298
337	338	S 43°27'21" W	1.98	338	1,964,105.8239	695,984.1701
338	339	S 43°27'54" W	1.98	339	1,964,104.3894	695,982.8105
339	340	S 43°28'22" W	1.98	340	1,964,102.9555	695,981.4511
340	341	S 43°28'45" W	1.98	341	1,964,101.5220	695,980.0917
341	342	S 43°29'04" W	1.98	342	1,964,100.0890	695,978.7326
342	343	S 43°29'18" W	1.97	343	1,964,098.6564	695,977.3737
343	344	S 43°29'27" W	1.97	344	1,964,097.2242	695,976.0150
344	345	S 43°29'32" W	1.97	345	1,964,095.7923	695,974.6565
345	346	S 43°29'33" W	410.83	346	1,963,797.7517	695,691.9014
346	347	N 54°11'39" W	0.77	347	1,963,798.2000	695,691.2800
347	348	S 43°38'52" W	394.63	348	1,963,512.6500	695,418.9000
348	349	S 46°49'59" E	1.83	349	1,963,511.3986	695,420.2342
349	1	S 43°29'33" W	382.29	1	1,963,234.0588	695,157.1182

SUPERFICIE = 221,901.92 m2

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-078 también denominado TN1-BALAN-078 (SUP. 009), con una superficie aproximada de 63.87 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-078" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-078 (SUP. 009)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 63.87 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-078" también denominado "TN1-BALAN-078 (SUP. 009)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00912.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-078" también denominado "TN1-BALAN-078 (SUP. 009)", con una superficie aproximada de 63.87 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 120, Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-078" también denominado "TN1-BALAN-078 (SUP. 009)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 63.87 metros cuadrados

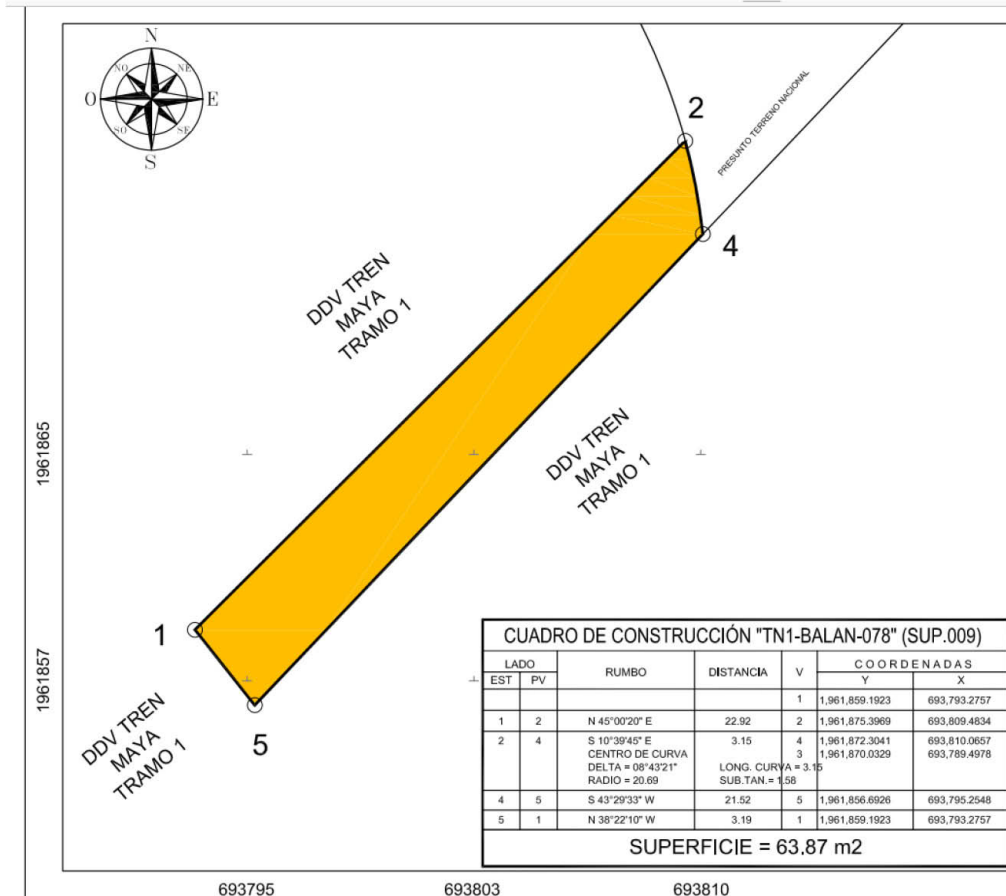
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: DERECHO DE VÍA TRAMO 1

AL SUR: DERECHO DE VÍA TRAMO 1

AL ESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL OESTE: DERECHO DE VÍA TRAMO 1



Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-083 también denominado TN1-BALAN-083 (SUP. 010), con una superficie aproximada de 93,487.45 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-083" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-083 (SUP. 010)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 93,487.45 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-083" también denominado "TN1-BALAN-083 (SUP. 010)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00913.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-083" también denominado "TN1-BALAN-083 (SUP. 010)", con una superficie aproximada de 93,487.45 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 120, Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-083" también denominado "TN1-BALAN-083 (SUP. 010)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 93,487.45 metros cuadrados

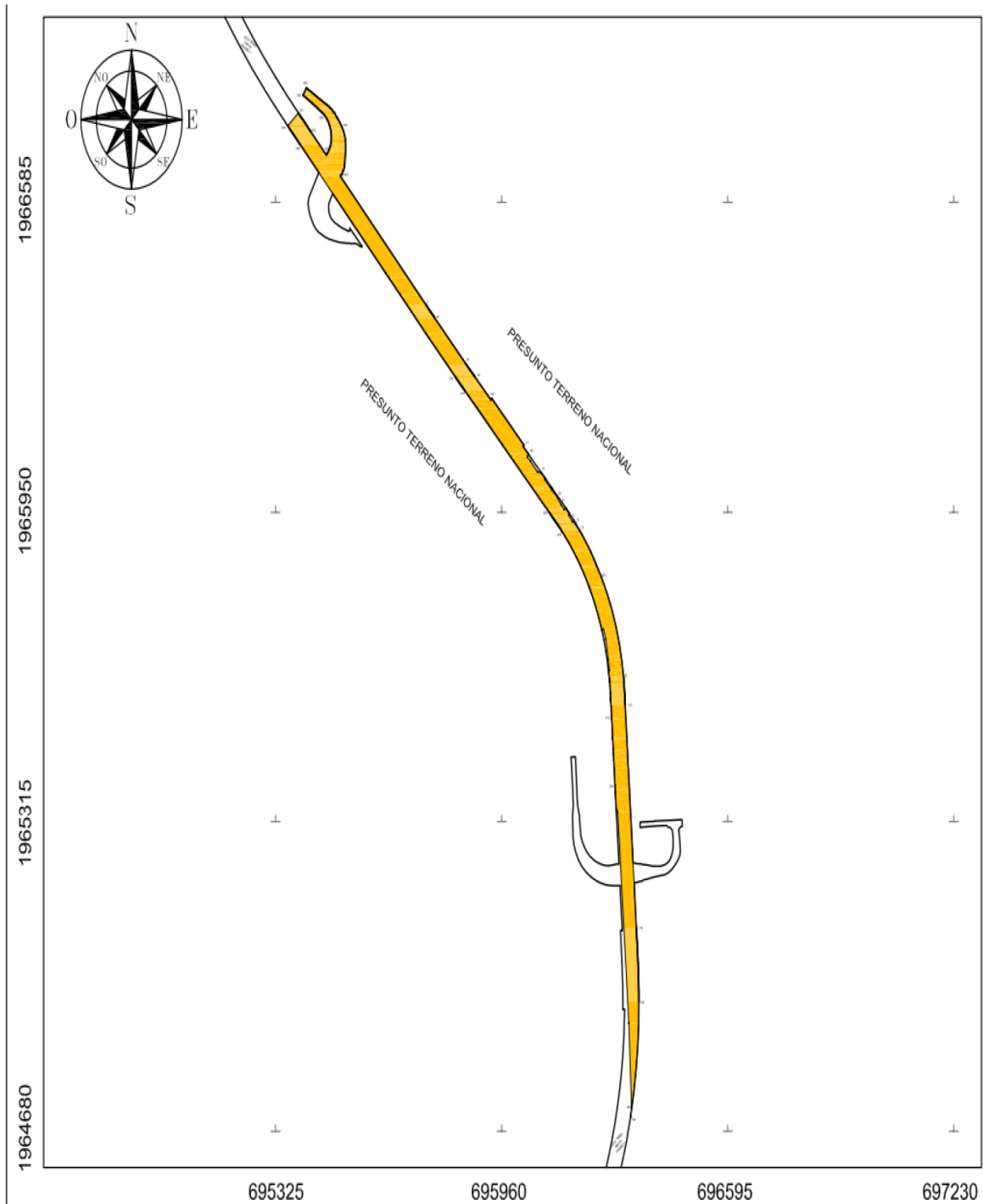
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: DERECHO DE VÍA TRAMO 1

AL SUR: DERECHO DE VÍA TRAMO 1

AL ESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL OESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-BALAN-083 (SUP. 010)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,966,648.9478	695,506.6596
1	2	S 42°22'47" E	356.56	2	1,966,385.5619	695,746.9924
2	3	S 42°22'47" E	1.90	3	1,966,384.1550	695,748.2761
3	4	S 42°22'49" E	1.90	4	1,966,382.7484	695,749.5597
4	5	S 42°22'54" E	1.90	5	1,966,381.3419	695,750.8432
5	6	S 42°23'01" E	1.90	6	1,966,379.9356	695,752.1265
6	7	S 42°23'10" E	1.90	7	1,966,378.5295	695,753.4098
7	8	S 42°23'22" E	1.90	8	1,966,377.1237	695,754.6930
8	9	S 42°23'36" E	1.90	9	1,966,375.7182	695,755.9762
9	10	S 42°23'53" E	1.90	10	1,966,374.3129	695,757.2593
10	11	S 42°24'11" E	1.90	11	1,966,372.9079	695,758.5424
11	12	S 42°24'32" E	1.90	12	1,966,371.5032	695,759.8255
12	13	S 42°24'56" E	1.90	13	1,966,370.0988	695,761.1085
13	14	S 42°25'21" E	1.90	14	1,966,368.6947	695,762.3916
14	15	S 42°25'49" E	1.90	15	1,966,367.2910	695,763.6748
15	16	S 42°26'20" E	1.90	16	1,966,365.8876	695,764.9580
16	17	S 42°26'53" E	1.90	17	1,966,364.4846	695,766.2413
17	18	S 42°27'28" E	1.90	18	1,966,363.0820	695,767.5246
18	19	S 42°28'05" E	1.90	19	1,966,361.6798	695,768.8081
19	20	S 42°28'45" E	1.90	20	1,966,360.2780	695,770.0916
20	21	S 42°29'27" E	1.90	21	1,966,358.8766	695,771.3753
21	22	S 42°30'11" E	1.86	22	1,966,357.5045	695,772.6328
22	24	S 42°58'09" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°55'14" RADIO = 7,979.85	128.19	24 23 20	1,966,263.7024 1,971,749.5287 701,655.1529	695,860.0104 701,655.1529
24	25	S 43°25'25" E	0.25	25	1,966,263.5201	695,860.1829
25	26	S 43°26'09" E	1.90	26	1,966,262.1399	695,861.4897
26	27	S 43°26'51" E	1.90	27	1,966,260.7599	695,862.7969
27	28	S 43°27'31" E	1.90	28	1,966,259.3799	695,864.1046
28	29	S 43°28'09" E	1.90	29	1,966,258.0000	695,865.4126
29	30	S 43°28'44" E	1.90	30	1,966,256.6201	695,866.7211
30	31	S 43°29'16" E	1.90	31	1,966,255.2403	695,868.0299
31	32	S 43°29'47" E	1.90	32	1,966,253.8605	695,869.3391
32	33	S 43°30'15" E	1.90	33	1,966,252.4808	695,870.6487
33	34	S 43°30'41" E	1.90	34	1,966,251.1010	695,871.9585
34	35	S 43°31'04" E	1.90	35	1,966,249.7212	695,873.2687
35	36	S 43°31'25" E	1.90	36	1,966,248.3414	695,874.5792
36	37	S 43°31'44" E	1.90	37	1,966,246.9616	695,875.8899
37	38	S 43°32'00" E	1.90	38	1,966,245.5817	695,877.2009
38	39	S 43°32'14" E	1.90	39	1,966,244.2017	695,878.5122
39	40	S 43°32'26" E	1.90	40	1,966,242.8216	695,879.8237
40	41	S 43°32'35" E	1.90	41	1,966,241.4414	695,881.1354
41	42	S 43°32'42" E	1.90	42	1,966,240.0611	695,882.4474
42	43	S 43°32'47" E	1.90	43	1,966,238.6807	695,883.7595
43	44	S 43°32'49" E	1.90	44	1,966,237.3001	695,885.0717
44	45	S 43°32'50" E	64.50	45	1,966,190.5531	695,929.5061
45	46	N 46°27'10" E	3.72	46	1,966,193.1185	695,932.2050

46	47	S 43°32'50" E	131.66	47	1,966,097.8934	696,022.9093
47	48	S 46°27'10" W	3.72	48	1,966,095.1281	696,020.2105
48	49	S 43°32'50" E	20.77	49	1,966,080.0728	696,034.5210
49	50	S 20°53'43" W	6.89	50	1,966,073.6345	696,032.0631
50	51	S 45°32'31" E	12.28	51	1,966,065.0349	696,040.8269
51	52	S 41°48'58" E	30.06	52	1,966,042.6319	696,060.8689
52	53	S 81°16'58" E	10.94	53	1,966,040.9733	696,071.6862
53	54	S 43°32'52" E	17.60	54	1,966,028.2204	696,083.8064
54	55	S 85°05'14" W	2.88	55	1,966,027.9737	696,080.9388
55	56	S 42°22'24" E	23.00	56	1,966,010.9820	696,096.4398
56	57	N 53°57'21" E	2.74	57	1,966,012.5970	696,098.6590
57	58	S 43°32'45" E	7.17	58	1,966,007.3978	696,103.6007
58	59	S 82°58'06" W	3.34	59	1,966,006.9895	696,100.2904
59	60	S 44°29'31" E	23.00	60	1,965,990.5825	696,116.4090
60	61	S 35°07'51" E	18.07	61	1,965,975.8019	696,126.8089
61	62	S 42°11'54" E	13.59	62	1,965,965.7369	696,135.9347
62	63	N 45°43'20" E	5.17	63	1,965,969.3439	696,139.6338
63	64	S 42°53'55" E	2.64	64	1,965,967.4076	696,141.4330
64	65	S 42°42'26" E	3.94	65	1,965,964.5135	696,144.1043
65	66	S 42°29'29" E	3.95	66	1,965,961.6025	696,146.7709
66	67	S 42°15'03" E	3.96	67	1,965,958.6735	696,149.4315
67	68	S 41°59'08" E	1.16	68	1,965,957.8127	696,150.2062
68	69	S 33°23'12" W	3.80	69	1,965,954.6379	696,148.1139
69	70	S 38°30'15" E	18.06	70	1,965,940.5019	696,159.3599
70	71	N 52°57'01" E	4.55	71	1,965,943.2459	696,162.9948
71	73	S 40°05'33" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°40'7" RADIO = 600.00	7.00	73 72	1,965,937.8892 1,965,554.1609	696,167.5044 695,706.2533
73	74	S 51°50'46" W	1.81	74	1,965,936.7709	696,166.0809
74	75	S 41°24'03" E	19.76	75	1,965,921.9509	696,179.1469
75	76	S 42°46'59" E	9.81	76	1,965,914.7510	696,185.8101
76	78	S 34°54'10" E CENTRO DE CURVA DELTA = 04°43'1" RADIO = 600.00	42.67	78 77	1,965,879.7597 1,965,554.1609	696,210.2229 695,706.2533
78	79	S 28°09'03" E	33.57	79	1,965,850.1629	696,226.0599
79	80	S 32°14'58" E	26.95	80	1,965,827.3869	696,240.4428
80	82	S 16°53'01" E CENTRO DE CURVA DELTA = 20°24'24" RADIO = 600.00	212.57	82 72	1,965,623.9591 1,965,554.1609	696,302.1796 695,706.2533
82	83	S 06°35'44" E	1.96	83	1,965,622.0132	696,302.4046
83	84	S 06°25'00" E	2.00	84	1,965,620.0289	696,302.6278
84	85	S 06°14'39" E	1.99	85	1,965,618.0460	696,302.8447
85	86	S 06°04'39" E	1.99	86	1,965,616.0647	696,303.0557
86	87	S 05°55'02" E	1.99	87	1,965,614.0849	696,303.2609
87	88	S 05°45'47" E	1.99	88	1,965,612.1067	696,303.4605
88	89	S 05°36'54" E	1.99	89	1,965,610.1302	696,303.6549
89	90	S 05°28'23" E	1.98	90	1,965,608.1553	696,303.8441
90	91	S 05°20'15" E	1.98	91	1,965,606.1821	696,304.0284
91	92	S 05°12'29" E	1.98	92	1,965,604.2107	696,304.2081
92	93	S 05°05'04" E	1.98	93	1,965,602.2410	696,304.3834
93	94	S 04°58'03" E	1.98	94	1,965,600.2731	696,304.5544

94	95	S 04°51'23" E	1.97	95	1,965,598.3070	696,304.7215
95	96	S 04°45'05" E	1.97	96	1,965,596.3428	696,304.6847
96	97	S 04°39'10" E	1.97	97	1,965,594.3804	696,305.0444
97	98	S 04°33'37" E	1.97	98	1,965,592.4199	696,305.2008
98	99	S 04°28'26" E	1.96	99	1,965,590.4614	696,305.3541
99	100	S 04°23'38" E	1.96	100	1,965,588.5048	696,305.5044
100	101	S 04°19'11" E	1.96	101	1,965,586.5501	696,305.6520
101	102	S 04°15'07" E	1.96	102	1,965,584.5974	696,305.7972
102	103	S 04°11'24" E	1.97	103	1,965,582.6370	696,305.9408
103	104	S 04°08'04" E	1.95	104	1,965,580.6894	696,306.0816
104	105	S 04°05'07" E	1.95	105	1,965,578.7438	696,306.2206
105	106	S 04°02'32" E	1.95	106	1,965,576.8002	696,306.3579
106	107	S 04°00'19" E	1.95	107	1,965,574.8587	696,306.4939
107	108	S 03°58'28" E	1.94	108	1,965,572.9193	696,306.6286
108	109	S 03°56'59" E	1.94	109	1,965,570.9820	696,306.7624
109	110	S 03°55'52" E	1.94	110	1,965,569.0468	696,306.8954
110	111	S 03°55'08" E	1.94	111	1,965,567.1137	696,307.0278
111	112	S 03°54'46" E	1.94	112	1,965,565.1823	696,307.1599
112	113	S 03°54'42" E	162.47	113	1,965,403.0867	696,318.2437
113	115	S 03°54'42" E	9.79	115	1,965,393.3244	696,318.9113
115	116	S 03°54'42" E	287.07	116	1,965,106.9246	696,338.4948
116	117	S 03°54'41" E	1.97	117	1,965,104.9550	696,338.6294
117	118	S 03°54'37" E	1.97	118	1,965,102.9850	696,338.7641
118	119	S 03°54'27" E	1.98	119	1,965,101.0146	696,338.8987
119	120	S 03°54'13" E	1.98	120	1,965,099.0437	696,339.0332
120	121	S 03°53'54" E	1.98	121	1,965,097.0723	696,339.1675
121	122	S 03°53'31" E	1.98	122	1,965,095.1004	696,339.3017
122	123	S 03°53'03" E	1.98	123	1,965,093.1281	696,339.4356
123	124	S 03°52'30" E	1.98	124	1,965,091.1553	696,339.5692
124	125	S 03°51'53" E	1.98	125	1,965,089.1821	696,339.7025
125	126	S 03°51'11" E	1.98	126	1,965,087.2083	696,339.8354
126	127	S 03°50'24" E	1.98	127	1,965,085.2341	696,339.9680
127	128	S 03°49'32" E	1.98	128	1,965,083.2594	696,340.1000
128	129	S 03°48'36" E	1.98	129	1,965,081.2842	696,340.2315
129	130	S 03°47'35" E	1.98	130	1,965,079.3085	696,340.3625
130	131	S 03°46'30" E	1.98	131	1,965,077.3323	696,340.4929
131	132	S 03°45'20" E	1.98	132	1,965,075.3556	696,340.6227
132	133	S 03°44'05" E	1.98	133	1,965,073.3784	696,340.7517
133	134	S 03°42'45" E	1.98	134	1,965,071.4007	696,340.8801
134	135	S 03°41'21" E	1.98	135	1,965,069.4225	696,341.0076
135	136	S 03°39'52" E	1.98	136	1,965,067.4438	696,341.1343
136	137	S 03°38'18" E	1.98	137	1,965,065.4646	696,341.2602
137	138	S 03°36'40" E	1.98	138	1,965,063.4849	696,341.3851
138	139	S 03°34'57" E	1.98	139	1,965,061.5046	696,341.5091
139	140	S 03°33'10" E	1.98	140	1,965,059.5239	696,341.6321
140	141	S 03°31'17" E	1.99	141	1,965,057.5426	696,341.7540
141	142	S 03°29'20" E	1.99	142	1,965,055.5608	696,341.8749
142	143	S 03°27'19" E	1.99	143	1,965,053.5785	696,341.9945
143	144	S 03°25'12" E	1.99	144	1,965,051.5956	696,342.1131
144	145	S 03°23'01" E	1.99	145	1,965,049.6122	696,342.2303
145	146	S 03°20'46" E	1.99	146	1,965,047.6283	696,342.3463
146	147	S 03°18'25" E	1.99	147	1,965,045.6439	696,342.4610
147	148	S 03°16'00" E	1.99	148	1,965,043.6589	696,342.5743
148	149	S 03°13'31" E	1.99	149	1,965,041.6734	696,342.6862
149	150	S 03°10'56" E	1.99	150	1,965,039.6874	696,342.7966
150	151	S 03°08'17" E	1.99	151	1,965,037.7008	696,342.9055
151	152	S 03°05'33" E	1.99	152	1,965,035.7137	696,343.0129
152	153	S 03°02'45" E	1.99	153	1,965,033.7260	696,343.1186
153	154	S 02°59'52" E	1.99	154	1,965,031.7378	696,343.2227
154	155	S 02°56'54" E	1.99	155	1,965,029.7491	696,343.3252
155	156	S 02°53'51" E	1.99	156	1,965,027.7598	696,343.4258
156	157	S 02°50'44" E	1.99	157	1,965,025.7700	696,343.5248
157	158	S 02°47'32" E	1.99	158	1,965,023.7796	696,343.6218
158	159	S 02°44'16" E	1.99	159	1,965,021.7887	696,343.7170
159	160	S 02°40'55" E	1.99	160	1,965,019.7973	696,343.8103
160	161	S 02°37'30" E	1.98	161	1,965,017.8154	696,343.9012
161	162	S 02°33'59" E	1.99	162	1,965,015.8231	696,343.9905
162	163	S 02°30'24" E	1.99	163	1,965,013.8303	696,344.0777
163	164	S 02°26'44" E	2.00	164	1,965,011.8368	696,344.1629
164	165	S 02°23'00" E	2.00	165	1,965,009.8429	696,344.2458
165	166	S 02°19'10" E	2.00	166	1,965,007.8484	696,344.3266
166	167	S 02°15'17" E	2.00	167	1,965,005.8533	696,344.4052
167	168	S 02°11'18" E	2.00	168	1,965,003.8577	696,344.4814
168	169	S 02°07'15" E	2.00	169	1,965,001.8616	696,344.5554
169	170	S 02°03'07" E	2.00	170	1,964,999.8649	696,344.6269
170	171	S 01°58'54" E	2.00	171	1,964,997.8677	696,344.6960
171	172	S 01°54'37" E	2.00	172	1,964,995.8700	696,344.7626
172	173	S 01°50'15" E	2.00	173	1,964,993.8717	696,344.8267
173	174	S 01°45'48" E	2.00	174	1,964,991.8729	696,344.8883
174	175	S 01°41'17" E	2.00	175	1,964,989.8735	696,344.9472
175	176	S 01°36'41" E	2.00	176	1,964,987.8736	696,345.0034
176	177	S 01°32'00" E	2.00	177	1,964,985.8732	696,345.0570
177	178	S 01°27'15" E	2.00	178	1,964,983.8723	696,345.1078
178	179	S 01°22'25" E	2.00	179	1,964,981.8708	696,345.1558
179	180	S 01°17'30" E	2.00	180	1,964,979.8689	696,345.2009
180	181	S 01°12'31" E	2.00	181	1,964,977.8664	696,345.2432
181	182	S 01°07'26" E	2.00	182	1,964,975.8633	696,345.2825
182	183	S 01°02'18" E	2.00	183	1,964,973.8598	696,345.3188
183	184	S 00°57'04" E	2.00	184	1,964,971.8558	696,345.3520
184	185	S 00°51'46" E	2.00	185	1,964,969.8513	696,345.3822
185	186	S 00°46'23" E	2.01	186	1,964,967.8462	696,345.4093
186	187	S 00°40'56" E	2.01	187	1,964,965.8407	696,345.4332
187	188	S 00°35'24" E	2.01	188	1,964,963.8347	696,345.4538
188	189	S 00°29'47" E	2.01	189	1,964,961.8282	696,345.4712
189	190	S 00°24'05" E	2.01	190	1,964,959.8212	696,345.4853
190	191	S 00°18'19" E	2.01	191	1,964,957.8138	696,345.4960
191	192	S 00°12'28" E	2.01	192	1,964,955.8059	696,345.5032
192	194	S 05°40'38" W CENTRO DE CURVA DELTA = 11°40'16" RADIO = 1,165.02	236.90 LONG. CURVA = 237.31 SUB.TAN. = 119.07	194	1,964,720.0649	696,322.0676
				193	1,964,952.5879	695,180.4840
194	195	N 07°48'33" E	21.64	195	1,964,741.5054	696,325.0061
195	196	N 02°41'26" W	170.94	196	1,964,912.2577	696,316.9838

196	197	N 04°04'32" W	436.04	197	1,965,347.1922	696,285.9928	246	247	N 42°22'27" W	1.89	247	1,965,935.3612	696,116.5632
197	198	N 47°31'07" W	5.82	198	1,965,351.1198	696,281.7038	247	248	N 42°29'29" W	1.90	248	1,965,936.7590	696,115.2627
198	199	N 03°54'42" W	34.97	199	1,965,386.0086	696,279.3182	248	249	N 42°36'09" W	1.90	249	1,965,938.1559	696,113.9980
199	200	N 03°54'42" W	14.38	200	1,965,400.3580	696,278.3370	249	250	N 42°42'26" W	1.90	250	1,965,939.5521	696,112.7094
200	201	N 86°05'18" E	0.02	201	1,965,400.3592	696,278.3542	250	251	N 42°48'22" W	1.90	251	1,965,940.9476	696,111.4169
201	202	N 03°45'30" W	35.52	202	1,965,435.8039	696,276.0259	251	252	N 42°53'55" W	1.90	252	1,965,942.3426	696,110.1206
202	203	N 03°57'22" W	17.06	203	1,965,452.8229	696,274.8489	252	253	N 42°59'05" W	1.91	253	1,965,943.7372	696,108.8208
203	204	N 03°34'10" W	12.72	204	1,965,465.5199	696,274.0569	253	254	N 43°03'54" W	1.91	254	1,965,945.1315	696,107.5176
204	205	N 04°58'49" W	9.40	205	1,965,474.8817	696,273.2411	254	255	N 43°08'21" W	1.91	255	1,965,946.5258	696,106.2111
205	206	N 03°54'42" W	21.32	206	1,965,496.1570	696,271.7863	255	256	N 43°12'25" W	1.91	256	1,965,947.9201	696,104.9015
206	207	N 03°46'17" W	1.66	207	1,965,497.8169	696,271.6769	256	257	N 43°16'07" W	1.92	257	1,965,949.3215	696,103.5822
207	208	N 04°06'33" W	1.18	208	1,965,498.9968	696,271.5921	257	258	N 43°19'28" W	1.92	258	1,965,950.7155	696,102.2675
208	209	N 03°54'42" W	37.00	209	1,965,535.9075	696,269.0882	258	259	N 43°22'25" W	1.92	259	1,965,952.1098	696,100.9502
209	210	N 01°38'30" W	4.52	210	1,965,540.4209	696,268.9389	259	260	N 43°25'00" W	1.92	260	1,965,953.5048	696,099.6303
210	211	N 03°32'46" W	21.57	211	1,965,561.9469	696,267.6049	260	261	N 43°27'13" W	1.92	261	1,965,954.9004	696,098.3080
211	212	N 05°32'02" W	11.38	212	1,965,573.2764	696,266.5072	261	262	N 43°29'04" W	1.92	262	1,965,956.2969	696,096.9635
212	213	N 04°02'32" W	2.65	213	1,965,575.9241	696,266.3201	262	263	N 43°30'33" W	1.93	263	1,965,957.6944	696,095.6569
213	214	N 04°05'08" W	1.52	214	1,965,577.4366	696,266.2121	263	264	N 43°31'40" W	1.93	264	1,965,959.0930	696,094.3284
214	215	N 04°07'37" W	2.47	215	1,965,579.8959	696,266.0346	264	265	N 43°32'24" W	1.93	265	1,965,960.4929	696,092.9980
215	216	N 01°37'54" W	9.26	216	1,965,589.1549	696,265.7709	265	266	N 43°32'46" W	1.93	266	1,965,961.8943	696,091.6861
216	217	N 05°06'03" W	15.64	217	1,965,604.7379	696,264.3799	266	267	N 43°32'50" W	1.93	267	1,966,097.3860	696,962.8771
217	218	N 00°06'58" W	8.39	218	1,965,613.1289	696,264.3629	267	268	N 42°57'16" W	102.89	268	1,966,172.6889	696,892.7679
218	219	S 80°55'50" W	1.21	219	1,965,612.9377	696,263.1649	268	269	N 45°14'26" W	36.02	269	1,966,198.0486	696,867.1944
219	220	N 08°14'39" W	2.70	220	1,965,615.6184	696,262.8716	269	270	N 43°32'50" W	16.13	270	1,966,209.7421	696,856.0794
220	221	N 06°25'00" W	1.87	221	1,965,617.4808	696,262.6622	270	271	N 43°32'49" W	1.90	271	1,966,211.1227	696,854.7671
221	222	N 06°35'44" W	1.87	222	1,965,619.3347	696,262.4478	271	272	N 43°32'47" W	1.90	272	1,966,212.5034	696,853.4547
222	224	N 07°32'24" W CENTRO DE CURVA DELTA = 01°42'47" RADIO = 560.00	16.74	224	1,965,635.9326 1,965,554.1609	696,260.2509 696,706.2533	272	273	N 43°32'42" W	1.91	273	1,966,213.8844	696,852.1421
224	225	N 81°49'56" E	2.34	225	1,965,636.2647	696,262.5646	273	274	N 43°32'35" W	1.91	274	1,966,215.2656	696,850.8296
225	226	N 08°10'04" W	22.00	226	1,965,658.0415	696,259.4390	274	275	N 43°32'26" W	1.91	275	1,966,216.6470	696,849.5167
226	227	N 08°57'40" W	42.00	227	1,965,699.5289	696,252.8969	275	276	N 43°32'14" W	1.91	276	1,966,218.0286	696,848.2039
227	228	N 18°26'41" W	22.35	228	1,965,720.7299	696,245.8259	276	277	N 43°32'00" W	1.91	277	1,966,219.4105	696,846.8910
228	229	S 69°58'27" W	4.70	229	1,965,719.1190	696,241.4063	277	278	N 43°31'44" W	1.91	278	1,966,220.7927	696,845.5781
229	231	N 21°47'36" W CENTRO DE CURVA DELTA = 09°19'25" RADIO = 560.00	91.03	231	1,965,803.6393 1,965,554.1609	696,207.6119 696,706.2533	278	279	N 43°31'25" W	1.91	279	1,966,222.1751	696,844.2651
231	232	N 18°35'27" W	3.09	232	1,965,806.5679	696,206.6269	279	280	N 43°31'04" W	1.91	280	1,966,223.5578	696,842.9521
232	233	N 37°06'23" W	2.43	233	1,965,808.5065	696,205.1604	280	281	N 43°30'41" W	1.91	281	1,966,224.9409	696,841.6391
233	235	N 33°53'37" W CENTRO DE CURVA DELTA = 13°45'42" RADIO = 560.00	134.16	235	1,965,919.8889 1,965,554.1609	696,130.3340 696,706.2533	281	282	N 43°30'15" W	1.91	282	1,966,226.3243	696,840.3261
235	237	N 40°51'47" W	1.87	237	1,965,921.3065	696,129.1059	282	283	N 43°29'47" W	1.91	283	1,966,227.7080	696,839.0132
237	238	N 41°02'31" W	1.87	238	1,965,922.7200	696,127.8754	283	284	N 43°29'17" W	1.91	284	1,966,229.0921	696,837.7003
238	239	N 41°12'53" W	1.88	239	1,965,924.1314	696,126.6391	284	285	N 43°28'44" W	1.91	285	1,966,230.4765	696,836.3875
239	240	N 41°22'53" W	1.88	240	1,965,925.5409	696,125.3973	285	286	N 43°28'09" W	1.91	286	1,966,231.8614	696,835.0747
240	241	N 41°32'30" W	1.88	241	1,965,926.9485	696,124.1502	286	287	N 43°27'31" W	1.91	287	1,966,233.2466	696,833.7621
241	242	N 41°41'45" W	1.88	242	1,965,928.3543	696,122.8979	287	288	N 43°26'52" W	1.91	288	1,966,234.6323	696,832.4496
242	243	N 41°50'38" W	1.88	243	1,965,929.7584	696,121.6404	288	289	N 43°26'09" W	1.91	289	1,966,236.0184	696,831.1371
243	244	N 41°59'08" W	1.89	244	1,965,931.1611	696,120.3781	289	290	N 43°25'25" W	1.91	290	1,966,237.4049	696,829.8249
244	245	N 42°07'17" W	1.89	245	1,965,932.5624	696,119.1110	290	291	N 43°24'38" W	0.03	291	1,966,237.4253	696,829.8056
245	246	N 42°15'03" W	1.89	246	1,965,933.9624	696,117.8393	291	293	N 43°01'49" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°46'28" RADIO = 8,020.15	108.40	293	1,966,316.6637 1,971,749.7365	696,755.8366 701,655.3759
							293	294	N 41°27'43" W	12.60	294	1,966,326.1049	696,747.4949
							294	295	N 42°15'17" W	61.87	295	1,966,371.8999	696,705.8909
							295	296	N 42°11'51" W	45.25	296	1,966,405.4229	696,675.4969

296	297	N 42°45'16" W	47.89	297	1,966,440.5899	695,542.9839
297	298	N 43°34'06" W	12.56	298	1,966,449.6885	695,634.3290
298	299	N 42°22'47" W	356.29	299	1,966,712.8793	695,394.1742
299	300	N 42°22'46" W	1.97	300	1,966,714.3373	695,392.8438
300	301	N 42°22'43" W	1.97	301	1,966,715.7954	695,391.5133
301	302	N 42°22'37" W	1.97	302	1,966,717.2539	695,390.1826
302	303	N 42°22'28" W	1.97	303	1,966,718.7126	695,388.8518
303	304	N 42°22'16" W	1.97	304	1,966,720.1717	695,387.5209
304	305	N 42°22'00" W	1.98	305	1,966,721.6310	695,386.1899
305	306	N 42°21'42" W	1.98	306	1,966,723.0907	695,384.8588
306	307	N 42°21'21" W	1.98	307	1,966,724.5507	695,383.5277
307	308	N 42°20'56" W	1.98	308	1,966,726.0111	695,382.1965
308	309	N 42°20'28" W	1.98	309	1,966,727.4720	695,380.8653
309	310	N 42°19'58" W	1.98	310	1,966,728.9332	695,379.5342
310	311	N 42°19'24" W	1.98	311	1,966,730.3949	695,378.2031
311	312	N 42°18'47" W	1.98	312	1,966,731.8570	695,376.8720
312	313	N 42°18'08" W	1.98	313	1,966,733.3196	695,375.5411
313	314	N 42°17'25" W	1.98	314	1,966,734.7827	695,374.2102
314	315	N 42°16'39" W	1.98	315	1,966,736.2463	695,372.8795
315	316	N 42°15'50" W	1.98	316	1,966,737.7105	695,371.5489
316	317	N 42°14'58" W	1.98	317	1,966,739.1752	695,370.2185
317	318	N 42°14'03" W	1.98	318	1,966,740.6404	695,368.8882
318	319	N 42°13'05" W	1.98	319	1,966,742.1063	695,367.5582
319	320	N 42°12'04" W	1.98	320	1,966,743.5728	695,366.2284
320	321	N 42°10'59" W	1.98	321	1,966,745.0399	695,364.8989
321	322	N 42°09'52" W	1.98	322	1,966,746.5077	695,363.5697
322	323	N 42°08'42" W	1.98	323	1,966,747.9762	695,362.2408
323	324	N 42°07'28" W	1.98	324	1,966,748.4453	695,360.9121
324	325	N 42°06'12" W	2.41	325	1,966,751.2298	695,359.2995
325	326	N 47°55'08" E	40.00	326	1,966,778.0371	695,388.9676
326	327	S 42°04'52" E	0.41	327	1,966,777.7339	695,389.2614
327	328	S 42°06'11" E	1.97	328	1,966,776.2750	695,390.5797
328	329	S 42°07'28" E	1.97	329	1,966,774.8164	695,391.8988
329	330	S 42°08'41" E	1.97	330	1,966,773.3581	695,393.2186
330	331	S 42°09'52" E	1.97	331	1,966,771.9000	695,394.5390
331	332	S 42°10'59" E	1.97	332	1,966,770.4421	695,395.8602
332	333	S 42°12'03" E	1.97	333	1,966,768.9844	695,397.1820
333	334	S 42°13'05" E	1.97	334	1,966,767.5269	695,398.5044
334	335	S 42°14'03" E	1.97	335	1,966,766.0695	695,399.8275
335	336	S 42°14'58" E	1.97	336	1,966,764.6123	695,401.1511
336	337	S 42°15'50" E	1.97	337	1,966,763.1552	695,402.4753
337	338	S 42°16'39" E	1.97	338	1,966,761.6981	695,403.8000
338	339	S 42°17'25" E	1.97	339	1,966,760.2412	695,405.1253
339	340	S 42°18'08" E	1.97	340	1,966,758.7843	695,406.4511
340	341	S 42°18'47" E	1.97	341	1,966,757.3274	695,407.7773
341	342	S 42°19'24" E	1.97	342	1,966,755.8708	695,409.1040
342	343	S 42°19'58" E	1.97	343	1,966,754.4137	695,410.4312
343	344	S 42°20'28" E	1.97	344	1,966,752.9569	695,411.7588
344	345	S 42°20'56" E	1.97	345	1,966,751.5000	695,413.0867
345	346	S 42°21'20" E	1.97	346	1,966,750.0430	695,414.4151
346	347	S 42°21'42" E	1.97	347	1,966,748.5859	695,415.7437

347	348	S 42°22'00" E	1.97	348	1,966,747.1288	695,417.0727
348	349	S 42°22'16" E	1.97	349	1,966,745.6715	695,418.4021
349	350	S 42°22'28" E	1.97	350	1,966,744.2141	695,419.7317
350	351	S 42°22'37" E	1.97	351	1,966,742.7565	695,421.0616
351	352	S 42°22'43" E	1.97	352	1,966,741.2988	695,422.3917
352	353	S 42°22'46" E	1.97	353	1,966,739.8409	695,423.7220
353	354	S 42°22'47" E	64.96	354	1,966,691.8572	695,467.5069
354	355	N 38°50'00" E	2.98	355	1,966,694.1769	695,469.3732
355	356	N 38°07'22" E	0.87	356	1,966,694.8615	695,469.9104
356	357	N 37°11'48" E	2.87	357	1,966,696.9855	695,471.5224
357	358	N 34°47'19" E	3.55	358	1,966,699.9015	695,473.5482
358	359	N 31°15'30" E	3.46	359	1,966,702.8615	695,475.3450
359	360	N 25°42'58" E	3.47	360	1,966,705.9871	695,476.8504
360	361	N 21°50'39" E	3.76	361	1,966,709.4767	695,478.2482
361	362	N 22°05'40" E	3.69	362	1,966,712.8986	695,479.6383
362	363	N 14°24'12" E	3.59	363	1,966,716.3719	695,480.5303
363	364	N 12°18'19" E	3.67	364	1,966,719.9551	695,481.3119
364	365	N 05°02'56" E	3.63	365	1,966,723.5742	695,481.6317
365	366	N 02°08'42" E	3.81	366	1,966,727.3812	695,481.7743
366	367	N 01°59'25" W	3.85	367	1,966,731.2285	695,481.8406
367	368	N 04°39'17" W	1.77	368	1,966,732.9878	695,481.4973
368	369	N 06°23'40" W	2.02	369	1,966,734.9931	695,481.2726
369	370	N 09°22'25" W	3.97	370	1,966,738.9093	695,480.6262
370	371	N 11°58'42" W	3.98	371	1,966,742.8062	695,479.7994
371	372	N 15°41'29" W	3.97	372	1,966,746.8329	695,478.7244
372	373	N 19°22'50" W	4.00	373	1,966,750.4088	695,477.3961
373	374	N 23°20'53" W	4.14	374	1,966,754.2091	695,475.7556
374	375	N 24°43'30" W	4.19	375	1,966,758.0116	695,474.0047
375	376	N 29°15'43" W	4.08	376	1,966,761.5724	695,472.0095
376	377	N 33°52'59" W	3.04	377	1,966,764.0961	695,470.3148
377	378	N 35°53'21" W	0.97	378	1,966,764.8841	695,469.7446
378	379	N 38°35'55" W	4.23	379	1,966,768.1935	695,467.1028
379	380	N 42°52'39" W	4.19	380	1,966,771.2661	695,464.2499
380	381	N 47°12'59" W	4.24	381	1,966,774.1466	695,461.1375
381	382	N 50°59'59" W	3.37	382	1,966,776.2667	695,458.5193
382	383	N 53°07'44" W	0.97	383	1,966,778.8488	695,457.7433
383	384	N 53°26'30" W	4.98	384	1,966,779.8144	695,453.7441
384	385	N 53°57'13" W	4.97	385	1,966,782.7370	695,449.7282
385	386	N 54°28'09" W	4.96	386	1,966,785.6216	695,445.6867
386	387	N 54°59'02" W	4.96	387	1,966,788.4685	695,441.6254
387	388	N 55°29'57" W	4.96	388	1,966,791.2775	695,437.5384
388	389	N 56°00'53" W	4.96	389	1,966,794.0487	695,433.4277
389	390	N 56°31'50" W	4.96	390	1,966,796.7836	695,429.2908
390	391	N 56°58'45" W	3.67	391	1,966,798.7832	695,426.2143
391	392	N 57°10'12" W	1.30	392	1,966,799.4853	695,425.1261
392	393	N 57°10'12" W	5.00	393	1,966,802.1962	695,420.9244
393	394	N 57°10'12" W	5.00	394	1,966,804.9071	695,416.7227
394	395	N 57°10'12" W	5.00	395	1,966,807.6181	695,412.5209
395	396	N 57°10'12" W	5.00	396	1,966,810.3290	695,408.3192
396	397	N 57°12'08" W	4.99	397	1,966,813.0346	695,404.1205
397	398	N 57°15'40" W	2.30	398	1,966,814.2772	695,402.1880
398	399	N 32°20'47" E	17.51	399	1,966,829.0885	695,411.5554

399	400	S 57°45'06" E	2.35	400	1,966,827,8157	695,413,5412
400	401	S 56°39'09" E	2.66	401	1,966,826,3509	695,415,7671
401	402	S 56°39'09" E	2.21	402	1,966,825,1368	695,417,6121
402	403	S 60°40'47" E	4.92	403	1,966,822,7294	695,421,8963
403	404	S 58°42'58" E	5.09	404	1,966,820,0851	695,426,2503
404	405	S 58°34'33" E	5.01	405	1,966,817,4717	695,430,5277
405	406	S 58°26'08" E	5.00	406	1,966,814,8539	695,434,7887
406	407	S 58°33'48" E	1.29	407	1,966,814,1796	695,435,8918
407	408	S 58°40'30" E	3.67	408	1,966,812,2696	695,439,0302
408	409	S 59°05'44" E	4.92	409	1,966,809,7425	695,443,2519
409	410	S 60°31'48" E	5.03	410	1,966,807,2703	695,447,6269
410	411	S 58°38'35" E	5.05	411	1,966,804,6409	695,451,9418
411	412	S 59°19'44" E	4.93	412	1,966,802,1282	695,456,1785
412	413	S 60°22'59" E	4.95	413	1,966,799,6829	695,460,4800
413	414	S 60°37'57" E	5.08	414	1,966,797,1897	695,464,9107
414	415	S 58°35'36" E	5.04	415	1,966,794,5624	695,469,2137
415	416	S 59°41'16" E	0.99	416	1,966,794,0650	695,470,0646
416	417	S 60°36'22" E	4.57	417	1,966,791,8207	695,474,0486
417	418	S 51°16'04" E	5.75	418	1,966,788,2233	695,478,5336
418	419	S 51°22'04" E	5.59	419	1,966,784,7322	695,482,9019
419	420	S 45°37'53" E	5.23	420	1,966,781,0775	695,486,6381
420	421	S 54°08'34" E	1.55	421	1,966,780,1677	695,487,8968
421	422	S 42°37'30" E	4.58	422	1,966,776,7977	695,490,9984
422	423	S 40°10'19" E	5.62	423	1,966,772,5050	695,494,6225
423	424	S 37°05'40" E	5.47	424	1,966,768,1398	695,497,9232
424	425	S 38°17'53" E	0.26	425	1,966,767,9376	695,498,0829
425	426	S 38°17'53" E	5.20	426	1,966,763,8545	695,501,3072
426	427	S 37°03'00" E	5.66	427	1,966,759,3359	695,504,7185
427	428	S 35°37'39" E	5.88	428	1,966,754,5553	695,508,1445
428	429	S 31°51'59" E	6.07	429	1,966,749,4003	695,511,3490
429	430	S 27°50'27" E	6.22	430	1,966,743,8991	695,514,2545
430	431	S 22°11'06" E	3.23	431	1,966,740,9094	695,515,4736

431	432	S 24°25'02" E	2.87	432	1,966,738,2942	695,516,6609
432	433	S 19°57'25" E	6.32	433	1,966,732,3536	695,518,8180
433	434	S 15°31'20" E	6.46	434	1,966,726,1274	695,520,9473
434	435	S 09°06'17" E	6.42	435	1,966,719,7866	695,521,5635
435	436	S 05°56'08" E	6.46	436	1,966,713,3629	695,522,2313
436	437	S 00°01'43" E	6.45	437	1,966,706,9149	695,522,2345
437	438	S 02°29'19" W	6.28	438	1,966,700,6358	695,521,9616
438	439	S 03°22'21" W	6.58	439	1,966,694,0663	695,521,5745
439	440	S 10°21'17" W	6.33	440	1,966,687,8344	695,520,4358
440	441	S 05°28'36" W	6.17	441	1,966,681,6904	695,519,8468
441	442	S 02°53'59" W	6.15	442	1,966,675,5528	695,519,5359
442	443	S 02°53'59" W	0.90	443	1,966,674,6534	695,519,4903
443	444	S 09°24'31" W	4.92	444	1,966,669,7948	695,518,6853
444	445	S 01°57'16" E	0.23	445	1,966,669,5602	695,518,6933
445	446	S 01°57'16" E	2.36	446	1,966,667,2004	695,518,7738
446	447	S 23°46'43" W	8.69	447	1,966,659,2443	695,515,2682
447	448	S 64°19'21" W	1.27	448	1,966,658,6928	695,514,1211
448	449	S 31°29'39" W	2.60	449	1,966,656,4794	695,512,7651
449	450	S 10°22'11" W	3.97	450	1,966,652,5698	695,512,0497
450	451	S 56°05'58" W	0.35	451	1,966,652,3740	695,511,7582
451	1	S 56°05'58" W	6.14	1	1,966,648,9478	695,508,6596
SUPERFICIE = 93,487.45 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco.-** Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

AVISO por el que se da a conocer el Manual de Procedimientos del Programa Presupuestario F003 “Programas Nacionales Estratégicos de Ciencia, Tecnología y Vinculación con los Sectores Social, Público y Privado”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO F003 “PROGRAMAS NACIONALES ESTRATÉGICOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y VINCULACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL, PÚBLICO Y PRIVADO”.

MARÍA ELENA ÁLVAREZ-BUYLLA ROCES, Directora General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, con fundamento en los artículos 5, 58, fracción VII, y 59, fracción XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 62, 64 y 69, fracción I, 71, fracciones VII y XVI, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y transitorio sexto del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado el 08 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

El 08 de enero de 2024 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos del Programa Presupuestario F003 Programas Nacionales Estratégicos de Ciencia, Tecnología y Vinculación con los Sectores Social, Público y Privado.

El Comité Técnico y de Administración (CTA) del Programa Presupuestario F003 “Programas Nacionales Estratégicos de Ciencia, Tecnología y Vinculación con los Sectores Social, Público y Privado” de esta entidad paraestatal, aprobó el Acuerdo Pp F003 2/I-O/2024 por el que se expide el *Manual de Procedimientos del Programa Presupuestario F003 “Programas Nacionales Estratégicos de Ciencia, Tecnología y Vinculación con los Sectores Social, Público y Privado”*

Lo anterior, de conformidad con el transitorio Tercero de los LINEAMIENTOS del “Programa Presupuestario F003 “Programas Nacionales Estratégicos de Ciencia, Tecnología y Vinculación con los Sectores Social, Público y Privado”, que establece un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de dichos Lineamientos, para que el CTA emita el Manual de Procedimientos correspondiente.

Asimismo, el transitorio Tercero del referido Acuerdo por el que se expide el Manual de Procedimientos del Programa Presupuestario F003 “Programas Nacionales Estratégicos de Ciencia, Tecnología y Vinculación con los Sectores Social, Público y Privado”, prevé que dicho instrumento se difunda en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

POR EL QUE SE DA A CONOCER ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO F003 “PROGRAMAS NACIONALES ESTRATÉGICOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y VINCULACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL, PÚBLICO Y PRIVADO”

Artículo 1.- Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la dirección electrónica institucional donde se encuentra el Acuerdo disponible para su consulta íntegra en las siguientes URL:

https://conahcyt.mx/wp-content/uploads/normatividad/normativa_interna/Manual_de_Procedimientos_del_Programa_Presupuestario_F003.pdf

www.dof.gob.mx/2024/CONAHCYT/Manual_Procedimientos_PpF003_Conahcyt.pdf

Artículo 2.- El Manual de Procedimientos del Programa Presupuestario F003 “Programas Nacionales Estratégicos de Ciencia, Tecnología y Vinculación con los Sectores Social, Público” es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Atentamente

Ciudad de México, a los veinticuatro días de enero de 2024.- Directora General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, Dra. **María Elena Álvarez-Buylla Rocés**.- Rúbrica.

(R.- 547655)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.260124/27.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 26 de enero de 2024, por el cual se aprobó el Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente a partir del 1° de febrero de 2024, contenido en el Anexo Único del presente Acuerdo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría del Honorable Consejo Técnico.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.260124/27.P.DIR**, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263 y 264, fracciones XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en términos del oficio número 2, de fecha 19 de enero de 2024, signado por la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, así como del dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el día 23 del mismo mes y año citados, **Acuerda: Único.-** Tomar nota del ‘Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Aviso)’, que forma parte integral del presente Acuerdo, en virtud de que el 10 de enero del año en curso, tras su cálculo por parte de este mismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, fijándolo en \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.) con vigencia a partir del 1° de febrero de 2024; de que, en ejercicio de sus atribuciones, la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, por conducto de la persona titular de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, resolverá las dudas o formulará las aclaraciones que con motivo de la aplicación del Aviso las unidades administrativas del Instituto presenten o soliciten; asimismo, de que la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, en coordinación con la Dirección Jurídica, concluirá los trámites necesarios para la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.”

Atentamente,

Ciudad de México, 26 de enero de 2024.- Secretario General, Lic. **Marcos Bucio Mújica**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO PARA LA OBRA PRIVADA, ASI COMO LOS FACTORES (PORCENTAJES) DE MANO DE OBRA DE LOS CONTRATOS REGIDOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DEL 2024.

Primero.- Costos de mano de obra por metro cuadrado para obra privada vigentes a partir del 1° de febrero del 2024:

TIPO DE OBRA	COSTO (m²)
Bardas	\$532.00
Bodegas	\$705.00
Canchas de tenis	\$295.00
Casa habitación de interés social	\$1,187.00
Casa habitación tipo medio	\$1,410.00
Casa habitación residencial de lujo	\$1,842.00
Cines	\$1,376.00
Edificios habitacionales de interés social	\$1,146.00
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,336.00
Edificios habitacionales de lujo	\$1,962.00

Edificios de oficinas	\$1,146.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,512.00
Escuelas de estructura de concreto	\$1,064.00
Escuelas de estructura metálica	\$1,240.00
Estacionamientos	\$674.00
Gasolineras	\$789.00
Gimnasios	\$1,187.00
Hospitales	\$2,041.00
Hoteles	\$2,055.00
Hoteles de lujo	\$2,764.00
Locales comerciales	\$1,233.00
Naves industriales	\$1,050.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$739.00
Piscinas	\$940.00
Remodelaciones	\$1,208.00
Templos	\$1,134.00
Urbanizaciones	\$407.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$2,094.00

Segundo.- Factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1° febrero de 2024:

TIPO DE OBRA	PORCENTAJES DE MANO DE OBRA
Aeropistas	14.50
Agua potable (material contratista) urbanización	17.00
Agua potable (material propietario) urbanización	33.00
Alumbrado público y canalizaciones telefónicas	40.50
Canales de riego	11.50
Cimentaciones profundas	5.50
Cisternas	15.50
Construcciones no residenciales	29.50
Contratos de mano de obra	76.00
Drenaje (vías terrestres)	27.00
Drenajes (material contratista) urbanización	21.00
Drenajes (material propietario) urbanización	35.00
Drenes de riego	11.50
Ductos para transporte de fluidos fuera de la planta petroquímica	10.50
Escolleras-obras marítimas	9.00
Escuelas de estructura de concreto	12.50

Escuela de estructura metálica	12.00
Espigones-obras marítimas	12.00
Líneas de transmisiones eléctricas	24.00
Metro (obra civil)	30.50
Metro (obra electromecánica)	9.00
Muelles (obra marítima)	15.00
Nivelaciones de riego	7.00
Pavimentación (vías terrestres)	10.00
Pavimentación - urbanización	17.50
Plantas hidroeléctricas	16.00
Plantas para tratamiento de agua	14.50
Plantas petroquímicas	17.50
Plantas siderúrgicas	40.50
Plantas termoeléctricas	18.50
Plataformas marinas	9.50
Pozos de riego	7.50
Presas (cortinas, diques y vertederos)	11.50
Puentes (incluye terraplenes)	21.00
Puentes (no incluye terraplenes)	20.00
Remodelaciones en general	18.00
Remodelaciones de escuelas	8.00
Subestaciones	22.00
Terracerías	11.50
Túneles (suelos blandos)	24.50
Túneles (suelos duros)	14.00
Viaductos elevados	25.00
Vías férreas	15.00
Viviendas de interés social	29.50
Viviendas residenciales	28.00

Tercero.- El artículo 18, cuarto párrafo del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado prevé que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene la obligación de establecer en cada ocasión en que se incrementen los salarios mínimos generales y de acuerdo al tipo de obra de construcción, privada o pública, el importe de la mano de obra por metro cuadrado o, el factor que represente la misma sobre el importe de los contratos normados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, indica que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y entrarán en vigor el 1 de febrero de dicho año.

Con fecha 10 de enero de 2024, el INEGI publicó en el Diario Oficial de la Federación, los valores de la UMA vigentes a partir del 1 de febrero de 2024.

Año	Diario	Mensual	Anual
2024	\$108.57	\$3,300.53	\$39,606.36

En virtud de lo anterior, los costos previamente relacionados, han sido actualizados, tomando como base para el cálculo el porcentaje de 4.66%, correspondiente al incremento de la UMA, como se señala a continuación:

Actualización de costos por m ² de mano de obra para obra privada					
TIPO DE OBRA	Costo (m ²) 2023	UMA 2023	UMA 2024	% Actualización	Costo (m ²) 2024
Bardas	\$508.00	103.74	108.57	4.66	\$532.00
Bodegas	\$674.00	103.74	108.57	4.66	\$705.00
Canchas de tenis	\$282.00	103.74	108.57	4.66	\$295.00
Casa habitación de interés social	\$1,134.00	103.74	108.57	4.66	\$1,187.00
Casa habitación tipo medio	\$1,347.00	103.74	108.57	4.66	\$1,410.00
Casa habitación residencial de lujo	\$1,760.00	103.74	108.57	4.66	\$1,842.00
Cines	\$1,315.00	103.74	108.57	4.66	\$1,376.00
Edificios habitacionales de interés social	\$1,095.00	103.74	108.57	4.66	\$1,146.00
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,277.00	103.74	108.57	4.66	\$1,336.00
Edificios habitacionales de lujo	\$1,875.00	103.74	108.57	4.66	\$1,962.00
Edificios de oficinas	\$1,095.00	103.74	108.57	4.66	\$1,146.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,445.00	103.74	108.57	4.66	\$1,512.00
Escuelas de estructura de concreto	\$1,017.00	103.74	108.57	4.66	\$1,064.00
Escuelas de estructura metálica	\$1,185.00	103.74	108.57	4.66	\$1,240.00
Estacionamientos	\$644.00	103.74	108.57	4.66	\$674.00
Gasolineras	\$754.00	103.74	108.57	4.66	\$789.00
Gimnasios	\$1,134.00	103.74	108.57	4.66	\$1,187.00
Hospitales	\$1,950.00	103.74	108.57	4.66	\$2,041.00
Hoteles	\$1,964.00	103.74	108.57	4.66	\$2,055.00
Hoteles de lujo	\$2,641.00	103.74	108.57	4.66	\$2,764.00
Locales comerciales	\$1,178.00	103.74	108.57	4.66	\$1,233.00
Naves industriales	\$1,003.00	103.74	108.57	4.66	\$1,050.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$706.00	103.74	108.57	4.66	\$739.00
Piscinas	\$898.00	103.74	108.57	4.66	\$940.00
Remodelaciones	\$1,154.00	103.74	108.57	4.66	\$1,208.00
Templos	\$1,084.00	103.74	108.57	4.66	\$1,134.00
Urbanizaciones	\$389.00	103.74	108.57	4.66	\$407.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$2,001.00	103.74	108.57	4.66	\$2,094.00

Ciudad de México, a 26 de enero de 2024.- La Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación,
Norma Gabriela López Castañeda.- Rúbrica.

(R.- 547664)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 y 57/2023, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
3/2023 Y SUS ACUMULADAS 4/2023,
5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023,
10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023,
21/2023, 24/2023, 48/2023 Y 57/2023

PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

SECRETARIOS: OMAR CRUZ CAMACHO Y VIOLETA ALEMÁN ONTIVEROS

COLABORÓ: GABRIELA MELGOSA GONZÁLEZ

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: Las Comisiones de Derechos Humanos impugnan diversas normas de Leyes de Ingresos de Municipios de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2023, en diversos temas: 1.- Cobro por reproducción de información solicitada relacionada con el acceso a la información pública; 2.- Cobro por servicio de alumbrado público; 3.- Cobro por licencia de construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones; 4.- Cobro por servicios de grúa; 5.- Cobro por trámite de pasaporte; 6.- Cobros desproporcionados por la expedición de copias simples y certificadas; y, 7.- Cobro por permisos para realizar eventos sociales.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA.	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	28-29
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.	Se tienen por impugnadas diversas normas de Leyes de Ingresos de Municipios de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2023.	29-40
III.	OPORTUNIDAD.	Los escritos iniciales son oportunos.	40-43
IV.	LEGITIMACIÓN.	Los escritos iniciales fueron presentados por partes legitimadas.	43-45
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. V.1. Causa de improcedencia aducida por el Poder Ejecutivo local.	Se desestima el argumento del Poder Ejecutivo local en el que expuso que su participación en el proceso legislativo se limitó a la promulgación y publicación de las leyes impugnadas en cumplimiento a las facultades que le confieren las disposiciones aplicables, por lo que deben desestimarse las acciones. Ello, porque no se trata de una causa de improcedencia contemplada en la Ley Reglamentaria.	45-51 45-46

	V.2. Causa de improcedencia advertida de oficio.	Este Tribunal pleno advierte que debe sobreseerse respecto del artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuil, en términos de lo dispuesto en el diverso 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia, pues sufrió una modificación en la cuota del derecho previsto, lo que provocó que cesaran los efectos de la norma controvertida, para dar plena vigencia a un nuevo acto legislativo que ahora forma parte del ordenamiento jurídico de la entidad.	46-51
VI.	ESTUDIO DE FONDO. Metodología de estudio.	El estudio de fondo se divide en siete temas: 1) Cobro por reproducción de información solicitada relacionada con el acceso a la información pública. 2) Cobro por servicio de alumbrado público. 3) Cobro por licencia de construcción, y por suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones. 4) Cobro por servicios de grúa. 5) Cobro por expedición de pasaportes. 6) Cobros desproporcionados por la expedición de copias simples y certificadas. 7) Cobro por permiso para realizar eventos sociales.	51-240
	VI.1. Cobro por reproducción de información solicitada relacionada con el acceso a la información pública.	Las cuotas previstas no tienen justificación en una base razonable y objetiva por parte del legislador en el proceso legislativo, por lo que transgreden el principio de gratuidad. Se declara la invalidez del artículo.	51-58
	VI.2. Cobro por servicio de alumbrado público.	Las normas impugnadas prevén todos los elementos del tributo y toman como base para su cálculo el costo total erogado en el ejercicio fiscal anterior por concepto de alumbrado público, actualizado con un factor de inflación, dividido entre doce y a su vez entre los sujetos pasivos. Así, al ser cuotas que atienden a los principios de seguridad jurídica, legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias y al resultar infundados los argumentos de la Comisión accionante, se reconoce su validez.	58-178
	VI.3. Cobro por licencia de construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones.	La norma impugnada prevé el cobro por licencia de suministro e instalación de sistemas de telecomunicaciones, sin embargo, es una materia de regulación exclusiva de la Federación a través del Congreso de la Unión y el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Se declara la invalidez del artículo.	178-186

	VI.4. Cobro por servicios de grúa.	Se desestima el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 29, fracción II, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia que prevé la cuota por el servicio de grúa por hasta 10 kilómetros, al no alcanzar una mayoría calificada. Por otro lado, se estima válido establecer un costo por kilómetro adicional recorrido, al ser un rango que genera menor diferencia en el costo para los usuarios. Se reconoce la validez artículo 29, fracción II, inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia.	186-190
	VI.5. Cobro por trámite de pasaporte.	Es infundado el argumento, las normas que prevén una cuota por el trámite de pasaportes corresponden a municipios que cuentan con acuerdos de colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, de modo que cobran por el servicio que prestan en coadyuvancia de la cancillería.	190-198
	VI.6. Cobros desproporcionados por la expedición de copias simples y certificadas.	Las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan desproporcionales, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio, ni con el costo que implica certificar un documento. Se declara la invalidez de los artículos impugnados.	198-233
	VI.7. Cobro por permisos para realizar eventos sociales.	Las normas impugnadas prevén el cobro de derechos por la expedición de permisos para fiestas particulares y para eventos en salones de alquiler dependiendo el aforo del evento, lo cual trasgrede injustificadamente el derecho de reunión. Se declara la invalidez de los artículos.	233-240
VII.	EFFECTOS. Declaratoria de invalidez.	Se precisan todas las disposiciones invalidadas	240-249
	Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez.	Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Aunado a ello, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro se exhorta al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.	248
	Notificaciones.	Deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.	249

VIII.	DECISIÓN.	PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto del artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuil, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado V de esta decisión. TERCERO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto del artículo 29, fracción II, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós. CUARTO. Se reconoce la validez de diversos artículos de Leyes de Ingresos de Municipios de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce, quince, dieciséis, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil veintidós, en atención a las consideraciones del apartado VI de esta determinación. QUINTO. Se declara la invalidez de diversos artículos de Leyes de Ingresos de Municipios de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce, quince, dieciséis, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil veintidós, por las razones indicadas en el apartado VI de esta ejecutoria. SEXTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de este pronunciamiento. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	249-255

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
3/2023 Y SUS ACUMULADAS 4/2023,
5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023,
10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023,
21/2023, 24/2023, 48/2023 Y 57/2023**

**PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SR/A. MINISTRA/O

PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

COTEJÓ

SECRETARIADO: OMAR CRUZ CAMACHO Y VIOLETA ALEMÁN ONTIVEROS

COLABORÓ: GABRIELA MELGOSA GONZÁLEZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **once de septiembre de dos mil veintitrés** emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, y 13/2023, promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 y 57/2023, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contra diversas normas de Leyes de Ingresos de los Municipios de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2023.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación de los escritos iniciales.** El seis¹ y nueve² de enero de dos mil veintitrés, por escritos presentados en la Oficina del Servicio Postal Mexicano, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo instauró diversas acciones de inconstitucionalidad, y señaló como autoridades demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo.
2. Por su parte, el trece³, dieciocho⁴, diecinueve⁵, veintiséis⁶ y treinta⁷ de enero de dos mil veintitrés, por escritos presentados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos instauró diversas acciones de inconstitucionalidad, y señaló las mismas autoridades demandadas.
3. **Conceptos de invalidez de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo.** En sus escritos iniciales expuso, en esencia, los siguientes conceptos de invalidez, los cuales se enumerarán atendiendo a los tópicos impugnados:
 - a. PRIMERO⁸. El artículo objetado vulnera el derecho humano de acceso a la información y los principios de gratuidad, legalidad y seguridad jurídica. Este Alto Tribunal, al resolver la acción de inconstitucionalidad 20/2020, determinó que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sólo pueden realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción y su envío, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas.
 - b. Además, estas cuotas deben establecerse a partir de una base objetiva y razonable de los insumos utilizados, sin que pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos. Lo anterior se traduce en que el legislador tenga que realizar una motivación reforzada.

¹ En esta fecha se presentaron los escritos de las acciones de inconstitucionalidad registradas con los números 3/2023, 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023 y 10/2023.

² En esta fecha se presentaron los escritos de las acciones de inconstitucionalidad registradas con los números 12/2023 y 13/2023.

³ En esta fecha se presentó el escrito de la acción de inconstitucionalidad registrada con el número 14/2023.

⁴ En esta fecha se presentó el escrito de la acción de inconstitucionalidad registrada con el número 21/2023.

⁵ En esta fecha se presentó el escrito de la acción de inconstitucionalidad registrada con el número 24/2023.

⁶ En esta fecha se presentó el escrito de la acción de inconstitucionalidad registrada con el número 48/2023.

⁷ En esta fecha se presentó el escrito de la acción de inconstitucionalidad registrada con el número 57/2023.

⁸ Argumentos vertidos en la acción de inconstitucionalidad 3/2023.

- c. Considera que en las tarifas por impresión y fotocopiado de documentos, así como la entrega de información por medios magnéticos CD o DVD, no existe una motivación reforzada del legislador local, basada en elementos objetivos y razonables que atiendan al costo de los materiales, de ahí su inconstitucionalidad.
- d. Respecto a la digitalización de documentos, se prevén tarifas, siendo que dicha actividad no implica que la información se materialice de alguna manera, pues únicamente conlleva que se convierta en un archivo digital. Lo anterior si se toma en cuenta que la propia disposición prevé que en los casos en que el solicitante proporcione el dispositivo correspondiente, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada, lo que resulta equiparable a la mera búsqueda de información, que no debe erogar ningún costo al solicitante.
- e. Así, las disposiciones no garantizan un ejercicio pleno del derecho humano en comento, por el contrario, constituyen barreras innecesarias que lo desincentivan y lo merman en perjuicio de las personas ciudadanas solicitantes.
- f. SEGUNDO⁹. El cobro por servicio de alumbrado público vulnera la garantía de seguridad jurídica y los principios de proporcionalidad y equidad tributarios. Este Alto Tribunal ha sentado jurisprudencia en el sentido de que el pago debe ser idéntico para cada categoría de usuarios; es necesario que el hecho imponible cumpla los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, de modo que exista congruencia entre la actuación del Estado y la cuantificación de su magnitud, lo que constituye el elemento tributario conocido como base imponible; debe identificarse el tipo de servicio público de que se trate y el costo que le representa al Estado prestar ese servicio, ya que no pueden considerarse aspectos ajenos a estos; en el caso de los derechos, no puede tomarse en cuenta elementos que reflejen la capacidad contributiva del gobernado, sino que debe tomarse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio, además las cuotas deben ser fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos; las disposiciones que no observen tales postulados vulneran los principios tributarios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.
- g. Por tanto, en el servicio de alumbrado público, a lo que debe atenderse es a la clase de predio y de qué forma éste se encuentra inserto en la vía pública, es decir, cuánto ocupa en metros cuadrados de iluminación, tomando en cuenta los predios adyacentes colindantes y la parte de enfrente, ya que todos reciben el mismo servicio, y desde luego, el tipo de iluminación y cantidad de luminarias que se ocupan.
- h. De los artículos impugnados se advierte que no se siguen los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, así como las garantías de legalidad y seguridad jurídicas, ya que fijaron una tarifa general única para todos los usuarios o receptores del servicio, lo cual es inconstitucional, por tratarse de una tarifa fija prohibida por el artículo 22 constitucional.
- i. Asimismo, señala que el legislador local omitió considerar: el arroyo vehicular, pues dependiendo de lo ancho de la calle es la cantidad de luz que se requiere y el tipo de alumbrado; si el usuario tiene un determinado número de metros de frente al arroyo vehicular, pues a mayor número de metros se requiere mayor número de luminarias y mayor aporte de energía eléctrica; si la zona es rural o urbana, pues dependiendo de la lejanía o cercanía a la generación de energía, es la cantidad de gasto requerido; si se trata de pequeño o gran consumidor, pues no es lo mismo ser consumidor doméstico que empresarial o de otra índole.
- j. Además, se establecen elementos ajenos para determinar la base del tributo, lo que lo torna en inequitativo y desproporcional, como son: la aplicación de la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México; el establecimiento de un cobro por concepto de alumbrado público sobre espacios públicos que le corresponde a cada uno de los Ayuntamientos prestar y cubrir, por ejemplo, el alumbrado ornamental de temporada; el pago de los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio.
- k. Lo anterior, porque la prestación del servicio es al momento en que se genera, mas no el del año previo, adicionando el valor de la inflación. Traduciéndose en una doble tributación que constituye una alteración desmedida de la capacidad contributiva de los sujetos, dado que, pretenden que los contribuyentes cubran una prestación que los propios ayuntamientos tienen contemplada en sus egresos, como lo son, los sueldos del personal encargado de la planeación y mantenimiento. Así, al establecerse la tarifa con base en el gasto erogado en el ejercicio inmediato anterior, se traduce en una retroactividad normativa prohibida por el artículo 14 constitucional.

⁹ Argumentos vertidos en las acciones de inconstitucionalidad 3/2023, 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023 y 12/2023.

- l. Además, con la redacción de los preceptos se pretende que los sujetos cubran en la misma proporción la totalidad del alumbrado público que prestan los municipios en toda su extensión territorial, lo que implica que paguen por la iluminación de todos los sujetos obligados y no sólo de aquella que se benefician, que es la que se encuentra frente a su predio.
- m. TERCERO¹⁰. Indebido cobro por el suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones por ser una materia exclusiva de la Federación. La disposición controvertida contempla el suministro de telecomunicaciones como actividad con posibilidad de gravarse por parte del Ayuntamiento de Morelia, careciendo de competencia y fijando una tributación desproporcionada e inequitativa. Así, se invade la esfera de competencia Federal para gravar y percibir las tributaciones derivadas de cualquier explotación del espectro electromagnético, establecida en los artículos 6, inciso B, fracción II; 28, párrafos 17, 18 y 19; y 73, fracción XXIX, numeral 4, de la Constitución Federal. De dichos preceptos, se colige que la regulación y aprovechamiento de la explotación del uso del espectro radioeléctrico o electromagnético compete exclusivamente a la Federación, a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- n. La idea de que dicho Instituto es la única instancia autorizada por la Constitución para fijar las contraprestaciones que deben pagarse por una concesión del espectro electromagnético se sustenta en las tesis P./J. 44/2015, con registro digital 2010670 y 2a. LXXXV/2018, con registro digital 2017958.
- o. Además, la Constitución Federal, en su artículo 73, fracción XXIX, numeral 4, dispone que el Congreso de la Unión está facultado para establecer contribuciones sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, por tanto, las telecomunicaciones, al ser concesionadas por una institución Federal, tanto ésta, como el Congreso, son las únicas instancias para establecer contribuciones sobre la explotación de las telecomunicaciones.
- p. Si bien los ayuntamientos cuentan con facultades para gravar el uso de la tierra y la propiedad inmobiliaria a través de la expedición de licencias de construcción; en el caso, cobrar por un “suministro” en inversiones relacionadas con telecomunicaciones, se entiende como un cobro por proveer el servicio, lo que se contrapone con las facultades con que cuenta el ayuntamiento para el establecimiento de impuestos, de conformidad con el artículo 115, fracción IV, incisos a) y c), y fracción V, incisos d), e) y f), constitucional. Lo anterior guarda relación con los criterios de este Alto Tribunal, de los que se desprende que los ayuntamientos no tienen facultades para cobrar servicios exclusivos de la Federación, como la materia de telecomunicaciones, contenida en la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios, en sus artículos 2, fracción II, inciso c), 2E, fracciones XIV, XV y XVI (sic), 8, fracción IV y demás relativos. Por tanto, si la ley de ingresos municipales desacata una ley federal, se actualiza una antinomia, vulnerando las garantías de legalidad y seguridad jurídicas, lo que debe resolverse aplicando el criterio de jerarquía.
- q. CUARTO¹¹. Indebido cobro sobre el monto de inversión por la construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones, pues vulnera las garantías de legalidad y seguridad jurídicas y los principios de proporcionalidad y equidad tributarios.
- r. Ello, debido a que el legislador local tomó en consideración para el cobro de las licencias de construcción en antenas y otros enseres de telecomunicaciones, un elemento ajeno, como lo es tasar en el porcentaje del 1% sobre el valor de la inversión o monto de lo gastado en la construcción o edificación de la antena o red de telecomunicaciones. Dicho elemento no es real por no apegarse a las condiciones del beneficio proporcionado al sujeto del tributo.
- s. QUINTO¹². Indebido cobro por los servicios de grúa que presten las autoridades de la Comisión Municipal de Seguridad, lo que vulnera la garantía de seguridad jurídica y los principios de proporcionalidad y equidad tributarios.
- t. Señala que este Alto Tribunal, en la tesis 2a./J. 17/2004 con registro digital 181831, sostuvo que el establecimiento de tarifas únicas para el pago de derechos es violatorio de las garantías de proporcionalidad y equidad tributarios, dado que no se atiende a la capacidad contributiva de los gobernados ni al mismo hecho gravable o su equivalente. Además, conforme al artículo 22 constitucional, las sanciones fijas están prohibidas.

¹⁰ Argumentos vertidos en la acción de inconstitucionalidad 12/2023.

¹¹ Argumentos vertidos en la acción de inconstitucionalidad 12/2023.

¹² Argumentos vertidos en la acción de inconstitucionalidad 12/2023.

- u. La norma controvertida establece tarifa única para el pago del servicio de arrastre por una grúa con base en una estructura de rangos y tasas, pero ello no atiende al servicio prestado ni a la capacidad contributiva de los usuarios, ni otorga un trato equivalente a los que se encuentran en el mismo supuesto, pues el legislador local estableció que el usuario final deberá pagar una suma fija de \$690.01 pesos por el arrastre “hasta en un radio de 10 km” ya sea que se recorran los diez kilómetros o uno solo o su fracción. De esa forma, no se toman en cuenta elementos reales para la prestación del servicio, pues coloca en el mismo supuesto de cobro tanto a los usuarios que recorran un metro, como a aquellos que recorran diez kilómetros, lo cual resulta desproporcionado.
 - v. Por otro lado, si se toma en cuenta que la tarifa grava el hecho en su totalidad y no solo en la proporción que exceda de cada rango, opera un salto cuantitativo en la tarifa, lo que implica un trato desigual en relación con los contribuyentes que se ubiquen en el tope del rango inmediato inferior, lo que vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributarios.
 - w. El sistema de cobro por servicio de grúa es rígido porque no contiene mínimos ni máximos, conforme a los cuales, la autoridad pueda determinar de manera objetiva y razonable, las cantidades que debe pagar el usuario cuando el servicio es otorgado de manera gradual.
 - x. Por las mismas razones, resulta inconstitucional el establecimiento de una tarifa fija por cada kilómetro excedente o adicional de los diez de la tarifa de arrastre, ya que el usuario que se coloque en el rango mínimo de cada kilómetro, como aquél que se coloque en el rango máximo, se les cobrará lo mismo, sin que sea posible cobrarse por fracción de cada kilómetro.
 - y. SEXTO¹³. Incompetencia de la autoridad emisora de las normas impugnadas que regulan en materia de servicio exterior, así como el pago de derechos o servicios generados por el Estado Mexicano en la expedición o tramitación de pasaportes, ya que es competencia exclusiva de la Federación, de conformidad con los artículos 20 a 22 de la Ley Federal de Derechos. Lo cual es contrario a las garantías de legalidad y seguridad jurídicas.
 - z. Además, de acuerdo con el artículo 115 constitucional, los municipios no tienen asignada la atribución de prestar dicha clase de servicios en ninguna de sus fases (oferta, tramitación, gestión o expedición).
 - aa. Inclusive, se genera una doble tributación a los usuarios, por un lado, está el cobro del pasaporte que realiza la Secretaría de Relaciones Exteriores, y por otro, el que pretenden realizar los municipios, lo que genera desproporcionalidad e inequidad.
4. **Conceptos de invalidez de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** En sus escritos iniciales expuso, en esencia, los siguientes conceptos de invalidez, los cuales se enumerarán atendiendo a los tópicos impugnados:
- a. PRIMERO¹⁴. Los artículos impugnados prevén cobros injustificados y desproporcionados por la expedición de documentos en copias simples y certificadas porque las tarifas no atienden a los costos del servicio que le representó al Estado la reproducción y entrega de la información solicitada, además de que establecen cobros diferenciados sin justificación, pese a que se trata esencialmente de los mismos servicios, por tanto, vulneran los principios de justicia tributaria reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.
 - b. Algunas disposiciones convergen en que establecen cobros por la expedición de copias certificadas, cuyos montos oscilan entre los \$12.00 pesos a los \$435.00 pesos, por su lado, otras normas establecen por cada foja, montos desde los \$3.67 pesos a \$317.60 pesos; mientras que por una copia simple la tarifa va desde los \$6.00 pesos a los \$191.00 pesos, en algunos de ellos acotando que la cuota es por cada página o indicando el tipo de documento de que se trate.
 - c. En el caso particular de la Ley de Ingresos del Municipio de Turicato, aunque la cuota de \$3.67 pesos por cada copia certificada de acuerdos y dictámenes de Cabildo pudiera no considerarse excesiva o irrazonable en función del costo causado por brindar el servicio, la razón por la que se impugna es que en la propia ley se prevén otros montos por esencialmente el mismo servicio, incluso superiores, por lo que se estima que la lectura sistemática de los preceptos refuerza lo injustificado de las tarifas establecidas por copias certificadas ya que estas no tienen el mismo valor a pesar de que se trata de cobros por servicios idénticos.

¹³ Argumentaciones vertidas en la acción de inconstitucionalidad 13/2023.

¹⁴ Argumentaciones vertidas en las acciones de inconstitucionalidad 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 y 57/2023.

- d. Al tratarse de derechos por la expedición de copias certificadas o copias simples, el pago correspondiente implica para la autoridad la concreta obligación de que la tarifa que establezca sea acorde o proporcional al costo de los servicios prestados e igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio. Así, atento a las cantidades fijadas por el Congreso michoacano para la entrega de información y documentos en copias simples, no se advierte que exista razonabilidad alguna entre el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, por lo que el monto establecido resulta desproporcionado, pues no responde al gasto que efectúa el municipio correspondiente para brindar el servicio.
- e. En cuanto al cobro de certificaciones, se estima que también son desproporcionados los montos previstos, pues si bien es cierto el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación, sino que también implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado, se da lugar a una relación entre las partes que no es ni puede ser de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para éste, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
- f. No pasa inadvertido que las leyes combatidas prevén cuotas muy específicas según se trate de certificación o copias simples de actas, acuerdos y dictámenes de cabildo, o bien, expedientes relativos al servicio de panteones, pues se advierte que se trata de un mismo servicio, que consiste en la reproducción de información de determinados documentos.
- g. Se considera que las disposiciones no son congruentes con el principio de equidad tributaria, ya que no hay un motivo razonable que permita al legislador establecer costos diferentes a pesar de que se trata de un mismo servicio.
- h. Es decir, de la lectura de los preceptos reclamados se aprecia que el legislador impone una cantidad a pagar por la emisión de copias certificadas que variarán según el tipo de documentos (si es relativo al servicio de panteones, actos, acuerdos o dictámenes de cabildo), o uno genérico que aplique para cualquier otro supuesto; lo mismo ocurre con la expedición de copias simples, donde hay un supuesto genérico y otro enfocado a actuaciones de cabildos, lo cual no resulta razonable ni proporcional, pues en todos ellos se emplean esencialmente los mismos materiales.
- i. Adicionalmente, las normas que establecen cuotas por la entrega de actas de cabildo en copias simples o la certificación de acuerdos y dictámenes de cabildo, o por expedientes sobre servicios de panteones, son omisas en especificar si la tarifa es en razón de cada foja o por el legajo entero, lo cual deja en incertidumbre jurídica a los gobernados, pues deja a discrecionalidad de la autoridad su determinación, mientras que, por otro lado, puede permitir que se cobre siempre la misma y única cantidad establecida, con independencia del número de hojas que contenga el expediente.
- j. Tampoco resulta razonable que se establezca un monto por concepto de copias certificadas de acuerdos y dictámenes de cabildo por cada hoja, mientras que, por la entrega de actas de cabildo certificadas, se prevea otro monto, sin especificar si es por legajo completo o por cada foja. En ambos casos se trata de certificaciones y copias de documentos relacionados con la actividad de los cabildos, por lo que no varía el tipo de servicio ni alguna otra circunstancia que evidencie la necesidad de cambiar de tarifa.
- k. En el caso particular del artículo 30, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo, se produce incertidumbre jurídica porque establece qué cantidad se causará por la entrega de duplicados y demás copias a las personas que lo soliciten precisando que por cada hoja se pagará “el 50% de las cuotas anteriores”, pero luego establece una tarifa de \$0.00 pesos. De esta forma, la norma prevé dos supuestos: primero, autoriza que el pago sea aplicando el 50% de las cuotas previamente establecidas en el mismo artículo sin indicar cuál de todas ellas y soslayando que otros de los montos previstos refieren a diferentes servicios; por otra parte, por el mismo concepto se previó una tarifa de \$0.00 pesos. Con ello se transgrede la seguridad jurídica.
- l. SEGUNDO¹⁵. El artículo 31, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de los Reyes establece cuotas injustificadas y excesivas por la reproducción de información pública en disco CD o DVD y por digitalización de documentos. Por lo tanto, vulnera el derecho de acceso a la información, así como el principio de gratuidad que lo rige.

¹⁵ Argumentos de la acción de inconstitucionalidad 24/2023.

- m. Tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información, impera el principio de gratuidad, conforme al cual, únicamente puede recuperarse el costo derivado del material de entrega, el de envío, en su caso, y el de su certificación. Así, cualquier cobro debe justificarse por el legislador a efecto de demostrar que no está gravando la información. En tales términos, el Congreso michoacano al prever costos por la reproducción de la información que no se encuentran justificados vulnera ese derecho humano, porque las cuotas no se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales empleados y de sus costos.
- n. La fracción III del artículo impugnado grava la actividad de digitalizar la información, lo que se estima inconstitucional, puesto que lo que en realidad se está cobrando es el servicio que presta la autoridad de registrar datos en forma digital, lo cual contraviene el principio de gratuidad que rige en el ejercicio del derecho de acceso a la información. Además, la norma permite que se genere un cobro aun cuando el solicitante proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información, a pesar de que en tal hipótesis la información debe ser entregada sin costo alguno.
- o. La fracción IV del mismo artículo cobra el medio de almacenamiento a través del cual se entrega la información, previendo un monto de \$19.10 pesos por la reproducción de información en CD o DVD, lo que resulta desproporcional y excesivo, pues esos medios de almacenamiento no tienen ese valor en el mercado, por tanto, el municipio no pudo erogar esa cantidad, por lo que no se justifica la tarifa indicada, máxime que el legislador tampoco razonó la metodología que empleó para llegar a esa cuota.
- p. Asimismo, de la lectura de ambos preceptos, es dable sostener que se autoriza a la autoridad a imponer dos montos de forma simultánea, pues si una persona, en ejercicio de su derecho de acceso a la información solicita determinada información que le será entregada en CD, no sólo deberá pagar \$19.10 pesos, sino también el monto equivalente por hoja digitalizada que es de \$0.59 pesos.
- q. En la ley cuestionada no se justificó ni se hizo referencia a los elementos que sirvieron de base al Congreso michoacano para determinar las cuotas a efecto de advertir que se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y sus costos. De la revisión del dictamen correspondiente, no se encontró razonamiento alguno tendente a acreditar las razones que sirvieron para determinar las cuotas a pagar, esto es, el criterio que sirvió para cuantificar la contribución ni los elementos tomados en cuenta para ello, lo cual resulta necesario para determinar si la tarifa corresponde o no al costo del material empleado por el Estado.
- r. Lo anterior permite inferir que la cuota establecida se determinó de forma arbitraria sin contemplar el costo real de los materiales empleados en la reproducción de la información, por lo que es inconcuso que la norma combatida transgrede el principio de gratuidad de acceso a la información pública.
- s. Adicionalmente, los preceptos controvertidos tienen un impacto desproporcional sobre el gremio periodístico, pues al realizar cobros por la entrega de información, no sólo tienen un efecto inhibitorio de la tarea periodística, sino el efecto de hacer ilícita la profesión.
- t. TERCERO¹⁶. Los artículos impugnados prevén una cuota por la obtención de permisos para fiestas particulares, la cual resulta inconstitucional pues condiciona el ejercicio del derecho de reunión al pago para la obtención de la autorización respectiva.
- u. El ejercicio de la libertad de reunión en el espacio público o privado no puede condicionarse ni restringirse a una autorización por parte del Estado, pues ello implicaría que el disfrute de ese derecho en bienes de uso de dominio público y privado dependa enteramente de la decisión de las autoridades, limitación que no encuentra ningún tipo de respaldo en el artículo 9 constitucional ni en el resto de disposiciones convencionales, menos tratándose de espacios privados donde los gobernados ejercen libremente su posesión y dominio.
- v. El artículo 31, fracción XV de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcatepec prevé un cobro de \$80.00 pesos por el otorgamiento de un permiso para realizar fiestas particulares, lo que transgrede la libertad de reunión, pues sujeta a una previa autorización municipal la conglomeración de sujetos con fines sociales.

¹⁶ Argumentos vertidos en las acciones de inconstitucionalidad 48/2023 y 57/2023.

- w. Por otro lado, los artículos 25, fracción II, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro y 29, fracciones XVII, XVIII y XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, establecen un cobro de 25 UMAS (\$2,593.5 pesos) por el otorgamiento de un permiso para eventos sociales y tarifas de 3, 5 o 6 UMAS (\$311.22, \$518.7 y \$622.44 pesos) para obtener permisos para realizar eventos sociales en salones de alquiler, en función del número de personas que asistan, respectivamente, lo que transgrede la libertad de reunión.
 - x. Tratándose de la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, se grava el permiso por la realización de eventos sociales en sí mismos, aun cuando refiera a que los eventos sociales se realicen en locales establecidos para tal efecto (como salones de alquiler), sin embargo, se mezclan dos cuestiones distintas. Por un lado, es admisible que se exijan permisos para que los dueños de establecimientos operen locales destinados para la realización de eventos sociales, pero lo que no es constitucionalmente válido es que se prevea un permiso por la realización del evento en sí mismo, pues ello constituye una medida arbitraria y restrictiva del derecho de reunión.
 - y. Así, las normas gravan cualquier reunión de personas con motivos de índole social, incluso sin que se señale de manera expresa la utilización de vías públicas u otros bienes de uso común que se aprovechen especialmente o que justificaran la cuota. Ello permite suponer que los cobros y anuencias municipales se realizarán por el simple hecho de llevar a cabo festejos o celebraciones particulares, cuestiones que pertenecen exclusivamente a la esfera privada de las personas, como la materialización de una libertad constitucionalmente reconocida.
 - z. Finalmente, se estima que las normas también violan el principio de proporcionalidad tributaria, porque no se advierte que el servicio que gravan, consistente en la expedición de la autorización y/o permiso, guarde relación con el costo que para el Estado representa su emisión, máxime que en el caso de la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, las cuotas son diversas dependiendo del número de personas que asistan al evento, siendo que, para todos los casos, el derecho se cobra por la expedición del permiso.
5. **Admisión y trámite.** La Ministra Presidenta formó y registró los expedientes de las acciones de inconstitucionalidad en el momento oportuno y ordenó su acumulación y turno al Ministro Instructor, por proveídos de uno, dos, nueve y diez de febrero de dos mil veintitrés, el cual admitió los presentes medios de control y realizó los requerimientos y trámites ordenados por ley, mediante acuerdo de seis de marzo del mismo año.
6. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.** El órgano parlamentario local argumentó, en síntesis, lo siguiente:
- a. Respecto al principio de gratuidad en el derecho de acceso a la información, manifestó que el Municipio ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado su respectiva iniciativa de Ley de Ingresos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.
 - b. La invalidez es improcedente de conformidad con el artículo 6 constitucional, pues no se está negando contribuir a entregar o difundir ni tampoco al acceso de información ni búsqueda, ni al derecho de ser informado, por consiguiente, la información establecida en las obligaciones que se procesan en la materia de acceso a la información deberá ser al tenor del numeral constitucional referido.
 - c. Dicho numeral 6 constitucional regula el principio de gratuidad en materia de acceso a la información al disponer que el derecho a la información deberá ser garantizado por el Estado, de forma que, para su acceso, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán el principio de gratuidad.
 - d. Este principio reúne los elementos relevantes que a su vez constituyen una garantía para el ejercicio del derecho de acceso a la información, como se regula en los numerales relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al referir un derecho que en esencia es gratuito, que requiere de un entero relativo al concepto de reproducción y entrega solicitada.
 - e. No es inconstitucional el cobro por la búsqueda o disponibilidad momentánea de la información. Tal argumento carece de razonabilidad jurídica, dado que la norma reúne los elementos suficientes para que se pague lo relativo con la ubicación de información que sea solicitada, cobro que es constitucional, al corresponder a actividades inherentes y relevantes en la materia.

- f. Así, al regularse el pago de derechos por la búsqueda de información pública, esta no tiene implicaciones que trasciendan al ejercicio del derecho de acceso a la información en sus dimensiones, sin que con ello se entienda o pretenda concebir la existencia de una posibilidad que constituya un obstáculo para su ejercicio debido a que el derecho a la información garantizará los aspectos de razonabilidad y proporcionalidad. Con ello, los principios de legalidad y seguridad jurídica se encuentran atendidos y salvaguardados debido a que el proceso legislativo se ha desarrollado en apego a las normas que así lo determinan.
- g. Los numerales 1 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, al ser gratuito, sólo podrá requerirse el cobro de la modalidad de reproducción y entrega solicitada, sin precisar la búsqueda. Lo anterior se relaciona con lo que señala el artículo 6 constitucional de donde se aprecia la inexistencia de prohibición para la búsqueda de documentos, con lo que resulta evidente la pertinencia en la regulación de una definición que motive y justifique un ingreso municipal en este concepto.
- h. De esta manera, las tarifas que se establecen son constitucionales debido a que no restringen el ejercicio del derecho de acceso a la información al no existir restricción constitucional positiva regulada.
- i. Por cuanto hace al cobro del servicio por alumbrado público, señala que no se afecta la seguridad de la ciudadanía al ser regulado el derecho, por el contrario, al estar reglamentado en norma vigente en su temporalidad, los ciudadanos se encuentran sujetos a su cumplimiento. Así, el Congreso local, al aprobar los diversos ordenamientos impugnados, ha tenido a bien garantizar con certeza jurídica a los contribuyentes.
- j. El alumbrado público se trata de un servicio público cuya prestación está conferida a los Municipios por el artículo 115, fracciones III, inciso b) y IV, inciso c), constitucional. El Municipio debe sufragar el gasto público que le implica la prestación de ese servicio, que además de ser obligación constitucional, es imprescindible para la seguridad de los ciudadanos.
- k. Por ello, en su momento, el Congreso local atendió a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado que establece que la base gravable corresponde al gasto que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público.
- l. Así, es insuficiente lo alegado por la Comisión, dado que las disposiciones no son contrarias a la Constitución Federal, sino que se adecúan conforme a los presupuestos constitucionales. Las normas reúnen lo establecido por el principio de legalidad, por ello, se regula su objeto, sujetos, base, tarifa y momento de pago, determinándose así la naturaleza de las contribuciones.
- m. De tal forma que son sujetos de este derecho las personas propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público, por ello, la base gravable corresponde al gasto que regula la Ley de Hacienda Municipal, por consiguiente, su pago es la contraprestación del derecho de alumbrado público conforme a las tarifas y forma que señalen las Leyes de Ingresos de los Municipios. En complemento, los Municipios tienen a su cargo la recaudación del derecho y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta realice la correspondiente recaudación.
- n. Además, la accionante omite considerar las necesidades que son diversas en cada Municipio, aunado a que cada uno cuenta con la libertad hacendaria municipal, misma que podrán manejar de forma libre e independiente.
- o. Así, la contribución establecida en las normas impugnadas no vulnera el principio de proporcionalidad en razón de que se cumplió con la obligación constitucional de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos a la seguridad jurídica, proporcionalidad y equidad en las contribuciones que consagra la Constitución Federal y la Constitución local.
- p. En el tema del indebido cobro por el suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones por ser materia exclusiva de la Federación, argumenta que el artículo impugnado establece los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, las que causarán el cobro por licencias de construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones, se cobrará un porcentaje por la inversión a ejecutarse.

- q. Por consiguiente, esa atribución municipal, al proponerse en la iniciativa de ley por parte del Municipio para efectos de que el Congreso local defina las licencias para construcción y demás conceptos como una actividad gravable, siendo competentes para establecer la proporcionalidad en forma equitativa, y todos aquellos interesados en ese Municipio puedan tener acceso en su esfera tributaria para definir su petición, previo pago que establece la norma.
- r. Así, la esfera federal no se invade, pues la Ley de Ingresos, al establecer en forma específica un resolutivo tributario en beneficio de un solicitante, el otorgamiento al usuario tendrá que ser de manera pronta y expedita previa atención de lo que establece la norma. Con ello, la libertad hacendaria establece ese rendimiento de bienes que le favorezcan en las contribuciones, pues los elementos de los derechos ya definidos en las normas también son aplicables al caso en particular y se encuentran armonizadas.
- s. Respecto al indebido cobro sobre el monto de inversión por la construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones, los derechos se encuentran regulados en sus elementos como contribución, reflejando con ello una capacidad de aportación que tendrá que hacer un usuario en el momento de solicitarlo, ubicándolo como un contribuyente que solicita algo en particular.
- t. Por consiguiente, este derecho se encuentra legitimado para establecer los elementos constitutivos de un tributo, contribución o derecho. De tal forma que carece de toda impositividad, pues las tarifas son parte fundamental para el cálculo del porcentaje definido, el cual solamente puede hacerse de esa manera para tener la realidad aproximada, apegada al beneficio proporcionado al sujeto del tributo por el servicio prestado.
- u. Conllevando con ello una base del gasto total o del monto de inversión, erogación que tendrá que relacionarse con la expedición de licencia de construcción que se traduce en una prestación de servicio previamente solicitada por un interés de un particular, y con ello se garantiza el derecho fundamental de esa petición vinculada con una actividad tributaria que garantiza la prestación de un servicio municipal.
- v. En el cobro por los servicios de grúa, son derechos que causan una prestación solicitada por un gobernado, que se relaciona con los servicios de tránsito y vialidad municipal y se causará, liquidará y pagará atendiendo a los parámetros definidos en la porción normativa que se pretende impugnar.
- w. Los servicios de grúa protegen a las personas físicas y morales de un hecho imponible vinculándose en forma pasiva por el nacimiento de una obligación tributaria. La prestación corresponde al arrastre de vehículos, de manera que la norma controvertida determina una tarifa como pago del servicio. Esta estructura normativa atiende al servicio prestado de manera general, con sus capacidades equitativas y proporcionales, con trato equivalente en su clasificación.
- x. Los elementos reales para la prestación del servicio los ubicamos en el cobro a los usuarios en su solicitud, por ello, la correcta forma de gravar este derecho también se enfoca en el servicio definido, es decir, que una vez solicitado se atienda esa contraprestación por así reunir los elementos del tributo.
- y. La proporción exacta del cobro es constitucional, objetiva y razonable, pues la cantidad define un servicio solicitado y prestado. También la obligación de los usuarios es equitativa porque no distingue, es decir, no existe trato diferenciado entre los usuarios que requieran el servicio de grúa.
- z. Por otro lado, respecto a la expedición de documentos en copias simples y certificadas, el Congreso sostiene que la accionante deja de advertir la realidad jurídica del principio proporcional tributario, pues este rige a las contribuciones municipales siempre y cuando reúnan los elementos del tributo, y estos a la vez se encuentren en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, pues en esta, los referidos elementos describen lo que el derecho debe reunir en salvaguarda de la seguridad jurídica del gobernado, es decir, que no se le exponga a que le cobren más, resumiéndose en un exceso de autoridad.
- aa. Es inadmisile que se pretenda destacar que existe un lucro o garantía en los derechos contenidos en las normas que se pretenden invalidar, pues contrario a ello, el Congreso local salvaguarda toda relación razonable en la prestación de servicios municipales.
- bb. En esa tesitura, es importante que se entienda que no se cobran las firmas de los funcionarios, sino que se pretende atender con mayor eficiencia lo solicitado sin cargos excesivos a los gastos municipales, pues para los materiales utilizados en este derecho, los costos son mínimos, los cuales al establecerse en norma justifican la certidumbre jurídica a los gobernados.

- cc. Los conceptos de contribuciones correspondientes al ingreso público destinado son acordes a su propia naturaleza y, por ende, constitucionales, atribuidos a su definición establecida en la materia tributaria. Por ello, y con base en lo que la promovente pretende destacar, sin duda la emisión de los documentos, tanto simples como certificados, se encuentran acreditados sobre los servicios de panteones.
 - dd. Tratándose de la expedición o tramitación de pasaportes, el servicio se considera en beneficio de la sociedad, sin que con ello se vulnere el artículo 115 constitucional. Lo previsto en los artículos impugnados corresponde a la naturaleza de derechos por servicios y atiende a los principios de justicia tributaria, no se vulnera el artículo 31, fracción IV constitucional, pues la generalidad distributiva reserva el destino al gasto, el cual tendrá que ser de manera proporcional y equitativa, por eso, podemos decir que la riqueza en las contribuciones son equivalentes conforme a lo que cada particular se encuentra obligado a enterar al gasto público de conformidad a lo que posee.
 - ee. Las contraprestaciones corresponden a los precios que calcula la autoridad municipal, pues los costos que presta el Estado en su competencia se valoran conforme a la ejecución del servicio prestado y no con ello podemos decir que se vulneran los principios de equidad y proporcionalidad.
 - ff. En el tema de cobros por la obtención de permisos para fiestas particulares, el Poder Legislativo de Michoacán estima que es constitucional debido a que contribuye al gasto público, por consiguiente, no se restringe el derecho. Al expedir los permisos para la realización de fiestas, se garantiza la libertad del derecho fundamental a reunirse con cualquier motivo, siendo lícito el mismo.
 - gg. Además, las porciones normativas que se pretenden invalidar no son prohibitivas ni coaccionarias del derecho de reunión. Tampoco se afecta los desplazamientos ni el estado de derecho en sus principios de legalidad y garantía social para que el derecho de asociarse sea en forma pacífica, ininterrumpida ni coactiva.
 - hh. La tarifa establecida no transgrede esta decisión para llevar a cabo las reuniones, pues se entiende que este derecho solamente será cobrado cuando se efectúe. Esto es, exclusivamente las personas que consideren llevar a cabo esta actividad podrán solicitarla con plena decisión personal para su celebración. De modo que no se aprecia limitante general que transgreda el derecho de libertad de reunirse, Además, tampoco es contrario a la regularidad constitucional.
7. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.** El poder local argumentó, en síntesis, lo siguiente:
- a. Destaca que el Gobernador del Estado únicamente intervino en el proceso de creación de las normas por lo que hace a su promulgación, cumpliendo con lo que le mandatan diversas disposiciones. Esta afirmación produce que deba desestimarse la pretensión de las actoras en el sentido de que la eventual declaración de inconstitucionalidad obliga a las autoridades que promulgaron y publicaron la norma, a dejar insubsistentes sus actos y no puede pretenderse que se emita una resolución donde “dejen sin vigencia” la ley.
 - b. En lo relativo al pago de derechos por el servicio de alumbrado público, precisa que el Pleno de esta Suprema Corte ha considerado que para que se cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad debe existir equilibrio razonable entre la cuota establecida y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio.
 - c. Respecto al establecimiento del pago de derechos por diversos servicios públicos relativos a acceso a la información, no se considera que se contravenga la Constitución ni los instrumentos convencionales en virtud de que la gratuidad en la información corresponde a su acceso, por lo que en ese aspecto, los numerales 1 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública regulan que en el ejercicio de tal derecho, al ser gratuito, podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, sin precisar nada respecto a la búsqueda de lo solicitado. Además, se relaciona con lo regido en el numeral 6 constitucional, pues en su texto no existe prohibición para el cobro de la búsqueda de documentos resguardados.
 - d. La invalidez es improcedente porque las leyes que se recurren no son contrarias con el funcionamiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
 - e. La regulación del pago de derechos por la búsqueda de información pública no tiene implicaciones que trasciendan al ejercicio del derecho de acceso a la información. Los principios de legalidad y seguridad jurídicas se encuentran atendidos y salvaguardados debido a que el proceso legislativo se ha desarrollado en apego a las normas que así lo determinan.

- f. Las porciones normativas y tarifas cuya invalidez se solicita, no restringen el derecho de acceso a la información al no existir restricción constitucional positiva regulada. Tampoco se vulnera el derecho a la seguridad social con el cobro de búsqueda en los archivos municipales, ni se transgreden los artículos 14 y 16 constitucionales, pues el Congreso local llevó a cabo las aprobaciones a las Leyes de Ingresos Municipales con base en sus atribuciones constitucionales, además de que fueron expedidas por autoridad competente.
 - g. El cobro de derechos repercute de manera equitativa y proporcional en la población, de conformidad con la función de la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos y atendiendo a las necesidades y requerimientos de gasto de cada Municipio, atento al respeto y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributarias. La prestación del servicio de búsqueda de archivos y diversos servicios, así como el correspondiente pago de derechos, se trata de un servicio público cuya prestación está conferida a los Municipios por el artículo 115, fracciones III, inciso b) y IV, inciso c), constitucional, y que el Municipio debe sufragar el gasto público que implica la prestación de ese servicio, que además de ser obligación constitucional, es imprescindible para la seguridad de los ciudadanos.
 - h. El servicio prestado por los Municipios refiere al cobro por la expedición de copias certificadas de documentos por cada página, inscripción de documentos y demás servicios, que constituyen un derecho por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta en sus funciones de derecho público, los que se encuentran contemplados en la Ley de Hacienda del Estado.
 - i. En las normas impugnadas existe un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación, y se da el mismo trato fiscal a quien recibe el mismo servicio. Además, en la emisión de las leyes se contemplaron parámetros de razonabilidad del servicio prestado y su costo y está justificado debido a la actividad que se despliega para prestar dicho servicio, con lo cual se satisfacen los principios de proporcionalidad y equidad tributarios.
 - j. Se debe tener en cuenta que el derecho no se reduce al costo de la sola impresión de la copia y su respectiva certificación, sino que también involucra el costo que para el Estado representa tener actualizados los archivos de donde emanan las certificaciones solicitadas, el pago de rentas de oficinas, de gastos por luz, agua, internet, guardias de seguridad, equipos de cómputo, material de impresión como papel y tinta, fotocopadoras y otros gastos relacionados.
 - k. Al respecto, la Segunda Sala ya estableció criterio sobre la carga de la prueba en estos casos, cuando se reclama la inconstitucionalidad de un precepto que prevé la cuota a pagar por derechos a partir del argumento de que viola el principio de proporcionalidad, en el sentido de que la carga inicialmente corresponde al quejoso.
 - l. Se debe tomar en cuenta que, tratándose de servicios públicos, estos representan un costo para el Estado, el cual tiene que ser individualizado al usuario del servicio de que se trate, atendiendo a su uso o consumo, considerando que el servicio que le da origen sea susceptible de ser dividido en unidades de consumo o de uso.
8. **Pedimento de la Fiscalía General de la República y manifestaciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.** No se formuló pedimento ni manifestaciones en este asunto.
9. **Alegatos.** Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formularon alegatos mediante escritos presentados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinte, treinta y veintiséis de junio de dos mil veintitrés, respectivamente.
10. **Cierre de la instrucción.** El diez de julio de dos mil veintitrés, habiéndose llevado a cabo el trámite legal correspondiente y al advertir que había concluido el plazo para formular alegatos, se declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA.

11. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver las presentes acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal¹⁷ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁸, toda vez que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantean la posible vulneración a diversos derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, como son, la seguridad jurídica, legalidad, proporcionalidad y equidad tributarios.
12. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.

13. De los escritos de demanda se advierte que las normas impugnadas son:

Derecho de acceso a la información pública.

- 13.1 Artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Los Reyes**.

Derecho de alumbrado público.

- 13.2 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Los Reyes**.
- 13.3 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Nuevo Urecho**.
- 13.4 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Numarán**.
- 13.5 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ocampo**.
- 13.6 Artículo 17 de la Ley de Ingresos de **Pajacuarán**.
- 13.7 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Panindícuaro**.
- 13.8 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Paracho**.
- 13.9 Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Pátzcuaro**.
- 13.10 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Penjamillo**.
- 13.11 Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Peribán**.
- 13.12 Artículo 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de **La Piedad**.
- 13.13 Artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Purépero**.
- 13.14 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Puruándiro**.
- 13.15 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Queréndaro**.
- 13.16 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Quiroga**.
- 13.17 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cojumatlán de Regules**¹⁹.
- 13.18 Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Sahuayo**.
- 13.19 Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Acuitzio**.

¹⁷ **Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g). - La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...].

¹⁸ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

¹⁹ Si bien en la demanda de la acción de inconstitucionalidad 4/2023, la Comisión Estatal accionante señala en la foja 5 que el artículo que impugna es el 18, posteriormente en fojas 27 y 28 transcribe el artículo 17. De la revisión del contenido de la Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán, se desprende que el artículo relativo al derecho de alumbrado público es el 17, por lo que es el que se tiene por efectivamente impugnado.

- 13.20 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Aguililla**.
- 13.21 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Álvaro Obregón**.
- 13.22 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Angamacutiro**.
- 13.23 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Angangueo**.
- 13.24 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Aquila**.
- 13.25 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ario**.
- 13.26 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Briseñas**.
- 13.27 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Buenavista**.
- 13.28 Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Carácuaro**.
- 13.29 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coahuayana**.
- 13.30 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coalcomán de Vázquez Pallares**.
- 13.31 Artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coeneo**.
- 13.32 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Contepec**.
- 13.33 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Copándaro**.
- 13.34 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cotija**.
- 13.35 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Huiramba**.
- 13.36 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Indaparapeo**.
- 13.37 Artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Irimbo**.
- 13.38 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtlán**.
- 13.39 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Jacona**.
- 13.40 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Jiménez**.
- 13.41 Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Juárez**.
- 13.42 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Jungapeo**.
- 13.43 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Lagunillas**.
- 13.44 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Madero**.
- 13.45 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Maravatío**.
- 13.46 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Marcos Castellanos**.
- 13.47 Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Lázaro Cárdenas**.
- 13.48 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Morelos**.
- 13.49 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Múgica**.
- 13.50 Artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Nahuatzen**.
- 13.51 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Nocupétaro**.
- 13.52 Artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Nuevo Parangaricutiro**.
- 13.53 Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cuitzeo**.
- 13.54 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Charapan**.
- 13.55 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Charo**.
- 13.56 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chavinda**.
- 13.57 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de la **Comunidad de Cherán**.
- 13.58 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chilchota**.
- 13.59 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chinicuila**.
- 13.60 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chucándiro**.
- 13.61 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Churintzio**.

- 13.62 Artículo 17 (sic) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ecuandureo**²⁰.
- 13.63 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Gabriel Zamora**.
- 13.64 Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Hidalgo**.
- 13.65 Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **La Huacana**.
- 13.66 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Huandacareo**.
- 13.67 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Huetamo**.
- 13.68 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Lucas**.
- 13.69 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Salvador Escalante**.
- 13.70 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Ana Maya**.
- 13.71 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Senguio**.
- 13.72 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Susupuat**.
- 13.73 Artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tacámbaro**.
- 13.74 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tancítaro**.
- 13.75 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tangamandapio**.
- 13.76 Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tangancícuaro**.
- 13.77 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tanhuato**.
- 13.78 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Taretan**.
- 13.79 Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tarímbaro**.
- 13.80 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepalcatepec**.
- 13.81 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tingambato**.
- 13.82 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tingüindín**.
- 13.83 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tiquicheo**.
- 13.84 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlalpujahuá**.
- 13.85 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlazazalca**.
- 13.86 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tocumbo**.
- 13.87 Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tumbiscatío**.
- 13.88 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Turicato**.
- 13.89 Artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tuxpan**.
- 13.90 Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tuzantla**.
- 13.91 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tzintzuntzan**.
- 13.92 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tzitzio**.
- 13.93 Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Uruapan**²¹.
- 13.94 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Venustiano Carranza**.
- 13.95 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villamar**.
- 13.96 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Vista Hermosa**.
- 13.97 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Yurécuaro**.
- 13.98 Artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zacapu**.
- 13.99 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zamora**.

²⁰ De la revisión de la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, se advierten dos artículos con el numeral 17, en este caso, el derecho de alumbrado público se encuentra regulado en el segundo numeral, que es el que se tiene como efectivamente impugnado.

²¹ En la demanda de la acción de inconstitucionalidad 9/2023, la Comisión Estatal accionante señala en la foja 4 que el artículo que impugna es el 18, posteriormente en fojas 21 y 22 transcribe el artículo 17. De la revisión del contenido de la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, se desprende que el artículo relativo al derecho de alumbrado público es el 18, por lo que es el que se tiene por efectivamente impugnado.

- 13.100 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zináparo**.
- 13.101 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zinapécuaro**.
- 13.102 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ziracuaretiro**.
- 13.103 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zitácuaro**.
- 13.104 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **José Sixto Verduzco**.
- 13.105 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Apatzingán**.
- 13.106 Artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Áporo**.
- 13.107 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Arteaga**.
- 13.108 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Churumuco**.
- 13.109 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Epitacio Huerta**.
- 13.110 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Erongarícuaro**.
- 13.111 Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Jiquilpan**.
- 13.112 Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Parácuaro**.
- 13.113 Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Morelia**.

Cobro por licencia de construcción, y por suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones.

- 13.114 Artículo 36, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Morelia**.

Cobro por servicios de grúa.

- 13.115 Artículo 29, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Morelia**.

Cobro por trámite de pasaportes.

- 13.116 Artículo 28, fracción XXVI, de la Ley de Ingresos de la **Comunidad de Cherán**.
- 13.117 Artículo 39, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Hidalgo**.
- 13.118 Artículo 36, fracción XV, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Peribán**.
- 13.119 Artículo 35, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Sahuayo**.
- 13.120 Artículo 58, fracción XIV²², inciso A), apartado I, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zacapu**.
- 13.121 Artículo 38, fracción XV, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Uruapan**.

Cobros desproporcionados por la expedición de copias simples y certificadas.

- 13.122 Artículos 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Aguililla**.
- 13.123 Artículos 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracción I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Angamacutiro**.
- 13.124 Artículo 30, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Aquila**.
- 13.125 Artículos 19, fracción V, inciso E), y 27, fracción I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Briseñas**.
- 13.126 Artículo 30, fracción I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada hoja”, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Buenavista**.
- 13.127 Artículos 19, fracción V, inciso E), y 30, fracciones I “o copias certificadas por cada página”, III, XVI, XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Quiroga**.

²² En la acción de inconstitucionalidad 13/2023, la Comisión Estatal de Derechos Humanos impugna el “artículo 58, fracción XVI, inciso A), apartado I”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, que refiere a cobro por servicios de tramitación de pasaportes; sin embargo, de la revisión de la ley se advierte que dicha cuestión se prevé en la fracción XIV, por lo que esa fracción es la que se estimará como la norma impugnada.

- 13.128 Artículos 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Salvador Escalante**.
- 13.129 Artículos 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Charo**.
- 13.130 Artículos 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Contepec**.
- 13.131 Artículos 18, fracción VIII, inciso D), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, II, XX y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Maravatío**.
- 13.132 Artículos 18, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Queréndaro**.
- 13.133 Artículos 19, fracción V, inciso E), y 31, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtlán**.
- 13.134 Artículos 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Huiramba**.
- 13.135 Artículos 19, fracción VII, inciso E), y 31, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Jacona**.
- 13.136 Artículo 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de **José Sixto Verduzco**.
- 13.137 Artículos 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Los Reyes**.
- 13.138 Artículos 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones IV, XVIII, XIX y XX ,de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Ana Maya**.
- 13.139 Artículo 26, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tacámbaro**.
- 13.140 Artículo 31, fracciones XVI y XXVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tangamandapio**.
- 13.141 Artículo 34, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Hidalgo**.
- 13.142 Artículos 20, fracción VI, inciso E), y 32, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Acuitzio**.
- 13.143 Artículos 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ario**.
- 13.144 Artículos 18, fracción V, inciso D), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XX, XXI y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coahuayana**.
- 13.145 Artículos 19, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coalcomán de Vázquez Pallares**.
- 13.146 Artículos 19, fracción V, inciso E), y 30, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Charapan**.
- 13.147 Artículos 20, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chavinda**.

- 13.148 Artículos 18, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Comunidad de Cherán**.
- 13.149 Artículos 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Churintzio**.
- 13.150 Artículos 19, párrafo segundo, fracción III, inciso E)²³, y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Nocupétaro**.
- 13.151 Artículos 19, fracción V, inciso D), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Senguio**.
- 13.152 Artículos 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Turicato**.
- 13.153 Artículos 19, fracción VI, inciso E), y 31, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada hoja”, y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepalcatepec**.
- 13.154 Artículo 53, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Múgica**.
- 13.155 Artículos 21, fracción VI, incisos A) y B), y 31, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IX, y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chilchota**²⁴.
- 13.156 Artículos 19, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tiquicheo**.
- 13.157 Artículos 19, fracción XXXIV, inciso B), 20, segundo párrafo, fracción III, inciso E), y 31, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVI, XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tarímbaro**.
- 13.158 Artículo 30, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada hoja”, V en la porción normativa “causarán cada hoja el 50% las cuotas anteriores”, XX, XXI y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Sahuayo**.
- 13.159 Artículos 19, fracción VI, inciso E), y 27, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Lucas**.
- 13.160 Artículos 19, fracción VI, inciso E), y 31, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, VII, VIII, y X, inciso A), B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tangancícuaro**.
- 13.161 Artículos 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Paracho**.
- 13.162 Artículos 39, fracción VI, inciso E), y 48, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Indaparapeo**.
- 13.163 Artículos 19, fracción VI, inciso E), y 32, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Gabriel Zamora**.

²³ Si bien en la demanda de la acción de inconstitucionalidad (fojas 4 y 5) la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala como impugnado el artículo 19, fracción III (sic), inciso E), de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio, lo correcto es referir al artículo 19, párrafo segundo, fracción III, inciso E).

²⁴ En la acción de inconstitucionalidad 48/2023, la Comisión Nacional de Derechos Humanos impugna el artículo 21, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilchota, que refiere a la expedición de copias certificadas de documentos de expedientes en materia de servicio de panteones, sin embargo, de la revisión de la ley se advierte que cuenta con tres incisos, de los cuales sólo los incisos A) y B) refieren al servicio ordinario o urgente de copias certificadas, mientras que el inciso C) refiere a la localización de lugares o tumbas, por lo que se tienen solo como impugnados los incisos A) y B).

- 13.164 Artículos 20, fracción VIII, inciso E), y 32, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ecuandureo**.
- 13.165 Artículo 37, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XXII y XXIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Morelia**.
- 13.166 Artículos 19, fracción V, inciso E), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Marcos Castellanos**.
- 13.167 Artículos 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Álvaro Obregón**.
- 13.168 Artículos 19, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tzitzio**.
- 13.169 Artículos 19, fracción VIII, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII y XIX, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Copándaro**.
- 13.170 Artículos 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villamar**.
- 13.171 Artículos 18, fracción VII, inciso E), y 31, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, II, III, IV, y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zamora**.
- 13.172 Artículos 19, fracción V, inciso E), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Taretan**.
- 13.173 Artículos 19, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Susupuat**.
- 13.174 Artículos 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, II, XIX, XX y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zitácuaro**.
- 13.175 Artículo 26, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Nahuatzen**.
- 13.176 Artículos 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones II, XVI, XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tzintzuntzan**.
- 13.177 Artículos 20, fracción VI, inciso D), y 31, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Pátzcuaro**.
- 13.178 Artículos 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ziracuaretiro**.
- 13.179 Artículo 43, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zacapu**.
- 13.180 Artículo 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas”, y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Yurécuaro**.

Cobros por permisos para realizar eventos sociales.

- 13.181 Artículo 31, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepalcatepec**.
- 13.182 Artículo 25, fracción II, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Copándaro**.
- 13.183 Artículo 29, fracciones XVII, XVIII y XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zamora**.

III. OPORTUNIDAD.

14. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁵, dispone que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada en el correspondiente medio oficial. Asimismo, señala que, si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
15. Respecto a las normas impugnadas por la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo** en las acciones de inconstitucionalidad **3/2023, 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023 y 13/2023**, éstas se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los días catorce²⁶, quince²⁷, dieciséis²⁸, diecinueve²⁹, veinte³⁰, veintiuno³¹, veintidós³², veintitrés³³, veintisiete³⁴, veintiocho³⁵, veintinueve³⁶ y treinta³⁷ de diciembre de dos mil veintidós. Por tanto, tomando en consideración la fecha más antigua y la más reciente de publicación, el plazo de impugnación feneció, para la más antigua, el trece de enero de dos mil veintitrés, y para la más reciente, el treinta de enero del mismo año. Consecuentemente, dado que las acciones de inconstitucionalidad se promovieron ante la Oficina del Servicio Postal Mexicano el seis³⁸ y nueve³⁹ de enero del citado año, no cabe duda de que es **oportuna** su promoción.
16. Respecto a las normas impugnadas por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** en la acción de inconstitucionalidad **14/2023**, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el catorce de diciembre de dos mil veintidós. Por tanto, el plazo de impugnación transcurrió del quince de diciembre de dos mil veintidós al trece de enero de dos mil veintitrés. Consecuentemente, dado que la acción de inconstitucionalidad se presentó el trece de enero del citado año, es **oportuna** su promoción.
17. En cuanto a las normas impugnadas en la acción de inconstitucionalidad **21/2023**, éstas se publicaron el diecinueve y veinte de diciembre de dos mil veintidós, por lo que el plazo de impugnación transcurrió del veinte de diciembre de dos mil veintidós al dieciocho de enero de dos mil veintitrés y del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós al diecinueve de enero de dos mil veintitrés, respectivamente y dado que la acción de inconstitucionalidad se promovió el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, es **oportuna** su promoción.
18. Las normas impugnadas en la acción de inconstitucionalidad **24/2023**, se publicaron el veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, por lo que el plazo de impugnación transcurrió del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós al diecinueve de enero de dos mil veintitrés y del veintidós de diciembre de dos mil veintidós al veinte de enero de dos mil veintitrés, respectivamente, y dado que la acción de inconstitucionalidad se promovió el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, es **oportuna** su promoción.

²⁵ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

²⁶ El cómputo es del 15 de diciembre de 2022 al 13 de enero de 2023.

²⁷ El cómputo es del 16 de diciembre de 2022 al sábado 14 de enero de 2023, por lo que el día hábil siguiente es el lunes 16 de enero de 2023.

²⁸ El cómputo es del 17 de diciembre de 2022 al domingo 15 de enero de 2023, por lo que el día hábil siguiente es el lunes 16 de enero de 2023.

²⁹ El cómputo es del 20 de diciembre de 2022 al 18 de enero de 2023.

³⁰ El cómputo es del 21 de diciembre de 2022 al 19 de enero de 2023.

³¹ El cómputo es del 22 de diciembre de 2022 al 20 de enero de 2023.

³² El cómputo es del 23 de diciembre de 2022 al sábado 21 de enero de 2023, por lo que el día hábil siguiente es el lunes 23 de enero de 2023.

³³ El cómputo es del 24 de diciembre de 2022 al domingo 22 de enero de 2023, por lo que el día hábil siguiente es el lunes 23 de enero de 2023.

³⁴ El cómputo es del 28 de diciembre de 2022 al 26 de enero de 2023.

³⁵ El cómputo es del 29 de diciembre de 2022 al 27 de enero de 2023.

³⁶ El cómputo es del 30 de diciembre de 2022 al sábado 28 de enero de 2023, por lo que el día hábil siguiente es el lunes 30 de enero de 2023.

³⁷ El cómputo es del 31 de diciembre de 2022 al domingo 29 de enero de 2023, por lo que el día hábil siguiente es el lunes 30 de enero de 2023.

³⁸ Acciones de inconstitucionalidad 3/2023, 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, y 10/2023.

³⁹ Acciones de inconstitucionalidad 12/2023 y 13/2023.

19. Respecto a las normas impugnadas en la acción de inconstitucionalidad **48/2023**, éstas se publicaron el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, por lo que el plazo de impugnación transcurrió del veintiocho de diciembre de dos mil veintidós al veintiséis de enero de dos mil veintitrés, y dado que la acción de inconstitucionalidad se promovió el veintiséis de enero de dos mil veintitrés, es **oportuna** su promoción.
20. Finalmente, en relación con las normas impugnadas en la acción de inconstitucionalidad **57/2023**, tomando en cuenta que éstas se publicaron el veintinueve y treinta de diciembre de dos mil veintidós, por lo que el plazo de impugnación transcurrió del treinta de diciembre de dos mil veintidós al sábado veintiocho de enero de dos mil veintitrés y del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós al domingo veintinueve de enero de dos mil veintitrés, respectivamente, siendo el día hábil siguiente el lunes treinta de enero de dos mil veintitrés, y dado que la acción de inconstitucionalidad se promovió el treinta de enero de dos mil veintitrés, es **oportuna** su promoción.
21. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

IV. LEGITIMACIÓN.

22. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional⁴⁰ las promoventes cuentan con legitimación para interponer las acciones de inconstitucionalidad, porque plantean la posible contradicción entre leyes expedidas por la legislatura estatal que estiman transgreden distintos derechos humanos consagrados en la Constitución Federal.
23. Asimismo, los escritos iniciales de las acciones de inconstitucionalidad 3/2023, 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023 y 13/2023, están firmados por Marco Antonio Tinoco Álvarez, quien demostró tener el carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo mediante oficio de designación correspondiente emitido el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno por el Presidente de la Mesa Directiva y tres Secretarios y Secretaria del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
24. La representación legal a cargo del Presidente de la referida Comisión Estatal está prevista en los artículos 13, fracción XXVII, 18 y 27, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo⁴¹.
25. Por otro lado, los escritos iniciales de las acciones de inconstitucionalidad 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 y 57/2023, están firmados por María del Rosario Piedra Ibarra, quien demostró tener el carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante acuerdo de designación correspondiente emitido el doce de noviembre de dos mil diecinueve por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
26. La representación legal de la Presidenta de la referida Comisión está prevista en el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en el numeral 18 del Reglamento Interno de la misma Comisión⁴².

⁴⁰ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...].

⁴¹ **Artículo 13.** Son atribuciones de la Comisión: [...]

XXVII. Proponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal expedidas por el Congreso, que vulneren los Derechos consagrados en la Constitución y en los tratados Internacionales de los que México sea parte; [...].

Artículo 18. El Presidente es el representante legal y autoridad ejecutiva responsable de la Comisión.

Artículo 27. El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal y jurídica de la Comisión; [...].

⁴² **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

Artículo 18. (Órgano Ejecutivo). La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal. [...].

27. En consecuencia, al ser la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos órganos legitimados para ejercer las acciones de inconstitucionalidad en este supuesto, y habiéndose promovido por quienes cuentan con facultades para representar a dichos órganos, debe reconocerse la legitimación activa en este medio de control constitucional.
28. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek con reserva de criterio en la legitimación, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

V.1. Causa de improcedencia aducida por el Poder Ejecutivo local.

29. El Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, expuso en esencia, que su participación en el proceso legislativo se limitó a la promulgación y publicación de las leyes impugnadas en cumplimiento a las facultades que le confieren las disposiciones aplicables, de ahí que deba desestimarse la pretensión de las accionantes.
30. Tal argumento debe desestimarse, porque no constituye una causal de improcedencia de las previstas en el artículo 19 de la ley reglamentaria de la materia, aunado a que el Ejecutivo, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas impugnadas para otorgarles plena validez y eficacia, se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma, por lo que debe responder por la validez de sus actos. Apoya lo anterior, la jurisprudencia P./J. 38/2010, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES"⁴³.
31. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

V.2. Causa de improcedencia advertida de oficio.

32. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte, de oficio, que se actualiza una causa de improcedencia en relación con el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chinicuila**, toda vez que, con posterioridad a la presentación de la acción de inconstitucionalidad, parte de su texto fue reformado.
33. En el caso, mediante fe de erratas al Decreto Legislativo doscientos veintiséis, publicada el uno de febrero de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el precepto de referencia fue modificado en los siguientes términos:

Decreto 226 publicado el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, impugnado	Fe de erratas publicada el uno de febrero de dos mil veintitrés
ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

⁴³ Cuyo texto es el siguiente: "Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, abril de dos mil diez, página 1419 y registro digital 164865.

Decreto 226 publicado el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, impugnado		Fe de erratas publicada el uno de febrero de dos mil veintitrés	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Chinicuil, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 54.50		I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Chinicuil, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 36.00	
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;		II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;		III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.		IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.	
Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;		Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	
V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;		V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;	
VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal.		VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal.	

Decreto 226 publicado el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, impugnado	Fe de erratas publicada el uno de febrero de dos mil veintitrés
VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.	VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

34. Como se desprende del contenido normativo transcrito, la tarifa del derecho por el servicio de alumbrado público fue modificada. De esa manera, con la reforma de la porción normativa indicada ha operado un cambio en el contenido normativo que permite considerar que, el texto del precepto referido constituye un nuevo acto legislativo.
35. Al respecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estudiado la figura de “nuevo acto legislativo” desde dos dimensiones: a) para constatar la oportunidad de la demanda; y, b) para verificar si una reforma legal posterior modifica el contenido normativo de un precepto y, por ende, genera que la acción haya quedado sin materia.
36. En el caso, se está en el segundo supuesto, esto es, se debe analizar si el artículo impugnado continúa vigente o si, por el contrario, ha sufrido modificaciones en su contenido normativo que han dejado sin materia esta acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.
37. Este Tribunal Constitucional ha considerado, a partir de lo sustentado en la tesis jurisprudencial P./J. 25/2016 (10a.)⁴⁴, que existe un nuevo acto legislativo que dejaría sin materia esta impugnación, cuando se actualicen los dos aspectos: a) que se haya llevado a cabo un procedimiento legislativo (criterio formal); y, b) que la modificación normativa sea sustantiva o material.
38. El primer aspecto se refiere a que la norma impugnada haya sido objeto del desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo, tales como: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación. El segundo requisito significa que exista un cambio que modifique la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto.
39. Lo anterior no sucede, como regla general, por ejemplo, cuando se reproduce un artículo exactamente con el mismo contenido que el reformado ni cuando se varíen las fracciones o párrafos de un artículo y que por cuestiones de técnica legislativa deban recorrerse, siempre y cuando las nuevas inserciones no impliquen una modificación en el sistema normativo al que fueron adheridas.
40. En ese sentido, el criterio que actualmente rige para este Tribunal Pleno consiste en que, para estimar que se está frente a un nuevo acto legislativo, debe existir un cambio en el sentido normativo del enunciado jurídico impugnado, de forma que resulta imperioso que existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o alcance del precepto de que se trata.
41. Conclusiones semejantes precisó este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 109/2016⁴⁵ y de manera reciente en la 4/2022 y sus acumuladas 15/2022, 19/2022, 24/2022 y 26/2022⁴⁶.

⁴⁴ De rubro y texto: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO. Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema”. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 35, octubre de dos mil dieciséis, Tomo I, página 65, registro digital 2012802.

⁴⁵ Resuelta el 20 de octubre de 2020, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio normativo, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio normativo, Piña Hernández apartándose del criterio del cambio normativo y separándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto del artículo 367, párrafo primero, del Código Civil del Estado de Chihuahua, reformado mediante el Decreto No. 1447/2016 XX P.E., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

42. En el caso, la fe de erratas publicada el uno de febrero de dos mil veintitrés modificó la tasa del servicio de alumbrado público prevista en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chinicuila**, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, lo que implica una modificación en el contenido normativo del precepto impugnado.
43. Por consiguiente, se estima que procede **sobreseer** en este medio de control constitucional respecto del artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chinicuila**, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto en el diverso 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia, pues la modificación referida provocó que cesaran los efectos de la norma controvertida, para dar plena vigencia a un nuevo acto legislativo que ahora forma parte del ordenamiento jurídico de la entidad.
44. Estas consideraciones no son obligatorias al haberse aprobado por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio del sentido normativo, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y con reserva de criterio, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández apartándose del criterio del cambio del sentido normativo.
45. Así, al no existir otro motivo de improcedencia planteado ni advertirse alguno otro de oficio por este Tribunal Pleno, se procede a realizar el estudio de fondo.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

46. **Metodología de estudio.** De la lectura de las demandas de acción de inconstitucionalidad se advierte que se impugnan diversos artículos en temas diferentes, por lo que el estudio de fondo se dividirá en las siguientes materias:
 - 1) Cobro por reproducción de información solicitada relacionada con el acceso a la información pública.
 - 2) Cobro por servicio de alumbrado público.
 - 3) Cobro por licencia de construcción, y por suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones.
 - 4) Cobro por servicios de grúa.
 - 5) Cobro por expedición de pasaportes.
 - 6) Cobros desproporcionados por la expedición de copias simples y certificadas.
 - 7) Cobro por permiso para realizar eventos sociales.
47. En los apartados siguientes se da respuesta a los conceptos de invalidez hechos valer por las accionantes en cada uno de los tópicos, en el orden expuesto.

VI.1. Cobro por reproducción de información solicitada relacionada con el acceso a la información pública.
48. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo⁴⁶, aduce, en esencia, que el artículo impugnado vulnera el derecho humano de acceso a la información y los principios de gratuidad, legalidad y seguridad jurídica.
49. Considera que en las tarifas por impresión y fotocopiado de documentos, así como en la entrega de información por medios magnéticos CD o DVD, no existe una motivación reforzada basada en elementos objetivos y razonables que atiendan al costo de los materiales, de ahí su inconstitucionalidad. Respecto a la digitalización de documentos se prevén tarifas, siendo que dicha actividad no implica que la información se materialice de alguna manera, pues únicamente conlleva que se convierta en un archivo digital.

⁴⁶ Resueltas el 17 de octubre de 2022, por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa separándose de las consideraciones relacionadas con el cambio del sentido normativo, Ortiz Ahlf, Piña Hernández separándose de las consideraciones relacionadas con el cambio del sentido normativo, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer, de oficio, en cuanto a los artículos 21, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri y 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de julio de dos mil veintidós. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Ríos Farjat y Pérez Dayán votaron en contra.

⁴⁷ Argumentos vertidos en la acción de inconstitucionalidad 3/2023.

50. Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos⁴⁸ alude que el artículo impugnado prevé cuotas injustificadas y excesivas por la reproducción de información pública en disco CD o DVD y por digitalización de documentos. Por lo tanto, vulnera el derecho de acceso a la información, así como el principio de gratuidad que lo rige.
51. Señala que no se justificó ni se realizó referencia a los elementos que sirvieron de base al legislador para determinar dichas cuotas y ello solo puede significar que se determinaron de forma arbitraria, sin contemplar el costo real de los materiales, por lo que la norma transgrede el principio de gratuidad de acceso a la información pública.
52. Además, señala que la norma impugnada tiene un impacto desproporcional sobre el gremio periodístico, pues al realizar cobros por la entrega de información, tiene un efecto inhibitorio de la tarea periodística, y torna ilícita la profesión.
53. Las consideraciones de las accionantes son **fundadas**. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha manifestado sobre los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información, y en específico el de gratuidad, en diversas acciones de inconstitucionalidad como la 5/2017,⁴⁹ 13/2018 y su acumulada 25/2018⁵⁰, y más recientemente en las acciones de inconstitucionalidad 185/2021⁵¹, 7/2022⁵², y 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022⁵³, en donde se analizó el contenido del artículo 6º, fracción III, constitucional⁵⁴.

⁴⁸ Argumentos de la acción de inconstitucionalidad 24/2023.

⁴⁹ Resuelta el 28 de noviembre de 2017, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán obligado por la mayoría y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez del artículo 78 Bis-5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Sinaloa.

⁵⁰ Resueltas el 6 de diciembre de 2018, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo apartándose de las consideraciones, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Medina Mora I. apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Copia fotostática simple por cada lado impreso"; por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández separándose de las consideraciones, Medina Mora I. separándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado "Información entregada en disco compacto"; unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante"; unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo apartándose de las consideraciones, Piña Hernández separándose de las consideraciones, Medina Mora I. separándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado "Información entregada en disco compacto"; unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Búsqueda de datos de archivo municipal"; unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado "Proporción de información mediante correo electrónico", consistentes en declarar la invalidez de diversas disposiciones de Leyes de Ingresos de Municipios de San Luis Potosí.

⁵¹ Resuelta el 11 de octubre de 2022, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.4, denominado "Cobros por acceso a la información pública", consistente en declarar la invalidez de diversos artículos de leyes de ingresos de Municipios del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2022.

⁵² Resuelta el 25 de octubre de 2022, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de los párrafos 120 y 121, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por la validez de diversos preceptos que precisará en un voto concurrente, Piña Hernández apartándose de los párrafos 120 y 121, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.2, denominado "Cobro por la reproducción de la información solicitada relacionada con el acceso a la información pública", consistente en declarar la invalidez de diversos preceptos de leyes de ingresos de Municipios del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2022.

⁵³ Resueltas el 25 de octubre de 2022, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo 131, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales salvo el artículo 46, fracción III, numerales I y III, del Municipio de San José Chiapa, respecto del cual votó por su validez, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado "Cobro por la reproducción de la información solicitada (relacionada con el derecho de acceso a la información pública)", consistente en declarar la invalidez de diversos artículos de leyes de ingresos de Municipios del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2022.

⁵⁴ **Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. [...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...]

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. [...]

54. Al respecto, este Alto Tribunal enfatizó que la gratuidad constituye un principio fundamental para alcanzar el derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar la discriminación, pues su finalidad es que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información.
55. Este principio de gratuidad también quedó plasmado en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,⁵⁵ en donde se estableció que sólo puede requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Asimismo, en el artículo 141⁵⁶ del referido ordenamiento legal se previó que, en caso de existir costos para obtener la información, estos no podrán ser superiores al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, al costo de envío y al pago de la certificación de los documentos, cuando proceda, y que la información será entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
56. Tanto la Constitución Federal como la Ley General relativa son claras al establecer la gratuidad del acceso a la información, constituyendo así una obligación categórica de todas las autoridades el garantizar dicha gratuidad.
57. De este modo, se ha señalado que las cuotas, en caso de que la entrega de la información tuviera algún costo dado la forma de reproducción y entrega solicitados, deberían ser acordes con el costo del servicio prestado e iguales para los solicitantes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, lo que quiere decir que el Estado no debe lucrar con las cuotas, sino que las mismas deben fijarse de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, sin que pueda cobrarse la búsqueda de información.
58. Así, recae en el legislador la carga de demostrar que el cobro que establece por la entrega de información en determinado medio atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, puesto que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, es un imperativo general la gratuidad en la entrega de información. Esto implica que el legislador debe explicar la metodología utilizada para establecer las tarifas respectivas, pues solo así se podrá analizar su constitucionalidad.
59. Ello, pues se ha afirmado que aun en el evento de que este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, cierto es que no le corresponde realizar ni los cálculos respectivos ni tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad, precisamente porque, conforme al texto constitucional y legal aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, corresponde al legislador realizar la motivación reforzada en los términos antes apuntados.
60. También se ha señalado que los costos no pueden constituir barreras desproporcionadas de acceso a la información. De esta manera, si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información, debe ser entregada sin costo. Además, se ha precisado que la Ley General de Transparencia prevé que en la determinación de las cuotas se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, dispone que las cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos, y salvo que dicha Ley no le sea aplicable a los sujetos obligados, las cuotas no deberán ser mayores a las dispuestas en la misma.
61. Tomando en cuenta el parámetro anterior, resta a este Tribunal Pleno determinar si en el presente asunto se esgrimieron por parte del legislador razones argumentativas o justificaciones específicas para demostrar que el cobro impugnado obedece a una base objetiva y razonable.

⁵⁵ **Artículo 17.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

⁵⁶ **Artículo 141.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

62. Al efecto, se estima necesario transcribir el contenido del artículo impugnado:

1- Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes.	Artículo 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:	
	TARIFA	
	CONCEPTO	CUOTA
	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$ 1.18
	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$ 2.35
	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$ 0.59
	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 19.10
	Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.	

63. El precepto contempla el cobro por copias en hoja tamaño carta u oficio, impresiones en hoja tamaño carta u oficio, y por información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético o en disco CD o DVD.
64. De la lectura del respectivo procedimiento legislativo no se advierte que el legislador determinara razón alguna a efecto de justificar los costos establecidos en concordancia con el valor comercial de los insumos necesarios para proporcionar la información, lo que deviene en su inconstitucionalidad, pues como ya se dijo, se debían exponer las consideraciones del costo final que se asentó, en una base objetiva y razonable, esto es, el legislador no explicó la pertinencia de esas tarifas y no otras, de acuerdo con los costos reales de los materiales que debió considerar, así como la metodología conducente para arribar a dichas tarifas.
65. Además, en el supuesto de las cuotas establecidas para copias simples e impresiones no se atendió a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en lo relativo a que la información se entregará sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas.
66. Por lo que hace a la entrega de información digitalizada en medios magnéticos, además de la falta de motivación reforzada, si bien el legislador previó la posibilidad de que el solicitante pudiera proporcionar el medio, no lo exentó del pago de los derechos de la información digitalizada y, como se ha resuelto por este Alto Tribunal, en esta hipótesis no se debe aplicar cobro alguno por el derecho de acceso a la información.
67. Por lo anterior, **se declara la inconstitucionalidad** del artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Los Reyes**.
68. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 54 y 60.

VI.2. Cobro por servicio de alumbrado público.

69. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo⁵⁷ señala que el cobro por servicio de alumbrado público vulnera la garantía de seguridad jurídica y los principios de proporcionalidad y equidad tributarios.
70. Aduce que, en el servicio de alumbrado público, a lo que debe atenderse es a la clase de predio y de qué forma este se encuentra inserto en la vía pública, el tipo de iluminación, la cantidad de luminarias que se ocupan, el arroyo vehicular, si el usuario tiene un determinado número de metros de frente al arroyo vehicular, si la zona es rural o urbana, y si se trata de pequeño o gran consumidor.
71. Advierte que se fijó una tarifa general única para todos los usuarios o receptores del servicio, lo cual es inconstitucional, por tratarse de una tarifa fija prohibida por el artículo 22 constitucional.

⁵⁷ Argumentos vertidos en las acciones de inconstitucionalidad 3/2023, 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023 y 12/2023.

72. Además, se establecen elementos ajenos para determinar la base del tributo, como son: la aplicación de la tasa de inflación interanual de acuerdo con los indicadores del Banco de México; el establecimiento de un cobro por concepto de alumbrado público sobre espacios públicos que le corresponde a cada uno de los Ayuntamientos prestar y cubrir, por ejemplo, el alumbrado ornamental de temporada y el pago de los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio. Traduciéndose en una doble tributación que constituye una alteración desmedida de la capacidad contributiva de los sujetos, dado que, pretenden que los contribuyentes cubran una prestación que los propios ayuntamientos tienen contemplada en sus egresos, como lo serían los sueldos del personal encargado de la planeación y mantenimiento. Así, al establecerse la tarifa con base en el gasto erogado en el ejercicio inmediato anterior, se traduce en una retroactividad normativa prohibida por el artículo 14 constitucional.
73. Los argumentos son **infundados**. Este Tribunal Pleno ya ha analizado el cobro por el derecho de servicio de alumbrado público en diversos precedentes, recientemente en las acciones de inconstitucionalidad 185/2021⁵⁸ y 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022⁵⁹, donde se han desarrollado consideraciones contrarias a las que plantea la Comisión Estatal accionante.
74. Se ha sostenido que en el artículo 115 de la Constitución Federal se establece la facultad de las legislaturas locales para aprobar las leyes de ingresos municipales conforme al principio de reserva de ley, así como el derecho de los municipios a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos correspondientes y que tienen a su cargo el servicio de alumbrado público⁶⁰.
75. Así, corresponde a las legislaturas locales fijar las contribuciones que perciban los municipios por concepto de los servicios que deben prestar (entre los que se encuentra el de alumbrado público) para que sea este nivel de gobierno quien pueda realizar el cobro correspondiente por la prestación de los servicios.
76. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en los Estados, los Municipios y la Ciudad de México. Estos principios son los de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de contribución con los siguientes elementos⁶¹:

⁵⁸ Resuelta el 11 de octubre de 2022, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández por razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán por razones distintas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.2, denominado "Cobros por servicio de alumbrado público", consistente en declarar la invalidez de diversos artículos de Leyes de Ingresos de Municipios de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente, al cual se adhirió el señor Ministro Aguilar Morales para conformar uno conjunto.

⁵⁹ Resueltas el 25 de octubre de 2022, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.1, denominado "Contribución por la prestación del servicio de alumbrado público", consistente en reconocer la validez de diversos artículos de Leyes de Ingresos de Puebla, para el ejercicio fiscal 2022. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

⁶⁰ **Artículo 115.** [...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: [...]

b) Alumbrado público. [...]

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. [...]

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: [...]

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. [...]

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; [...]

⁶¹ **Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos: [...]

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

- I. Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado.
 - II. Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie y servicios.
 - III. Sólo se pueden crear mediante la ley.
 - IV. Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
 - V. Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad (o capacidad contributiva) y el de equidad.
77. En suma, la contribución es un ingreso de derecho público, creado mediante la ley, destinado al financiamiento de los gastos generales, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica para dar un trato equitativo a todos los contribuyentes, obtenido por un ente público (Federación, Estados o Municipios), titular de un derecho de crédito frente al contribuyente.
78. Así, la contribución se conforma por distintas especies, las que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales que, a su vez, permiten determinar la naturaleza de la contribución y analizar su adecuación al marco constitucional. Dichos elementos esenciales son:
- a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible y queda vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
 - b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado necesariamente por la ley para configurar e identificar cada tributo, y de cuya actualización depende el nacimiento de la obligación tributaria.
 - c) Base Imponible: Es el valor o magnitud representativo de la riqueza que constituye el elemento objetivo del hecho imponible, y que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.
 - d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener la determinación del crédito fiscal.
 - e) Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y que debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
79. Aun cuando los elementos esenciales son una constante estructural, su contenido es variable porque se presentan de manera distinta según la especie de la contribución, lo que dota de una naturaleza propia a cada uno de ellos. En ese contexto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que existen sus diferencias entre los derechos por servicios y los impuestos como especies del género contribución.
80. Los impuestos son contribuciones sobre las que el Estado impone una carga por los hechos o circunstancias que generen las actividades de las personas; mientras que los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que hace el particular para obtener el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público (como el de alumbrado público) o por la prestación de un servicio administrativo.
81. Dicho de otro modo, el hecho imponible en el caso de los derechos lo constituye una actuación de los órganos estatales, y la base imponible se fija en razón del valor o costo que representa el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio prestado; mientras que, en el caso de los impuestos, el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público se hace relevante, además, la capacidad contributiva del sujeto pasivo.
82. A partir de estos razonamientos, con algunas diferencias inherentes a la naturaleza de cada contribución, lo cierto es que todas deben someterse a los principios que las rigen y contar con los elementos esenciales, pues, de lo contrario, no serán consideradas dentro del marco constitucional y deberán ser expulsadas del sistema jurídico.
83. En específico, en el caso de los derechos por servicios, es necesario que exista una congruencia entre el hecho y la base, esto es, que exista una congruencia entre la actividad estatal y la cuantificación de su magnitud, pues de esta manera el tributo sería conforme con el principio de proporcionalidad tributaria.

84. Esto es así porque los derechos por servicios tienen su causa en la recepción de la actividad de la administración pública individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública y el usuario, lo que justifica el pago de este tributo⁶².
85. Por ello, para la cuantificación de las tarifas en el caso de los derechos por servicios, debe identificarse el costo que le representa al Estado prestar el servicio público, sin considerar para tal efecto elementos ajenos como la situación particular del contribuyente o, en general, cualquier otro elemento distinto al costo⁶³.
86. Una actuación distinta a la descrita implicará una transgresión a los criterios de justicia tributaria, esto es, a los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, pues no se atendería al costo del servicio prestado por el Estado ni se estaría cobrando un mismo monto a quienes reciben un mismo servicio.
87. Además, la congruencia entre hecho y base es una cuestión de lógica interna de las contribuciones que, de no respetarse, daría pie a una imprecisión en torno al aspecto objetivo gravado y la categoría tributaria que se regula, lo que, incluso, podría incidir en la competencia, pues la autoridad legislativa puede llegar a carecer de facultades constitucionales para gravar un hecho o acto determinado.
88. La distorsión entre hecho y base conduciría a una imprecisión respecto del elemento objetivo que pretendió gravar el legislador, pues el hecho atendería a un objeto mientras la base mediría uno distinto. En ese supuesto, el conflicto se deberá resolver atendiendo a la base imponible, pues es el parámetro

⁶² Se cita en apoyo la tesis P./J. 41/96 de rubro y texto: "DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA. Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACIÓN, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de mil novecientos setenta y cinco, Primera Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado. ("DERECHOS POR EXPEDICIÓN, TRASPASO, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Época, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUITAD DE ESTOS ESTÁ REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Época, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARÍTIMO DE. EL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTÓ LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARÍTIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de mil novecientos setenta y uno, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público". (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, julio de mil novecientos noventa y seis, página 17 y registro digital 200083.

⁶³ Se cita en apoyo la tesis P./J. 3/98 de rubro y texto: "DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continua existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página 54 y registro digital 196933.

para determinar el monto que deberá cubrir el sujeto pasivo, ya que la medida que representa es a la que se le aplica la tasa o tarifa y que revela el aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador⁶⁴.

89. Es importante destacar que tanto en la doctrina como en la práctica fiscales se reconocen dos formas de determinar el monto de la obligación tributaria conforme a las cuales los tributos pueden ser clasificados en dos categorías, a saber, de cuota fija o de cuota variable:

a) De cuota fija: Son aquellos en los que la ley establece directamente la cantidad a pagar, por lo que no necesitan de elementos cuantificadores para la determinación de la deuda tributaria, de manera que siempre que se actualice el hecho generador del gravamen, el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía; de ahí que en este supuesto el legislador puede prescindir de la base gravable, o incluso expresarla en términos genéricos.

Las mencionadas contribuciones de cuota fija operan para gravar manifestaciones indirectas de riqueza y, principalmente, la prestación de servicios públicos o el uso y aprovechamiento de un bien del dominio público, como son los derechos, así como cuando se establecen como contraprestación por el beneficio que reporta al contribuyente determinada obra pública (contribuciones especiales o de mejoras), pues el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía al beneficiarse en igual medida con el hecho generador de la contribución.

b) De cuota variable: En este tipo de impuestos, la cantidad a pagar se establece en función de la base imponible, dependiendo de la magnitud en que se pretenda gravar la situación, hecho, acto o actividad denotativa de capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, por lo que, en este supuesto, el legislador, en ejercicio de su amplia libertad de configuración tributaria, puede utilizar expresiones dinerarias o cualquier otra unidad de medida, según el tipo de contribución de que se trate.

90. Por otro lado, se ha explicado que el principio de legalidad tributaria es la exigencia de que toda contribución sea creada por el Poder Legislativo y que sus elementos esenciales (sujeto, objeto, base, tasa y época de pago) estén consignados en la ley, de modo tal que el obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades recaudadoras⁶⁵.

⁶⁴ Se cita en apoyo la tesis P./J. 72/2006 de rubro y texto: "CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE. El hecho imponible de las contribuciones, consiste en el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria, dicho elemento reviste un carácter especial entre los componentes que integran la contribución, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de identificación de la naturaleza del tributo, pues en una situación de normalidad, evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece, de ahí que esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución. En este orden de ideas, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base gravable, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues ante dicha distorsión, el hecho imponible atiende a un objeto, pero la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, por lo que será el referido elemento el que determine la naturaleza de la contribución". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de dos mil seis, página 918 y registro digital 174924.

⁶⁵ Se cita en apoyo la tesis de rubro y texto: "IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY. Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, que esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que resida". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Volumen 91-96, Primera Parte, página 172, registro digital 232796.

Así como la tesis de rubro y texto: "IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE, CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 constitucional, al expresar, en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y está, además, minuciosamente reglamentado en su aspecto formal, por diversos preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el período que la misma abarca. Por otra parte, examinando atentamente este principio de legalidad, a la luz del sistema general que informa nuestras disposiciones constitucionales en materia impositiva y de explicación racional e histórica, se encuentra que la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley, no significa tan sólo que el acto creador del impuesto deba emanar de aquel poder que, conforme a la Constitución del Estado, está encargado de la función legislativa, ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, sino fundamentalmente que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio general de legalidad, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, y está reconocido por el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición, la imprevisibilidad en las cargas tributarias y los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, deben considerarse absolutamente proscritos en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificarseles". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Volumen 91-96, Primera Parte, página 173, registro digital 232797.

91. El respeto del principio de legalidad tributaria exige que la carga impositiva esté prevista en ley para:
- Evitar que la fijación del tributo quede al margen de la arbitrariedad de las autoridades exactoras, quienes sólo deberán aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas antes de cada caso concreto;
 - Evitar el cobro de contribuciones imprevisibles;
 - Evitar el cobro de tributos a título particular y
 - Que el particular pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien precise los elementos del tributo.
92. Por consiguiente, la observancia al principio de legalidad tributaria se traduce en que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos para realizar el cálculo de una contribución, fijándolos con la precisión necesaria a fin de que:
- Se impida el comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades que directa o indirectamente participen en su recaudación y
 - Se genere certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravado; cómo se calculará la base del tributo; qué tasa o tarifa debe aplicarse; cómo, cuándo y dónde se realizará el entero respectivo y, en fin, todo aquello que le permita conocer qué cargas tributarias le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra o pretenda ubicarse.
93. Establecido lo anterior, se procede a analizar las disposiciones impugnadas, cuyo contenido es el siguiente:

1- Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Los Reyes, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 23.80 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

		VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
2-	Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Urecho.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Nuevo Urecho, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 22.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

3- Ley de Ingresos del Municipio de Numarán.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Numarán, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 30.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
4- Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Ocampo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 18.50

	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.								
5- Ley de Ingresos de Pajacuarán.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>CUOTA MENSUAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Pajacuarán, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.</td><td>\$ 29.00</td></tr> <tr> <td colspan="2">II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</td></tr> <tr> <td colspan="2">III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Pajacuarán, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 29.00	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;		III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL								
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Pajacuarán, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 29.00								
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;									
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;									

	IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.										
6- Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: <table border="0"> <thead> <tr> <th data-bbox="571 1283 708 1308">CONCEPTO</th><th data-bbox="1159 1283 1367 1308">CUOTA MENSUAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="571 1325 1383 1436">I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Panindícuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.</td><td data-bbox="1279 1411 1367 1436">\$ 32.00</td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1453 1383 1564">II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</td><td></td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1581 1383 1665">III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</td><td></td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1682 1383 1902">IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos</td><td></td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Panindícuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 32.00	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;		III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;		IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL										
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Panindícuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 32.00										
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;											
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;											
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos											

	para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
7- Ley de Ingresos del Municipio de Paracho.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Paracho, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 20.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado.

8- Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro.	ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Pátzcuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 19.50 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
9- Ley de Ingresos del Municipio de Penjamillo.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Penjamillo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 25.50

	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
10- Ley de Ingresos del Municipio de Peribán.	ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Peribán, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 13.50 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

	IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.										
11- Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad.	ARTÍCULO 19. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>CUOTA MENSUAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de La Piedad, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente;</td><td>\$ 30.50</td></tr> <tr> <td>II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del municipio;</td><td></td></tr> <tr> <td>III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos</td><td></td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de La Piedad, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente;	\$ 30.50	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del municipio;		III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;		IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL										
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de La Piedad, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente;	\$ 30.50										
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del municipio;											
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;											
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos											

	para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
12- Ley de Ingresos del Municipio de Purépero.	ARTÍCULO 16. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Purépero, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 26.50 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

	V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.		
13- Ley de Ingresos del Municipio de Puruándiro.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: <table border="0"> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>CUOTA MENSUAL</td></tr> </table> I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Puruándiro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 29.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL		

	VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
14- Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público, se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Queréndaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 23.50 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

15- Ley de Ingresos del Municipio de Quiroga.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Quiroga, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 26.50 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
16- Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán de Régules.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Cojumatlán, Michoacán, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente: \$ 22.00

	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.								
17- Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo.	ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>CUOTA MENSUAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Sahuayo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.</td><td>\$ 32.00</td></tr> <tr> <td colspan="2">II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</td></tr> <tr> <td colspan="2">III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Sahuayo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 32.00	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;		III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL								
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Sahuayo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 32.00								
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;									
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;									

	IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.										
18- Ley de Ingresos del Municipio de Acuitzio.	ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: <table border="0"> <thead> <tr> <th data-bbox="571 1283 708 1308">CONCEPTO</th><th data-bbox="1166 1283 1377 1308">CUOTA MENSUAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="571 1325 1383 1436">I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Acuitzio conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.</td><td data-bbox="1279 1411 1377 1436">\$ 35.00</td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1453 1383 1564">II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</td><td></td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1581 1383 1665">III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</td><td></td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1682 1383 1902">IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos</td><td></td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Acuitzio conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 35.00	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;		III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;		IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL										
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Acuitzio conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 35.00										
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;											
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;											
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos											

	para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
19- Ley de Ingresos del Municipio de Aguililla.	Artículo 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Aguililla, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 30.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

	V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.														
20- Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: <table border="0"> <thead> <tr> <th data-bbox="571 848 708 873">CONCEPTO</th><th data-bbox="1154 848 1360 873">CUOTA MENSUAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="571 890 1383 1008"> I. Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Álvaro Obregón, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. </td><td data-bbox="1279 982 1360 1008" style="text-align: right;">\$ 25.00</td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1024 1383 1142"> II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; </td><td></td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1159 1383 1243"> III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; </td><td></td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1260 1383 1646"> IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. </td><td></td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1663 1383 1722"> Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; </td><td></td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1738 1383 1906"> V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; </td><td></td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	I. Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Álvaro Obregón, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 25.00	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;		III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;		IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.		Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;		V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL														
I. Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Álvaro Obregón, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 25.00														
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;															
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;															
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.															
Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;															
V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;															

	VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
21- Ley de Ingresos del Municipio de Angamacutiro.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Angamacutiro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 29.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

22- Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Angangueo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 33.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
23- Ley de Ingresos del Municipio de Aquila.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Aquila, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 30.50

	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
24- Ley de Ingresos del Municipio de Ario.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Ario, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 27.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

	IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.										
25- Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: <table border="0"> <thead> <tr> <th data-bbox="571 1283 708 1308">CONCEPTO</th><th data-bbox="1166 1283 1373 1308">CUOTA MENSUAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="571 1325 1383 1436">I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Briseñas, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.</td><td data-bbox="1284 1409 1373 1436">\$ 30.00</td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1453 1383 1564">II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</td><td></td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1581 1383 1665">III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</td><td></td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1682 1383 1902">IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos</td><td></td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Briseñas, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 30.00	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;		III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;		IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL										
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Briseñas, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 30.00										
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;											
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;											
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos											

	para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
26- Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Buenavista, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 26.50 III. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; IV. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

	V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del Impuesto Predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
27- Ley de Ingresos del Municipio de Carácuaro.	ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Carácuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 22.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

	VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
28- Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayana.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Coahuayana, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 24.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

29- Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Coalcomán, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 25.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
30- Ley de Ingresos del Municipio de Coeneo.	ARTÍCULO 16. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Coeneo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 24.00

	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.								
31- Ley de Ingresos del Municipio de Contepec.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>CUOTA MENSUAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Contepec, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.</td><td>\$ 41.00</td></tr> <tr> <td colspan="2">II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</td></tr> <tr> <td colspan="2">III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Contepec, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 41.00	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;		III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL								
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Contepec, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 41.00								
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;									
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;									

	IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.										
32- Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: <table border="0"> <thead> <tr> <th data-bbox="571 1283 708 1308">CONCEPTO</th><th data-bbox="1159 1283 1367 1308">CUOTA MENSUAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="571 1325 1383 1436"> I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Copándaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. </td><td data-bbox="1284 1409 1367 1436" style="text-align: right;">\$ 24.23</td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1453 1383 1564"> II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; </td><td></td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1581 1383 1665"> III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; </td><td></td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1682 1383 1902"> IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos </td><td></td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Copándaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 24.23	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;		III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;		IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL										
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Copándaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 24.23										
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;											
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;											
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos											

	para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
33- Ley de Ingresos del Municipio de Cotija.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Cotija, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 20.50 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

	V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
34- Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Huiramba, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 25.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

	VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
35- Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Indaparapeo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 28.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

36- Ley de Ingresos del Municipio de Irimbo.	ARTÍCULO 16. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Irimbo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 27.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
37- Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Ixtlán, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 28.00

	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
38- Ley de Ingresos del Municipio de Jacona.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Jacona, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 19.50 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

	IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.										
39- Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez.	Artículo 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: <table border="0"> <thead> <tr> <th data-bbox="571 1283 711 1308">CONCEPTO</th><th data-bbox="1159 1283 1367 1308">CUOTA MENSUAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="571 1325 1383 1436">I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Jiménez, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.</td><td data-bbox="1284 1409 1367 1436">\$ 22.00</td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1453 1383 1564">II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</td><td></td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1581 1383 1665">III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</td><td></td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1682 1383 1902">IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos</td><td></td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Jiménez, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 22.00	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;		III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;		IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL										
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Jiménez, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 22.00										
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;											
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;											
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos											

	para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
40- Ley de Ingresos del Municipio de Juárez.	ARTÍCULO 15. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Juárez, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 18.50 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

	V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
41- Ley de Ingresos del Municipio de Jungapeo.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Jungapeo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 28.50 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

	VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
42- Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Lagunillas, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 29.50 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

43- Ley de Ingresos del Municipio de Madero.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Madero, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 24.50 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
44- Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Maravatío, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 26.00

	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.								
45- Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>CUOTA MENSUAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. El derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Marcos castellanos conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.</td><td>\$ 25.50</td></tr> <tr> <td colspan="2">II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</td></tr> <tr> <td colspan="2">III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	I. El derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Marcos castellanos conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 25.50	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;		III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL								
I. El derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Marcos castellanos conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 25.50								
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;									
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;									

	IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. VIII. Los sujetos propietarios, poseedoras o usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la comisión federal de electricidad, pagaran anualmente, simultáneamente con el impuesto predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la tesorería municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de unidad de medida de actualización, como sigue: IX. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. X. En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido. XI. Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal. XII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

46- Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas.	ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Lázaro Cárdenas, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 31.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
47- Ley de Ingresos del Municipio de Morelos.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Morelos, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuotag siguiente. \$ 23.37

	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
48- Ley de Ingresos del Municipio de Múgica.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Múgica, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 21.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

	IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.										
49- Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen.	ARTÍCULO 16. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: <table border="0"> <thead> <tr> <th data-bbox="571 1283 708 1308">CONCEPTO</th><th data-bbox="1159 1283 1365 1308">CUOTA MENSUAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="571 1325 1383 1440">I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Nahuatzen, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.</td><td data-bbox="1279 1413 1365 1440">\$ 28.00</td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1457 1383 1572">II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</td><td></td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1589 1383 1667">III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</td><td></td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1684 1383 1904">IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos</td><td></td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Nahuatzen, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 28.00	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;		III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;		IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL										
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Nahuatzen, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 28.00										
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;											
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;											
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos											

	para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
50- Ley de Ingresos del Municipio de Nocupétaro.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Nocupétaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 32.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

	V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
51- Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Parangaricutiro.	ARTÍCULO 16. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Nuevo Parangaricutiro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 14.50 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

	VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
52- Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo.	ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Cuitzeo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 18.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio. III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste. IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

53- Ley de Ingresos del Municipio de Charapan.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Charapan. Conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 31.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
54- Ley de Ingresos del Municipio de Charo.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Charo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 25.00

	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.								
55- Ley de Ingresos del Municipio de Chavinda.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>CUOTA MENSUAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Chavinda, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.</td><td>\$ 29.00</td></tr> <tr> <td colspan="2">II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</td></tr> <tr> <td colspan="2">III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Chavinda, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 29.00	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;		III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL								
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Chavinda, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 29.00								
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;									
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;									

	IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.		
56- Ley de Ingresos del Municipio de la Comunidad de Cherán.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: <table border="0"> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>CUOTA MENSUAL</td></tr> </table> I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Cherán, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 26.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; V. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL		

	término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
57- Ley de Ingresos del Municipio de Chilchota.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Chilchota, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 25.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los Insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de la vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

	V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gastos directamente involucrados con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.
58- Ley de Ingresos del Municipio de Chucándiro.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Chucándiro conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 30.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal.

	VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
59- Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Churintzio, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 34.50 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los Insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de la vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gastos directamente involucrados con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

60- Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo.	ARTÍCULO 17. (sic) El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Ecuandureo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 36.80 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
61- Ley de Ingresos del Municipio de Gabriel Zamora.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Gabriel Zamora, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 25.00

	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
62- Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo.	ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO COUTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Hidalgo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 23.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

	IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.		
63- Ley de Ingresos del Municipio de La Huacana.	Artículo 18. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: <table border="0"> <tr> <td style="text-align: center;">CONCEPTO</td> <td style="text-align: center;">CUOTA MENSUAL</td> </tr> </table> I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de La Huacana, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 24.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL		

	para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
64- Ley de Ingresos del Municipio de Huandacareo.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Huandacareo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 21.50 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

	V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
65- Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Huetamo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 28.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

	VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
66- Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de San Lucas conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 21.50 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

67- Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Salvador Escalante, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 26.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
68- Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Santa Ana Maya conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 20.50

	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
69- Ley de Ingresos del Municipio de Senguio.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Senguio, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 11.19 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

	IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.										
70- Ley de Ingresos del Municipio de Susupuato.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>CUOTA MENSUAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Susupuato, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.</td><td>\$ 31.00</td></tr> <tr> <td>II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</td><td></td></tr> <tr> <td>III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos</td><td></td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Susupuato, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 31.00	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;		III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;		IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL										
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Susupuato, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 31.00										
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;											
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;											
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos											

	para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
71- Ley de Ingresos del Municipio de Tacámbaro.	ARTÍCULO 16. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tacámbaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 17.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

	V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
72- Ley de Ingresos del Municipio de Tancítaro.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tancítaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 22.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

	VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
73-Ley de Ingresos del Municipio de Tangamandapio.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tangamandapio, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 27.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

74- Ley de Ingresos del Municipio de Tangancicuaro.	ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tangancicuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 25.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
75- Ley de Ingresos del Municipio de Tanhuato.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tanhuato, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 26.50

	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
76- Ley de Ingresos del Municipio de Taretan.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Taretan, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 19.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

	IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.										
77- Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro.	ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: <table border="0"> <thead> <tr> <th data-bbox="571 1283 711 1308">CONCEPTO</th><th data-bbox="1159 1283 1365 1308">CUOTA MENSUAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="571 1325 1383 1436"> I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tarímbaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. </td><td data-bbox="1279 1409 1365 1436" style="text-align: right;">\$ 12.00</td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1453 1383 1564"> II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; </td><td></td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1581 1383 1665"> III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; </td><td></td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1682 1383 1902"> IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos </td><td></td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tarímbaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 12.00	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;		III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;		IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL										
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tarímbaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 12.00										
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;											
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;											
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos											

	para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
78- Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcatepec.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tepalcatepec, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 25.97 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

	V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
79- Ley de Ingresos del Municipio de Tingambato.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tingambato, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 27.50 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

	VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
80- Ley de Ingresos del Municipio de Tingüindín.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tingüindín, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 26.50 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

81- Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tiquicheo conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 22.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
82- Ley de Ingresos del Municipio de Tlalpujahua.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tlalpujahua, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 30.50

	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
83- Ley de Ingresos del Municipio de Tlazazalca.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tlazazalca, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 18.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

	IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.										
84- Ley de Ingresos del Municipio de Tocuambo.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>CUOTA MENSUAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tocuambo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.</td><td>\$ 24.00</td></tr> <tr> <td>II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</td><td></td></tr> <tr> <td>III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos</td><td></td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tocuambo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 24.00	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;		III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;		IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL										
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tocuambo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 24.00										
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;											
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;											
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos											

	para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del Impuesto Predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
85- Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatío.	ARTÍCULO 15. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tumbiscatío, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 22.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

	V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
86- Ley de Ingresos del Municipio de Turicato.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Turicato, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 26.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

	VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
87- Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan.	ARTÍCULO 16. El servicio de alumbrado público que se preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad. CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tuxpan conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 29.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarios de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesarios para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y / o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y,

	VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
88- Ley de Ingresos del Municipio de Tuzantla.	ARTÍCULO 15. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tuzantla, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 35.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

89- Ley de Ingresos del Municipio de Tzintzuntzan.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tzintzuntzan, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 25.50 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
90- Ley de Ingresos del Municipio de Tzitzio.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tzitzio, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 32.00

	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
91- Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan.	ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Uruapan, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 10.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

	IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.										
92- Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>CUOTA MENSUAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Venustiano Carranza, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.</td><td>\$ 21.50</td></tr> <tr> <td>II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</td><td></td></tr> <tr> <td>III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos</td><td></td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Venustiano Carranza, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 21.50	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;		III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;		IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL										
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Venustiano Carranza, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 21.50										
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;											
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;											
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos											

	para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
93- Ley de Ingresos del Municipio de Villamar.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Villamar conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 31.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

	V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
94- Ley de Ingresos del Municipio de Vista Hermosa.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Vista Hermosa, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 22.50 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

	VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
95- Ley de Ingresos del Municipio de Yurécuaro.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Yurécuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 20.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

96- Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu.	ARTÍCULO 21. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. Es derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Zacapu, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 25.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
97- Ley de Ingresos del Municipio de Zamora.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Zamora, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 25.00

	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
98- Ley de Ingresos del Municipio de Zináparo.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Zináparo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 32.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

	IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.										
99- Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: <table border="0"> <thead> <tr> <th data-bbox="571 1283 708 1308">CONCEPTO</th><th data-bbox="1162 1283 1370 1308">CUOTA MENSUAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="571 1325 1383 1438">I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Zinapécuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.</td><td data-bbox="1279 1413 1370 1438">\$ 25.00</td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1455 1383 1568">II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</td><td></td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1585 1383 1665">III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</td><td></td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1682 1383 1902">IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos</td><td></td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Zinapécuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 25.00	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;		III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;		IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL										
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Zinapécuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 25.00										
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;											
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;											
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos											

	para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
100- Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Ziracuaretiro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 20.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

	V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
101- Ley de Ingresos del Municipio de Zitácuaro.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Zitácuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 13.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

	VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
102- Ley de Ingresos del Municipio de José Sixto Verduzco.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de José Sixto Verduzco, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 30.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

103- Ley de Ingresos del Municipio de Apatzingán.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Apatzingán, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 25.50 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
104- Ley de Ingresos del Municipio de Áporo.	ARTÍCULO 16. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Áporo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 32.00

	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
105- Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Arteaga, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 32.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

	IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.										
106- Ley de Ingresos del Municipio de Churumuco.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: <table border="0"> <thead> <tr> <th data-bbox="571 1283 708 1308">CONCEPTO</th><th data-bbox="1159 1283 1367 1308">CUOTA MENSUAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="571 1325 1383 1436">I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Churumuco, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.</td><td data-bbox="1279 1409 1367 1436">\$ 26.50</td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1453 1383 1564">II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</td><td></td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1581 1383 1665">III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</td><td></td></tr> <tr> <td data-bbox="571 1682 1383 1902">IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos</td><td></td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Churumuco, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 26.50	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;		III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;		IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL										
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Churumuco, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 26.50										
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;											
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;											
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos											

		para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
107-	Ley de Ingresos del Municipio de Eritacio Huerta.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Eritacio Huerta, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 30.50 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

	V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
108- Ley de Ingresos del Municipio de Erongarícuaro.	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Erongarícuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 27.50 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

	VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
109- Ley de Ingresos del Municipio de Jiquilpan.	ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Jiquilpan, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 34.00 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal. VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

110- Ley de Ingresos del Municipio de Parácuaro.	Artículo 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: CONCEPTO CUOTA MENSUAL I. El Derecho de Alumbrado Público, se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Parácuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 31.50 II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad; Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
111- Ley de Ingresos del Municipio de Morelia.	Artículo 18. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Morelia, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota mensual siguiente: \$ 22. 50

	II. Es objeto de este derecho, el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste; IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público, el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica; de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho; VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago de impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y, VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

94. Los artículos transcritos, en su mayoría, tienen un contenido similar. En primer lugar, establecen que el derecho por el servicio de alumbrado público se causará de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda y se pagarán en los términos que cada Ley de Ingresos determina.
95. Al respecto, el Título Cuarto, Capítulo II, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo prevé:

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS [...]
CAPÍTULO II
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO
SECCIÓN PRIMERA
DE LA DEFINICIÓN

ARTÍCULO 98. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio presta a la comunidad en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL OBJETO

ARTÍCULO 99. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que prestan los Municipios en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS SUJETOS

(REFORMADO, P.O. 22 DE ENERO DE 2021)

ARTÍCULO 100. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste, para dar viabilidad de uso a los predios.

SECCIÓN CUARTA

DE LA BASE

ARTÍCULO 101. La base gravable de este derecho, es el gasto que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público, la cual se integra de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público; y,
- VII. En general el costo que representa al Municipio correspondiente la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SECCIÓN QUINTA
DEL PAGO DEL DERECHO

(REFORMADO, P.O. 22 DE ENERO DE 2021)

ARTÍCULO 102. La contraprestación por el derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará mensual o bimestralmente conforme a las cuotas y en la forma que señalen las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo; y servirá para que la municipalidad cubra los costos en los que incurra con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público.

Los Municipios tendrán a su cargo la recaudación de las cuotas del derecho del servicio de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con entidades gubernamentales o económicas, para que realicen la recaudación.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 103. Las infracciones a este Capítulo, se sancionarán conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

96. La normativa transcrita define el servicio de alumbrado público y determina el objeto, sujeto, base y época de pago del derecho, los cuales, son coincidentes con lo señalado por las normas impugnadas, pero, respecto a la tasa o tarifa, prevé que serán fijadas por las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado.
97. Así, cada Ley de Ingresos impugnada detalla los elementos esenciales del derecho por el servicio de alumbrado público, a saber:
- **Sujetos.** Las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio de cada Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
 - **Hecho imponible.** La prestación del servicio de alumbrado público en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio.
 - **Base imponible.** El costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.
 - **Tasa o tarifa.** Un monto fijo que establece cada municipio, el cual se calcula tomando en cuenta el costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre doce meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho.
 - **Época de pago.** Mensual para los sujetos que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, y debe realizarse por medio de la Tesorería Municipal; mensual o bimestral a través de la Comisión Federal de Electricidad.
98. Las disposiciones impugnadas, al pormenorizar todos los elementos esenciales de la contribución, cumplen con el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV constitucional, pues la fijación del tributo queda establecida en las leyes, de modo que los contribuyentes conocen con certeza la forma en que deben cumplir con la obligación, lo que no da margen a la arbitrariedad por parte de la autoridad exactora, en consecuencia, resulta **infundado** el argumento relativo a que se contraviene este principio.
99. Respecto a las argumentaciones relativas a que se transgrede el principio de proporcionalidad tributaria, también resultan **infundadas**. Es conveniente recordar que, como se dijo, tratándose de las contribuciones denominadas “derechos”, la base imponible se fija en razón del costo que representa la prestación del servicio, y para cumplir con dicho principio, debe existir una congruencia entre el hecho y la base imponibles. Por ello, para la cuantificación de las tarifas, debe identificarse el costo que le representa al Estado prestar el servicio público, sin considerar ningún otro elemento ajeno, como lo propone la accionante.
100. En el caso, la base imponible atiende al costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por cada Municipio, el cual comprende diversos conceptos que se engloban dentro de la prestación del mencionado servicio público, lo que resulta congruente con el hecho imponible, que es la prestación del servicio de alumbrado público que hace cada Municipio en vías y lugares públicos.

101. Además, considerando la mecánica para el cálculo de la tarifa, se advierte que se tomó en cuenta el costo anual actualizado, esto es, el total del gasto efectuado por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio fiscal inmediato anterior, más el factor inflacionario, cuyo resultado se divide entre doce meses y a su vez entre el número de sujetos obligados. Sin que se advierta que se introdujeron elementos ajenos al costo que le representa a cada Municipio la prestación del servicio público.
102. Así, al existir congruencia entre el hecho y la base imponible y al haberse cuantificado la tarifa con base en el costo actualizado que le representa a cada Municipio la prestación del servicio de alumbrado público, es que se llega a la conclusión de que las normas prevén una contribución denominada derecho y que cumplen con el principio de proporcionalidad tributaria.
103. También resulta **infundado** el argumento por el que la Comisión Estatal accionante señala que se transgrede el principio de equidad tributaria. De la lectura de los preceptos impugnados se advierte que la cuota fijada por cada Municipio es igual para todos los sujetos obligados que reciben el mismo servicio, sin que se haga distinción alguna, pues como se ha señalado, el cálculo de dicha tarifa atendió a dividir la base imponible entre doce meses y a su vez entre todos los sujetos obligados.
104. Por otro lado, la accionante refiere que las tarifas, al ser fijas, contravienen el artículo 22 constitucional, lo cual deviene **infundado**.
105. Si bien los preceptos establecen una tarifa fija para el cobro del derecho por el servicio de alumbrado público, ello atiende precisamente a que se trata de una contribución clasificada como “derecho” -por la prestación de un servicio público-, es decir, estamos ante aquellas contribuciones cuyo monto se determina a través de una cuota fija, en los cuales, como se dijo, siempre que se actualice el hecho generador del gravamen, el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía.
106. Además, la cuota atiende a uno de los elementos esenciales de la contribución, es decir, refiere, en parte, a la mecánica de su configuración, a efecto de que los sujetos obligados conozcan el tributo y estén en posibilidad de contribuir al gasto público respetando el principio de equidad tributaria, pues todos cubrirán el mismo monto por el mismo servicio, sin que su naturaleza pueda confundirse con la de una multa en la que se busca sancionar económicamente en el ámbito penal o administrativo, generalmente, una conducta, en cuyo caso, de resultar fija o excesiva transgrede el artículo 22 constitucional⁶⁶. Así, en atención a la diferencia entre una contribución y una multa, es que se considera que las tarifas contenidas en las normas no resultan inconstitucionales a la luz del numeral 22 señalado.
107. En otra línea argumentativa, la accionante refiere que se establecen elementos ajenos para determinar la base del tributo, como lo es la tasa de inflación, el alumbrado ornamental y el pago de sueldos del personal necesario para prestar el servicio, lo que genera una doble tributación. Asimismo, señala que se actualiza una retroactividad normativa prohibida por el artículo 14 constitucional al establecerse la tarifa con base en el gasto erogado en el ejercicio inmediato anterior.
108. Por lo que respecta al alumbrado ornamental y el pago de sueldos de personal, este Tribunal Pleno considera que tales conceptos se encuentran englobados dentro de los gastos necesarios para prestar el servicio de alumbrado público. El primero, de conformidad con la definición de alumbrado público establecida en el artículo 98 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo antes transcrito, ya que el alumbrado público también se utiliza con fines de ornamento⁶⁷; el segundo tiene que ver con el pago de personal necesario para prestar el servicio, esto es, para la instalación, reparación, operación, mantenimiento y, en general, el funcionamiento del sistema de alumbrado público. Sin que se advierta que, en lo que las normas describen como la base imponible, se dupliquen tales conceptos, por lo que no se configura una doble tributación.
109. Respecto al factor inflacionario, las normas prevén que a la base —gasto total erogado por concepto de prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio fiscal inmediato anterior— se le aplicó la tasa de inflación interanual (mensual) de acuerdo con los indicadores del Banco de México. Lo anterior implica que, para el cálculo de la cuota a pagar, el legislativo local tomó en cuenta la inflación, esto es, la tasa de variación porcentual que experimentan los precios con respecto al periodo anterior. Con ello, la base gravable del derecho por el servicio de alumbrado público para ejercicio fiscal dos mil veintitrés

⁶⁶ **Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.
[...].

⁶⁷ Y de conformidad con la Comisión Nacional para el uso Eficiente de Energía (CONUEE), consultable en <https://www.gob.mx/conuee/acciones-y-programas/estados-y-municipios-alumbrado-publico#:~:text=El%20concepto%20de%20alumbrado%20p%C3%BAblico,seguridad%20de%20peatones%20y%20veh%C3%ADculos>, en el apartado de “función”.

se encuentra actualizada, ajustándose a los incrementos de los precios de bienes y servicios, pues dichos incrementos también impactan en el costo que tiene que efectuar cada Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público. De esta forma, al ser una actualización, se considera que no se trata de un elemento ajeno que transgrede la proporcionalidad tributaria del derecho⁶⁸.

110. En cuanto al argumento relativo a irretroactividad normativa contenida en el artículo 14 constitucional, se destaca que, si bien las normas impugnadas vigentes para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés toman como base para fijar la tarifa de la contribución el gasto erogado en el ejercicio fiscal anterior por concepto de alumbrado público, ello no implica que se apliquen retroactivamente, pues, por un lado, las tarifas se encuentran actualizadas conforme a un factor inflacionario, y, por otro lado, el artículo 14 constitucional⁶⁹ que cita la accionante refiere a la prohibición de aplicar una disposición normativa a situaciones jurídicas pasadas y amparadas por la vigencia de una ley anterior en perjuicio de las personas, lo cual no ocurre en la especie, ya que la contribución por alumbrado público analizada se causa en el ejercicio fiscal vigente, pues debe recordarse que, a diferencia del resto de las normas (cuya vigencia no se agota con su aplicación y sus efectos se prolongan en el tiempo, siempre y cuando no sean reformadas, derogadas o abrogadas a través del mismo procedimiento llevado a cabo para su creación) las normas contenidas en las leyes de ingresos y presupuestos de egresos están sujetas al principio de anualidad, de acuerdo con el cual su vigencia concluye con el ejercicio fiscal que regulan⁷⁰.
111. Normas con contenido similar fueron reconocidas como válidas en las acciones de inconstitucionalidad 10/2021⁷¹ y 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022.
112. Finalmente, si bien la mayoría de las normas impugnadas tienen un contenido similar, la Ley de Ingresos del Municipio de **Marcos Castellanos** contempla además diversos cobros relativos a: solicitudes para reubicar o modificar instalaciones de alumbrado público, para lo cual se estará a lo que se resuelva en un dictamen; daños que se causen al sistema de alumbrado público; y por revisión y/o aprobación de construcción de alumbrado público en fraccionamientos particulares. Sin embargo, tales conceptos son ajenos al servicio de alumbrado público que prestan los Municipios propiamente, ya que se actualizan derivado de la actuación de los gobernados, ya sea a través de solicitudes o porque su actividad cause un daño al sistema de alumbrado público.
113. En consecuencia, al resultar **infundados** los argumentos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, **se reconoce la validez** de los artículos 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Los Reyes**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Nuevo Urecho**; 17

⁶⁸ Se cita en apoyo, por analogía, siguiendo las reglas aplicables a los derechos, la tesis 2a./J. 172/2004, de rubro y texto: "RENTA. LOS ARTÍCULOS 17, PRIMER PÁRRAFO, 46, FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO Y 47, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, VIGENTE EN 2002, AL ESTABLECER EL MECANISMO PARA CALCULAR EL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. El término inflación describe una situación en la que el nivel general de precios está aumentando, siendo la tasa de inflación la variación porcentual que experimenta el nivel de precios con respecto al periodo anterior. Por ello, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador que se utiliza para seguir la evolución que experimenta el costo de la vida con el paso del tiempo, esto es, cuando aumenta el índice de precios de consumo, debe gastarse más para mantener el mismo nivel de vida. De ahí que si la inflación produce efectos reales en el patrimonio de los contribuyentes, afectándolo en forma positiva o negativa, se justifica que ello se considerara para determinar la base gravable de un impuesto que atienda precisamente a la variación positiva de ese patrimonio como manifestación de la capacidad contributiva. En ese sentido, con los artículos 17, primer párrafo, 46, fracción II, primer párrafo y 47, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estableció un sistema para medir los efectos del fenómeno inflacionario en el patrimonio de los contribuyentes de manera integral, en tanto que consideró no sólo su variación positiva, sino también la negativa, y los obligó a ajustar anualmente la inflación de sus créditos o deudas a través de un procedimiento que permite acumular o deducir dicho fenómeno inflacionario y medir la afectación real al patrimonio, pues considera los créditos y las deudas de cada contribuyente en lo individual, así como la afectación positiva en el patrimonio de los deudores y negativa en el de los acreedores. En esa tesitura, tomando en consideración que el principio de proporcionalidad tributaria establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que se atienda a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos obligados al pago del impuesto que grava la renta, entendida de manera amplia como toda modificación positiva en el patrimonio, se concluye que los citados preceptos legales no violan el mencionado principio constitucional, toda vez que con ellos el ajuste anual por inflación acumulable se circunscribe a la diferencia entre el saldo promedio anual de créditos y el saldo promedio anual de las deudas, y en caso de que éste resulte superior a aquél, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual para obtener el ajuste anual por inflación acumulable, como consecuencia de que el aumento en el precio de los bienes y servicios y la disminución en el valor de la moneda, se traducen en una afectación real de carácter positivo en el patrimonio del contribuyente, ya que por el solo transcurso del tiempo disminuye efectivamente la deuda a su cargo, lo que se traduce en un sistema tributario justo que guarda equilibrio entre todos los afectados por la realidad económica que se vive y que atiende a la capacidad contributiva del universo de sujetos que deben cubrir el impuesto". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, diciembre de dos mil cuatro, página 540, registro digital 179765.

⁶⁹ **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

[...].

⁷⁰ Tal como se resolvió, de manera reciente, en la acción de inconstitucionalidad 32/2022, resuelta por la Segunda Sala el 22 de febrero de 2023, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf (ponente), Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán.

⁷¹ Resuelta el 30 de agosto de 2021, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en reconocer la validez del artículo 26, fracciones de la I a la VI, VII, párrafos primero, cuarto y quinto, y VIII, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. Los señores Ministros Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

de la Ley de Ingresos del Municipio de **Numarán**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ocampo**; 17 de la Ley de Ingresos de **Pajacuarán**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Panindícuaro**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Paracho**; 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Pátzcuaro**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Penjamillo**; 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Peribán**; 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de **La Piedad**; 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Purépero**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Puruándiro**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Queréndaro**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Quiroga**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cojumatlán de Regules**; 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Sahuayo**; 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Acuitzio**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Aguililla**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Álvaro Obregón**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Angamacutiro**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Angangueo**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Aquila**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ario**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Briseñas**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Buenavista**; 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Carácuaro**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coahuayana**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coalcomán de Vázquez Pallares**; 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coeneo**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Contepec**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Copándaro**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cotija**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Huiramba**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Indaparapeo**; 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Irimbo**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtlán**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Jacona**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Jiménez**; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Juárez**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Jungapeo**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Lagunillas**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Madero**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Maravatío**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Marcos Castellanos**; 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Lázaro Cárdenas**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Morelos**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Múgica**; 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Nahuatzen**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Nocupétaro**; 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Nuevo Parangaricutiro**; 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cuitzeo**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Charapan**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Charo**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chavinda**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de la **Comunidad de Cherán**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chilchota**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chucándiro**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Churintzio**; 17 (sic) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ecuandureo**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Gabriel Zamora**; 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Hidalgo**; 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **La Huacana**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Huandacareo**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Huetamo**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Lucas**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Salvador Escalante**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Ana Maya**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Senguio**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Susupuat**; 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tacámbaro**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tancítaro**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tangamandapio**; 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tangancicuaro**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tanhuato**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Taretan**; 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tarímbaro**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepalcatepec**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tingambato**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tingüindín**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tiquicheo**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlalpujahuá**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlazazalca**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tocumbo**; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tumbiscatio**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Turicato**; 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tuxpan**; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tuzantla**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tzintzuntzan**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tzitzio**; 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Uruapan**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Venustiano Carranza**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villamar**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Vista Hermosa**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Yurécuaro**; 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zacapu**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zamora**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zináparo**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zinapécuaro**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ziracuaretiro**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zitácuaro**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **José Sixto Verduzco**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Apatzingán**; 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Áporo**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Arteaga**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Churumuco**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Epitacio Huerta**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Erongarícuaro**; 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Jiquilpan**; 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Parácuaro**; y 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Morelia**.

114. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Pérez Dayán.

VI.3. Cobro por licencia de construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones.

115. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo⁷² reclama la invalidez del artículo 36, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia para el ejercicio fiscal del año 2023, pues en su consideración el órgano legislativo local carece de competencia para regular el cobro relacionado con el suministro de telecomunicaciones.
116. Al respecto, señala que conforme al artículo 28 constitucional, corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones fijar las contraprestaciones que habrán de pagarse por la concesión del espectro electromagnético, lo cual, en términos de la jurisprudencia de este Alto Tribunal, comprende la prestación del servicio de telecomunicaciones.
117. Aunado, refiere que, si bien los municipios cuentan con competencia constitucional para gravar el uso de la tierra y la propiedad inmobiliaria a través de la expedición de licencias de construcción, la disposición impugnada va más allá de dicha facultad, al establecer un cobro por el suministro de telecomunicaciones. Por tanto, el legislador local invadió las competencias del Congreso de la Unión al imponer un cobro por servicios exclusivos de la Federación, como lo son las telecomunicaciones.
118. En otro concepto, la Comisión Estatal aduce que el cobro por la licencia de construcción e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones vulnera la garantía de seguridad jurídica, y los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, dado que el legislador michoacano tomó en consideración para el cobro un elemento ajeno, como lo es tasar en el porcentaje del uno por ciento sobre el valor de la inversión. Dicho aspecto, desde la óptica de la Comisión estatal, no es real, puesto que se aleja de las condiciones del beneficio proporcionado al sujeto del tributo por el servicio prestado, de ahí su inconstitucionalidad.
119. En aplicación de la suplencia de la queja⁷³, este Tribunal Pleno estima **fundado** el planteamiento de la accionante, en el sentido de que el legislador local carece de competencia⁷⁴ para establecer derechos en materia de telecomunicaciones.
120. En efecto, de los artículos 6º, apartado B, fracción II, ⁷⁵ 25⁷⁶, 27⁷⁷, 28⁷⁸ y 73, fracción XVII⁷⁹ de la Constitución General se advierte que es facultad del Congreso de la Unión dictar leyes sobre vías

⁷² Argumentos vertidos en la acción de inconstitucionalidad 12/2023.

⁷³ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria, que dispone que, al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Asimismo, véase la jurisprudencia "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS". Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1157.

⁷⁴ El estudio de un concepto de esta naturaleza, que es propio de las controversias constitucionales, se justifica realizarlo en la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa, con la finalidad de preservar la supremacía constitucional, como lo estableció este Tribunal Pleno en la jurisprudencia P./J. 81/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, diciembre de dos mil tres, página quinientos treinta y uno, registro digital 182741, con el rubro y texto siguiente:

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES PUEDE SER MATERIA DE ESTUDIO EN UNA U OTRA VÍA. La controversia constitucional, por su propia naturaleza, constituye un verdadero juicio entre los poderes, entes u órganos que se precisan en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y si bien es cierto que la litis por regla general versa sobre la invasión a la esfera de competencia o atribuciones que uno de ellos considera afectada por la norma general o acto impugnado, lo cual implica la existencia de un interés legítimo del promovente, también lo es que tal circunstancia no conlleva a establecer que ese tema sea exclusivo de ese medio de control de la constitucionalidad y que no pueda ser motivo de análisis en una acción de inconstitucionalidad, si las partes que hagan valer esta última están legitimadas y sus planteamientos involucran la confrontación de las normas impugnadas con diversos preceptos de la Constitución Federal, como el artículo 49 que tutela el principio de división de poderes, por tratarse de una violación directa a la Ley Fundamental. Por tanto, basta el interés genérico y abstracto de preservar la supremacía constitucional, para realizar el examen aludido en una acción de inconstitucionalidad, sin que obste la circunstancia de que la violación al citado principio también pudo haber sido materia de estudio en una controversia constitucional".

⁷⁵ [...] II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

⁷⁶ [...] El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución. [...]

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar. [...]

generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet. Por otra parte, las normas constitucionales establecen que corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, y le corresponde el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

121. Dichas concesiones se otorgan mediante licitaciones públicas, mismas que deberán atender a lo previsto en el artículo 134 constitucional, y lo cual le permite al ya referido instituto fijar el monto de las contraprestaciones correspondientes⁸⁰; esto porque a través del otorgamiento de esas concesiones, se confiere a los particulares el derecho a usar, aprovechar o explotar los bienes del dominio de la Nación como lo es el espectro radioeléctrico necesario para la prestación del servicio de radiodifusión.
122. Conforme a lo anterior es de concluirse que en todo momento el Estado mantiene el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico, y solo a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones es que permite el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

⁷⁷ [...] En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica. [...]

⁷⁸ [...] El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones. [...]

⁷⁹ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

[...]

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

⁸⁰ Lo anterior, se apoya en el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia titulada: "ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS". Novena Época, registro digital 170758, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 72/2007, página 986.

123. Ahora bien, por otra parte, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución General establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
 - Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
124. Asimismo, la norma constitucional dispone que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
125. En ese sentido, la fracción V, del citado artículo 115 señala que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.
 - Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
 - Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios.
 - Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
 - Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
 - Otorgar licencias y permisos para construcciones.
 - Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
 - Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
 - Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
126. Además, de acuerdo con el último párrafo de la fracción VI del artículo 115 constitucional, en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General, los Municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i), antes transcrito.
127. Sentado lo anterior, queda analizar la norma impugnada a la luz del marco constitucional expuesto. Para ello, resulta necesario transcribir el precepto impugnado.

Ley de Ingresos del Municipio de Morelia .	Artículo 36. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: [...] XV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

128. Del artículo transcrito se observa que el legislador michoacano dispuso cobros por el otorgamiento de licencias de construcción. Asimismo, especificó diversos supuestos, entre ellos, el relacionado con la construcción, el suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones.

129. Este Tribunal Pleno reconoce la facultad constitucional de los gobiernos municipales de imponer gravámenes a la propiedad inmobiliaria, a través del otorgamiento de licencias de construcción, sin embargo, en el caso, la disposición en estudio excede los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una prestación por el servicio otorgado a la ciudadanía.
130. Como se advirtió antes, por mandato constitucional, corresponde al Congreso de la Unión legislar en materia de telecomunicaciones y al Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgar las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y, a cambio de ello, tiene derecho a percibir una contraprestación económica.
131. En el caso, si bien la norma impugnada no dispone literalmente el cobro por el otorgamiento de una concesión de telecomunicaciones, sí prevé un pago por la licencia para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones, circunstancia que implica que a la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de las licencias por cualquiera de los supuestos antes descritos, los cuales se relacionan directamente con la regulación de las telecomunicaciones, entendidas estas últimas como toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión, en términos del artículo 3, fracción LXVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
132. Conforme a lo expuesto, si la norma en análisis tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio de un servicio de explotación y regulación exclusivas por parte de la Federación, resulta claro que el legislador invadió las facultades de esta, por lo que la fracción en estudio resulta inconstitucional.
133. Esto es, lo procedente es declarar la **invalidez** del artículo 36, fracción XV, que dispone: “Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.” de la Ley de Ingresos del Municipio de **Morelia** para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés.
134. Finalmente, como se apuntó al inicio del apartado, la Comisión estatal también planteó como concepto de invalidez la violación a los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, porque al establecer el derecho respectivo se incluyó un elemento ajeno a su naturaleza jurídica, en tanto que no atiende al costo que el servicio relativo representa para el Estado; sin embargo, dado que hasta aquí se ha concluido que la falta de competencia para establecer derechos relacionados con el espectro radioeléctrico y, de forma más específica, las licencias que el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga, resulta innecesario analizar el argumento de la accionante en este punto, ya que a ningún fin práctico nos conduciría.
135. Estas consideraciones no son obligatorias pues si bien se aprobó el sentido por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones adicionales, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por razones adicionales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidenta Piña Hernández; los señores Ministros Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron contra las consideraciones.

VI.4. Cobro por servicios de grúa.

136. La Comisión Estatal de Derechos Humanos⁸¹ aduce que la norma de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia que prevé un cobro por el servicio de grúa es inconstitucional, esto, porque la imposición de tarifas únicas para el pago del servicio de arrastre por una grúa con base en una estructura de rangos y tasas trasgrede los principios de proporcionalidad y equidad. En concepto de la comisión actora, la norma no atiende al servicio prestado, ni a la capacidad contributiva de los usuarios, ni otorga un trato equivalente a quienes se encuentran en el mismo supuesto, particularmente, en la porción en la que se establece el mismo cobro por el arrastre de vehículo “hasta en un radio de 10 Km de la Cabecera Municipal”.
137. En ese mismo sentido, argumenta que es inconstitucional el establecimiento de una tarifa fija por cada kilómetro excedente o adicional, ya que el usuario que se coloque en el rango mínimo de cada kilómetro, como aquél que se coloque en el rango máximo, se les cobrará lo mismo, sin que sea posible cobrarse por fracción de cada kilómetro.

⁸¹ Argumentos vertidos en la acción de inconstitucionalidad 12/2023.

138. Sobre esta temática, el proyecto proponía estimar parcialmente fundado el concepto de invalidez por lo que se declaraba la invalidez del artículo 29, fracción II, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, bajo el argumento total de que inobservaba los principios de proporcionalidad y equidad tributarios ya que al establecerse una sola cuota por el servicio de grúa en hasta un radio de diez kilómetros de la cabecera municipal por tipo de transporte, el rango se consideraba suficientemente amplio para que las personas que solo utilizaran el servicio por una fracción del recorrido resintieran un alto cobro, en contraste con quienes agotaban el límite del trayecto de diez kilómetros.
139. Sin embargo, sometida a consideración dicha propuesta, se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidenta Piña Hernández; votando en contra la señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán.
140. Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
141. Conviene aclarar que la desestimación de la acción de inconstitucionalidad en los términos arriba mencionados no afectó el reconocimiento de validez propuesto en el proyecto con respecto al artículo 29, fracción II, inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia.
142. Ello, pues conforme se ha expuesto, es criterio del Pleno de este Alto Tribunal⁸² que por derechos han de entenderse las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten, de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.
143. En relación con las garantías de proporcionalidad y equidad en materia de derechos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que esos principios son aplicables a los derechos, pero en diversa forma respecto de los impuestos, en esa medida, para que la imposición de un derecho por servicios cumpla con las garantías de proporcionalidad y equidad, se debe atender a los aspectos siguientes⁸³: i) por regla, el monto debe guardar congruencia con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio, sin que este costo sea el exacto, sino aproximado; y ii) las cuotas deben ser fijas e iguales para los que reciban un idéntico servicio, porque el objeto real de la actividad pública se traduce generalmente en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme.
144. Así, para analizar la proporcionalidad y equidad de la disposición que establece un derecho, se debe tomar en cuenta la actividad del Estado que genera su pago, que permitirá decidir si el parámetro de medición seleccionado para cuantificar la respectiva base gravable resulta congruente con el costo que representa para la autoridad el servicio relativo, en la que la cuota no puede contener elementos ajenos al servicio prestado.
145. En la especie, el artículo 29, fracción II, inciso B), establece el monto del cobro para el servicio de grúa en los siguientes términos:

Ley de Ingresos del Municipio de Morelia .	Artículo 29. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito y Vialidad Municipal, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] II. Por los servicios de grúa que presten las autoridades de la Comisión Municipal de Seguridad: [...] B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional. <table> <tr> <td>1. Automóviles, camionetas y remolques.</td><td>\$ 9.74</td></tr> <tr> <td>2. Autobuses y camiones.</td><td>\$ 23.43</td></tr> <tr> <td>3. Motocicletas.</td><td>\$ 4.52</td></tr> </table>	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 9.74	2. Autobuses y camiones.	\$ 23.43	3. Motocicletas.	\$ 4.52
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 9.74						
2. Autobuses y camiones.	\$ 23.43						
3. Motocicletas.	\$ 4.52						

⁸² Aunado a las sentencias mencionadas en otros apartados, se destaca la jurisprudencia: "DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página 41, registro digital 169896.

⁸³ "DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página 54, registro digital 196933.

146. Bajo el parámetro antes expuesto, es que no asiste razón a la comisión impugnante en cuanto a que lo previsto en el inciso B) de la fracción II, del artículo 29, relativo al cobro adicional por kilómetro recorrido, es inconstitucional, puesto que se impone por cada kilómetro lo que se estima razonable y proporcional al servicio prestado, que es el arrastre de vehículos (automóviles, camionetas, remolques, autobuses, camiones y motocicletas). De este modo, la diferencia entre quienes utilicen el servicio por una fracción de kilómetro y los que lo utilicen por la totalidad de la distancia, no es excesiva y, por tanto, tampoco es desproporcional.
147. Consecuentemente, procede **reconocer la validez** del artículo 29, fracción II, inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Morelia**.
148. Estas consideraciones no son obligatorias al haberse aprobado por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Laynez Potisek y Pérez Dayán.

VI.5. Cobro por trámite de pasaporte.

149. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo⁸⁴ señala que los artículos impugnados que prevén el cobro por el trámite de pasaporte son inconstitucionales, esencialmente, por dos razones: la primera, porque la legislatura carece de competencia para regular sobre la materia; y la segunda, porque se impone una doble tributación.
150. El planteamiento es **infundado**. El ya referido artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal⁸⁵, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
151. Por otra parte, el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos⁸⁶ vigente para este ejercicio, impone a las y los contribuyentes el deber de pagar, entre otros, los derechos por la expedición de pasaportes; y, de conformidad con lo que establecen los artículos 1 y 2 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje⁸⁷, la dependencia facultada para expedirlos es la Secretaría de Relaciones Exteriores.
152. Por su parte, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores⁸⁸, en su artículo 2⁸⁹, establece que las Oficinas Estatales y Municipales de Enlace son

⁸⁴ Argumentos vertidos en la acción de inconstitucionalidad 13/2023.

⁸⁵ **Artículo 115.** [...]

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: [...]

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. [...]

⁸⁶ **CAPÍTULO II**

De la Secretaría de Relaciones Exteriores

Sección Primera

Pasaportes y Documentos de Identidad y Viaje

Artículo 20.- Por la expedición de cada pasaporte o documento de identidad y viaje, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: [...]

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores únicamente se destinarán al gasto de los consulados en los términos del fondo a que se refiere la fracción XI del artículo 2do. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con excepción de los servicios que sean prestados en el territorio nacional. [...]

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 15% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las delegaciones de dicha dependencia. [...]

⁸⁷ **Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto regular la expedición, renovación y cancelación del pasaporte y del documento de identidad y viaje.

Su aplicación e interpretación para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que podrá emitir disposiciones administrativas para aclarar su alcance y contenido. [...]

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: [...]

V. Pasaporte: Documento de viaje que la Secretaría expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular del mismo; [...]

VI. Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores.

⁸⁸ Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de septiembre de dos mil quince, mediante el cual se abrogó el "Acuerdo por el que se autoriza la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios que presta dicha dependencia", así como el "Reglamento para la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores", ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

⁸⁹ **Artículo 2.** Las Oficinas Estatales y Municipales de Enlace son oficinas administrativas que dependen económica y administrativamente de una Entidad Federativa o Municipio, según sea el caso, cuyo establecimiento y operación se autoriza por la Secretaría de Relaciones Exteriores mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

oficinas administrativas que dependen económica y administrativamente de una entidad federativa o de un municipio, cuyo establecimiento y operación es autorizado por la propia Secretaría mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa, el cual debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

153. El artículo 3⁹⁰ del citado Acuerdo dispone que el objeto de las oficinas enlace es apoyar a las delegaciones de la Secretaría en la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios competencia de la Secretaría, en los términos de ese Acuerdo y los Convenios de Colaboración que para tal efecto se celebren.
154. En otro aspecto, el Acuerdo, en su artículo 9, fracción II⁹¹, prevé que el gobierno estatal o municipal está encargado de informar a las personas usuarias, mediante señalización, cuál es el monto del pago que corresponda de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente y, en su caso, deberá indicar por separado, el monto del cobro que aplique la Entidad Federativa o Municipio por brindar el servicio en la localidad.
155. A partir del entramado normativo antes referido, se observa que la facultad de expedir pasaportes es competencia exclusiva de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin embargo, la propia Secretaría, a través de convenios, puede establecer oficinas de enlace con los gobiernos de las Entidades Federativas o los Municipios con el fin de acercar a la población los servicios que presta. En cuanto al cobro del derecho por la expedición de pasaporte, la Secretaría de Relaciones Exteriores impone un cargo por dicho servicio, mientras que los estados y municipios hacen lo propio, cuando coadyuven a la dependencia federal en la prestación del servicio.
156. Por otra parte, el mencionado Acuerdo, en su artículo 5⁹², describe las funciones a cargo de las citadas oficinas de enlace, las cuales se relacionan, principalmente, con la atención al público en relación con el trámite de pasaportes mexicanos ordinarios, como por ejemplo, proporcionar información sobre los requisitos y procesos; brindar asesoría en el llenado de las solicitudes y recibir las mismas; verificar el pago de derechos para el trámite; integrar los expedientes de solicitud de pasaportes y remitirlos a la delegación correspondiente, bajo las medidas de seguridad necesarias; y entregar a las personas interesadas sus pasaportes.
157. Asimismo, en los artículos 8, 10, 11, 15, 18 y 27 del Acuerdo⁹³, se imponen determinadas funciones y responsabilidades que corren a cuenta de los gobiernos estatales o municipales en donde se

⁹⁰ **Artículo 3.** El objeto de las Oficinas Estatales y Municipales de Enlace, autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, es apoyar a las Delegaciones de la Secretaría en la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios competencia de la Secretaría, en los términos de este Acuerdo y de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa que para tal efecto celebre la Secretaría con los gobiernos estatales y municipales, según corresponda. [...]

⁹¹ **Artículo 9.** El gobierno estatal o municipal está obligado a colocar en un lugar visible de la Oficina de Enlace, la señalización que exige la normatividad establecida por la Secretaría, y que se refiere cuando menos a: [...]

II. La indicación del monto del pago que corresponda de acuerdo a la Ley Federal de Derechos vigente y, en su caso, deberá indicar por separado el monto del cobro que aplique la Entidad Federativa o Municipio por brindar el servicio en la localidad; [...].

⁹² **Artículo 5.** Son funciones de las Oficinas de Enlace que autorice la Secretaría, las siguientes:

I. Proporcionar información sobre los requisitos y procesos necesarios para la obtención del pasaporte ordinario mexicano, y becas que promueve la Secretaría;

II. Brindar asesoría en materia de protección a personas mexicanas en el exterior, bajo la coordinación de la Delegación correspondiente y los lineamientos que, en materia de protección, emita la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, en relación con lo siguiente:

a) Difusión de acciones y distribución de folletos sobre protección preventiva y operativa de personas mexicanas en el exterior, y

b) Cualquier otra relativa a los intereses de las personas mexicanas en el exterior, a petición y bajo supervisión de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior;

III. Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición del pasaporte ordinario mexicano, y para la obtención de becas que promueve la Secretaría;

IV. Recibir las solicitudes y documentación soporte de todos los servicios que presta la Secretaría de acuerdo con los Reglamentos aplicables, manuales e instructivos que señale la misma;

V. Verificar el pago de derechos que para el trámite de pasaportes ordinarios establece la Ley Federal de Derechos vigente, siempre mediante el uso del comprobante que al efecto solicite el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

VI. Integrar, de conformidad con el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje y demás disposiciones legales aplicables, el expediente correspondiente a la solicitud de expedición de pasaporte ordinario mexicano;

VII. Remitir a la Delegación de la Secretaría que corresponda, debidamente custodiados, con elementos de vigilancia de las autoridades locales o a través de elementos de seguridad especializada contratados directamente por la Entidad Federativa o Municipio, los expedientes debidamente integrados para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;

VIII. Entregar, en su oportunidad, a los interesados los pasaportes ordinarios mexicanos, tramitados con base en la normatividad aplicable;

IX. Canalizar a la Delegación de la Secretaría que corresponda los asuntos que sean de su competencia, y

X. Las demás que expresamente le sean autorizadas por la Secretaría.

⁹³ **Artículo 8.** En relación con el inmueble, el gobierno estatal o municipal deberá destinar un inmueble dentro de la demarcación territorial de la Entidad Federativa o Municipio para uso exclusivo de la Oficina de Enlace que satisfaga los siguientes requisitos:

I. Ubicación en un sitio de fácil acceso para el público;

II. Seguridad del entorno en el que se encuentre ubicado el Inmueble propuesto;

III. Ser un sitio cerrado, amplio y funcional, con espacio suficiente para el trabajo de oficina y adecuado para la atención al público;

IV. Deberá ubicarse preferentemente en planta baja y contar con espacio suficiente para los módulos de atención que se requieran;

V. Contar con mobiliario, equipo de oficina y de comunicaciones, e instalaciones propicias para prestar el Servicio Biométrico indispensable para la operación;

establezcan las oficinas de enlace. En lo relevante, queda a su cargo proveer las instalaciones, mobiliario y equipo necesario para la prestación de los servicios; lo anterior, incluye las estaciones de trabajo con los componentes electrónicos necesarios; los mantenimientos correctivos y preventivos a los dispositivos de cada estación de trabajo; asegurar la instalación a la red y nodos de datos para conectividad; así como la obligación de celebrar un contrato individual para la prestación del servicio biométrico con el prestador del servicio que otorgue condiciones similares a las contratadas por la Secretaría. Asimismo, deberán cubrir los salarios y prestaciones que conforme a la ley correspondan al personal comisionado a las oficinas de enlace.

158. Conforme a las normas ya expuestas, si bien es cierto que la Secretaría de Relaciones Exteriores es la única autoridad con competencia para expedir pasaportes, también lo es que esa dependencia federal puede suscribir convenios para ofrecer sus servicios a través de oficinas de nivel estatal o municipal, las cuales se encuentran a cargo de los gobiernos de esos niveles. En esa medida, la función de expedir pasaportes no se traslada a las autoridades estatales o municipales, sino más bien, estas coadyuvan con la dependencia federal con tareas o actividades de índole operativa, en relación con el trámite de expedición de pasaportes ordinarios. A partir de esta lógica, resulta evidente que los gobiernos de las entidades federativas o de las municipalidades podrían establecer un costo a los servicios que al respecto prestan.
159. Ahora bien, la parte actora argumenta que las normas impugnadas son inconstitucionales al imponer un cobro por el derecho a trámite de pasaportes, toda vez que la Secretaría de Relaciones Exteriores es la única autoridad para expedir dichos documentos y, por tanto, para recaudar por dicho servicio. Sin embargo, como antes se apuntó, no le asiste razón.
160. Las normas impugnadas son las siguientes:

VI. Contar con medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como para el adecuado desempeño de los servicios que ahí se presten;

VII. Contar con sala de espera y sanitarios;

VIII. Garantizar que las áreas de atención al público sean amplias, cómodas, ventiladas, iluminadas e higiénicas;

IX. Contar con instalaciones adecuadas para personas con discapacidad y personas adultas mayores, y

X. Que el local destinado sea acondicionado de acuerdo a los lineamientos que determine la Secretaría.

El gobierno estatal o municipal proveerá las instalaciones, mobiliario y equipo que determine la Secretaría para la óptima operación de los servicios autorizados.

Artículo 10. En relación con el personal, el gobierno estatal o municipal deberá proponer el personal en número proporcional a la demanda de atención de la Oficina de Enlace propuesta, el cual será comisionado y deberá satisfacer los siguientes requisitos: [...]

El gobierno estatal o municipal deberá cubrir los salarios y prestaciones que conforme a la Ley correspondan al personal comisionado.

La Secretaría se deslinda de toda responsabilidad económica laboral que derive de la relación existente entre el personal comisionado y la Entidad Federativa o Municipio.

Artículo 11. En relación con la infraestructura para la instalación del Servicio Biométrico de la Oficina de Enlace, la Entidad Federativa o el Municipio deberán cerciorarse de que satisfaga los siguientes requisitos:

I. Estaciones de trabajo necesarias que cuenten con los componentes tecnológicos que le requiera la Secretaría con base en el Convenio correspondiente;

II. Mantenimientos correctivos y preventivos para cada uno de los dispositivos considerados dentro de las estaciones de trabajo, con las mismas especificaciones y alcances que los mantenimientos de las estaciones de trabajo de la Secretaría;

III. Control de cambios auditable;

IV. Instalación física de los componentes de la estación, y

V. Conectividad a la red y con nodos de datos para conectividad a la red.

El gobierno estatal o municipal deberá celebrar un contrato individual para la prestación del Servicio Biométrico con el prestador del servicio que otorgue condiciones similares a las contratadas por la Secretaría para la óptima operación de la Oficina de Enlace.

Artículo 15. El inmueble de la Oficina de Enlace será proporcionado por la Entidad Federativa o Municipio.

El mantenimiento del inmueble, adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como todas las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Oficina de Enlace se realizarán por parte y a cuenta de la Entidad Federativa o Municipio, con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional contenidos en la normatividad aplicable y manuales que al efecto disponga la Secretaría.

Asimismo, la infraestructura requerida, el cableado estructurado, así como las conexiones a red y dispositivos de seguridad que al efecto se requieran para garantizar la correcta operación de los servicios, corresponderán a la Entidad Federativa o Municipio.

Artículo 18. La Entidad Federativa o Municipio deberá proporcionar el personal necesario para el establecimiento, operación y funcionamiento de la Oficina de Enlace.

Artículo 27. La Entidad Federativa o Municipio deberá proporcionar la infraestructura física, así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo, para la correcta operación del esquema de emisión del pasaporte en las Oficinas de Enlace.

La Secretaría informará a la Entidad Federativa o Municipio los requerimientos técnico-informáticos que sean necesarios para garantizar la seguridad del proceso de emisión de pasaportes, a fin de que la Entidad Federativa o el Municipio realice las gestiones necesarias para su contratación y adquisición.

Dichos requerimientos no son susceptibles de modificación y deberán de cumplir con todas las especificaciones técnicas que requiera la Secretaría.

La Entidad Federativa o Municipio que haya sido autorizado mediante el correspondiente Convenio para establecer una Oficina de Enlace, deberá celebrar un contrato individual de prestación de servicios con los prestadores del servicio de enrolamiento y validación biométrica. La Secretaría no tendrá ninguna relación dentro del contrato y por ende ninguna obligación respecto al cumplimiento de ninguna de las partes.

La Entidad Federativa o Municipio deberá contratar al prestador de servicios que proporcione el suministro de consumibles con las mismas especificaciones y alcances con los que cuenta la Secretaría, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para garantizar su óptima operación.

1- Ley de Ingresos de la Comunidad de Cherán.	ARTÍCULO 28. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: [...] XXVI. Derecho a trámite de pasaporte. \$ 400.00 [...].						
2- Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo.	ARTÍCULO 39. Por los derechos de trámites de pasaportes, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la ventanilla de enlace municipal, en base al Título Cuarto Capítulo XXII de la Ley de Hacienda Municipal, se pagará la cantidad de: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>I. Por servicio de trámite de la oficina de enlace a la Secretaría de Relaciones Exteriores.</td><td>\$ 400.00</td></tr> <tr> <td>II. Por el servicio de fotografías y copias, se cobrarán.</td><td>\$ 100.00</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Por servicio de trámite de la oficina de enlace a la Secretaría de Relaciones Exteriores.	\$ 400.00	II. Por el servicio de fotografías y copias, se cobrarán.	\$ 100.00
CONCEPTO	TARIFA						
I. Por servicio de trámite de la oficina de enlace a la Secretaría de Relaciones Exteriores.	\$ 400.00						
II. Por el servicio de fotografías y copias, se cobrarán.	\$ 100.00						
3- Ley de Ingresos del Municipio de Peribán.	ARTÍCULO 36. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros: [...] XV. Por recuperación económica de los servicios que otorguen las oficinas de la administración pública a las personas físicas que requieren realizar el trámite de pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, causarán, liquidarán y pagarán: A) Por el Servicio de trámite del pasaporte: 3 veces el valor diario de la UMA						
4- Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo.	ARTÍCULO 35. Los derechos por conceptos de servicios diversos se causarán, liquidarán y pagarán conforme a los montos establecidos en la siguiente: [...] VI Servicios municipales para trámite de pasaporte. \$ 410.00						
5- Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu.	ARTÍCULO 58. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros: [...] XIV. Otros aprovechamientos: A) Servicios para tramitar el Pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores: 1. Por los servicios y documentos necesarios para tramitar el pasaporte en oficinas estatales que funcionan como enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores \$ 382.44						

6- Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan.	ARTÍCULO 38. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros: [...] XV. Por recuperación económica de los servicios que otorguen las oficinas de la administración pública a las personas físicas que requieren realizar el trámite de pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, causarán, liquidarán y pagarán: A) Por el Servicio de trámite del pasaporte: 4.5 veces el valor diario de la UMA, por pasaporte.

161. En el caso, la comunidad de Cherán y los municipios de Hidalgo, Peribán, Sahuayo, Zacapu y Uruapan suscribieron sendos convenios de colaboración administrativa con la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismos que se encuentran vigentes, de acuerdo con lo informado por la propia cancillería⁹⁴. De modo que dichos gobiernos municipales tienen a cargo oficinas de enlace por conducto de las cuales la Secretaría desahoga los trámites de expedición de pasaportes ordinarios, lo que supone que invierten recursos financieros y humanos para el funcionamiento de las mismas. Bajo las condiciones descritas, es conforme a la Constitución, que en las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés hayan establecido un cobro por el concepto de trámite de pasaporte o similares, así como otros cargos por servicios relacionados con el trámite en cuestión (como copias o fotografías), sin que ello implique atribuirse potestades que no les competen.
162. En ese sentido, tampoco se trata de un doble cobro o doble tributación, como lo aduce la comisión accionante. Esto, porque como se ha explicado, la Secretaría de Relaciones Exteriores es la única autoridad facultada para la expedición de pasaportes, concepto por el que percibe las cantidades definidas en la Ley Federal de Derechos; mientras que los gobiernos estatales y municipales fungen como auxiliares en el trámite, y cobran un monto por las funciones, diligencias o tareas específicas que, conforme a los convenios de colaboración administrativa, les corresponde desarrollar; es decir, por el servicio público que prestan. Por esas razones, es que no se configura la inconstitucionalidad alegada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
163. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena salvo por lo que se refiere a la Comunidad de Cherán y los Municipios de Hidalgo y Sahuayo, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández separándose de algunas consideraciones.

VI.6. Cobros desproporcionados por la expedición de copias simples y certificadas.

164. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁹⁵ aduce, esencialmente, que los artículos impugnados prevén cobros injustificados y desproporcionados por la expedición de documentos en copias simples y certificadas, porque las tarifas no atienden a los costos del servicio que le representó al Estado la reproducción y entrega de la información solicitada, además de que establecen cobros diferenciados sin justificación, pese a que se trata esencialmente de los mismos servicios, por tanto, vulneran los principios de justicia tributaria reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.
165. En el caso particular de la Ley de Ingresos del Municipio de Turicato, aunque la cuota de \$3.67 pesos por cada copia certificada de acuerdos y dictámenes de cabildo pudiera no considerarse excesiva o irrazonable en función del costo causado por brindar el servicio, la razón por la que se impugna es que en la propia ley se prevén otros montos por esencialmente el mismo servicio, incluso superiores, por lo que se estima que la lectura sistemática de los preceptos refuerza lo injustificado de las tarifas establecidas por copias certificadas ya que estas no tienen el mismo valor a pesar de que se trata de cobros por servicios idénticos.

⁹⁴ Mediante oficio DGP18312/22.

⁹⁵ Argumentaciones vertidas en las acciones de inconstitucionalidad 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 y 57/2023.

166. Adicionalmente, las normas que establecen cuotas por la entrega de actas de cabildo en copias simples o la certificación de acuerdos y dictámenes de cabildo, o por expedientes sobre servicios de panteones, son omisas en especificar si la tarifa es en razón de cada foja o por el legajo entero, lo cual deja en incertidumbre jurídica a los gobernados, pues deja a discrecionalidad de la autoridad su determinación, mientras que, por otro lado, puede permitir que se cobre siempre la misma y única cantidad establecida, con independencia del número de hojas que contenga el expediente.
167. Tampoco resulta razonable que se establezca un monto por concepto de copias certificadas de acuerdos y dictámenes de cabildo por cada hoja, mientras que, por la entrega de actas de cabildo certificadas, se prevea otro monto, sin especificar si es por legajo completo o por cada foja. En ambos casos se trata de certificaciones y copias de documentos relacionados con la actividad de los cabildos, por lo que no varía el tipo de servicio ni alguna otra circunstancia que evidencie la necesidad de cambiar de tarifa.
168. En el caso particular del artículo 30, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo, se produce incertidumbre jurídica porque establece qué cantidad se causará por la entrega de duplicados y demás copias a las personas que lo soliciten precisando que por cada hoja se pagará “el 50% de las cuotas anteriores” pero luego establece una tarifa de \$0.00 pesos. De esta forma, la norma prevé dos supuestos: primero, autoriza que el pago sea aplicando el 50% de las cuotas previamente establecidas en el mismo artículo sin indicar cuál de todas ellas y soslayando que otros de los montos previstos refieren a diferentes servicios; por otra parte, por el mismo concepto se previó una tarifa de \$0.00 pesos. Con ello se transgrede la seguridad jurídica.
169. En primer lugar, este Tribunal Pleno, en suplencia de la deficiente formulación de los conceptos de invalidez⁹⁶, considera oportuno analizar también en este apartado lo previsto en el artículo 39, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, que impone un cobro por el servicio de fotografías y copias, precepto impugnado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán y Ocampo⁹⁷. Esto, pues si bien se reconoció su validez en el apartado previo, ello se hizo a partir del planteamiento de la accionante relativo a la falta de facultades de los municipios para imponer cuotas por el trámite de pasaportes, mientras que en la presente sección se estudiará en relación con la proporcionalidad tributaria en el cobro del servicio de copias y fotografías.
170. Establecido lo anterior, se considera que los argumentos son **fundados**. El principio de proporcionalidad tributaria se encuentra contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su aplicación en el ámbito de los derechos por servicios ha sido desarrollada jurisprudencialmente por esta Suprema Corte.
171. Este Alto Tribunal en diversos precedentes como la acción de inconstitucionalidad 93/2020⁹⁸ y —de manera reciente— en las acciones de inconstitucionalidad 42/2022⁹⁹, 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022¹⁰⁰, así como en la 179/2021 y su acumulada 183/2021¹⁰¹, ha

⁹⁶ En términos del artículo 71 de la Ley Reglamentaria, que dispone que, al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Lo anterior, se refuerza con la jurisprudencia “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS”. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1157.

⁹⁷ En la acción de inconstitucionalidad 13/2023.

⁹⁸ Resuelta el 29 de octubre de 2020, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del parámetro de la Ley Federal de Derechos, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez, en su parte 1, denominada “Expedición de copias simples”.

⁹⁹ Resuelta el 24 de octubre de 2022, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo en contra de los artículos que prevén cuotas menores a un peso, Piña Hernández, Ríos Farjat en contra del artículo 57, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Laynez Potisek en contra del artículo 97, fracciones de la VIII a la XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Pérez Dayán en contra del artículo 97, fracciones de la VIII a la XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado “Cobros por la búsqueda de información, expedición de copias simples y certificadas”, consistente en declarar la invalidez de los artículos impugnados de diversas Leyes de Ingresos de Municipios de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.

¹⁰⁰ Resuelta el 25 de octubre de 2022, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose de los párrafos 84 y 89, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de los párrafos 79 y 81, Ríos Farjat, Laynez Potisek, salvo por los artículos 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria y 46, fracciones III, incisos b) y d), numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, respecto de los cuales votó por su validez, Pérez Dayán, salvo por los artículos 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria y 46, fracciones III, incisos b) y d), numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, respecto de los cuales votó por su validez y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.2, denominado “Cobro por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y copias certificadas, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública”, consistente en declarar la invalidez de diversos preceptos de Leyes de Ingresos de Municipios de Puebla, para el ejercicio fiscal 2022.

sostenido que, para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

172. Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que, para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio¹⁰².
173. Asimismo, en dichos precedentes se ha destacado que las Salas de este Alto Tribunal han señalado que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.
174. Además, a diferencia de las copias simples, que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, de que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.
175. Las Salas adujeron que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado. Luego de esas consideraciones, las Salas concluyeron que certificar cualquier documento consiste en compararlo con su original y después de confrontarlo reiterar que son iguales, esto es, que la reproducción concuerda exactamente con su original.

¹⁰¹ Resuelta el 7 de noviembre de 2022, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del párrafo 76, Ortiz Ahlf apartándose del párrafo 76, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose del párrafo 76, Ríos Farjat y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema III, consistente en: 1) Declarar la invalidez del artículo 47, en su porción normativa "Expedición de copias certificadas de constancias existentes en los archivos del Municipio por cada hoja 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización", de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el doce de noviembre de dos mil veintiuno. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Y por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del párrafo 76, Ortiz Ahlf apartándose del párrafo 76, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose del párrafo 76, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema III, consistente en: 2) Declarar la invalidez del artículo 47, fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el doce de noviembre de dos mil veintiuno. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

¹⁰² Se cita en apoyo la tesis P./J. 2/98, de rubro y texto: "DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos". Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página 41 y registro digital 196934.

Así como la tesis P./J.3/98, cuyo rubro y texto es: "DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación", debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página 54 y registro digital 196933.

176. A partir de lo anterior, concluyeron que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.
177. Se destacó que, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, de certificación o constancia de documentos, actas, datos y anotaciones.
178. Tales consideraciones dieron origen a la tesis 1a./J. 132/2011¹⁰³ de la Primera Sala, así como a la tesis 2a. XXXIII/2010¹⁰⁴ de la Segunda Sala, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
179. Sentado el parámetro anterior, se procede a analizar el contenido de los artículos impugnados:

1- Ley de Ingresos del Municipio de Aguillilla.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table border="0"> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes</td><td>\$ 58.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table border="0"> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>I. <u>Certificados o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 34.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 8.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 42.00</td></tr> <tr> <td>XIX. Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 15.00</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 15.00</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes	\$ 58.00	[...]		CONCEPTO	TARIFA	I. <u>Certificados o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 34.00	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.00	[...]		XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 42.00	XIX. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 15.00	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 15.00
CONCEPTO	TARIFA																								
[...]																									
E) Copias certificadas de documentos de expedientes	\$ 58.00																								
[...]																									
CONCEPTO	TARIFA																								
I. <u>Certificados o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 34.00																								
[...]																									
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.00																								
[...]																									
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 42.00																								
XIX. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 15.00																								
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 15.00																								

¹⁰³ Tesis de rubro y texto: "DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUITAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006). Tratándose de los derechos por servicios, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio. Lo anterior es así, porque el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme; de ahí que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo, es decir, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, se concluye que el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, al disponer que tratándose de la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio se pagarán once pesos moneda nacional, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, pues si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por el otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio cobrado al gobernado es incongruente con el costo que tiene para el Estado la prestación del referido servicio; máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como en derecho privado, en tanto que la finalidad de la expedición de copias certificadas no debe implicar la obtención de lucro alguno". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, diciembre de dos mil once, Tomo 3, página 2077 y registro digital 160577.

¹⁰⁴ Tesis de rubro y texto: "DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos por la prestación de servicios por parte del Estado son constitucionales, siempre y cuando exista una relación razonable entre el costo del servicio y la cantidad que por éste se cobra al gobernado. En ese sentido, tratándose de copias certificadas, si el servicio prestado por el Estado consiste en la expedición de las solicitudes por los particulares y el cotejo relativo con su original, por virtud del cual el funcionario público certifica que aquéllas corresponden con su original que consta en los archivos respectivos, es evidente que dicho servicio no resulta razonablemente congruente con el costo que para el Estado tiene su realización, esto es por la expedición de copias y certificación de cada una de éstas; lo anterior, en razón de que en el mercado comercial el valor de una fotocopia fluctúa entre \$0.50 y \$2.00 aproximadamente, conforme a las condiciones de oferta y demanda en cada contexto; de ahí que la correspondencia entre el servicio y la cuota no puede entenderse como en derecho privado y, por tanto, no debe perseguirse lucro alguno con su expedición. En consecuencia, el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, que prevé la cuota de \$13.69 (sin ajuste) y \$14.00 (con ajuste) por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir equivalencia razonable entre el costo del servicio y la cantidad que cubrirá el contribuyente". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, junio de dos mil diez, página 274 y registro digital 164477.

5-	Ley de Ingresos del Municipio de Buнавista .	ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: TARIFA I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada hoja</u>. \$ 34.61 [...].
6-	Ley de Ingresos del Municipio de Quiroga .	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: CONCEPTO TARIFA [...] V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 43.40 [...]. ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: CONCEPTO TARIFA I. Certificados <u>o copias certificadas por cada página</u>. \$ 45.21 [...] III. Los duplicados o demás copias simples, causaran por cada página. \$ 10.93 [...] XVI. Certificación de actas de Cabildo. \$ 50.50 XVII Actas de Cabildo en copia simple. \$ 19.90 XVIII. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. \$ 19.90 [...].
7-	Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante .	ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: CONCEPTO TARIFA [...] E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 69.00 [...]. ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: CONCEPTO TARIFA I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página</u>. \$ 51.50 [...] IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 8.50 [...] XVIII. Certificación de actas de Cabildo. \$ 66.00 XIX Actas de Cabildo en copia simple. \$ 28.00 XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. \$ 28.00

8- Ley de Ingresos del Municipio de Charo.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 40.50</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 38.40</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 11.20</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 51.20</td></tr> <tr> <td>XIX Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 17.60</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 17.60</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 40.50	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 38.40	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 11.20	[...]		XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 51.20	XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 17.60	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 17.60
CONCEPTO	TARIFA																								
[...]																									
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 40.50																								
[...].																									
CONCEPTO	TARIFA																								
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 38.40																								
[...]																									
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 11.20																								
[...]																									
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 51.20																								
XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 17.60																								
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 17.60																								
9- Ley de Ingresos del Municipio de Contepec.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme al título cuarto, Capítulo IV, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las cuotas y tarifas siguientes: [...] VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 33.50</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 50.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 7.00</td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 45.00</td></tr> <tr> <td>XIX Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 40.00</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 12.00</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 33.50	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 50.00	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 7.00	XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 45.00	XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 40.00	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 12.00	[...].	
CONCEPTO	TARIFA																								
[...]																									
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 33.50																								
[...].																									
CONCEPTO	TARIFA																								
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 50.00																								
[...]																									
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 7.00																								
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 45.00																								
XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 40.00																								
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 12.00																								
[...].																									

10- Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío.	ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>CUOTA</th></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> </table> VIII. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] D) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 368.40 [...]. ARTÍCULO 28. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 38.84</td></tr> <tr> <td>II. Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página.</td><td>\$ 6.70</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XX. Actas de Ayuntamiento en copia simple.</td><td>\$ 14.43</td></tr> <tr> <td>XXI. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes y dictámenes del Ayuntamiento, por cada hoja.</td><td>\$ 15.54</td></tr> </table>	CONCEPTO	CUOTA	[...]		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 38.84	II. Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página.	\$ 6.70	[...]		XX. Actas de Ayuntamiento en copia simple.	\$ 14.43	XXI. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes y dictámenes del Ayuntamiento, por cada hoja.	\$ 15.54								
CONCEPTO	CUOTA																								
[...]																									
CONCEPTO	TARIFA																								
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 38.84																								
II. Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página.	\$ 6.70																								
[...]																									
XX. Actas de Ayuntamiento en copia simple.	\$ 14.43																								
XXI. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes y dictámenes del Ayuntamiento, por cada hoja.	\$ 15.54																								
11- Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro.	ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 38.70</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 28. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 36.60</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 8.30</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 47.10</td></tr> <tr> <td>XIX Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 14.60</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 14.60</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 38.70	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 36.60	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.30	[...]		XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 47.10	XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 14.60	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 14.60
CONCEPTO	TARIFA																								
[...]																									
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 38.70																								
[...].																									
CONCEPTO	TARIFA																								
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 36.60																								
[...]																									
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.30																								
[...]																									
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 47.10																								
XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 14.60																								
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 14.60																								

12- Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table border="0"> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 111.00</td></tr> </table> ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table border="0"> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 43.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 11.50</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 56.50</td></tr> <tr> <td>XIX Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 20.00</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 20.00</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 111.00	CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 43.00	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 11.50	[...]		XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 56.50	XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 20.00	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 20.00				
CONCEPTO	TARIFA																										
[...]																											
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 111.00																										
CONCEPTO	TARIFA																										
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 43.00																										
[...]																											
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 11.50																										
[...]																											
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 56.50																										
XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 20.00																										
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 20.00																										
13- Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table border="0"> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 33.00</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table border="0"> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 35.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 10.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 44.00</td></tr> <tr> <td>XIX Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 18.50</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 18.50</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 33.00	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 35.00	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 10.00	[...]		XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 44.00	XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 18.50	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 18.50	[...].	
CONCEPTO	TARIFA																										
[...]																											
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 33.00																										
[...].																											
CONCEPTO	TARIFA																										
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 35.00																										
[...]																											
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 10.00																										
[...]																											
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 44.00																										
XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 18.50																										
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 18.50																										
[...].																											

14- Ley de Ingresos del Municipio de Jacona.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán pagarán conforme a lo siguiente: [...] VII. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 45.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> </tbody> </table> ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 39.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 9.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 55.00</td></tr> <tr> <td>XIX. Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 23.00</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 16.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 45.00	[...]		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 39.00	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 9.00	[...]		XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 55.00	XIX. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 23.00	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 16.00	[...]	
CONCEPTO	TARIFA																										
[...]																											
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 45.00																										
[...]																											
CONCEPTO	TARIFA																										
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 39.00																										
[...]																											
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 9.00																										
[...]																											
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 55.00																										
XIX. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 23.00																										
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 16.00																										
[...]																											
15- Ley de Ingresos del Municipio de José Sixto Verduzco.	ARTÍCULO 28. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 40.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.</td><td>\$ 8.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 40.00	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 8.00	[...]																	
CONCEPTO	TARIFA																										
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 40.00																										
[...]																											
IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 8.00																										
[...]																											
16- Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 70.32</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> </tbody> </table> ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 70.32	[...]																			
CONCEPTO	TARIFA																										
[...]																											
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 70.32																										
[...]																											

	CONCEPTO I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u> [...] IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. [...] XVIII. Certificación de actas de Cabildo. XIX Actas de Cabildo en copia simple. XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. [...].	TARIFA \$ 37.98 \$ 9.46 \$ 52.02 \$ 19.50 \$ 17.58
17- Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: CONCEPTO [...] E) Copias certificadas de documentos de expedientes. [...]. ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: CONCEPTO [...] IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. [...] XVIII. Certificación de actas de Cabildo. XIX. Actas de Cabildo en copia simple. XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	TARIFA \$ 39.04 \$ 9.24 \$ 52.92 \$ 17.08 \$ 17.08
18- Ley de Ingresos del Municipio de Tacámbaro.	ARTÍCULO 26. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: CONCEPTO I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u> [...] IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. [...] XVIII. Certificación de actas de Cabildo. XIX Actas de Cabildo en copia simple. XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	TARIFA \$ 42.00 \$ 10.00 \$ 56.00 \$ 21.50 \$ 19.00

19- Ley de Ingresos del Municipio de Tangamandapio .	ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVI. Certificados o copias certificadas, por cada página.</td><td>\$ 50.40</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XXVII. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 11.55</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		XVI. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 50.40	[...]		XXVII. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 11.55	[...].															
CONCEPTO	TARIFA																										
[...]																											
XVI. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 50.40																										
[...]																											
XXVII. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 11.55																										
[...].																											
20- Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo .	ARTÍCULO 34. Por expedición de certificados, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme al Título Cuarto Capítulo XVII de la Ley de Hacienda Municipal, con la tarifa siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página</u></td><td>\$ 36.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 8.00</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 39. Por los derechos de trámites de pasaportes, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la ventanilla de enlace municipal, en base al Título Cuarto Capítulo XXII de la Ley de Hacienda Municipal, se pagará la cantidad de: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>II. Por el servicio de fotografías y copias, se cobrarán.</td><td>\$ 100.00</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página</u>	\$ 36.00	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.00	[...].		CONCEPTO	TARIFA	[...]		II. Por el servicio de fotografías y copias, se cobrarán.	\$ 100.00										
CONCEPTO	TARIFA																										
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página</u>	\$ 36.00																										
[...]																											
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.00																										
[...].																											
CONCEPTO	TARIFA																										
[...]																											
II. Por el servicio de fotografías y copias, se cobrarán.	\$ 100.00																										
21- Ley de Ingresos del Municipio de Acuitzio .	ARTÍCULO 20. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 50.11</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 32. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 50.35</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 10.62</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 54.00</td></tr> <tr> <td>XIX Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 21.60</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 50.35</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 50.11	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 50.35	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 10.62	[...]		XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 54.00	XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 21.60	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 50.35	[...].	
CONCEPTO	TARIFA																										
[...]																											
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 50.11																										
[...].																											
CONCEPTO	TARIFA																										
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 50.35																										
[...]																											
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 10.62																										
[...]																											
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 54.00																										
XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 21.60																										
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 50.35																										
[...].																											

22- Ley de Ingresos del Municipio de Ario.	ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 46.00</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 45.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 12.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 60.00</td></tr> <tr> <td>XIX Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 60.00</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 20.00</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 46.00	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 45.00	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 12.00	[...]		XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 60.00	XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 60.00	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 20.00		
CONCEPTO	TARIFA																										
[...]																											
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 46.00																										
[...].																											
CONCEPTO	TARIFA																										
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 45.00																										
[...]																											
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 12.00																										
[...]																											
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 60.00																										
XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 60.00																										
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 20.00																										
23- Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayana.	ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>D) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 40.60</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 28. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 37.99</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada Página.</td><td>\$ 8.84</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XX. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 50.67</td></tr> <tr> <td>XXI. Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 19.00</td></tr> <tr> <td>XXII. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 15.19</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		D) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 40.60	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 37.99	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada Página.	\$ 8.84	[...]		XX. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 50.67	XXI. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 19.00	XXII. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 15.19	[...].	
CONCEPTO	TARIFA																										
[...]																											
D) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 40.60																										
[...].																											
CONCEPTO	TARIFA																										
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 37.99																										
[...]																											
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada Página.	\$ 8.84																										
[...]																											
XX. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 50.67																										
XXI. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 19.00																										
XXII. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 15.19																										
[...].																											

24- Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</td><td></td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 80.00</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </tbody> </table> ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 48.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 20.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 70.00</td></tr> <tr> <td>XIX Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 30.00</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 25.00</td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:		[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 80.00	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 48.00	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 20.00	[...]		XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 70.00	XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 30.00	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 25.00
CONCEPTO	TARIFA																												
[...]																													
V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:																													
[...]																													
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 80.00																												
[...].																													
CONCEPTO	TARIFA																												
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 48.00																												
[...]																													
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 20.00																												
[...]																													
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 70.00																												
XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 30.00																												
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 25.00																												
25- Ley de Ingresos del Municipio de Charapan.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>V Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente</td><td></td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 39.69</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </tbody> </table> ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 38.58</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 7.94</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 52.92</td></tr> <tr> <td>XIX Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 19.84</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 14.33</td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		V Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente		[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 39.69	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 38.58	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 7.94	[...]		XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 52.92	XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 19.84	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 14.33
CONCEPTO	TARIFA																												
[...]																													
V Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente																													
[...]																													
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 39.69																												
[...].																													
CONCEPTO	TARIFA																												
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 38.58																												
[...]																													
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 7.94																												
[...]																													
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 52.92																												
XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 19.84																												
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 14.33																												

26- Ley de Ingresos del Municipio de Chavinda.	ARTÍCULO 20. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 43.44</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 41.10</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.</td><td>\$ 8.20</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII Certificado de actas de Cabildo.</td><td>\$ 53.00</td></tr> <tr> <td>XIX. Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 18.00</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 16.50</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 43.44	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 41.10	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 8.20	[...]		XVIII Certificado de actas de Cabildo.	\$ 53.00	XIX. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 18.00	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 16.50						
CONCEPTO	TARIFA																														
[...]																															
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 43.44																														
[...].																															
CONCEPTO	TARIFA																														
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 41.10																														
[...]																															
IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 8.20																														
[...]																															
XVIII Certificado de actas de Cabildo.	\$ 53.00																														
XIX. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 18.00																														
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 16.50																														
27- Ley de Ingresos del Municipio de Comunidad de Cherán.	ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>VI Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</td><td></td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 35.88</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 28. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 35.36</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 8.32</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 47.01</td></tr> <tr> <td>XIX. Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 17.68</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 14.10</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		VI Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:		[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 35.88	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 35.36	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.32	[...]		XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 47.01	XIX. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 17.68	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 14.10	[...].	
CONCEPTO	TARIFA																														
[...]																															
VI Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:																															
[...]																															
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 35.88																														
[...].																															
CONCEPTO	TARIFA																														
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 35.36																														
[...]																															
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.32																														
[...]																															
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 47.01																														
XIX. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 17.68																														
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 14.10																														
[...].																															

28- Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 53.50</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </tbody> </table> ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 37.50</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 10.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 56.50</td></tr> <tr> <td>XIX. Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 13.00</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 17.00</td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 53.50	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 37.50	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 10.00	[...]		XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 56.50	XIX. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 13.00	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 17.00
CONCEPTO	TARIFA																								
[...]																									
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 53.50																								
[...].																									
CONCEPTO	TARIFA																								
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 37.50																								
[...]																									
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 10.00																								
[...]																									
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 56.50																								
XIX. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 13.00																								
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 17.00																								
29- Ley de Ingresos del Municipio de Nocupétaro.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume. [...] III. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme lo siguiente: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de expedición de expedientes.</td><td>\$ 39.00</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </tbody> </table> ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 36.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 8.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 48.00</td></tr> <tr> <td>XIX. Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 18.00</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 18.00</td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de expedición de expedientes.	\$ 39.00	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 36.00	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.00	[...]		XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 48.00	XIX. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 18.00	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 18.00
CONCEPTO	TARIFA																								
[...]																									
E) Copias certificadas de expedición de expedientes.	\$ 39.00																								
[...].																									
CONCEPTO	TARIFA																								
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 36.00																								
[...]																									
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.00																								
[...]																									
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 48.00																								
XIX. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 18.00																								
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 18.00																								

30- Ley de Ingresos del Municipio de Senguio.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>D) Copias certificadas de documentos de expedientes:</td><td>\$ 36.15</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 28. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 36.30</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 8.39</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 60.30</td></tr> <tr> <td>XIX Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 18.15</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 12.27</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		D) Copias certificadas de documentos de expedientes:	\$ 36.15	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 36.30	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.39	[...]		XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 60.30	XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 18.15	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 12.27
CONCEPTO	TARIFA																								
[...]																									
D) Copias certificadas de documentos de expedientes:	\$ 36.15																								
[...].																									
CONCEPTO	TARIFA																								
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 36.30																								
[...]																									
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.39																								
[...]																									
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 60.30																								
XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 18.15																								
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 12.27																								
31- Ley de Ingresos del Municipio de Turicato.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 67.17</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 39.05</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 8.79</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 52.07</td></tr> <tr> <td>XIX Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 19.51</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 3.67</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 67.17	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 39.05	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.79	[...]		XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 52.07	XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 19.51	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 3.67
CONCEPTO	TARIFA																								
[...]																									
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 67.17																								
[...].																									
CONCEPTO	TARIFA																								
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 39.05																								
[...]																									
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.79																								
[...]																									
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 52.07																								
XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 19.51																								
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 3.67																								

32- Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcatepec.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán y pagarán conforme a la siguiente: TARIFA <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>CUOTA</th></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</td><td></td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 42.41</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</td><td></td></tr> <tr> <td></td><td style="text-align: center;">TARIFA</td></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada hoja.</u></td><td>\$ 34.50</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias causarán cada hoja.</td><td>\$ 7.40</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> </table>	CONCEPTO	CUOTA	[...]		VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:		[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 42.41	[...]		ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:			TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada hoja.</u>	\$ 34.50	[...]		IV. Los duplicados o demás copias causarán cada hoja.	\$ 7.40	[...]			
CONCEPTO	CUOTA																										
[...]																											
VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:																											
[...]																											
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 42.41																										
[...]																											
ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:																											
	TARIFA																										
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada hoja.</u>	\$ 34.50																										
[...]																											
IV. Los duplicados o demás copias causarán cada hoja.	\$ 7.40																										
[...]																											
33- Ley de Ingresos del Municipio de Múgica.	ARTÍCULO 53. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 27.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.</td><td>\$ 8.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de Actas de Cabildo.</td><td>\$ 27.00</td></tr> <tr> <td>XIX. Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 27.00</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 27.00</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 27.00	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 8.00	[...]		XVIII. Certificación de Actas de Cabildo.	\$ 27.00	XIX. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 27.00	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 27.00										
CONCEPTO	TARIFA																										
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 27.00																										
[...]																											
IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 8.00																										
[...]																											
XVIII. Certificación de Actas de Cabildo.	\$ 27.00																										
XIX. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 27.00																										
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 27.00																										
34- Ley de Ingresos del Municipio de Chilchota.	CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES [...] ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de documentación, se causarán y pagarán conforme a la siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>VI. Copias certificadas de documentos de expedientes:</td><td></td></tr> <tr> <td>A) Servicio ordinario.</td><td>\$ 38.00</td></tr> <tr> <td>B) Servicio urgente.</td><td>\$ 66.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</td><td></td></tr> <tr> <td></td><td style="text-align: center;">TARIFA</td></tr> <tr> <td>I. Certificaciones <u>o copias certificadas por cada página.</u></td><td>\$ 40.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IX. Actas certificadas por acuerdo de cabildo.</td><td>\$ 40.00</td></tr> <tr> <td>X. Copias de acuerdos y dictámenes.</td><td>\$ 40.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		VI. Copias certificadas de documentos de expedientes:		A) Servicio ordinario.	\$ 38.00	B) Servicio urgente.	\$ 66.00	[...]		ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:			TARIFA	I. Certificaciones <u>o copias certificadas por cada página.</u>	\$ 40.00	[...]		IX. Actas certificadas por acuerdo de cabildo.	\$ 40.00	X. Copias de acuerdos y dictámenes.	\$ 40.00	[...]	
CONCEPTO	TARIFA																										
[...]																											
VI. Copias certificadas de documentos de expedientes:																											
A) Servicio ordinario.	\$ 38.00																										
B) Servicio urgente.	\$ 66.00																										
[...]																											
ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:																											
	TARIFA																										
I. Certificaciones <u>o copias certificadas por cada página.</u>	\$ 40.00																										
[...]																											
IX. Actas certificadas por acuerdo de cabildo.	\$ 40.00																										
X. Copias de acuerdos y dictámenes.	\$ 40.00																										
[...]																											

35- Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 46.00</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </tbody> </table> ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página</u>.</td><td>\$ 33.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 8.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 43.00</td></tr> <tr> <td>XIX Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 15.00</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 15.00</td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 46.00	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página</u> .	\$ 33.00	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.00	[...]		XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 43.00	XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 15.00	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 15.00
CONCEPTO	TARIFA																								
[...]																									
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 46.00																								
[...].																									
CONCEPTO	TARIFA																								
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página</u> .	\$ 33.00																								
[...]																									
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.00																								
[...]																									
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 43.00																								
XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 15.00																								
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 15.00																								
36- Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro.	ARTÍCULO 19. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán mediante cuota fija, cuota mínima o servicio medido según sea el caso, conforme a las cuotas y tarifas mensuales siguientes: [...] XXXIV. Por la expedición y certificación de documentos y constancias se causarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente: [...] B) Copias certificadas \$20.00 más IVA. [...]. ARTÍCULO 20.- Los derechos por servicios prestados en los panteones municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.</td><td></td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>III. Los derechos por expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:</td><td></td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 74.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> </tbody> </table> ARTÍCULO 31.- Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:	CONCEPTO	TARIFA	[...]		En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.		[...]		III. Los derechos por expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:		[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 74.00	[...]									
CONCEPTO	TARIFA																								
[...]																									
En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.																									
[...]																									
III. Los derechos por expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:																									
[...]																									
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 74.00																								
[...]																									

	CONCEPTO I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u> [...] IV. Los duplicados o demás copias simples carta u oficio causarán por cada página. [...] XVI. Certificación de Actas de Cabildo. XVII. Actas de Cabildo en copia simple. XVIII. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. TARIFA \$ 23.00 \$ 8.00 \$ 49.00 \$ 16.00 \$ 16.00
37- Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo.	ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: CONCEPTO I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada hoja.</u> [...] V. Los duplicados o demás copias <u>causarán cada hoja el 50% las cuotas anteriores.</u> [...] XX. Certificación de Actas de Cabildo. XXI. Actas de cabildo en copia simple. XXII. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo (por cada hoja). TARIFA \$ 48.64 \$ 0.00 \$ 62.65 \$ 22.11 \$ 22.11
38- Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente: CONCEPTO [...] E) Copias certificadas de documentos de expedientes. [...]. ARTÍCULO 27. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: CONCEPTO I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u> [...] IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. [...] XVIII. Certificación de actas de cabildo. XIX. Acta de cabildo en copia simple. XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. TARIFA \$ 42.00 \$ 11.00 \$ 11.00 \$ 59.00 \$ 24.00 \$ 18.00

39- Ley de Ingresos del Municipio de Tangancicuaro.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 80.00</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </tbody> </table> ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Certificaciones <u>o copias certificadas por cada página.</u></td><td>\$ 54.20</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>VII. Copias de Acuerdos y dictámenes, por hoja.</td><td>\$ 55.20</td></tr> <tr> <td>VIII. Certificaciones o copias de documentos históricos, por hoja.</td><td>\$ 7.35</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>X. Copias simples por hoja:</td><td></td></tr> <tr> <td>A) Servicio ordinario, 72 horas.</td><td>\$ 6.20</td></tr> <tr> <td>B) Servicio urgente, 24 horas.</td><td>\$ 7.40</td></tr> <tr> <td>C) Servicio extra urgente, mismo día.</td><td>\$ 9.30</td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 80.00	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificaciones <u>o copias certificadas por cada página.</u>	\$ 54.20	[...]		VII. Copias de Acuerdos y dictámenes, por hoja.	\$ 55.20	VIII. Certificaciones o copias de documentos históricos, por hoja.	\$ 7.35	[...]		X. Copias simples por hoja:		A) Servicio ordinario, 72 horas.	\$ 6.20	B) Servicio urgente, 24 horas.	\$ 7.40	C) Servicio extra urgente, mismo día.	\$ 9.30
CONCEPTO	TARIFA																												
[...]																													
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 80.00																												
[...].																													
CONCEPTO	TARIFA																												
I. Certificaciones <u>o copias certificadas por cada página.</u>	\$ 54.20																												
[...]																													
VII. Copias de Acuerdos y dictámenes, por hoja.	\$ 55.20																												
VIII. Certificaciones o copias de documentos históricos, por hoja.	\$ 7.35																												
[...]																													
X. Copias simples por hoja:																													
A) Servicio ordinario, 72 horas.	\$ 6.20																												
B) Servicio urgente, 24 horas.	\$ 7.40																												
C) Servicio extra urgente, mismo día.	\$ 9.30																												
40- Ley de Ingresos del Municipio de Paracho.	ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 50.67</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </tbody> </table> ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 37.22</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 7.76</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 43.43</td></tr> <tr> <td>XIX Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 16.03</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 13.44</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 50.67	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 37.22	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 7.76	[...]		XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 43.43	XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 16.03	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 13.44	[...].			
CONCEPTO	TARIFA																												
[...]																													
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 50.67																												
[...].																													
CONCEPTO	TARIFA																												
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 37.22																												
[...]																													
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 7.76																												
[...]																													
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 43.43																												
XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 16.03																												
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 13.44																												
[...].																													

41- Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo.	ARTÍCULO 39. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</td><td></td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 41.61</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 48. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 37.90</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página.</td><td>\$ 10.49</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 50.72</td></tr> <tr> <td>XIX. Actas de cabildo en actas simple.</td><td>\$ 17.54</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos.</td><td>\$ 17.54</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:		[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 41.61	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 37.90	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página.	\$ 10.49	[...]		XVIII Certificación de actas de Cabildo.	\$ 50.72	XIX. Actas de cabildo en actas simple.	\$ 17.54	XX. Copias certificadas de acuerdos.	\$ 17.54
CONCEPTO	TARIFA																												
[...]																													
VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:																													
[...]																													
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 41.61																												
[...].																													
CONCEPTO	TARIFA																												
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 37.90																												
[...]																													
IV. Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página.	\$ 10.49																												
[...]																													
XVIII Certificación de actas de Cabildo.	\$ 50.72																												
XIX. Actas de cabildo en actas simple.	\$ 17.54																												
XX. Copias certificadas de acuerdos.	\$ 17.54																												
42- Ley de Ingresos del Municipio de Gabriel Zamora.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</td><td></td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 63.50</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 32. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 37.50</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 8.50</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 50.00</td></tr> <tr> <td>XIX. Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 19.00</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja</td><td>\$ 17.00</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:		[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 63.50	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 37.50	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.50	[...]		XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 50.00	XIX. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 19.00	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja	\$ 17.00
CONCEPTO	TARIFA																												
[...]																													
VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:																													
[...]																													
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 63.50																												
[...].																													
CONCEPTO	TARIFA																												
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 37.50																												
[...]																													
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.50																												
[...]																													
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 50.00																												
XIX. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 19.00																												
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja	\$ 17.00																												

43- Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo.	ARTÍCULO 20. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] VIII. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 48.00</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 32. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 99.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 9.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 50.00</td></tr> <tr> <td>XIX Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 17.00</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 16.00</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 48.00	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 99.00	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 9.00	[...]		XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 50.00	XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 17.00	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 16.00
CONCEPTO	TARIFA																								
[...]																									
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 48.00																								
[...].																									
CONCEPTO	TARIFA																								
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 99.00																								
[...]																									
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 9.00																								
[...]																									
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 50.00																								
XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 17.00																								
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 16.00																								
44- Ley de Ingresos del Municipio de Morelia.	Artículo 37. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>I. Copia simple tamaño carta u oficio.</td><td>\$ 9. 93</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>III. Certificación de documentos, por cada hoja.</td><td>\$ 23. 25</td></tr> <tr> <td>IV. Certificación de documentos en formato digital, por cada hoja.</td><td>\$ 22. 31</td></tr> <tr> <td>V. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 56. 42</td></tr> <tr> <td>VI. Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 19. 28</td></tr> <tr> <td>VII. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 19. 28</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XXII. Copia de libros que constituyen el acervo municipal, impresos por hoja.</td><td>\$ 29. 70</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XXIV. Certificación de documentos emitidos por la Contraloría Municipal, por cada hoja.</td><td>\$ 24. 00</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Copia simple tamaño carta u oficio.	\$ 9. 93	[...]		III. Certificación de documentos, por cada hoja.	\$ 23. 25	IV. Certificación de documentos en formato digital, por cada hoja.	\$ 22. 31	V. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 56. 42	VI. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 19. 28	VII. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 19. 28	[...]		XXII. Copia de libros que constituyen el acervo municipal, impresos por hoja.	\$ 29. 70	[...]		XXIV. Certificación de documentos emitidos por la Contraloría Municipal, por cada hoja.	\$ 24. 00
CONCEPTO	TARIFA																								
I. Copia simple tamaño carta u oficio.	\$ 9. 93																								
[...]																									
III. Certificación de documentos, por cada hoja.	\$ 23. 25																								
IV. Certificación de documentos en formato digital, por cada hoja.	\$ 22. 31																								
V. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 56. 42																								
VI. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 19. 28																								
VII. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 19. 28																								
[...]																									
XXII. Copia de libros que constituyen el acervo municipal, impresos por hoja.	\$ 29. 70																								
[...]																									
XXIV. Certificación de documentos emitidos por la Contraloría Municipal, por cada hoja.	\$ 24. 00																								

45- Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 40.63</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 28. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 40.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.</td><td>\$ 8.50</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de Actas de Cabildo.</td><td>\$ 49.60</td></tr> <tr> <td>XIX Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 16.70</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 16.70</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 40.63	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 40.00	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 8.50	[...]		XVIII. Certificación de Actas de Cabildo.	\$ 49.60	XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 16.70	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 16.70
CONCEPTO	TARIFA																								
[...]																									
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 40.63																								
[...].																									
CONCEPTO	TARIFA																								
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 40.00																								
[...]																									
IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 8.50																								
[...]																									
XVIII. Certificación de Actas de Cabildo.	\$ 49.60																								
XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 16.70																								
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 16.70																								
46- Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 40.40</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 36.92</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 9.22</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 48.48</td></tr> <tr> <td>XIX. Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 18.45</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja</td><td>\$ 14.98</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 40.40	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 36.92	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 9.22	[...]		XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 48.48	XIX. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 18.45	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja	\$ 14.98
CONCEPTO	TARIFA																								
[...]																									
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 40.40																								
[...].																									
CONCEPTO	TARIFA																								
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 36.92																								
[...]																									
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 9.22																								
[...]																									
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 48.48																								
XIX. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 18.45																								
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja	\$ 14.98																								

47- Ley de Ingresos del Municipio de Tzitzio.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: TARIFA <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>IMPORTE</th></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</td><td></td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 46.28</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 28. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: TARIFA <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>IMPORTE</th></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 43.40</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.</td><td>\$ 10.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de Actas de Cabildo.</td><td>\$ 57.00</td></tr> <tr> <td>XIX Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 19.50</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 19.50</td></tr> </table>	CONCEPTO	IMPORTE	[...]		VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:		[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 46.28	[...].		CONCEPTO	IMPORTE	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 43.40	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 10.00	[...]		XVIII. Certificación de Actas de Cabildo.	\$ 57.00	XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 19.50	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 19.50		
CONCEPTO	IMPORTE																														
[...]																															
VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:																															
[...]																															
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 46.28																														
[...].																															
CONCEPTO	IMPORTE																														
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 43.40																														
[...]																															
IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 10.00																														
[...]																															
XVIII. Certificación de Actas de Cabildo.	\$ 57.00																														
XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 19.50																														
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 19.50																														
48- Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán y pagarán conforme a la siguiente: TARIFA <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>CUOTA</th></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>VIII. Los derechos por la expedición de documentación se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</td><td></td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 47.00</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: TARIFA <table> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada hoja.</u></td><td>\$ 40.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias causarán cada hoja.</td><td>\$ 10.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de Actas de Cabildo.</td><td>\$ 54.00</td></tr> <tr> <td>XIX. Actas de Cabildo en copia simple:</td><td>\$ 18.00</td></tr> <tr> <td>A) Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 19.00</td></tr> <tr> <td>B) Copias de recibos de predial.</td><td>\$ 40.00</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table>	CONCEPTO	CUOTA	[...]		VIII. Los derechos por la expedición de documentación se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:		[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 47.00	[...].		I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada hoja.</u>	\$ 40.00	[...]		IV. Los duplicados o demás copias causarán cada hoja.	\$ 10.00	[...]		XVIII. Certificación de Actas de Cabildo.	\$ 54.00	XIX. Actas de Cabildo en copia simple:	\$ 18.00	A) Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 19.00	B) Copias de recibos de predial.	\$ 40.00	[...].	
CONCEPTO	CUOTA																														
[...]																															
VIII. Los derechos por la expedición de documentación se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:																															
[...]																															
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 47.00																														
[...].																															
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada hoja.</u>	\$ 40.00																														
[...]																															
IV. Los duplicados o demás copias causarán cada hoja.	\$ 10.00																														
[...]																															
XVIII. Certificación de Actas de Cabildo.	\$ 54.00																														
XIX. Actas de Cabildo en copia simple:	\$ 18.00																														
A) Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 19.00																														
B) Copias de recibos de predial.	\$ 40.00																														
[...].																															

49- Ley de Ingresos del Municipio de Villamar.	ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes:</td><td>\$ 57.00</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 42.50</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 10.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 50.40</td></tr> <tr> <td>XIX Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 20.00</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 17.90</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes:	\$ 57.00	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 42.50	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 10.00	[...]		XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 50.40	XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 20.00	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 17.90
CONCEPTO	TARIFA																								
[...]																									
E) Copias certificadas de documentos de expedientes:	\$ 57.00																								
[...].																									
CONCEPTO	TARIFA																								
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 42.50																								
[...]																									
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 10.00																								
[...]																									
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 50.40																								
XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 20.00																								
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 17.90																								
50- Ley de Ingresos del Municipio de Zamora.	ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] VII. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias simples de documentos de expedientes.</td><td>\$ 34.00</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 22.00</td></tr> <tr> <td>II. Copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 7.00</td></tr> <tr> <td>III Copia simple de Actas de Cabildo por hoja</td><td>\$ 19.00</td></tr> <tr> <td>IV. Copias certificadas de Acuerdos y Dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 19.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XXI. Certificación de actas de Cabildo por hoja.</td><td>\$ 50.00</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias simples de documentos de expedientes.	\$ 34.00	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 22.00	II. Copias simples causarán por cada página.	\$ 7.00	III Copia simple de Actas de Cabildo por hoja	\$ 19.00	IV. Copias certificadas de Acuerdos y Dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 19.00	[...]		XXI. Certificación de actas de Cabildo por hoja.	\$ 50.00		
CONCEPTO	TARIFA																								
[...]																									
E) Copias simples de documentos de expedientes.	\$ 34.00																								
[...].																									
CONCEPTO	TARIFA																								
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 22.00																								
II. Copias simples causarán por cada página.	\$ 7.00																								
III Copia simple de Actas de Cabildo por hoja	\$ 19.00																								
IV. Copias certificadas de Acuerdos y Dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 19.00																								
[...]																									
XXI. Certificación de actas de Cabildo por hoja.	\$ 50.00																								

51- Ley de Ingresos del Municipio de Taretan.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 41.35</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 28. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 39.26</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 9.34</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de sesión de Ayuntamiento.</td><td>\$ 50.47</td></tr> <tr> <td>XIX Actas del Ayuntamiento en copia simple.</td><td>\$ 17.45</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes del Ayuntamiento, por cada hoja.</td><td>\$ 17.45</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 41.35	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 39.26	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 9.34	[...]		XVIII. Certificación de actas de sesión de Ayuntamiento.	\$ 50.47	XIX Actas del Ayuntamiento en copia simple.	\$ 17.45	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes del Ayuntamiento, por cada hoja.	\$ 17.45
CONCEPTO	TARIFA																								
[...]																									
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 41.35																								
[...].																									
CONCEPTO	TARIFA																								
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 39.26																								
[...]																									
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 9.34																								
[...]																									
XVIII. Certificación de actas de sesión de Ayuntamiento.	\$ 50.47																								
XIX Actas del Ayuntamiento en copia simple.	\$ 17.45																								
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes del Ayuntamiento, por cada hoja.	\$ 17.45																								
52- Ley de Ingresos del Municipio de Susupuato.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] VI. Los derechos por expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 55.00</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 28. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 29.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 6.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 42.00</td></tr> <tr> <td>XIX. Acta de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 16.00</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo por cada hoja.</td><td>\$ 13.00</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 55.00	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 29.00	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 6.00	[...]		XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 42.00	XIX. Acta de Cabildo en copia simple.	\$ 16.00	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo por cada hoja.	\$ 13.00
CONCEPTO	TARIFA																								
[...]																									
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 55.00																								
[...].																									
CONCEPTO	TARIFA																								
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 29.00																								
[...]																									
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 6.00																								
[...]																									
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 42.00																								
XIX. Acta de Cabildo en copia simple.	\$ 16.00																								
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo por cada hoja.	\$ 13.00																								

53- Ley de Ingresos del Municipio de Zitácuaro.	ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> </table> VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] <table> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 435.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 45.00</td></tr> <tr> <td>II. Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página.</td><td>\$ 7.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XIX. Certificación de actas del ayuntamiento, por cada página.</td><td>\$ 20.00</td></tr> <tr> <td>XX. Actas de ayuntamiento en copia simple, por cada página.</td><td>\$ 16.00</td></tr> <tr> <td>XXI. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes del ayuntamiento, por cada hoja.</td><td>\$ 17.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 435.00	[...]		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 45.00	II. Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página.	\$ 7.00	[...]		XIX. Certificación de actas del ayuntamiento, por cada página.	\$ 20.00	XX. Actas de ayuntamiento en copia simple, por cada página.	\$ 16.00	XXI. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes del ayuntamiento, por cada hoja.	\$ 17.00	[...]	
CONCEPTO	TARIFA																								
[...]																									
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 435.00																								
[...]																									
CONCEPTO	TARIFA																								
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 45.00																								
II. Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página.	\$ 7.00																								
[...]																									
XIX. Certificación de actas del ayuntamiento, por cada página.	\$ 20.00																								
XX. Actas de ayuntamiento en copia simple, por cada página.	\$ 16.00																								
XXI. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes del ayuntamiento, por cada hoja.	\$ 17.00																								
[...]																									
54- Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen.	ARTÍCULO 26. Por expedición de certificados o copias de documentos se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas por cada página.</u></td><td>\$ 37.50</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.</td><td>\$ 6.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas por cada página.</u>	\$ 37.50	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 6.00	[...]															
CONCEPTO	TARIFA																								
I. Certificados <u>o copias certificadas por cada página.</u>	\$ 37.50																								
[...]																									
IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 6.00																								
[...]																									
55- Ley de Ingresos del Municipio de Tzintzuntzan.	ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causará, liquidará y pagarán conforme a la siguiente: [...] VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 40.87</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: [...] II. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 13.50 [...] <table> <tr> <td>XVI. Certificación de actas de Cabildo.</td><td>\$ 48.00</td></tr> <tr> <td>XVII. Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 22.00</td></tr> <tr> <td>XVIII. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 22.00</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 40.87	[...]		XVI. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 48.00	XVII. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 22.00	XVIII. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 22.00										
CONCEPTO	TARIFA																								
[...]																									
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 40.87																								
[...]																									
XVI. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 48.00																								
XVII. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 22.00																								
XVIII. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 22.00																								

56- Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro.	ARTÍCULO 20. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa: [...] VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: [...] D) Copias certificadas de documentos de expedientes \$ 125.00 [...]. ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 42.40</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.</td><td>\$ 11.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificación de Actas de Cabildo.</td><td>\$ 63.60</td></tr> <tr> <td>XIX Actas de Cabildo en copia simple.</td><td>\$ 21.20</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.</td><td>\$ 15.00</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 42.40	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 11.00	[...]		XVIII. Certificación de Actas de Cabildo.	\$ 63.60	XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 21.20	XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 15.00								
CONCEPTO	TARIFA																								
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 42.40																								
[...]																									
IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 11.00																								
[...]																									
XVIII. Certificación de Actas de Cabildo.	\$ 63.60																								
XIX Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 21.20																								
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 15.00																								
57- Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro.	ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, de conformidad con el Título Cuarto Capítulo IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa: [...] VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td><td>\$ 36.03</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </table> ARTÍCULO 30. Los documentos solicitados se causarán liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 34.87</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página.</td><td>\$ 8.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XVIII. Certificado de actas de Ayuntamiento.</td><td>\$ 45.50</td></tr> <tr> <td>XIX. Actas de Ayuntamiento en copias simples.</td><td>\$ 18.00</td></tr> <tr> <td>XX. Copias certficas de acuerdos y dictámenes de Ayuntamiento por cada hoja.</td><td>\$ 16.00</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	[...]		E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 36.03	[...].		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 34.87	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página.	\$ 8.00	[...]		XVIII. Certificado de actas de Ayuntamiento.	\$ 45.50	XIX. Actas de Ayuntamiento en copias simples.	\$ 18.00	XX. Copias certficas de acuerdos y dictámenes de Ayuntamiento por cada hoja.	\$ 16.00
CONCEPTO	TARIFA																								
[...]																									
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 36.03																								
[...].																									
CONCEPTO	TARIFA																								
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 34.87																								
[...]																									
IV. Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página.	\$ 8.00																								
[...]																									
XVIII. Certificado de actas de Ayuntamiento.	\$ 45.50																								
XIX. Actas de Ayuntamiento en copias simples.	\$ 18.00																								
XX. Copias certficas de acuerdos y dictámenes de Ayuntamiento por cada hoja.	\$ 16.00																								

58- Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu.	ARTÍCULO 43. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u></td><td>\$ 37.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 7.50</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>XX. Copia certificada de acta de Cabildo por hoja.</td><td>\$ 317.60</td></tr> <tr> <td>XXI. Copia simple de acta de Cabildo por hoja.</td><td>\$ 191.00</td></tr> <tr> <td>XXII. Copias de libros de otros impresos por hoja.</td><td>\$ 126.50</td></tr> <tr> <td>XXIII. Copias de documentos resguardados en los diversos archivos del municipio, generados por las dependencias o entidades municipales, por cada documento.</td><td>\$ 56.00</td></tr> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 37.00	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 7.50	[...]		XX. Copia certificada de acta de Cabildo por hoja.	\$ 317.60	XXI. Copia simple de acta de Cabildo por hoja.	\$ 191.00	XXII. Copias de libros de otros impresos por hoja.	\$ 126.50	XXIII. Copias de documentos resguardados en los diversos archivos del municipio, generados por las dependencias o entidades municipales, por cada documento.	\$ 56.00
CONCEPTO	TARIFA																		
I. Certificados <u>o copias certificadas, por cada página.</u>	\$ 37.00																		
[...]																			
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 7.50																		
[...]																			
XX. Copia certificada de acta de Cabildo por hoja.	\$ 317.60																		
XXI. Copia simple de acta de Cabildo por hoja.	\$ 191.00																		
XXII. Copias de libros de otros impresos por hoja.	\$ 126.50																		
XXIII. Copias de documentos resguardados en los diversos archivos del municipio, generados por las dependencias o entidades municipales, por cada documento.	\$ 56.00																		
59- Ley de Ingresos del Municipio de Yurécuaro.	ARTÍCULO 29. Los derechos por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a la siguiente tarifa: <table> <tr> <td>I. Certificados <u>o copias certificadas</u> y cartas por cada página.</td><td>\$ 29.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.</td><td>\$ 7.00</td></tr> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> </table>	I. Certificados <u>o copias certificadas</u> y cartas por cada página.	\$ 29.00	[...]		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 7.00	[...]											
I. Certificados <u>o copias certificadas</u> y cartas por cada página.	\$ 29.00																		
[...]																			
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 7.00																		
[...]																			

*Las fracciones que contienen un subrayado, corresponden a la porción efectivamente impugnada.

180. De los artículos transcritos se advierte que contemplan cuotas por la expedición de copias certificadas y simples de documentos de expedientes relacionados con servicios de panteones y agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de acuerdos y dictámenes de Cabildo; por certificados; por copias certificadas en general y copias certificadas de acuerdos y dictámenes del Ayuntamiento; por la certificación de documentos en formato digital y de documentos emitidos por la Contraloría Municipal; por duplicados y copias simples en general y copias de actas de Ayuntamiento, de libros del acervo Municipal, de los archivos del Municipio y de recibos de predial; por certificación y copias simples de actas de Cabildo, del Ayuntamiento, y documentos históricos, así como por fotografías y copias en el trámite de pasaportes. Algunas normas incluso prevén cuotas por la expedición de copias certificadas por servicio ordinario y urgente, y por copias simples por servicio ordinario, urgente y extra urgente¹⁰⁵.
181. Los montos previstos en las disposiciones impugnadas por copias certificadas oscilan entre \$3.67 (tres pesos con sesenta y siete centavos) y \$435.00 (cuatrocientos treinta y cinco pesos), y por copias simples entre \$6.00 (seis pesos) y \$191.00 (ciento noventa y un pesos), costos que se prevén en algunas normas por hoja y en otras por documento o documentos.
182. A consideración de este Tribunal Pleno, las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan desproporcionales, como lo sostiene la accionante, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio, ni con el costo que implica certificar un documento.
183. En el supuesto relativo a las certificaciones, el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado y la búsqueda de datos; sin embargo, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Estado, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.

¹⁰⁵ Leyes de Ingresos de los Municipios de Chilchota y Tangancicuaro.

184. Asimismo, debe destacarse que los artículos 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones XVIII y XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Aguillilla**; 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones XVIII y XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Angamacutiro**; Artículo 30, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Aquila**; 27, fracción XVIII de la Ley de Ingresos del Municipio de **Briseñas**; 19, fracción V, inciso E), y 30, fracciones XVI y XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de **Quiroga**; 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones XVIII y XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Salvador Escalante**; 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Charo**; 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Contepec**; 18, fracción VIII, inciso D), y 28, fracción XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Maravatío**; 18, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Queréndaro**; 19, fracción V, inciso E), y 31, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtlán**; 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Huiramba**; 19, fracción VII, inciso E), y 31, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Jacona**; 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Los Reyes**; 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Ana Maya**; 26, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tacámbaro**; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de **Hidalgo**; 20, fracción VI, inciso E), y 32, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Acuitzio**; 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ario**; 18, fracción V, inciso D), y 28, fracciones XX y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coahuayana**; 19, fracción V, inciso E), y 29, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coalcomán de Vázquez Pallares**; 19, fracción V, inciso E), y 30, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Charapan**; 20, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chavinda**; 18, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Comunidad de Cherán**; 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Churintzio**; 19, párrafo segundo, fracción III, inciso E), y 29, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Nocupétaro**; 19, fracción V, inciso D), y 28, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Senguio**; 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Turicato**; 19, fracción VI, inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepalcatepec**; 53, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Múgica**; 21, fracción VI, incisos A) y B), y 31, fracciones IX, y X de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chilchota**; 19, fracción V, inciso E), y 29, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tiquicheo**; 19, fracción XXXIV, inciso B), 20, segundo párrafo, fracción III, inciso E), y 31, fracciones XVI y XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tarímbaro**; 30, fracciones XX y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de **Sahuayo**; 19, fracción VI, inciso E), y 27, fracción XVIII de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Lucas**; 19, fracción VI, inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tangancícuaro**; 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Paracho**; 39, fracción VI, inciso E), y 48, fracciones XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Indaparapeo**; 19, fracción VI, inciso E), y 32, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Gabriel Zamora**; 20, fracción VIII, inciso E), y 32, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ecuandureo**; 37, fracciones I, V y VI de la Ley de Ingresos del Municipio de **Morelia**; 19, fracción V, inciso E), y 28, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Marcos Castellanos**; 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Álvaro Obregón**; 19, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tzitzio**; 19, fracción VIII, inciso E), y 29, fracciones XVIII y XIX, inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Copándaro**; 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villamar**; 18, fracción VII, inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zamora**; 19, fracción V, inciso E), y 28, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Taretan**; 19, fracción VI, inciso E), y 28, fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Susupuato**; 18, fracción VI, inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zitácuaro**; 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tzintzuntzan**; 20, fracción VI, inciso D), y 31, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Pátzcuaro**; y 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ziracuaretiro**, también contravienen el principio de seguridad jurídica, pues de su redacción no puede desprenderse si los montos que contemplan se cobrarán con motivo de una hoja o por un documento o varios documentos completos que hayan sido solicitados, con independencia del número de hojas, lo que genera, en realidad, una incertidumbre respecto de la cantidad que se deberá pagar. En el mismo sentido, se advierte que en el artículo 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de **Hidalgo**, se impone un cobro por “fotografías”, sobre lo cual tampoco se especifica a qué se refiere el servicio (toma de fotografías, impresión, ni de qué cantidad se trata).

185. En igual circunstancia se encuentra el artículo 30, fracción V en la porción normativa “causarán cada hoja el 50% las cuotas anteriores”, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Sahuayo** pero, a diferencia del resto de las disposiciones, prevé dos cuotas, una del 50% de las cuotas anteriores y otra de \$0.00 (cero pesos), por lo que también transgrede el principio de seguridad jurídica.
186. Así, atendiendo a las consideraciones precisadas, lo procedente es **declarar la invalidez** de los artículos 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Aguililla**; 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracción I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Angamacutiro**; 30, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Aquila**; 19, fracción V, inciso E), y 27, fracción I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Briseñas**; 30, fracción I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada hoja”, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Buenavista**; 19, fracción V, inciso E), y 30, fracciones I “o copias certificadas por cada página”, III, XVI, XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Quiroga**; 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Salvador Escalante**; 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Charo**; 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Contepec**; 18, fracción VIII, inciso D), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, II, XX y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de **Maravatío**; 18, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Queréndaro**; 19, fracción V, inciso E), y 31, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtlán**; 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Huiramba**; 19, fracción VII, inciso E), y 31, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Jacona**; 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de **José Sixto Verduzco**; 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Los Reyes**; 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Ana Maya**; 26, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tacambaro**; 31, fracciones XVI y XXVII de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tangamandapio**; 34, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, y IV, y 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de **Hidalgo**; 20, fracción VI, inciso E), y 32, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Acuitzio**; 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ario**; 18, fracción V, inciso D), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XX, XXI y XXII de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coahuayana**; 19, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coalcomán de Vázquez Pallares**; 19, fracción V, inciso E), y 30, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Charapan**; 20, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chavinda**; 18, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Comunidad de Cherán**; 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Churintzio**; 19, párrafo segundo, fracción III, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Nocupétaro**; 19, fracción V, inciso D), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Senguio**; 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Turicato**; 19, fracción VI, inciso E), y 31, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada hoja”, y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepalcatepec**; 53, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Múgica**; 21, fracción VI, incisos A) y B), y 31, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IX, y X de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chilchota**; 19, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción

normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tiquicheo**; 19, fracción XXXIV, inciso B), 20, segundo párrafo, fracción III, inciso E), y 31, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVI, XVII y XVIII de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tarímbaro**; 30, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada hoja”, V en la porción normativa “causarán cada hoja el 50% las cuotas anteriores”, XX, XXI y XXII de la Ley de Ingresos del Municipio de **Sahuayo**; 19, fracción VI, inciso E), y 27, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Lucas**; 19, fracción VI, inciso E), y 31, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, VII, VIII, y X, inciso A), B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tangancicuaro**; 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Paracho**; 39, fracción VI, inciso E), y 48, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Indaparapeo**; 19, fracción VI, inciso E), y 32, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Gabriel Zamora**; 20, fracción VIII, inciso E), y 32, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ecuandureo**; 37, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XXII y XXIV de la Ley de Ingresos del Municipio de **Morelia**; 19, fracción V, inciso E), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Marcos Castellanos**; 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Álvaro Obregón**; 19, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tzitzio**; 19, fracción VIII, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII y XIX, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Copándaro**; 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villamar**; 18, fracción VII, inciso E), y 31, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, II, III, IV, y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zamora**; 19, fracción V, inciso E), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Taretan**; 19, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Susupuato**; 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, II, XIX, XX y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zitácuaro**; 26, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Nahuatzen**; 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones II, XVI, XVII y XVIII de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tzintzuntzan**; 20, fracción VI, inciso D), y 31, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Pátzcuaro**; 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ziracuaretiro**; 43, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zacapu**; y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas”, y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Yurécuaro**.

187. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek con precisiones, Pérez Dayán con precisiones y Presidenta Piña Hernández.

VI.7. Cobro por permisos para realizar eventos sociales.

188. La Comisión Nacional de Derechos Humanos¹⁰⁶ argumenta esencialmente que los artículos impugnados prevén una cuota por la obtención de permisos para fiestas particulares, la cual resulta inconstitucional pues condiciona el ejercicio del derecho de reunión al pago para la obtención de la autorización respectiva.
189. La Ley de Ingresos del Municipio de Zamora grava el permiso por la realización de eventos sociales en sí mismos, aún cuando refiera a que los eventos sociales se realicen en locales establecidos para tal efecto (salones de alquiler), sin embargo, se mezclan dos cuestiones distintas. Por un lado, es admisible que se exijan permisos para que los dueños de establecimientos operen locales destinados para la realización de eventos sociales, pero lo que no es constitucionalmente válido es que se prevea un permiso por la realización del evento en sí mismo, pues ello constituye una medida arbitraria y restrictiva del derecho de reunión.

¹⁰⁶ Argumentos vertidos en las acciones de inconstitucionalidad 48/2023 y 57/2023.

190. Así, las normas gravan cualquier reunión de personas con motivos de índole social, incluso sin que se señale de manera expresa la utilización de vías públicas u otros bienes de uso común que se aprovechen especialmente o que justificaran la cuota.
191. Además, las normas también violan el principio de proporcionalidad tributaria porque no se advierte que el servicio que gravan guarde relación con el costo que para el Estado representa la emisión del permiso, máxime que en el caso de la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, las cuotas son diversas dependiendo del número de personas que asistan al evento, siendo que, para todos los casos, el derecho se cobra por la expedición del permiso.
192. Los argumentos son **fundados**. Este Tribunal Pleno ha analizado normas de contenido similar a las aquí impugnadas en diversos precedentes como la acción de inconstitucionalidad 13/2021¹⁰⁷, y recientemente en las acciones de inconstitucionalidad 7/2022¹⁰⁸ y 179/2021 y su acumulada 183/2021¹⁰⁹.
193. Al respecto, se ha determinado qué es el derecho humano a la reunión conforme los artículos 9 de la Constitución Federal, 20.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹¹⁰.
194. Se precisó que ese derecho humano es la aglomeración intencional y temporal de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto, que debe llevarse a cabo pacíficamente y tener un objeto lícito, razón por la que abarca todo tipo de reunión bajo cualquier motivación, sea religiosa, cultural, social, económica, deportiva, política, etcétera, siendo su característica definitoria la concentración de dos o más personas en un lugar determinado¹¹¹.

¹⁰⁷ Resuelta el 18 de noviembre de 2021, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra del párrafo noventa y siete, Aguilar Morales por una violación al principio de proporcionalidad y en contra del párrafo noventa y siete, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea apartándose de las consideraciones, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de diversos artículos de Leyes de Ingresos de Municipios de Sonora, para el ejercicio fiscal 2021.

¹⁰⁸ Resuelta el 25 de octubre de 2022, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea en contra de consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado "Cobro por el pago de derechos al realizar eventos sociales", consistente en declarar la invalidez de diversos preceptos de Leyes de Ingresos de Municipios de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2022.

¹⁰⁹ Resuelta el 7 de noviembre de 2022, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea con razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado "COBRO PARA REALIZAR FIESTAS FAMILIARES EN DOMICILIO", consistente en declarar la invalidez del artículo 22 en su porción normativa "Para fiestas familiares en domicilio 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización", de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur.

¹¹⁰ Constitución Federal

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. [...].

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo XXI. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

ARTÍCULO 15. Derecho de Reunión Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

¹¹¹ Se cita en apoyo la tesis 1a. LIV/2010, de rubro y texto: "LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS. El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 927, registro digital 164995.

195. El elemento subjetivo del derecho es la agrupación de personas, por lo que, aunque es un derecho de carácter individual, su ejercicio es necesariamente colectivo, aunado a que es temporal, con un fin determinado, su modalidad debe ser pacífica, sin armas y con un objeto lícito, esto es, el motivo de la reunión no debe ser la ejecución concreta de actos delictivos, o bien, no deben llevarse a cabo fácticamente actos de violencia o a través de la reunión se incite a actos de discriminación o discurso de odio que tengan una materialización real.
196. Se destacó que la autoridad no puede vetar o sancionar el objetivo de una reunión, su mensaje y que, en términos del artículo 1º Constitucional, el Estado no debe, entre otras cosas, interferir indebidamente en el derecho a la reunión, de modo que sólo puede imponer restricciones a su ejercicio cuando sean necesarias y proporcionales al objetivo planteado, pero nunca a su contenido o mensaje.
197. De manera que no es posible que el ejercicio de la libertad de reunión en el espacio público se condicione o restrinja a una autorización previa por parte del Estado como regla general, puesto que ello conduciría a que el disfrute de ese derecho en bienes de uso de dominio público dependa enteramente de la decisión de las autoridades, limitación que no encuentra ningún tipo de respaldo en el artículo 9 de la Constitución Federal ni en el resto de las disposiciones convencionales con rango constitucional señaladas.
198. Lo anterior pone en evidencia que tratándose de la libertad de reunión en espacios públicos el Estado no puede condicionar su ejercicio ni restringirlo a la emisión de una autorización previa, menos tratándose de espacios privados donde los gobernados ejercen libremente su posesión y dominio.
199. Con base en lo anterior, este Alto Tribunal concluyó que resultan inconstitucionales aquellas normas que prevén el cobro de un derecho por la expedición de permisos para realizar eventos sociales particulares, en casa propia o de terceros, con la condicionante que sean sin fines de lucro.
200. De igual modo, determinó que también se transgredía el principio de proporcionalidad tributaria porque no se advertía que el servicio gravado, consistente en la expedición del permiso, guardara relación con el costo que para el Estado representaba su emisión, máxime que las cuotas son diversas dependiendo del lugar en donde se realicen, del número de personas o del tipo de evento, siendo que, para todos los casos, el derecho se cobra por la expedición del referido permiso.
201. Finalmente, se señaló que las normas que preveían cobros por la expedición de permisos para eventos sociales, no superaban un test de proporcionalidad, ya que la medida no resultaba necesaria al existir medidas menos gravosas que intervinieran en menor medida el derecho de reunión.
202. Establecido el parámetro anterior, se analizan las normas impugnadas, de contenido:

1- Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcatepec.	ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: TARIFA [...] XV. Expedición de permisos de fiestas particulares. \$ 80.00 [...].								
2- Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro.	ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente: TARIFA [...] II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue: TARIFA <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">EVENTO</th><th style="text-align: right;">UNIDADES DE MEDIDA ACTUALIZACIÓN</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>[...]</td><td></td></tr> <tr> <td>G) Permisos para fiestas particulares.</td><td style="text-align: right;">25</td></tr> <tr> <td>[...].</td><td></td></tr> </tbody> </table>	EVENTO	UNIDADES DE MEDIDA ACTUALIZACIÓN	[...]		G) Permisos para fiestas particulares.	25	[...].	
EVENTO	UNIDADES DE MEDIDA ACTUALIZACIÓN								
[...]									
G) Permisos para fiestas particulares.	25								
[...].									

3- Ley de Ingresos del Municipio de Zamora.	ARTÍCULO 29. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente y pagar los derechos por la autorización correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, valorando dicha autorización para su renovación. Se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la UMA, conforme a la siguiente: TARIFA [...] XVII. Permisos para eventos en salones de alquiler, por evento por día, de 50 a 100 personas. 3 XVIII. Permisos para eventos en salones de alquiler, por evento por día, de 100 a 200 personas. 5 XIX. Permisos para eventos en salones de alquiler, por evento por día, de 200 a 300 personas. 6 [...].

203. Las normas transcritas prevén el cobro de derechos por la expedición de permisos para fiestas particulares y para eventos en salones de alquiler dependiendo el aforo del evento. Es decir, prevén el cobro de un derecho por la emisión de un permiso para que los gobernados se reúnan en sus casas o en salones sin fines de lucro y con motivo de eventos particulares.
204. Como se señaló previamente, no es posible que el derecho de libertad de reunión se condicione o restrinja a una autorización previa por parte del Estado, pues ello implicaría que el disfrute de ese derecho dependiera de la decisión de las autoridades.
205. Así, se recalca que, si la libertad de reunión en espacios públicos no puede ser limitada a la existencia de una autorización previa por parte del Estado, por mayoría de razón, tampoco es posible que el ejercicio de ese derecho fundamental pueda limitarse o condicionarse en espacios privados, pues dicha restricción carecería de respaldo constitucional o convencional.
206. No cambia tal circunstancia el hecho de que la Ley de Ingresos del Municipio de **Zamora** prevea el supuesto de eventos sociales en salones de alquiler, porque si el derecho lo causan las personas propietarias de dichos lugares, ese costo lo incluye la emisión de la licencia de funcionamiento respectiva y, en caso de causarlo el particular que realiza la reunión o evento, la cuota carece de sustento constitucional y legal, por las razones antes dadas.
207. Por tanto, toda vez que las disposiciones impugnadas establecen el pago de derechos para la expedición de un permiso que permita la celebración de fiestas particulares y eventos en salones de alquiler, debe concluirse que vulneran de forma injustificada el ejercicio de la libertad de reunión.
208. En consecuencia, se **declara la invalidez** de los artículos 31, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepalcatepec**; 25, fracción II, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Copándaro**; y 29, fracciones XVII, XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zamora**.
209. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos 200 y 201.

VII. EFECTOS

210. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

211. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de los artículos:

Derecho de acceso a la información pública.

- a. 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Los Reyes**.

Cobro por licencia de construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones.

- b. 36, fracción XV, de la Ley de Ingresos de **Morelia**.

Cobros desproporcionados por la expedición de copias simples y certificadas.

- c. 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa "o copias certificadas, por cada página", IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Aguililla**;
- d. 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracción I, en la porción normativa "o copias certificadas, por cada página", IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Angamacutiro**;
- e. 30, fracciones I, en la porción normativa "o copias certificadas, por cada página", IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Aquila**;
- f. 19, fracción V, inciso E), y 27, fracción I, en la porción normativa "o copias certificadas, por cada página", IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Briseñas**;
- g. 30, fracción I, en la porción normativa "o copias certificadas, por cada hoja", de la Ley de Ingresos del Municipio de **Buena Vista**;
- h. 19, fracción V, inciso E), y 30, fracciones I "o copias certificadas por cada página", III, XVI, XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Quiroga**;
- i. 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I "o copias certificadas, por cada página", IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Salvador Escalante**;
- j. 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa "o copias certificadas, por cada página", IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Charo**;
- k. 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa "o copias certificadas, por cada página", IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Contepec**;
- l. 18, fracción VIII, inciso D), y 28, fracciones I, en la porción normativa "o copias certificadas, por cada página", II, XX y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de **Maravatío**;
- m. 18, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en la porción normativa "o copias certificadas, por cada página", IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Queréndaro**;
- n. 19, fracción V, inciso E), y 31, fracciones I, en la porción normativa "o copias certificadas, por cada página", IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtlán**;
- o. 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa "o copias certificadas, por cada página", IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Huiramba**;
- p. 19, fracción VII, inciso E), y 31, fracciones I, en la porción normativa "o copias certificadas, por cada página", IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Jacona**;
- q. 28, fracciones I, en la porción normativa "o copias certificadas, por cada página", y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de **José Sixto Verduzco**;
- r. 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en la porción normativa "o copias certificadas, por cada página", IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Los Reyes**;
- s. 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Ana Maya**;
- t. 26, fracciones I, en la porción normativa "o copias certificadas, por cada página", IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tacámbaro**;
- u. 31, fracciones XVI y XXVII de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tangamandapio**;
- v. 34, fracciones I, en la porción normativa "o copias certificadas, por cada página", y IV y 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de **Hidalgo**;

- w. 20, fracción VI, inciso E), y 32, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Acuitzio**;
- x. 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ario**;
- y. 18, fracción V, inciso D), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XX, XXI y XXII de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coahuayana**;
- z. 19, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coalcomán de Vázquez Pallares**;
- aa. 19, fracción V, inciso E), y 30, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Charapan**;
- bb. 20, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chavinda**;
- cc. 18, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Comunidad de Cherán**;
- dd. 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Churintzio**;
- ee. 19, párrafo segundo, fracción III, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Nocupétaro**;
- ff. 19, fracción V, inciso D), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Senguio**;
- gg. 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Turicato**;
- hh. 19, fracción VI, inciso E), y 31, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada hoja”, y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepalcatepec**;
- ii. 53, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Múgica**;
- jj. 21, fracción VI, incisos A) y B), y 31, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IX, y X de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chilchota**;
- kk. 19, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tiquicheo**;
- ll. 19, fracción XXXIV, inciso B), 20, segundo párrafo, fracción III, inciso E), y 31, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVI, XVII y XVIII de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tarímbaro**;
- mm. 30, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada hoja”, V en la porción normativa “causarán cada hoja el 50% las cuotas anteriores”, XX, XXI y XXII de la Ley de Ingresos del Municipio de **Sahuayo**;
- nn. 19, fracción VI, inciso E), y 27, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Lucas**;
- oo. 19, fracción VI, inciso E), y 31, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, VII, VIII, y X, inciso A), B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tangancícuaro**;
- pp. 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Paracho**;
- qq. 39, fracción VI, inciso E), y 48, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Indaparapeo**;
- rr. 19, fracción VI, inciso E), y 32, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Gabriel Zamora**;

- ss. 20, fracción VIII, inciso E), y 32, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ecuandureo**;
- tt. 37, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XXII y XXIV de la Ley de Ingresos del Municipio de **Morelia**;
- uu. 19, fracción V, inciso E), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Marcos Castellanos**;
- vv. 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Álvaro Obregón**;
- ww. 19, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tzitzio**;
- xx. 19, fracción VIII, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII y XIX, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Copándaro**;
- yy. 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villamar**;
- zz. 18, fracción VII, inciso E), y 31, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, II, III, IV, y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zamora**;
- aaa. 19, fracción V, inciso E), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Taretan**;
- bbb. 19, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Susupuato**;
- ccc. 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, II, XIX, XX y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zitácuaro**;
- ddd. 26, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Nahuatzen**;
- eee. 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones II, XVI, XVII y XVIII de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tzintzuntzan**;
- fff. 20, fracción VI, inciso D), y 31, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Pátzcuaro**;
- ggg. 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XVIII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ziracuaretiro**;
- hhh. 43, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas, por cada página”, IV, XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zacapu**;
- iii. 29, fracciones I, en la porción normativa “o copias certificadas”, y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Yurécuaro**.

Cobros por permisos para realizar eventos sociales

- jjj. 31, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepalcatepec**;
 - kkk. 25, fracción II, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Copándaro**;
 - lll. 29, fracciones XVII, XVIII y XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zamora**.
212. **Fecha a partir de la cual surtirán efectos la declaratoria general de invalidez.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley Reglamentaria, esta sentencia y las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
213. Aunado a ello, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, se exhorta al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.
214. **Notificaciones.** Deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

VIII. DECISIÓN.

215. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto del artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuilá, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado V de esta decisión.

TERCERO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto del artículo 29, fracción II, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 15 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Juárez, Tumbiscatío y Tuzantla; 16 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Áporo, Coeneo, Irímbo, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Purépero, Tacámbaro y Tuxpan; 17 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Aguililla, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Anganguero, Apatzingán, Áquila, Ario, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Charapan, Charo, Chavinda, Chilchota, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cojumatlán de Regules, Contepec, Copándaro, Cotija, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huetamo, Huiramba, Indaparapeo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Jungapeo, Lagunillas, Los Reyes, Madero, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelos, Múgica, Nocupétaro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Paracho, Parácuaro, Penjamillo, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Tingüindín, Tiquicheo, Tlalpujahua, Tlazazalca, Tocombo, Turicato, Tzintzuntzan, Tzitzio, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro, Ziracuaretiro y Zitácuaro; 17 y 28, fracción XXVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Comunidad de Cherán; 18 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acuitzio, Carácuaro, Cuitzeo, Jiquilpan, La Huacana, Lázaro Cárdenas, Pátzcuaro, Tangancícuaro y Tarímbaro; 18 y 29, fracción II, inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia; 18 y 35, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo; 18 y 36, fracción XV, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de Peribán; 18 y 38, fracción XV, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan; 18 y 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo; 19 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Ecuandureo y La Piedad; y 21 y 58, fracción XIV, inciso A), numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce, quince, dieciséis, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil veintidós, en atención a las consideraciones del apartado VI de esta determinación.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 20, fracción VI, inciso E), y 32, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuitzio, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguililla, 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracción I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Angamacutiro, 30, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Áquila, 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ario, 19, fracción V, inciso E), y 27, fracción I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, 30, fracción I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada hoja', de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista, 19, fracción V, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charapan, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charo, 20, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chavinda, 21, fracción VI, incisos A) y B), y 31, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilchota, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la

Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio, 18, fracción V, inciso D), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XX, XXI y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayana, 19, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, 18, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Comunidad de Cherán, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Contepec, 19, fracción VIII, inciso E), 25, fracción II, inciso G), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII y XIX, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro, 20, fracción VIII, inciso E), y 32, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, 19, fracción VI, inciso E), y 32, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gabriel Zamora, 34, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', y IV, y 39, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba, 39, fracción VI, inciso E), y 48, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, 19, fracción V, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán, 19, fracción VII, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de José Sixto Verduzco, 19, fracción VI, inciso E), 30, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, y 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes, 18, fracción VIII, inciso D), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', II, XX y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío, 19, fracción V, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, 36, fracción XV, y 37, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XXII y XXIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, 53, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múgica, 26, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen, 19, párrafo segundo, fracción III, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nocupétaro, 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, 20, fracción VI, inciso D), y 31, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, 18, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, 19, fracción V, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas por cada página', III, XVI, XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Quiroga, 30, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada hoja', V, en su porción normativa 'causarán cada hoja el 50% las cuotas anteriores', XX, XXI y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo, 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, 19, fracción VI, inciso E), y 27, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, 19, fracción V, inciso D), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Senguio, 19, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Susupuato, 26, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tacámbaro, 31, fracciones XVI y XXVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangamandapio, 19, fracción VI, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', VII, VIII, y X, incisos A), B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangancícuaro, 19, fracción V, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Taretan, 19, fracción XXXIV, inciso B), 20, párrafo segundo, fracción III, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVI, XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, 19, fracción VI, inciso E), y 31,

fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada hoja', IV, y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcatepec, 19, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Turicato, 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones II, XVI, XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzintzuntzan, 19, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzitzio, 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villamar, 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas', y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yurécuaro, 43, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, 18, fracción VII, inciso E), 29, fracciones XVII, XVIII y XIX, y 31, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', II, III, IV y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro y 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', II, XIX, XX y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce, quince, dieciséis, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil veintidós, por las razones indicadas en el apartado VI de esta ejecutoria.

SEXTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de este pronunciamiento.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek con reserva de criterio en la legitimación, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, en cuanto a desestimar la hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio del sentido normativo, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y con reserva de criterio, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández apartándose del criterio del cambio del sentido normativo, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, en cuanto a sobreseer respecto del artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuilá, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidenta Piña Hernández por razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4, referente al cobro por servicios de grúa, consistente en

declarar la invalidez del artículo 29, fracción II, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, referente al cobro por servicio de alumbrado público, consistente en reconocer la validez de los artículos 15 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Juárez, Tumbiscatío y Tuzantla; 16 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Áporo, Coeneo, Irimbo, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Purépero, Tacámbaro y Tuxpan; 17 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Aguililla, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Apatzingán, Aquila, Ario, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Charapan, Charo, Chavinda, Chilchota, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cojumatlán de Regules, Comunidad de Cherán, Contepec, Copándaro, Cotija, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huetamo, Huiramba, Indaparapeo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Jungapeo, Lagunillas, Los Reyes, Madero, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelos, Múgica, Nocupétaro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Paracho, Parácuaro, Penjamillo, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Tingüindín, Tiquicheo, Tlalpujahua, Tlazazalca, Tocuambo, Turicato, Tzintzuntzan, Tzitzio, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro, Ziracuaretiro y Zitácuaro; 18 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acuitzio, Carácuaro, Cuitzeo, Hidalgo, Jiquilpan, La Huacana, Lázaro Cárdenas, Morelia, Pátzcuaro, Peribán, Sahuayo, Tangancícuaro, Tarímbaro y Uruapan; 19 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Ecuandureo y La Piedad; y 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.5, referente al cobro por trámite de pasaporte, consistente en reconocer la validez de los artículos 28, fracción XXVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Comunidad de Cherán, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo y 35, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4, referente al cobro por servicios de grúa, consistente en reconocer la validez del artículo 29, fracción II, inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.5, referente al cobro por trámite de pasaporte, consistente en reconocer la validez de los artículos 36, fracción XV, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de Peribán, 38, fracción XV, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan y 58, fracción XIV, inciso A), numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 54 y 60, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, referente al cobro por reproducción de información solicitada relacionada con el acceso a la información pública, consistente en declarar la invalidez del artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones adicionales, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por razones adicionales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, referente al cobro por licencia de construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones, consistente en declarar la invalidez del artículo 36, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek con precisiones, Pérez Dayán con precisiones y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.6, referente a los cobros desproporcionados por la expedición de copias simples y certificadas, consistente en declarar la invalidez de los artículos 20, fracción VI, inciso E), y 32, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuitzio, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguillilla, 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracción I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Angamacutiro, 30, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquila, 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ario, 19, fracción V, inciso E), y 27, fracción I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, 30, fracción I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada hoja', de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista, 19, fracción V, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charapan, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charo, 20, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chavinda, 21, fracción VI, incisos A) y B), y 31, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilchota, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio, 18, fracción V, inciso D), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XX, XXI y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayana, 19, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, 18, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Comunidad de Cherán, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Contepec, 19, fracción VIII, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII y XIX, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro, 20, fracción VIII, inciso E), y 32, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, 19, fracción VI, inciso E), y 32, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gabriel Zamora, 34, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada

página', y IV, y 39, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba, 39, fracción VI, inciso E), y 48, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, 19, fracción V, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán, 19, fracción VII, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de José Sixto Verduzco, 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes, 18, fracción VIII, inciso D), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', II, XX y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío, 19, fracción V, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, 37, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XXII y XXIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, 53, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múgica, 26, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen, 19, párrafo segundo, fracción III, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nocupétaro, 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, 20, fracción VI, inciso D), y 31, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, 18, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, 19, fracción V, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas por cada página', III, XVI, XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Quiroga, 30, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada hoja', V, en su porción normativa 'causarán cada hoja el 50% las cuotas anteriores', XX, XXI y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo, 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, 19, fracción VI, inciso E), y 27, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, 19, fracción V, inciso D), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Senguio, 19, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Susupuato, 26, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tacámbaro, 31, fracciones XVI y XXVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangamandapio, 19, fracción VI, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', VII, VIII, y X, incisos A), B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangancícuaro, 19, fracción V, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Taretan, 19, fracción XXXIV, inciso B), 20, párrafo segundo, fracción III, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVI, XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, 19, fracción VI, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada hoja', y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcatepec, 19, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Turicato, 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones II, XVI, XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzintzuntzan, 19, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzitzio, 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villamar, 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas', y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yurécuaro, 43, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, 18, fracción VII, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', II, III, IV y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción

normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro y 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', II, XIX, XX y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos 200 y 201, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.7, referente al cobro por permisos para realizar eventos sociales, consistente en declarar la invalidez de los artículos 25, fracción II, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro, 31, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcatepec y 29, fracciones XVII, XVIII y XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado y 3) notificar el presente fallo a los municipios involucrados, al ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistió a la sesión de once de septiembre de dos mil veintitrés por gozar de vacaciones, al haber integrado la comisión de receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil veintiuno.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ciento treinta y ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 y 57/2023, promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del once de septiembre de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LOS AUTOS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2023 Y SUS ACUMULADAS 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 Y 57/2023, RESUELTAS EN SESIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de once de septiembre de dos mil veintitrés, resolvió las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro, en la que declaró la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

Como lo señalé en la respectiva sesión, si bien comparto el sentido de la ejecutoria y la mayoría de sus consideraciones; me separo de las consideraciones vertidas **en el Tema VI.3. Cobro por licencia de construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones**, en el que por mayoría de ocho votos se declaró la **invalidez** del artículo 36, fracción XV, que dispone: "*Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.*" de la Ley de Ingresos del Municipio de **Morelia** para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, al considerar **fundado** el planteamiento de la accionante, en el sentido de que el legislador local carece de competencia para establecer derechos en materia de telecomunicaciones.

Respetuosamente considero que la invalidez de la norma impugnada no deriva de la invasión a la esfera competencial de la federación, como lo señaló la mayoría de las Ministras y Ministros que integran este Alto Tribunal, sino porque en mi opinión, ésta viola la garantía de proporcionalidad tributaria.

En efecto, aun cuando los servicios de telecomunicaciones son competencia del gobierno federal, los municipios tienen competencia para proveer las licencias de construcción, remodelación, reparación entre otros. Por tanto, lo que está gravando el municipio es la licencia para construir o instalar estructuras que van a usar un sistema de comunicación, como pueden ser antenas o edificios, a razón del 1% de la inversión a ejecutarse en la construcción de dichas obras, cobro que, como lo mencioné en la sesión pública, me parece que el vicio de inconstitucionalidad deriva de la violación al principio de proporcionalidad tributaria.

En virtud de lo anterior, es que emito el presente voto concurrente.

Atentamente

Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia del once de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 y 57/2023, promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.0398 M.N. (diecisiete pesos con trescientos noventa y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4990%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6197%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.8142%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.25 por ciento.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024 y sus anexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG672/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024" Y SUS ANEXOS

GLOSARIO

Centro(s) Penitenciario(s)	Centros de Reinserción o Readaptación Social y Cárceles Distritales en donde están reclusas las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
LAVE	Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos-LNEPP	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
LNE	Lista(s) Nominal(es) de Electores.
LNEFPP	Lista Nominal de Electores con Fotografía en Prisión Preventiva.
LNEPP	Lista(s) Nominal(es) de Electores en Prisión Preventiva.
LVPPP	Lineamientos para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
Modelo de Operación	Modelo de operación para la organización del voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PPP	Persona(s) que se encuentran en Prisión Preventiva. Corresponde a la(s) persona(s) ciudadana(s) mexicana(s) con derecho a votar, que se encuentra(n) privada(s) de su libertad sujeta(s) a un proceso de carácter penal, que no esté(n) suspendida(s) en sus derechos político-electorales y que no esté(n) purgando sentencia por algún otro delito.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SIILNEPP	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva.
SIPE-LNEPP	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva.
SSP	Secretaría(s) de Seguridad Pública(s) o afin, competente(s) en las entidades federativas con Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VPPP	Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva.

ANTECEDENTES

- Escritos de inconformidad.** El 1º de junio de 2018, dos personas reclusas en el Centro Estatal de Reinserción Social “El Amate”, Cintalapa, Chiapas, derivado de diversas causas penales en las que no se había dictado sentencia condenatoria, presentaron ante la Sala Superior del TEPJF, sendos escritos en los que solicitaron que se ejerciera la facultad de atracción derivado de la presunta omisión del INE, de emitir lineamientos que regulen el derecho a votar de las personas que se encuentran reclusas sin haber sido sentenciadas.
- Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 20 de febrero de 2019, al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, la Sala Superior del TEPJF concluyó que las PPP que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia.

Dentro de los efectos de la citada sentencia, la Sala Superior del TEPJF ordenó al INE a implementar un programa de manera paulatina y progresiva, antes del año 2023, a fin de garantizar el derecho a votar de las PPP.

También, se determinó que el mencionado programa fuera desarrollado por el INE en plenitud de atribuciones, con la finalidad que en el año 2024 las PPP puedan ejercer su derecho al voto activo.
- Informe de la prueba piloto del VPPP.** El 27 de agosto de 2020, se presentó ante la Comisión de Organización Electoral del INE, el Informe de la prueba piloto del VPPP.
- Lineamientos para la conformación de la LNEPP durante la prueba piloto del VPPP en procesos electorales anteriores.**
 - PEF20-21.** El 26 de febrero de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG151/2021, los Lineamientos para la conformación de la LNEPP para el PEF20-21.
 - PEL21-22.** El 25 de febrero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG145/2022, los Lineamientos para la conformación de la LNEPP para el PEL21-22 en el Estado de Hidalgo.
 - PEL22-23.** El 27 de febrero de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG125/2023, los Lineamientos para la conformación de la LNEPP para los PEL22-23 en Coahuila de Zaragoza y el Estado de México.
- Aprobación de los planes integrales y calendarios del PEF23-24 y los PEL Concurrentes.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG441/2023, el Plan Integral y Calendario del PEF23-24, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

En esa misma fecha, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, este Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024, para dar seguimiento a las actividades de los PEL Concurrentes con el PEF23-24.
- Inicio del PEF23-24 y de los PEL Concurrentes.** El 7 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria de este Consejo General, dio inicio el PEF23-24 y, a partir de esa misma fecha, dieron inicio los PEL Concurrentes en las entidades federativas, de conformidad con su legislación local.
- Aprobación de los LVPPP y del Modelo de Operación.** El 3 de noviembre de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG602/2023, los LVPPP, el Modelo de Operación y la documentación electoral para la organización del VPPP.

En el punto sexto del acuerdo en cita, se instruyó a la DERFE para que, a más tardar en el mes de diciembre de 2023, por conducto de la CRFE, presente a este Consejo General, para su aprobación, los Lineamientos-LNEPP, en los que se deberá asegurar una maximización oportuna y suficiente del derecho a la identidad, así como el formato de SIILNEPP.

8. **Revisión y análisis de la propuesta de Lineamientos-LNEPP.** Los días 29 de noviembre y 7 de diciembre de 2023, la DERFE presentó a las personas integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos de la CNV la propuesta de Lineamientos-LNEPP y sus anexos, para su revisión y análisis. Asimismo, las personas integrantes de ese Grupo de Trabajo manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de la propia CNV el proyecto de acuerdo para recomendar lo conducente a este Consejo General.
9. **Recomendación de la CNV.** El 8 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CNV59/DIC/2023, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los Lineamientos-LNEPP y sus anexos.
10. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la CRFE.** El 11 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CRFE66/10SE/2023, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos-LNEPP y sus anexos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos-LNEPP y sus anexos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; 29; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos I), gg) y jj); 133, párrafo 1 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 33 de los LVPPP; así como, punto sexto del Acuerdo INE/CG602/2023.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

I. Marco constitucional

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 20, apartado B, fracción I de la CPEUM, establece como derecho de toda persona imputada, a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, párrafo primero, fracciones I y II de la CPEUM, mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, párrafo primero, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los diversos 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los PEF y PEL, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la LNE.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la persona Presidenta de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas las personas que se encuentren bajo su tutela.

II. Marco convencional internacional de derechos humanos

El artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, refiere que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartados 2 y 3, indica que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, y que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, párrafo 1, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

De acuerdo con el artículo 18, numeral 2 de la Declaración en comento, corresponde a los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales, una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como, la contribución.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El artículo 14, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

En el sistema interamericano, el artículo 8, numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce como derecho de toda persona inculpada de algún delito, a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Luego entonces, el artículo 23, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determina que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos o elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En concordancia con ello, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XX, señala que toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

Esta misma corriente garantista de derecho al voto se presenta en el Manual de Buena Práctica Penitenciaria para la Implementación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos,¹ en su sección V, relativa a los contactos de reclusos con el mundo exterior, en el subtema de otros derechos retenidos, se incluye el tema del derecho al voto de las personas reclusas, párrafos 32 a 34, que señala lo siguiente:

1. **[32]** En algunos países el derecho a voto puede cancelarse como castigo, o como una consecuencia de condena por algún crimen especialmente grave. Con respecto a los presos sin condena, la presunción de inocencia señala la retención total del derecho a voto, incluso en tales países. Tradicionalmente, al preso se le niega el derecho a sufragio sin bases legales, simplemente debido a su encarcelación. Sin embargo, bajo el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los derechos y oportunidades a votar se garantizan hoy a todos los ciudadanos, sin restricciones indebidas. La encarcelación en sí misma difícilmente demanda negar el voto. Se aconseja, por lo tanto, que el personal asista a los presos en el ejercicio de su derecho a voto.
2. **[33].** Puede ser difícil para los presos seguir la campaña electoral y formarse su propia opinión sobre cuál candidato elegir. Como derecho, sin embargo, se les debería autorizar a seguir el debate político a través de los medios de comunicación (véase párrafo 25). Dependiendo del tipo de prisión, se podría permitir a los candidatos visitar la prisión y dirigir la palabra a sus potenciales electores. Esto también podría organizarse a través de los consejos de los reclusos.
3. **[34].** El voto en sí mismo puede organizarse de muchas maneras distintas. En algunos países se llevan cabinas electorales móviles a la prisión. Algunas veces incluso se llevan urnas electorales a cada celda. En algunos países los reclusos pueden votar por correo (sufragio por correspondencia) o votar por poder.

III. Marco legal nacional

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El párrafo 4 del referido artículo de la LGIPE, dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones a la Asamblea Legislativa y Alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; lo anterior, en concordancia a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la CPEUM.

El artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado del Congreso de la Unión.

¹ Disponible para su consulta en la página electrónica: <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/05/man-2001-making-standards-work-es.pdf>.

De conformidad el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, en relación con el diverso 35, fracción I de la CPEUM, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las personas electoras.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras, las atribuciones de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia LGIPE y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las JLE y las JDE, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia LGIPE, agrupados en dos secciones, la de residentes en México y la de residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la LNE.

Asimismo, es de precisar que el artículo 45, párrafo 1, incisos h) y bb) del Reglamento Interior del INE, menciona que corresponde a la DERFE emitir los procedimientos para definir los mecanismos de inscripción de la ciudadanía al Padrón Electoral y la LNE, así como la actualización y depuración de estos instrumentos, así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

Ahora bien, a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su Credencial para Votar con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82 del Reglamento de Elecciones, dispone que este Consejo General podrá aprobar, con el conocimiento de la CNV, un ajuste a los plazos para la actualización del Padrón Electoral y generación de la LNE para el proceso electoral o de participación ciudadana que corresponda.

Para tal efecto, los incisos a) al h) del artículo 82 del Reglamento de Elecciones, establecen los rubros a los que se podrán realizar ajustes para cualquier proceso electoral o de participación ciudadana; entre otros, los relativos a las campañas de inscripción o actualización, a la conformación de LNE que se entregarán para revisión a los partidos políticos, así como a la impresión de las LNE Definitivas.

Es importante señalar que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la tesis 35/2019 en los siguientes términos:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

La progresividad impone la obligación a quienes aplican las normas, de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas.

IV. Disposiciones normativas del VPPP

El artículo 33 de los LVPPP, indica que la DERFE, a más tardar en el mes de diciembre de 2023, someterá para su aprobación por la CNV, la CRFE y este Consejo General, los Lineamientos-LNEPP y el formato de SIILNEPP.

Por su parte, la actividad 310 del Plan Integral y Calendario del PEF23-24, así como el punto sexto del Acuerdo INE/CG602/2023, señalan que la DERFE deberá elaborar y someter a la consideración de este Consejo General, previo conocimiento de la CNV y la CRFE, el proyecto de acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos-LNEPP y sus anexos, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

Finalmente, a partir de una interpretación sistemática de diversos preceptos constitucionales y convencionales, la Sala Superior del TEPJF al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, determinó que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia. En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional electoral determinó que el INE tiene la obligación de dictar las medidas y lineamientos a efecto de que el VPPP sea materialmente posible.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los Lineamientos-LNEPP y sus anexos.

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos-LNEPP y sus anexos.

El INE está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de su competencia, como autoridad en materia electoral.

En ese sentido, es importante mencionar que el principio de progresividad implica una obligación a quienes aplican las normas, de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas.

De esta manera, el INE como autoridad electoral está obligada a prever mecanismos que promuevan y salvaguarden el derecho de la ciudadanía a votar y ser votada estableciendo, incluso si es necesario, acciones afirmativas para generar las condiciones que permitan la emisión del sufragio.

Por consiguiente, esta autoridad electoral ha adoptado diversas medidas tendientes a garantizar a todas las personas (con discapacidad, trans, en prisión preventiva, etc.) el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

Derivado de que la Sala Superior del TEPJF determinó, a través de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado SUP-JDC-353/2018, que las PPP tienen derecho a votar, se destaca que corresponde al INE como autoridad electoral nacional maximizar y potencializar el derecho de estas personas que no han sido sentenciadas, con la finalidad de garantizar la emisión del sufragio, por lo que está obligado a implementar las medidas y mecanismos con procedimientos que permitan su realización.

Ello, toda vez que la autoridad jurisdiccional en la sentencia dictada dio plena libertad al INE para que definiera el modelo del VPPP, por lo que resulta procedente emitir los instrumentos jurídicos que permitan llevar a cabo este ejercicio en las elecciones federales y locales a celebrarse el 2 de junio de 2024, con motivo del PEF23-24 y los PEL Concurrentes.

En consecuencia, mediante Acuerdo INE/CG602/2023, este Consejo General aprobó el Modelo de Operación y los LVPPP, en cuyo artículo 33 se define que la DERFE someterá para su aprobación por la CNV, la CRFE y este Consejo General, los Lineamientos-LNEPP y el formato de SIILNEPP.

En razón de lo anterior, en el marco del VPPP para el PEF23-24 y los PEL23-24, a través del presente acuerdo, este Consejo General estima pertinente aprobar los Lineamientos-LNEPP, para que las PPP que decidan ejercer su derecho al sufragio de manera anticipada desde el Centro Penitenciario en que se encuentran reclusas sin haber sido sentenciadas, con base en los siguientes objetivos:

- a). Establecer las bases para la conformación de la LNEPP para el PEF23-24 y los PEL23-24;
- b). Definir las actividades que realizará el INE para la elaboración y el uso de la LNEPP, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; el Libro Cuarto de la LGIPE; el Capítulo II, Título I del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones, y
- c). Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEPP para que las PPP ejerzan su derecho al voto.

En esa tesitura, es importante señalar que los Lineamientos-LNEPP contemplan los siguientes apartados:

- I. **Disposiciones preliminares.** En este apartado se contemplan, además del glosario y el objeto de los Lineamientos-LNEPP, todas aquellas directrices generales para su correcta observancia, en atención a la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, la legislación local aplicable, los LVPPP, el Modelo de Operación y demás normatividad en la materia.

Asimismo, es de destacar que, dentro de las disposiciones de este apartado, se prevé que las actividades relativas al procesamiento de las SIILNEPP, así como la integración de la LNEPP, deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, presunción de inocencia y se deberán realizar con perspectiva de género e inclusión.

- II. **Registro de las PPP.** Los Lineamientos-LNEPP especifican, en primer lugar, los actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEPP; al respecto, las autoridades de las SSP proporcionarán a las JLE una base de datos de las PPP sin sentencia condenatoria, la cual se remitirá a la DERFE para la revisión e integración del expediente correspondiente. Con esa información, la DERFE realizará una primera verificación de situación registral con la finalidad de identificar aquellos casos, en los que no se encuentre a la PPP inscrita en el Padrón Electoral y/o la LNE y/o en el histórico de bajas.

Asimismo, se prevé que, en atención al principio de presunción de inocencia y a fin de maximizar la protección de los derechos humanos en su vertiente político-electoral de votar, los registros localizados en el apartado de bajas, que no les ha sido posible realizar un trámite de actualización al Padrón Electoral o no pudieron recoger la Credencial para Votar del último trámite que realizaron, también serán incluidos en el insumo para generar las SIILNEPP.

Los registros que se identifiquen en el apartado de bajas por alguna causa diferente, tales como: datos personales irregulares, duplicados, baja por defunción y baja por suspensión de derechos políticos electorales que se tenga una sentencia condenatoria, serán excluidos de los registros para solicitar su inscripción a la LNEPP.

Los registros no localizados, que no son coincidentes con datos en el Padrón Electoral, serán considerados para poder realizar su trámite de inscripción, previa solicitud que realicen las PPP para el cumplimiento de requisitos.

También, se contempla que el personal de las JDE asistirá, con el apoyo de las SSP o de las autoridades penitenciarias competentes, a cada Centro Penitenciario, a entregar los formatos de SIILNEPP y de SIIPE-LNEPP, con sus correspondientes instructivos de llenado, con la finalidad de entregarlos a las PPP que deseen participar en el ejercicio del VPPP; asimismo, para contar con su respuesta y el llenado del formato, para su posterior remisión a la DERFE.

Respecto de la inscripción al Padrón Electoral de registros no localizados, se utilizará la SIIPE-LNEPP, mediante una visita del personal de la DERFE con un Módulo de Atención Ciudadana itinerante o móvil para captar los trámites derivados de dicha solicitud para la incorporación de las PPP en la LNEPP que cumplan con los requisitos de presentar, con el apoyo de alguna de sus familiares o de una persona de su confianza, los documentos requeridos en original para realizar el trámite de inscripción al Padrón Electoral, captando los datos personales, biométricos y de domicilio, en términos de la normatividad aplicable.

En segundo lugar, se establecen los requisitos para la inscripción de las PPP a la LNEPP, mismos que se citan a continuación:

- a) Estar inscrita en la LNE;
- b) No tener suspendidos sus derechos político-electorales, por sentencia condenatoria o resolución en la que se imponga como pena, la prisión y suspensión de derechos político-electorales;
- c) Estar en el supuesto de medida cautelar bajo prisión preventiva en algún Centro Penitenciario del territorio nacional considerado para el ejercicio del VPPP, y
- d) Manifestar su intención de ejercer su derecho al VPPP por la vía presencial anticipada mediante el llenado, firma y/o estampado de huella digital y entrega de la SIILNEPP o SIIPE-LNEPP.

En tercer lugar, se contemplan las características de la SIILNEPP y la SIIPE-LNEPP, cuyos formatos contarán con los datos de identificación de cada solicitud, los de la PPP, el espacio de confirmación de participación, la declaración de votar, así como el nombre, firma y huella digital de la PPP.

De igual manera, se determina que las SIILNEPP y SIIPE-LNEPP serán foliadas y prellenadas, con la información de las PPP que proporcionen las SSP o las autoridades penitenciarias competentes de cada Centro Penitenciario.

III. Procesamiento de la SIILNEPP y la SIIPE-LNEPP. Los Lineamientos-LNEPP, prevén las reglas para la recepción e integración del expediente y la verificación de las SIILNEPP, a través de los procedimientos técnico-operativos que emita la DERFE.

Se establece que la DERFE, con base en los datos de la SIILNEPP, llevará a cabo la segunda verificación de situación registral, en términos de lo previsto en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los LVPPP, para actualizar el estatus de cada uno de los registros en el Padrón Electoral, en la LNE y en el histórico de bajas, a efecto de que esa información sirva como insumo para la determinación de procedencia e improcedencia de la SIILNEPP.

Asimismo, la DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP como resultado de la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y en los propios Lineamientos-LNEPP.

Por último, en este apartado se hace referencia a las notificaciones de no inscripción en la LNEPP, que la DERFE hará del conocimiento de las PPP, por conducto de las JLE y las SSP o autoridades penitenciarias competentes, que su SIILNEPP fue determinada como improcedente, por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos, y
- b) Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.

Los trámites de las SIPE-LNEPP que no se integran al Padrón Electoral por no cumplir con alguna validación necesaria para ser incorporados al Padrón Electoral, serán improcedentes y se les notificará a las PPP.

- IV. LNEPP para Revisión.** En este apartado de los Lineamientos-LNEPP, se determina que el INE, a través de la DERFE, conformará la LNEPP para Revisión para el PEF23-24 y los PEL23-24, misma que entregará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV que la soliciten para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y los LAVE.
- V. Conformación de la LNEPP Definitiva y la LNEFPP.** En este apartado, se indica que la DERFE generará la LNEPP Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, los propios Lineamientos-LNEPP, los LAVE, así como los acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV; lo anterior, de conformidad con los LVPPP.

Asimismo, se contempla que, una vez transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o bien, resuelta la última impugnación, este Consejo General hará la declaración de validez de la LNEPP Definitiva.

De igual forma, se establecen las reglas para la conformación de la LNEFPP, cuyos campos de información serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en los LAVE.

La LNEPP Definitiva estará integrada por las PPP cuya SIILNEPP fue determinada como procedente, así como las PPP que se incorporen a la LNEFPP o a la LNEFPP producto de Resoluciones del TEPJF, según sea el caso, en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el máximo órgano jurisdiccional electoral.

También, se determina que, al finalizar la votación presencial anticipada de las PPP para el PEF23-24 y los PEL23-24, las JLE realizarán las actividades de concentración y destrucción de los ejemplares de la LNEFPP impresos en papel seguridad, que fueron utilizados para el VPPP, con motivo de la instrumentación de los propios Lineamientos-LNEPP, los LAVE y el Modelo de Operación.

- VI. LNEPP para Escrutinio y Cómputo.** En este apartado se especifica que la LNEFPP será utilizada como insumo para la generación de la LNEPP para Escrutinio y Cómputo que será utilizada para sendas actividades del VPPP durante la jornada electoral del PEF23-24 y los PEL23-24, para lo cual, las JLE deberán enviar a la DERFE, por los medios electrónicos institucionales, un archivo con los registros de la LNEFPP, indicando al electorado que emitió su voto.
- VII. Demanda de Juicio.** Los Lineamientos-LNEPP prevén las medidas para la sustanciación de las demandas de JDC que se presenten, una vez que la DERFE haya notificado a las PPP el resultado definitivo de no inscripción en la LNEPP, derivado de la determinación de improcedencia de la SIILNEPP o bien, estas personas consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho al VPPP.

La DERFE, a través de las JLE y/o las JDE, tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. El formato de la demanda de JDC y su correspondiente instructivo de llenado, deberá ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición de las PPP por conducto de las JLE y/o las JDE de las entidades federativas y de las autoridades penitenciarias competentes.

De igual forma, se prevén las disposiciones relacionadas con el cumplimiento a las sentencias que emita el TEPJF, derivado de los JDC interpuestos por las PPP.

- VIII. Comisión Nacional de Vigilancia.** En este apartado de los Lineamientos-LNEPP, se establecen las directrices para las actividades de supervisión de la CNV en el procesamiento de las SIILNEPP, que contemplarán, cuando menos, las siguientes:

- a) Acceso permanente, a través del Centro de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la LGIPE, el Reglamento Interior del INE, el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, los LAVE y los propios Lineamientos-LNEPP;

- b) Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las PPP;
- c) Informe estadístico del número de PPP que solicitaron su inscripción en la LNEPP, una vez concluidos el proceso de registro y la jornada electoral del PEF23-24 y los PEL23-24, y
- d) Acceso a la información relacionada con las SIILNEPP.

IX. Confidencialidad de los datos personales. En este último apartado, se detalla que el INE, por conducto de la DERFE, la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por su parte, es importante mencionar que los siguientes documentos forman parte de los anexos de los Lineamientos-LNEPP que, en su conjunto, se aprueban a través del presente acuerdo:

ANEXO	NOMBRE
Anexo 1	Calendario de actividades en materia registral para el VPPP para el PEF23-24 y los PEL23-24.
Anexo 2	Especificaciones técnicas de la base de datos inicial y ficha de registro y/o antropométrica de la PPP, proporcionadas por las autoridades penitenciarias competentes, para el PEF23-24 y los PEL23-24.
Anexo 3	Especificaciones técnicas para la comparación biométrica; fotografía y huellas dactilares recabadas y proporcionadas por las autoridades penitenciarias competentes, para el PEF23-24 y los PEL23-24.
Anexo 4	Formato de SIILNEPP para el PEF23-24 y los PEL23-24.
Anexo 5	Formato de SIIPE-LNEPP para el PEF23-24 y los PEL23-24.
Anexo 6	Procedimiento técnico-operativo para la recepción, integración del expediente y revisión de la información contenida en las SIILNEPP para el PEF23-24 y los PEL23-24.
Anexo 7	Criterios para la determinación de procedencia e improcedencia de las SIILNEPP para el PEF23-24 y los PEL23-24.

Por otra parte, este órgano superior de dirección determina procedente que la DERFE informe a las personas integrantes de la CNV, así como a las JLE y las JDE del país, sobre la aprobación de este acuerdo, los Lineamientos-LNEPP y sus anexos, en atención a las atribuciones del órgano de vigilancia y de los órganos desconcentrados establecidas en la normatividad electoral, así como lo previsto en los LVPPP, el Modelo de Operación y los Convenios de Coordinación celebrados entre el INE, los OPL y las SSP, en donde se establecen los mecanismos para implementar el VPPP.

Igualmente, resulta procedente que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto, haga del conocimiento a los OPL lo aprobado en este acuerdo, en atención a los LVPPP, el Modelo de Operación y los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración celebrados entre el INE y dichos OPL en la materia.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los Lineamientos-LNEPP y sus anexos, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, para su presentación a este Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los Lineamientos-LNEPP y sus anexos, de conformidad con el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024”, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero y el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

El **anexo** del presente instrumento, consistente en los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024”, contiene a su vez los siguientes anexos:

- Anexo 1.** Calendario de actividades en materia registral para el Voto en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
- Anexo 2.** Especificaciones técnicas de la base de datos inicial y ficha de registro y/o antropométrica de la Persona en Prisión Preventiva, proporcionadas por las autoridades penitenciarias competentes, para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
- Anexo 3.** Especificaciones técnicas para la comparación biométrica; fotografía y huellas dactilares recabadas y proporcionadas por las autoridades penitenciarias competentes, para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
- Anexo 4.** Formato de Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
- Anexo 5.** Formato de Solicitud Individual de Inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
- Anexo 6.** Procedimiento Técnico-Operativo para la recepción, integración del expediente y revisión de la información contenida en las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
- Anexo 7.** Criterios para la determinación de procedencia e improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento el presente acuerdo y su anexo a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, lo aprobado por este Consejo General.

QUINTO. El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquense el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, en la NormalNE, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

ANEXO DEL ACUERDO INE/CG672/2023**LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN PRISIÓN PREVENTIVA
PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024****CONTENIDO****TÍTULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Capítulo Único

Glosario y Disposiciones Generales

TÍTULO II**REGISTRO DE LAS PPP**

Capítulo Primero

Actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEPP

Capítulo Segundo

Actividades de Inscripción al Padrón Electoral de registros no localizados

Capítulo Tercero

Requisitos para la inscripción de las PPP a la LNEPP

Capítulo Cuarto

Formato de la SIILNEPP y SIPE-LNEPP

TÍTULO III**PROCESAMIENTO DE LA SIILNEPP**

Capítulo Primero

Recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNEPP

Capítulo Segundo

Segunda VSR de las PPP

Capítulo Tercero

Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEPP

Capítulo Cuarto

Notificación de no inscripción en la LNEPP

TÍTULO IV**LNEPP PARA REVISIÓN**

Capítulo Único

Entrega de la LNEPP para Revisión

TÍTULO V**CONFORMACIÓN DE LA LNEPP DEFINITIVA y LA LNEFPP**

Capítulo Primero

Disposiciones preliminares

Capítulo Segundo

Conformación de la LNEFPP

Capítulo Tercero

TÍTULO VI**LNEPP PARA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

Capítulo Único

Disposiciones Preliminares

Título VII**DEMANDA DE JUICIO**

Capítulo Primero

Disposiciones preliminares

Capítulo Segundo

Cumplimiento de sentencias

TÍTULO VIII**COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**

Capítulo Único

Actividades de supervisión de la CNV en el procesamiento de las SIILNEPP

TÍTULO IX**CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES**

Capítulo Único

Confidencialidad

ANEXOS

ANEXO DEL ACUERDO INE/CG672/2023

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único

Glosario y Disposiciones Generales

1. Para los efectos de los Lineamientos-LNEPP, se entenderá por:
 - a) **Centros Penitenciarios:** Centros de Reinserción o de Readaptación Social y Cárceles Distritales en donde se encuentre recluida la Persona que se encuentra en Prisión Preventiva, Varonil y/o Femenil, los cuales incluyen, entre otros:
 - I. **CEDES:** Centro(s) de Ejecución de Sanciones;
 - II. **CERESOS:** Centro(s) de Reinserción Social Distrital o Regional, Varonil y/o Femenil;
 - III. **CEFERESO:** Centro(s) Federal(es) de Readaptación Social Varonil y/o Femenil;
 - IV. **CEFEREPSI:** Centro(s) Federal(es) de Rehabilitación Psicosocial Varonil y/o Femenil;
 - V. **CPRS:** Centro(s) de Prevención y Readaptación Social;
 - b) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
 - c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
 - d) **Convenio(s) Marco de Coordinación y Colaboración y/o Convenios Específicos:** Instrumentos celebrados entre el Instituto Nacional Electoral con las autoridades penitenciarias competentes y, en su caso, los Organismos Públicos Locales, en donde se establezcan las acciones a cargo de cada una de las partes y los mecanismos para llevar a cabo el Voto de las Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024;
 - e) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - f) **CPV:** Credencial para Votar vigente expedida en territorio nacional o, en su caso, Credencial para Votar desde el Extranjero;
 - g) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
 - h) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
 - i) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
 - j) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
 - k) **Instructivo:** Instructivo para el llenado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024;
 - l) **JDC:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
 - m) **JDE:** Junta (s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del INE;
 - n) **JLE:** Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del INE;
 - o) **LAVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
 - p) **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - q) **LGPDPPO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
 - r) **LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
 - s) **LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- t) **Lineamientos-LNEPP:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024;
- u) **LNEFPP:** Lista Nominal de Electores con Fotografía en Prisión Preventiva; será utilizada durante las visitas a los Centros Penitenciarios, durante el periodo establecido para la votación presencial anticipada;
- v) **LNEFPP-TEPJF (Adicional):** Lista Nominal de Electores con Fotografía en Prisión Preventiva, producto de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- w) **LNEPP:** Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva, que la DERFE conforma a partir de las solicitudes del Electorado en Prisión Preventiva, que solicitaron su inscripción a dicha lista;
- x) **LNEPP Definitiva:** Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva Definitiva cuya Solicitud Individual de Inscripción fue determinada como procedente por la DERFE;
- y) **LNEPPEC:** Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para Escrutinio y Cómputo; que será utilizada para el escrutinio y cómputo en los lugares que aprueben los Consejos General, Locales y/o Distritales, para su uso el día de la jornada electoral;
- z) **LNEPP para Revisión:** Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva, que la DERFE elabora y pone a disposición de las representaciones de los Partidos Políticos a efectos de su verificación, en términos del artículo 137, párrafo 3 de la LGIPE;
- a) **LVPPP:** Lineamientos para la organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- b) **Modelo de Operación:** Modelo de Operación para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- c) **PEF:** Proceso Electoral Federal 2023-2024;
- d) **PEL:** Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024;
- e) **PPP:** Persona(s) que se encuentran en Prisión Preventiva, que no han sido sentenciadas y tienen derecho a votar, dado que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia;
- f) **RCI:** Persona(s) Representante(s) de la(s) Candidatura(s) Independiente(es);
- g) **RE:** Reglamento de Elecciones del INE;
- h) **RIINE:** Reglamento Interior del INE;
- i) **RPP:** Persona(s) Representante(s) del(os) Partido(s) Político(s);
- j) **RSFCV:** Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia;
- k) **SIILNEPP:** Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Personas en Prisión Preventiva, para el PEF y los PEL 2023-2024;
- l) **SIIPE-LNEPP:** Solicitud Individual de Inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Personas en Prisión Preventiva, para el PEF y los PEL 2023-2024;
- m) **SSP:** Secretarías de Seguridad Públicas federales, locales y autoridades competentes en los estados de la República Mexicana con voto de las PPP;
- n) **SPES (JLE):** Sobre Paquete Electoral de Seguridad de la Junta Local Ejecutiva; este sobre lo integrarán las JLE de las entidades federativas que contiene los materiales electorales para el voto de las PPP, tales como: instructivos, información de partidos políticos, Sobre-Voto, Boleta Electoral, SPES (Penal), para la entrega a las PPP;
- o) **SPES (Penal):** Sobre Paquete Electoral de Seguridad del Centro Penitenciario, es el sobre en el cual se depositará el Sobre-Voto con la(s) Boleta(s) Electoral(es) de las candidaturas vigentes de las PPP;
- p) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- q) **VPPP:** Voto de las Personas en Prisión Preventiva, y
- r) **VSR:** Verificación de Situación Registral.

2. Los Lineamientos-LNEPP tienen por objeto:
 - a) Establecer las bases para la conformación de la LNEPP para el PEF y los PEL 2023-2024;
 - b) Definir las actividades que realizará el INE para la elaboración y el uso de la LNEPP, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en la CPEUM, artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A; la LGIPE en el Libro Cuarto; del RE el Capítulo II, Título I del Libro Tercero, y
 - c) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEPP para que las PPP ejerzan su derecho al voto.
3. Los Lineamientos-LNEPP son de observancia general para el INE, las PPP que decidan ejercer su derecho al sufragio desde los Centros Penitenciarios para el VPPP en el PEF y en los PEL 2023-2024, las personas integrantes de la CNV, las RPP y, en su caso, las RCI, en sus respectivos ámbitos de competencia. Las actividades de las autoridades penitenciarias competentes que participan se establecen en el marco de los Convenios que para tal efecto suscriba el INE y las SSP, tanto del ámbito federal como local.
4. La interpretación y aplicación de los Lineamientos-LNEPP será conforme a la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la LGSMIME, el RE, y las demás leyes y la normatividad aplicable, según corresponda, las disposiciones emitidas por el INE y por las resoluciones del TEPJF, así como los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VPPP.
5. Las actividades relativas al procesamiento de las SIILNEPP y SIPE-LNEPP, así como la integración de la LNEPP, deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, presunción de inocencia y se realizarán con perspectiva de género e inclusión.
6. La CNV, en términos de la LGIPE, el RE, el RIINE, el RSFCV y los LAVE, emitirá recomendaciones y, en su caso, los acuerdos relacionados con la debida integración y conformación de la LNEPP, en el ámbito de sus atribuciones.
7. Los casos no previstos en los Lineamientos-LNEPP, así como los que puedan derivarse de algún ajuste a los Convenios entre el INE y las SSP y/o al Modelo de Operación, serán resueltos por la DERFE, previo conocimiento, análisis y en su caso, opinión de la CNV, en lo que corresponda al ámbito de sus atribuciones, y se informará a las personas integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y de la CRFE.
8. En el caso que se identifique alguna PPP que únicamente hable alguna lengua indígena o variante lingüística, se solicitará el apoyo de la JLE y en su caso del OPL, en conjunto con el Centro Penitenciario para traducir la SIILNEPP y SIPE-LNEPP a las diferentes lenguas indígenas de la entidad correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el Modelo de Operación.
9. Las actividades por realizar para el procesamiento y posterior conformación de la LNEPP se integran en el Calendario de Actividades (**Anexo 1**).

TÍTULO II

REGISTRO DE LAS PPP

Capítulo Primero

Actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEPP

10. Las autoridades penitenciarias competentes de las SSP proporcionarán al INE, a través de las JLE, una base de datos de las PPP sin sentencia condenatoria, con corte al **31 de diciembre de 2023**, así como la ficha de registro y/o antropométrica de las PPP recluidas en los Centros Penitenciarios del territorio nacional que se encuentren en su entidad federativa, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas por la DERFE, a que se refieren el **Anexo 2** y el **Anexo 3**, respectivamente y con al menos los siguientes datos de las PPP:
 - a) Centro Penitenciario;
 - b) Nombre(s);
 - c) Primer apellido;
 - d) Segundo apellido;

- e) Sexo;
- f) Fecha de nacimiento;
- g) Lugar de nacimiento;
- h) Fotografía, y
- i) Huellas dactilares.

La base de datos de PPP sin sentencia condenatoria, las fichas de registro y/o antropométricas, así como los datos biométricos de las PPP, se deberán entregar a las JLE para validar la información, a más tardar el **8 de enero de 2024**, así como su posterior remisión a la DERFE con fecha límite del **10 de enero de 2024**, a través de medios electrónicos institucionales.

11. La DERFE integrará una base de datos inicial con la información de las PPP señalada en el numeral anterior, a más tardar el **10 de enero de 2024**, para que se lleve a cabo una primera VSR, a fin de tener un diagnóstico inicial del universo de posibles votantes.
12. La DERFE, en el periodo comprendido **del 10 al 11 de enero de 2024**, llevará a cabo una primera VSR, con la finalidad de identificar aquellos casos, en los que no se encuentre a la PPP inscrita en el Padrón Electoral y/o la Lista Nominal de Electores y/o en el histórico de bajas.

Para la primera VSR, la DERFE deberá realizar la confronta de cada registro contra el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como de la sección de bajas. Los registros vigentes en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores serán incluidos en el insumo para la confronta de los datos biométricos, como resultado de esta primera VSR.

En atención al principio de presunción de inocencia y a fin de maximizar la protección de los derechos humanos en su vertiente político-electoral de votar, los registros localizados en el apartado de bajas, ya sea por suspensión de derechos político-electorales sin sentencia condenatoria; por pérdida de vigencia o por cancelación de trámite, considerando que las autoridades penitenciarias competentes confirmaron la situación de que se trata de PPP, que no les ha sido posible realizar un trámite de actualización al Padrón Electoral o no pudieron recoger la CPV del último trámite que realizaron, también serán incluidos en el insumo para generar las SIILNEPP.

Los registros que se identifiquen en el apartado de bajas por alguna causa diferente, tales como: datos personales irregulares, duplicados, baja por defunción y baja por suspensión de derechos políticos electorales que se tenga una sentencia condenatoria, serán excluidos de los registros para solicitar su inscripción a la LNEPP.

Los registros no localizados, que no son coincidentes con datos en Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, serán considerados para su inscripción, previa solicitud que realicen las PPP para el cumplimiento de requisitos.

13. La DERFE realizará una confronta biométrica y visual de la fotografía y de las huellas dactilares de las PPP de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas por la DERFE (**Anexo 3**), a fin de corroborar la coincidencia de resultados de la VSR con los datos biométricos, y contar con los elementos suficientes para definir la generación de los formatos de SIILNEPP.

Los resultados de las confrontas deberán concluir a más tardar el **22 de enero de 2024**.

De identificar la falta o la ilegibilidad de las imágenes remitidas por la SSP, y/o falta de información de datos personales, se hará del conocimiento a ésta, conforme a las posibilidades técnicas, a efecto de que realice el subsane y las envíe a la DERFE, por conducto de la JLE, a más tardar el **17 de enero de 2024**. En caso contrario, no se estará en condiciones de llevar a cabo la confronta correspondiente.

14. La DERFE informará los estadísticos de los resultados obtenidos, del **1 al 4 de marzo de 2024**, a la DEOE y a las JLE de las entidades federativas, para la producción de las invitaciones y los materiales de difusión correspondientes.
15. La DERFE llevará a cabo la generación y envío de los formatos que corresponda de SIILNEPP y SIPE-LNEPP **del 23 al 24 de enero de 2024** a cada JLE de las entidades federativas, para coordinar su entrega a las PPP, en el Centro Penitenciario que corresponda.
16. El personal de las JLE realizará la impresión y entrega de los formatos de la SIILNEPP y SIPE-LNEPP al personal de las JDE **del 24 al 25 de enero de 2024**, a fin de que sean trasladados y entregados al Centro Penitenciario que corresponda.

17. El personal de las JDE asistirá, durante el periodo **del 25 al 31 de enero de 2024**, con el apoyo de las SSP o de las autoridades penitenciarias competentes, a cada Centro Penitenciario, a entregar los formatos de la SIILNEPP y SIPE-LNEPP con sus correspondientes instructivos de llenado, con la finalidad de entregarlos a las PPP que deseen participar en el ejercicio del VPPP. Una vez que la PPP reciba su SIILNEPP, la PPP revisará que sus datos prellenados sean correctos, para posteriormente firmar y/o plasmar su huella dactilar; asimismo, devolverlo al personal de las JDE, con el apoyo de las autoridades penitenciarias competentes. Las JDE deberán hacer una revisión a los mismos, la cual incluirá que por lo menos estén llenados, firmados y/o con la huella digital estampada del dedo índice derecho de la PPP; que no contenga campos en blanco, que la información sea legible y sin tachaduras; en caso contrario, deberá realizar **una segunda visita** a fin de recabar la información necesaria.

A las PPP que tuvieron como resultado de la primera VSR, como “no localizadas”, se les informará por el personal de las JDE, con el apoyo de las autoridades penitenciarias competentes, en el periodo **del 25 al 31 de enero de 2024**, que deberán presentar, el original de su comprobante de nacionalidad mexicana (acta de nacimiento o carta de naturalización), de un comprobante de domicilio reciente y documento de identidad con fotografía vigente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de medios de identificación aprobado por la CNV, en el periodo **del 6 al 16 de febrero de 2024**, fecha en que se lleve a cabo la captación del trámite, por el personal de la VRFE a través de la JDE correspondiente, con el apoyo de las autoridades penitenciarias competentes.

18. Una vez concluida la actividad en el numeral anterior, en el periodo **del 26 de enero al 1 de febrero de 2024**, las JDE enviarán las SIILNEPP y SIPE-LNEPP a la JLE de su entidad, en formato .PDF y digitalizadas de manera individual, nombrando cada archivo con el número de folio correspondiente, con la finalidad de que se integren y revisen los archivos, previo a ser remitidos a la DERFE, por los medios electrónicos institucionales, a más tardar el **1 de febrero de 2024**.

Todas las SIILNEPP y SIPE-LNEPP generadas e impresas, junto con todos los formatos utilizados, los no utilizados y en su caso los cancelados, deberán enviarse a la DERFE en formato original, en el periodo **del 2 al 7 de febrero de 2024**.

Capítulo Segundo

Actividades de Inscripción al Padrón Electoral de registros no localizados

19. Las SIPE-LNEPP servirán para identificar el número de PPP que soliciten ser inscritas en el Padrón Electoral y realizar la planeación necesaria a fin de que se puedan programar los recursos necesarios para llevar a cabo el trámite de inscripción en el periodo **del 6 al 16 de febrero de 2024**.

Dentro del periodo señalado en el párrafo que antecede, en las fechas que se pueda acordar con el apoyo y previo convenio de colaboración con las SSP o de las autoridades penitenciarias competentes, en cada Centro Penitenciario donde se cuente con las condiciones de seguridad necesarias, se llevará a cabo la visita del personal de la DERFE con un Módulo de Atención Ciudadana itinerante o móvil, para la captación de los trámites derivados de la SIPE-LNEPP para la incorporación de las PPP en la LNEPP que hayan cumplido, sin excepción, con los requisitos de presentar en original su comprobante de nacionalidad mexicana (acta de nacimiento o carta de naturalización), un comprobante de domicilio reciente y un documento de identificación con fotografía vigente, del tipo y características establecidos en el acuerdo de medios de identificación aprobado por la CNV.

El personal de la DERFE informará a las PPP, al momento de completar el formato de SIPE-LNEPP (**Anexo 5**), que deberán conseguir, con apoyo de sus familiares o una persona de su confianza, los documentos requeridos en original para que se lleve a cabo el trámite de inscripción al Padrón Electoral. Posteriormente, serán digitalizados los medios de identificación, captando los datos personales, biométricos y de domicilio que se requieran para un trámite de inscripción en términos de la normatividad aplicable.

20. Para la captación de los trámites a las PPP por SIPE-LNEPP, se aplicará una Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral con base en lo establecido en el “Manual para la operación del Módulo de Atención Ciudadana. Tomo I” en el periodo **del 6 al 16 de febrero de 2024**, entregando el comprobante del trámite correspondiente.
21. Los trámites de empadronamiento a que se refiere el numeral anterior, deberán ser enviados al Centro de Cómputo y Resguardo Documental de la DERFE para su procesamiento. En el caso de que cumplan todas las validaciones del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, incluyendo la verificación de los medios de identificación presentados, no ubicar un registro previo de la persona con datos personales diferentes, entre otros, y se les pueda incorporar

al Padrón Electoral; adicionalmente, se les expedirá su CPV, misma que estará disponible en el Módulo de Atención Ciudadana durante la temporalidad que establece el artículo 155 de la LGIPE, entregando a la PPP el comprobante de su trámite. Bajo estas consideraciones, el principio de presunción de inocencia y la maximización de derechos político-electorales, su registro permitirá continuar con las actividades para la conformación de la LNEPP.

El procesamiento y validación de los trámites de inscripción deberá concluir a más tardar el **18 de febrero de 2024**.

22. Para los casos en los que las PPP hayan firmado y entregado su SIILNEPP, la DERFE llevará a cabo una confronta de la información proporcionada inicialmente por las SSP y la ficha de registro y/o antropométrica deberá integrar las especificaciones técnicas determinadas por la DERFE en el **Anexo 2** y con al menos los siguientes datos de las PPP:

- a) Centro Penitenciario;
- b) Nombre(s);
- c) Primer apellido;
- d) Segundo apellido;
- e) Sexo;
- f) Fecha de nacimiento;
- g) Lugar de nacimiento;
- h) Fotografía, y
- i) Huellas dactilares.

Adicionalmente, las SSP deberá confirmar que, en la fecha en que se realice el llenado y firma de la SIILNEPP, las PPP que quieran participar en el ejercicio del voto, no tengan suspendidos sus derechos político-electorales en el supuesto de que se encuentren en prisión preventiva, y que no estén compurgando ningún tipo de sentencia con pena privativa de la libertad.

23. La DERFE enviará a las JLE un 5% adicional al total de los formatos de SIILNEPP sin datos, para que puedan ser utilizados en caso de que algún formato SIILNEPP deba ser reemplazado en los siguientes supuestos:
- a) Que los datos personales no correspondan a la PPP, así como por maltrato, daño y/o extravío; y,
 - b) Que se deba de cancelar por error en el llenado.

En caso de que estos formatos no sean utilizados, se deberá proceder a su cancelación marcando la leyenda de “**CANCELADO**” de manera transversal en todo el cuerpo del documento, por parte del personal designado de la JLE o JDE y se enviarán a la DERFE junto con el resto de los formatos recabados, lo cual se notificará mediante oficio.

Capítulo Tercero

Requisitos para la inscripción de las PPP a la LNEPP

24. Las condiciones que deberán cumplir las PPP para participar en el VPPP deberán ser las siguientes:
- a) Estar inscrita en la Lista Nominal de Electores;
 - b) No tener suspendidos sus derechos político-electorales, por sentencia condenatoria o resolución en la que se imponga como pena, la prisión y suspensión de derechos político-electorales;
 - c) Estar en el supuesto de medida cautelar bajo prisión preventiva en algún Centro Penitenciario del territorio nacional considerado para el ejercicio del VPPP, y
 - d) Manifestar su intención de ejercer su derecho al voto por la vía presencial anticipada mediante el llenado, firma y/o estampado de huella digital y entrega de la SIILNEPP.
25. La PPP que solicite su incorporación a la LNEPP, además de cumplir con los requisitos que fijan expresamente los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 de la LGIPE y de la legislación electoral local, y no tener una sentencia condenatoria a la fecha del periodo de votación, deberán manifestar su decisión de votar por la vía presencial anticipada en el PEF y los PEL 2023-2024, mediante la firma y/o estampado de huella digital y entrega de la SIILNEPP.

Capítulo Cuarto

Formato de la SIILNEPP y SIPE-LNEPP

26. El formato de las SIILNEPP y SIPE-LNEPP (**Anexo 4 y Anexo 5**), para que las PPP que manifiesten su intención de voto por la vía presencial anticipada para el PEF y los PEL 2023-2024, que se generarán y entregarán a las PPP en cada Centro Penitenciario, deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de las PPP:

Identificación de SIILNEPP

- a) Fecha (al momento de la visita se deberá llenar la fecha);
- b) Número de folio;

Datos de la PPP

- a) Nombre(s), primer apellido y segundo apellido;
- b) Entidad de nacimiento;
- c) Sexo;
- d) Fecha de nacimiento;

Confirmación de participación de las PPP

- a) Espacio donde deberá indicar "SÍ" o "NO" desea participar en el VPPP;
- b) Espacio donde deberá indicar "SÍ" o "NO" desea realizar el trámite de inscripción al PE, en su caso

Declaraciones de la PPP

- a) Declaración para votar por la vía presencial anticipada desde el lugar de reclusión en que se encuentre;
- b) Conocimiento de la resolución del TEPJF;

Manifestación de participación de la PPP

- a) Nombre completo y firma, y/o
- b) Huella digital del dedo índice derecho.

27. Las SIILNEPP y SIPE-LNEPP serán foliadas y prellenadas, con la información de las PPP que proporcionen las SSP o las autoridades penitenciarias competentes de cada Centro Penitenciario, de acuerdo con los resultados de la primera VSR y de la confronta de la información biométrica, a excepción de la fecha que será recopilada durante la visita por el personal designado de la o las JDE. Con la finalidad de llevar un control y correlación de los registros que integrarán la LNEPP para Revisión y la LNEPP Definitiva, y a su vez, ésta última servirá para la integración del SPES (JLE).

Dicho folio será conformado de la siguiente forma:

CLAVE DE LA ENTIDAD DE VOTO	CLAVE DEL CENTRO PENITENCIARIO	FOLIO CONSECUTIVO
a)	b)	c)

- a) Los primeros dos dígitos identifican a la entidad de voto de la PPP, que identifica a la entidad de votación que corresponderá a la entidad donde se encuentre recluida la PPP, considerando que las primeras nueve entidades solo tendrán un solo dígito, conforme al ejemplo con la siguiente nomenclatura:

CLAVE DE LA ENTIDAD DE VOTO	NOMBRE DE LA ENTIDAD DE VOTO DEL PPP
5	Coahuila de Zaragoza
15	Estado de México

- b) Los siguientes cuatro caracteres corresponden a la identificación de la entidad y a la clave del Centro Penitenciario contemplados en el VPPP, considerando que las primeras nueve entidades solo tendrán tres dígitos, de acuerdo con el ejemplo siguiente, en el que se observa la numeración de la entidad y la Clave del Centro, CERESO o CEFERESOS, para cada entidad:

CLAVE DEL CENTRO PENITENCIARIO	TIPO DE CENTRO PENITENCIARIO	NOMBRE DEL CENTRO PENITENCIARIO
501	CERESO	Centro Penitenciario Femenil de la Ciudad de San Pedro
502	CERESO	Centro Penitenciario Femenil Piedras Negras
503	CERESO	Centro Penitenciario Femenil Saltillo
....	CERESO	...
507	CEFERESO	Centro Penitenciario Federal 18 CPS Coahuila
...	...	...
1501	CERESO	C. P. R. S. Chalco
1502	CERESO	C. P. R. S. Cuautitlán
1503	CERESO	C. P. R. S. Ecatepec
...	CERESO	...
1524	CEFERESO	CEFERESO No. 1 Altiplano

- c) Finalmente, los últimos cuatro dígitos corresponden al número consecutivo asignado a cada SIILNEPP y SIPE-LNEPP, previamente ordenado alfabéticamente por apellido paterno y/o primer apellido, reiniciando la numeración para cada Centro Penitenciario de cada entidad, hasta el total de registros de cada uno, de acuerdo con los siguientes ejemplos:

CONSECUTIVO	CENTRO PENITENCIARIO
0001	Centro Penitenciario Femenil de la Ciudad de San Pedro
0002	Centro Penitenciario Femenil de la Ciudad de San Pedro
[...]	[...]
0001	Centro Penitenciario Femenil Piedras Negras
0002	Centro Penitenciario Femenil Piedras Negras
[...]	[...]

El folio de la SIILNEPP y de la SIPE-LNEPP quedará conformado por un máximo de 10 dígitos, de acuerdo con los siguientes ejemplos ilustrativos:

CLAVE DE LA ENTIDAD DE VOTO	CLAVE DEL CENTRO PENITENCIARIO	CONSECUTIVO	FOLIO CONSECUTIVO
1	101	0001	1-101-0001
4	405	0025	4-405-0025
10	1007	0020	10-1007-0020
7	708	0720	7-708-0720
15	1502	0150	15-1502-0150
5	509	0128	5-509-0128

28. El INE, a través de la DERFE, de conformidad con los LVPPP, será responsable del uso y protección de datos personales de las PPP que se recaben derivados de la SIILNEPP y SIPE-LNEPP, por lo que el formato deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales, en términos de la LGPDPPSO, la LGTAIP, la LGIPE, el artículo 126, párrafo 3 y demás normatividad aplicable en la materia.
29. El formato de SIILNEPP y SIPE-LNEPP debidamente requisitado con firma y/o huella de la PPP, en términos de los LVPPP, tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión de las PPP de votar por la vía presencial anticipada desde el Centro Penitenciario en el que se encuentra recluso; así como, en su caso, la autorización para darlas de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional o bien, de la Lista Nominal de Electores en el Extranjero, por lo que únicamente podrán votar desde el Centro Penitenciario en el que se encuentren recluso para la Jornada Electoral del PEF y los PEL 2023-2024.

TÍTULO III

PROCESAMIENTO DE LA SIILNEPP

Capítulo Primero

Recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNEPP

30. La DERFE aplicará el procedimiento técnico-operativo relativo a la recepción e integración del expediente y la verificación de la información contenida en las SIILNEPP, de conformidad con el procedimiento técnico-operativo referido en el **Anexo 6**.
31. La DERFE, en el periodo **del 8 al 11 de febrero de 2024**, integrará un expediente por cada una de las PPP que manifieste su intención de voto, con los formatos utilizados, de los formatos no utilizados y los cancelados, para lo cual se deberá contar, además de los datos que se asientan en las SIILNEPP, con los siguientes datos:
- a) Fecha de recepción de las SIILNEPP originales en la DERFE;
 - b) Oficios de entrega de información de las SSP o autoridades de los Centros Penitenciarios a la JLE, con la que se van a generar las SIILNEPP;
 - c) Ficha de registro y/o antropométrica con datos personales, fotografía e imágenes de las huellas dactilares de la persona solicitante, entregadas por las SSP o las autoridades penitenciarias competentes para corroborar la identificación de la persona solicitante en el Padrón Electoral, y
 - d) En su caso, información adicional relevante, referente al traslado y entrega de la SIILNEPP.
32. La DERFE, a partir de la información contenida en las SIILNEPP recibidas y las fichas de registro y/o antropométricas entregadas por las SSP o autoridades penitenciarias competentes, llevará a cabo una segunda VSR **del 8 al 11 de febrero de 2024**.
33. Los datos de las PPP que se deberán considerar para la segunda VSR, tomando como referencia algunos de los previstos en las especificaciones técnicas (**Anexo 2**) serán, cuando menos, los siguientes:
- a) Folio de SIILNEPP;
 - b) Nombre(s);
 - c) Primer apellido y segundo apellido;
 - d) Fecha de nacimiento;
 - e) Entidad de nacimiento, y
 - f) Clave de Elector.

Los datos personales de la SIILNEPP deberán coincidir con la información proporcionada por las SSP o autoridades penitenciarias competentes, en su caso, así como con el registro que se identifique en el Padrón Electoral, en la Lista Nominal de Electores o en el histórico de bajas.

Capítulo Segundo

Segunda VSR de las PPP

34. La DERFE, con base en los datos de la SIILNEPP, llevará a cabo la segunda VSR, en términos de lo previsto en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los LVPPP, para actualizar el estatus de cada uno de los registros en el Padrón Electoral, en Lista Nominal de Electores y en el histórico de bajas, a efecto que esa información sirva como insumo para la determinación de procedencia e improcedencia de la SIILNEPP.

35. Para la segunda VSR de las PPP que requisitaron su SIILNEPP, la DERFE realizará la confronta de cada registro contra el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como la sección de bajas. Los registros vigentes en el Padrón Electoral y en Lista Nominal de Electores serán considerados para lo establecido en el capítulo tercero de los Lineamientos-LNEPP. En los casos de excepción, de aquellos registros que estén en el apartado de bajas, ya sea por suspensión de derechos político-electorales sin sentencia condenatoria, por pérdida de vigencia o por cancelación de trámite, considerando que las autoridades penitenciarias competentes, confirmaron la situación de que se trata de las PPP, quienes no les ha sido posible realizar un trámite de actualización al Padrón Electoral o no pudieron recoger la CPV del último trámite que realizaron, así como en atención al principio de presunción de inocencia y a fin de maximizar la protección de los derechos humanos en su vertiente político-electoral de votar, la solicitud para ser incorporados temporalmente a la LNEPP y al concluir el PEF y PEL 2023-2024 serán reincorporados al Listado que corresponda.

Los registros que se identifiquen en el apartado de bajas por alguna causa diferente tales como: datos personales irregulares, usurpación, duplicados, baja por defunción, baja por suspensión de derechos político-electorales con sentencia condenatoria, no localizados y no identificados en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores o algún otro tipo de bajas, serán determinados como improcedentes. El resultado de la segunda VSR deberá concluir a más tardar el **11 de febrero de 2024**.

36. Una vez realizada la VSR señalada en el numeral anterior, la DERFE entregará a más tardar el **19 de febrero de 2024**, a la CNV, la CRFE y el Consejo General, un informe con datos estadísticos sobre el número de SIILNEPP recibidas, desagregado por Centros Penitenciarios.

Capítulo Tercero

Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEPP

37. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP como resultado de la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos-LNEPP.
38. La DERFE aplicará los criterios para la determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEPP, de conformidad con los criterios establecidos en el **Anexo 7**.
39. El periodo para que la DERFE realice el análisis y determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEPP que envíe la PPP, será **del 12 al 29 de febrero de 2024**.
40. Las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNEPP deberán garantizar, cuando menos, los siguientes elementos previstos en los LVPPP:
- a) El cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma del Modelo de Operación y los Lineamientos-LNEPP;
 - b) La revisión y análisis integral del expediente;
 - c) La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la SIILNEPP, y
 - d) La salvaguarda en todo momento de los derechos político-electorales de las PPP.
 - e) Que se haya agotado en su caso, las actividades descritas en el numeral 13 de los Lineamientos-LNEPP.

La DERFE informará a más tardar el **8 de marzo de 2024**, a la CNV y a la CRFE el resultado de las determinaciones realizadas sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP, especificando las causas de improcedencia.

41. La DERFE conformará la LNEPP Definitiva una vez que, se cuente con los resultados de la determinación de procedencia o improcedencia, se revise y analice los resultados de las observaciones que, en su caso, presenten las RPP a la LNEPP para Revisión, se llevará a cabo la VSR final **del 9 al 12 de abril de 2024**.

Considerando como base el resultado de la VSR final, se integrarán los registros que conformarán la LNEPP Definitiva, mismos que causarán baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional o, en su caso, de la Lista Nominal de Electores en el Extranjero, motivo por el cual la PPP podrá votar únicamente por la vía presencial anticipada desde el Centro Penitenciario de reclusión en que se encuentre.

La DERFE dispondrá a las JLE, la LNEPP Definitiva para la integración de los SPES (JLE) a más tardar el **15 de abril de 2024**.

Las SIILNEPP que se hayan determinado como improcedentes, se tratarán conforme al Capítulo Cuarto del presente Título.

Capítulo Cuarto

Notificación de no inscripción en la LNEPP

42. La DERFE hará del conocimiento de las PPP, por conducto de las JLE y las SSP o autoridades penitenciarias competentes, que su SIILNEPP fue determinada como improcedente, por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos, y
- b) Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.

Los trámites de las SIILNEPP que no se integren al Padrón Electoral por no cumplir con alguna validación necesaria para ser incorporados al Padrón Electoral, serán improcedentes y se les notificará a las PPP.

43. La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las PPP su no inscripción en la LNEPP, por la vía personal, a través de las JLE y/o JDE de las diferentes entidades federativas, o de las autoridades penitenciarias competentes, conforme lo establecen los presentes Lineamientos-LNEPP.
44. La notificación de no inscripción en la LNEPP deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales la SIILNEPP fue determinada como improcedente. Además, se informará a las PPP acerca de los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa.

El periodo para notificar a las PPP sobre la improcedencia de su SIILNEPP será **del 6 al 13 de marzo de 2024**.

Al término del periodo de procesamiento de las SIILNEPP, la DERFE informará a más tardar el **20 de marzo de 2024**, a la CNV y a la CRFE, la información estadística de las notificaciones de no inscripción a la LNEPP, de las solicitudes que fueron determinadas como improcedentes.

TÍTULO IV

LNEPP PARA REVISIÓN

Capítulo Único

Entrega de la LNEPP para Revisión

45. El INE, a través de la DERFE, conformará la LNEPP para Revisión para el PEF y los PEL 2023-2024, misma que entregará a las RPP acreditadas en la CNV, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE, los LAVE, así como en los LVPPP.

La fecha de corte de la LNEPP para Revisión será el **20 de febrero de 2024**.

46. Las RPP acreditadas ante la CNV que reciban la LNEPP para Revisión, no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.
47. Las RPP acreditadas ante la CNV, podrán notificar a la DERFE, a más tardar el **8 de marzo de 2024**, las observaciones a la LNEPP para Revisión, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados.
48. Derivado de las observaciones que se realicen a la LNEPP para Revisión, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se presentará el informe respectivo a la CNV, la CRFE y al Consejo General, a más tardar el **8 de abril de 2024**.
49. Las RPP y, en su caso, las RCI, podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior. La impugnación se sujetará a lo dispuesto en la LGIPE y en la LGSMIME.
50. En caso de que no se impugne el informe sobre la atención de las observaciones que se realicen a la LNEPP para Revisión o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que en su caso se hayan presentado, se emitirá la LNEPP Definitiva.

TÍTULO V

CONFORMACIÓN DE LA LNEPP DEFINITIVA y LA LNEFPP

Capítulo Primero

Disposiciones preliminares

51. La DERFE generará la LNEPP Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los Lineamientos-LNEPP, los LAVE, así como los acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV; lo anterior, de conformidad con los LVPPP.
52. Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o resuelta la última impugnación, el Consejo General hará la declaración de validez de la LNEPP Definitiva.
53. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluida la Jornada Electoral del PEF y los PEL 2023-2024, y en los casos que así corresponda, la PPP cuyo registro hubiere causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, o de la Lista Nominal de Electores en el Extranjero, sean reincorporados inmediatamente al listado que corresponda, en su caso, en la sección electoral que corresponda a su domicilio en México o en la Lista Nominal de Electores en el Extranjero.

Capítulo Segundo

Conformación de la LNEFPP

54. Los campos de información que contendrá la LNEFPP serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en los LAVE.
55. La LNEFPP estará integrada por:
 - a) Las PPP cuya SIILNEPP fue determinada como procedente, y
 - b) Las PPP que se incorporen a la LNEFPP o a la LNEFPP-TEPJF (Adicional), según sea el caso, en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.
56. La LNEFPP deberá estar integrada en orden alfabético de las PPP por Centro Penitenciario, en términos del acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General.

La DERFE entregará a la JLE correspondiente, dos tantos impresos en papel seguridad de la LNEFPP, la cual integrará la fotografía impresa de las PPP y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE, el RE y los Lineamientos-LNEPP, la LNEFPP se entregará a más tardar el **26 de abril de 2024** a las JLE de las entidades federativas que corresponda.
57. La LNEFPP será utilizada por las JDE durante las visitas a los Centros Penitenciarios **del 6 al 20 de mayo de 2024**, periodo establecido para la votación presencial anticipada de las PPP para el PEF y los PEL 2023-2024.
58. La vigencia de la LNEFPP cesará una vez concluido el periodo del voto presencial anticipado del PEF y los PEL 2023-2024.

La LNEFPP no será exhibida fuera del territorio nacional y tampoco será proporcionada a las RPP, la RCI y ninguna persona ciudadana u organismo externo al Instituto Nacional Electoral.

Capítulo Tercero

Devolución de la LNEFPP

59. Al finalizar la votación presencial anticipada de las PPP para el PEF y los PEL 2023-2024, las JLE realizarán las actividades de concentración y destrucción de los ejemplares de la LNEFPP impresos en papel seguridad, que fueron utilizados para el VPPP, con motivo de la instrumentación de los Lineamientos-LNEPP, los LAVE y el Modelo de Operación, en el periodo **del 3 de junio al 6 de septiembre de 2024**.
60. Los ejemplares de la LNEFPP que se utilicen para el VPPP serán destruidos por las JLE en los términos que determinen la LGIPE, los LAVE, los LVPPP y en el Anexo 19.3 del RE; en todos los casos, se deberá levantar un Acta circunstanciada del evento de destrucción, misma que deberá ser enviada a la DERFE.

TÍTULO VI**LNEPP PARA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO****Capítulo Único****Disposiciones Preliminares**

61. La LNEFPP será utilizada como insumo para la generación de la LNEPPEC que será utilizada para el escrutinio y cómputo del VPPP durante la Jornada Electoral del PEF y los PEL 2023-2024, para lo cual, las JLE deberán enviar a la DERFE, por los medios electrónicos institucionales, a más tardar el **22 de mayo del 2024**, un archivo con los registros de la LNEFPP, indicando al Electorado que emitió su voto.
62. La DERFE entregará a la JLE correspondiente, 2 tantos impresos en papel seguridad de la LNEPPEC para su traslado a las JDE según corresponda, a más tardar el **31 de mayo de 2024**, en los términos que para el efecto establezcan los LVPPP numerales 64, 65 y 66, y los LAVE Título VI.
63. Al finalizar la Jornada Electoral del PEF y los PEL 2023-2024, las JLE realizarán las actividades de concentración y destrucción de los ejemplares de la LNEPPEC, que fueron utilizados para el escrutinio y cómputo del VPPP, con motivo de la instrumentación de los Lineamientos-LNEPP, los LAVE y los LVPPP, en el periodo **del 3 de junio al 6 de septiembre de 2024**.
64. Los ejemplares de la LNEPPEC que se utilicen para el VPPP serán destruidos por las JLE en los términos que determinen la LGIPE, los LAVE, los LVPPP y el Anexo 19.3 del RE, en todos los casos, se deberá de levantar un Acta circunstanciada del evento de destrucción, misma que deberá ser enviada a la DERFE.

Título VII**DEMANDA DE JUICIO****Capítulo Primero****Disposiciones preliminares**

65. Una vez que la DERFE haya notificado a la PPP el resultado definitivo de no inscripción en la LNEPP derivado de la determinación de improcedencia de la SIILNEPP y éstas consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho al VPPP, podrán impugnarla ante el TEPJF.
66. Para la sustanciación de la Demanda de JDC, se estará a lo dispuesto en el Libro Primero y el Libro Tercero de la LGSMIME.
67. La DERFE, a través de las JLE y/o JDE, tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la LGSMIME.
68. Para efectos del presente Capítulo, el formato de la Demanda de JDC y su correspondiente instructivo de llenado, deberá ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición de las PPP, en el periodo **del 6 al 13 de marzo de 2024**, por conducto de las JLE y/o las JDE de las entidades federativas y de las autoridades penitenciarias competentes.

La DERFE, a través de la JLE y las SSP y/o de las autoridades penitenciarias competentes, deberán otorgar las facilidades necesarias para la entrega de los formatos de JDC a las PPP, así como para el llenado y el envío oportuno de dichos formatos.

Capítulo Segundo**Cumplimiento de sentencias**

69. Para el cumplimiento a lo ordenado por el TEPJF derivado de los JDC interpuestos por las PPP, el INE, por conducto de la DERFE, aplicará las acciones necesarias, conforme a los siguientes supuestos:
 - a) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEFPP, motivo de una SIILNEPP de la PPP con CPV vigente emitida en territorio nacional, la DERFE procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional e incorporar dichos registros en la LNEFPP-TEPJF (Adicional),

- b) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEFPP, motivo de una SIILNEPP de la PPP que cuenten con una CPV para votar desde el extranjero, la DERFE deberá incorporar dichos registros en la LNEFPP-TEPJF (Adicional) y procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal de Electores Residente en el Extranjero, en su caso, y
 - c) En el caso que el TEPJF confirme la determinación de la DERFE sobre la no inscripción en la LNEFPP, se archivará el asunto como definitivamente concluido, y los registros correspondientes se mantendrán en el listado de origen.
70. La DERFE informará a las personas integrantes de la CNV y de la CRFE, sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNEFPP-TEPJF (Adicional), en términos de la LGIPE, a más tardar el **01 de junio de 2024**.
71. Al finalizar la Jornada Electoral del PEF y los PEL 2023-2024, las JLE realizarán las actividades de concentración y destrucción de los ejemplares de la LNEFPP-TEPJF (adicional), que fueron utilizados para el escrutinio y cómputo del VPPP, en su caso, con motivo de la instrumentación de los Lineamientos-LNEPP y los LAVE en el periodo **del 3 de junio al 6 de septiembre de 2024**.
72. Los ejemplares de la LNEFPP-TEPJF (Adicional) que se utilicen para el VPPP serán destruidos por las JLE en los términos que determinen la LGIPE, los LAVE, los LVPPP y el Anexo 19.3 del RE, en todos los casos, se deberá de levantar un Acta circunstanciada del evento de destrucción, misma que deberá ser enviada a la DERFE.

TÍTULO VIII

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Capítulo Único

Actividades de supervisión de la CNV en el procesamiento de las SIILNEPP

73. La DERFE proporcionará a las RPP acreditadas en la CNV, al menos, lo siguiente:
- a) Acceso permanente, a través del Centro de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la LGIPE, el RIINE, el RSFCV, los LAVE y los Lineamientos-LNEPP;
 - b) Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las PPP;
 - c) Informe estadístico del número de PPP que solicitaron su inscripción en la LNEPP, una vez concluidos el proceso de registro y la jornada electoral del PEF y los PEL 2023-2024, y
 - d) Acceso a la información relacionada con las SIILNEPP.
74. La DERFE proporcionará, a través del Centro de Consulta del Padrón Electoral, los mecanismos que permitan verificar la información nominativa de las PPP que soliciten su inscripción a la LNEPP, cuyo expediente deberá contener, al menos, lo siguiente:
- a) Los datos de las PPP que obran en la base de datos del Padrón Electoral;
 - b) La entidad mexicana de nacimiento y la ubicación del Centro Penitenciario donde se encuentre recluso para emitir su voto;
 - c) La fecha y hora de recepción de la SIILNEPP, y
 - d) En caso de existir JDC, la DERFE deberá incluir la resolución correspondiente como parte del expediente del registro de la PPP.
75. Para efectos de los Lineamientos-LNEPP, la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM, la LGIPE, el RIINE y el RSFCV con el objetivo de:
- a) Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP que realice la DERFE;
 - b) Conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP;
 - c) Verificar la LNEPP a través de los medios que disponga la DERFE, y
 - d) Las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

TÍTULO IX

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único

Confidencialidad

76. El INE, por conducto de la DERFE, la CNV, las RPP y, en su caso, las RCI, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, la LGTAIP, la LGIPE, la LGPDPPSO, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como los LAVE.
77. La DERFE y las autoridades penitenciarias competentes que participen, serán las responsables del tratamiento y resguardo de los documentos y datos de las PPP que proporcionen a la DERFE para su inscripción en la LNEPP y que obre en su poder, así como las demás actividades referidas en los Lineamientos-LNEPP, los cuales se considerarán estrictamente confidenciales.
78. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción en la LNEPP, salvo en los casos que lo determinen la LGIPE, la LGPDPPSO y el Convenio INE-SSP.
79. Respecto a la información a la que tengan acceso las RPP acreditadas en la CNV con motivo del ejercicio de sus atribuciones en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable, tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales.
80. Las áreas responsables del INE deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, los instrumentos y los productos electorales que les sean entregados, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los LAVE.
81. Las áreas del INE que manejen información que se encuentre relacionada con la LNEPP, deberán implementar los procedimientos contemplados en el Anexo 19.3 del RE, necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dicho instrumento y salvaguardar el mismo, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
82. Las personas funcionarias públicas, las RPP y, en su caso, las RCI que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los Lineamientos-LNEPP, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la LGIPE, la LGPDPPSO, los LAVE, el Modelo de Operación, los Lineamientos-LNEPP y los acuerdos que emita sobre la materia el Consejo General.
83. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

ANEXOS

- ANEXO 1.** Calendario de actividades en materia registral para el Voto en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
- ANEXO 2.** Especificaciones técnicas de la base de datos inicial y ficha de registro y/o antropométrica de la Persona en Prisión Preventiva, proporcionadas por las autoridades penitenciarias competentes, para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
- ANEXO 3.** Especificaciones técnicas para la comparación biométrica; fotografía y huellas dactilares recabadas y proporcionadas por las autoridades penitenciarias competentes, para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
- ANEXO 4.** Formato de Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
- ANEXO 5.** Formato de Solicitud Individual de Inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
- ANEXO 6.** Procedimiento Técnico-Operativo para la recepción, integración del expediente y revisión de la información contenida en las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
- ANEXO 7.** Criterios para la determinación de procedencia e improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.

Calendario de actividades en materia registral para el Voto en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024

Actividades		Área responsable	No. Días	Fecha programada		Observaciones
				Inicio	Fin	
1. Acuerdo General, Convenio y Lineamientos de conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva						
1.1	Elaborar y someter a consideración del CG el proyecto de Acuerdo para aprobar los Lineamientos de Conformación de la LNEPP.	DEOE/CNV/CORFE/CG	60	01/11/2023	31/12/2023	
1.2	Firma de Convenio General de Coordinación y Colaboración, con las SSP competentes	DEOE/CORFE/CG	61	31/10/2023	31/12/2023	
1.3	Firma de Acuerdo de Lineamientos de Conformación de la LNEPP por el CG.	DERFE/CNV/CRFE/CG	60	01/11/2023	31/12/2023	
2. Solicitud, entrega y recepción de información nominativa y biométrica						
2.1	Solicitud de la Relación del PPP (Base de datos nominativa, Ficha de registro e Información biométrica), a la SSP, con fecha de corte al 31/12/2023	DEOE/JLE	15	01/12/2023	16/12/2023	
2.2	Corte de la Relación del PPP	DERFE-DPSE	1	31/12/2023	31/12/2023	
2.3	Entrega-Recepción de la Relación del PPP (Base de datos nominativa, Ficha de registro y/o antropométrica e Información biométrica), a las JLE	SSP	7	01/01/2024	08/01/2024	
2.4	Entrega-Recepción de la Relación del PPP (Base de datos nominativa, Ficha de registro y/o antropométrica e Información biométrica) a la DERFE	JLE	2	09/01/2024	10/01/2024	
2.5	Integración y revisión de la información para la generación del Insumo para la primera VSR	DERFE-DPSE-JLE	1	10/01/2024	10/01/2024	
3. Verificación de Situación Registral Preliminar (Primera)						
3.1	Disposición del Insumo, a la DO CECyRD, para la primer VSR	DERFE-DPSE	1	10/01/2024	10/01/2024	
3.2	Entrega de resultados de la primer VSR	DERFE-DO CECyRD	2	10/01/2024	11/01/2024	
3.3	Revisión de los resultados de la primer VSR, a fin de excluir lo registros no localizados, fuera de PE y LN, sentenciados, datos irregulares, etc.	DERFE-DPSE	1	11/01/2024	11/01/2024	
4. Confronta de Información Biométrica						
4.1	Disposición del Insumo, a la DO CECyRD, para la Confronta Biométrica	DERFE-DPSE	1	12/01/2024	12/01/2024	
4.2	Resultados de Confronta de Biométrica	DERFE-DO CECyRD	10	12/01/2024	22/01/2024	
4.3	Revisión de los resultados de la confronta biométrica, a fin de descartar registros sin hit.	DERFE-DPSE	1	22/01/2024	22/01/2024	

5. Generación, entrega y recepción de las SIILNEPP

5.1	Definir los procedimientos técnico-operativos relativos a la recepción e integración del expediente y la verificación de la información contenida en las SIILNEPP	DERFE-DPSE	1	30/11/2023	30/11/2023	
5.2	Disposición del Insumo para la Generación de las SIILNEPP y de Invitaciones a la DEOE	DERFE-DPSE	2	22/01/2024	23/01/2024	
5.3	Generación y envío de las Invitaciones y las SIILNEPP a las JLE	DERFE-DPSE	2	23/01/2024	24/01/2024	
5.4	Impresión y entrega de las Invitaciones y las SIILNEPP a las JDE	JLE	2	24/01/2024	25/01/2024	
5.5	Entrega de las Invitaciones y las SIILNEPP a las EPP, en Centros Penitenciarios	JDE	6	25/01/2024	31/01/2024	
5.6	Entrega-Recepción de las SIILNEPP firmadas a las JLE	JDE	4	26/01/2024	30/01/2024	
5.7	Entrega-Recepción de las SIILNEPP a la DERFE vía correo electrónico institucional (archivos .pdf)	JLE	6	26/01/2024	01/02/2024	
5.8	Entrega de SIILNEPP en original firmados por el PPP o con negativa de participar en el voto	JLE	5	02/02/2024	07/02/2024	
5.9	Integración de expedientes y clarificación de las SIILNEPP	DERFE-DPSE	3	08/02/2024	11/02/2024	

6. Generación, entrega y recepción de las SIIPE-LNEPP

6.1	Disposición del Insumo para la Generación de las SIIPE	DERFE-DPSE	2	22/01/2024	23/01/2024	
6.2	Generación y envío de las SIIPE-LNEPP a las JLE	DERFE-DPSE	2	23/01/2024	24/01/2024	
6.3	Impresión y entrega de las SIIPE-LNEPP a las JDE	JLE	2	24/01/2024	25/01/2024	
6.4	Entrega de las SIIPE-LNEPP a las EPP, en Centros Penitenciarios	JDE	6	25/01/2024	31/01/2024	
6.5	Entrega-Recepción de las SIIPE-LNEPP firmadas a las JLE	JDE-JLE	4	26/01/2024	30/01/2024	
6.6	Entrega-Recepción de las SIIPE-LNEPP a la DERFE vía correo electrónico institucional (archivos .pdf)	JLE-DERFE	6	26/01/2024	01/02/2024	
6.7	Integración de expedientes y clarificación de las SIIPE-LNEPP	DERFE-DPSE	3	08/02/2024	11/02/2024	
6.8	Entrega de SIIPE-LNEPP en original firmados por el PPP o con negativa de participar en el voto a la DERFE.	JLE-DERFE	5	02/02/2024	07/02/2024	

7. Actividades de Inscripción al Padrón Electoral

7.1	Levantamiento en los Centros Penitenciarios del tramite de Inscripción	JLE-COC	10	06/02/2024	16/02/2024	
7.2	Procesamiento de tramites de Inscripción	CECyRD	2	16/02/2024	18/02/2024	

8. Actualización a la Verificación de Situación Registral (Segunda)

8.1	Disposición del Insumo, a la DO CECyRD, para actualización a la VSR	DERFE-DPSE	1	08/02/2024	08/02/2024	
8.2	Resultados de actualización a la VSR	DERFE-DO CECyRD	3	08/02/2024	11/02/2024	
8.3	Revisión de los resultados de actualización a la VSR, a fin de identificar registros con cambio de estatus.	DERFE- DPSE	4	08/02/2024	12/02/2024	

9. Determinación de Procedencia o Improcedencia

9.1	Definir los criterios de determinación de Procedencia y/o Improcedencia de la SIILNEPP Y SIIE-LNEPP; Formato de JDC	DERFE-STN	1	30/09/2023	30/09/2023	
9.2	Disposición del Insumo, a la STN, para la Determinación de Procedencia e Improcedencia	DERFE-DPSE	1	12/02/2024	12/02/2024	
9.3	Determinación de Procedencia e Improcedencia de SIILNEPP y SIIE-LNEPP	DERFE-STN	17	12/02/2024	29/02/2024	
9.4	Generación de formatos de Notificación de Procedencia o Improcedencia	DERFE-STN	21	12/02/2024	04/03/2024	
9.5	Envío de formatos de Notificación a las JLE	DERFE-DPSE	1	05/03/2024	05/03/2024	
9.6	Impresión y entrega de formatos de Notificación a las JDE	JLE	3	05/03/2024	07/03/2024	
9.7	Notificación de Procedencia o Improcedencia de las SIILNEPP y SIIE-LNEPP al EPP	JDE	7	06/03/2024	13/03/2024	
9.8	Recibir y tramitar las JDC que el ciudadano presente respecto a la resolución negativa de una SIILNEPP, a efecto de garantizar el derecho a sufragio de los ciudadanos.	DERFE-STN	85	08/03/2024	01/06/2024	

10. Proyección del número de Materiales Electorales a imprimir

10.1	Disposición del Insumo, a la DEOE, para la proyección del número de Materiales y Boletas Electorales a imprimir	DERFE-DPSE	1	01/03/2024	01/03/2024	
10.2	Entrega, a los OPL, de la proyección del número de Materiales y Boletas Electorales a imprimir	DEOE	3	01/03/2024	04/03/2024	

11. Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para Revisión

11.1	Corte de la LNEPP para Revisión de RPP	DERFE-DO CECyRD	1	20/02/2024	20/02/2024	
11.2	Generación de la LNEPP para Revisión	DERFE-DO CECyRD	5	24/02/2024	29/02/2024	
11.3	Entrega de la LNEPP para Revisión de RPP	DERFE-DO CECyRD	1	01/03/2024	01/03/2024	
11.4	Periodo de observaciones a la LNEPP para Revisión	RPP	7	01/03/2024	08/03/2024	
11.5	Recibir las observaciones formuladas por los RPP a la LNEPP para Revisión.	RPP	1	08/03/2024	08/03/2024	
11.6	Periodo de análisis de las observaciones formuladas por los RPP a la LNEPP para Revisión.	DERFE-DPSE	18	08/03/2024	26/03/2024	
11.7	Generar y entregar el informe de observaciones que en su caso sean formuladas a la LNEPP para Revisión.	DERFE-DPSE	1	08/04/2024	08/04/2024	

12. Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva Definitiva y Lista Nominal de Electores con Fotografía en Prisión Preventiva

12.1	Disposición del Insumo, a la DO CECyRD, para la LNEPP Definitiva; VSR Final (Tercera) y Exclusión de registros de la LNEDF	DERFE-DPSE	1	08/04/2024	08/04/2024	
12.2	Entrega-Recepción de la LNEPP Definitiva (Resultados de la VSR Final)	DERFE-DO CECyRD	3	09/04/2024	12/04/2024	
12.3	Disposición del Insumo, al CI, para la impresión de la LNEFPP	DERFE-DPSE	1	03/04/2024	03/04/2024	
12.4	Generación de archivos, impresión, lectura y empaque	DERFE-CI	12	03/04/2024	15/04/2024	
12.5	Entregar la LNEFPP a las JLE y JDE, para votación	DERFE-CI	18	08/04/2024	26/04/2024	

13. Integración de los SPES (JLE)

13.1	Entrega-Recepción de los materiales electorales que integran el SPES a las JLE	OPL	7	08/04/2024	15/04/2024	
13.2	Entrega de la LNEPP Definitiva a las JLE, para integración de los SPES JL	DERFE-DPSE	1	15/04/2024	15/04/2024	
13.3	Integración de los SPES (JLE)	DERFE-DPSE/JLE	15	15/04/2024	30/04/2024	
13.4	Distribución de los SPES (JLE) a las JDE	JLE	6	24/04/2024	30/04/2024	
13.5	Votación anticipada de las PPP	JDE	14	06/05/2024	20/05/2024	
13.6	Entrega de SPES (PENAL) y LNEFPP a JLE	JDE	15	06/05/2024	21/05/2024	
13.7	Envío de nominativo de los resultados la votación anticipada a DERFE, para la LNEPPEC.	JLE	2	21/05/2024	22/05/2024	

14. Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para Escrutinio y Cómputo

14.1	Entrega-Recepción de información de registros del EPP que entregaron el Sobre Voto	JLE	1	21/05/2024	21/05/2024	
14.2	Disposición del Insumo, al Centro de Impresión, para generación la LNEPPEC	DERFE-DPSE	1	21/05/2024	22/05/2024	
14.3	Generación de archivos, impresión, lectura, empaque y envío de la LNEPPEC	DERFE-CI	7	23/05/2024	30/05/2024	
14.4	Entregar la LNEPPEC para Escrutinio y Cómputo JLE-OPL	DERFE-CI	4	27/05/2024	31/05/2024	
14.5	Traslado de los Sobres Voto y LNEPPEC al Local Unico	JLE-OPL	1	02/06/2024	02/06/2024	

15. Jornada Electoral - Escrutinio y Cómputo

1	02/06/2024	02/06/2024

16. Generación de Informes

16.1	Informe de avance; Resultado de la VSR	DERFE-DPSE	1	15/02/2024	15/02/2024	
16.2	Informe de avance; LNEPP Definitiva	DERFE-DPSE	1	15/04/2024	15/04/2024	
16.3	Informe final de la Conformación de la LNEPP	DERFE-DPSE	66	03/06/2024	08/08/2024	

17. Devolución y destrucción de Listas Nominales de Electores

17.1	Devolución de la LNEPPEC, LNEFPP y LNEFPP-TEPJF a la DERFE	JLE-OPL	60	03/06/2024	02/08/2024	
17.2	Destrucción de los ejemplares de la LNEPPEC, LNEFPP y LNEFPP-TEPJF	DERFE-DPSE	18	19/08/2024	06/09/2024	

CG	Consejo General
CI	Centro de Impresión
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia
CORFE	Comisión del Registro Federal de Electores
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DO CECyRD	Dirección de Operaciones del Centro de Cómputo y Resguardo Documental
DPSE	Dirección de Productos y Servicios Electorales
EPP	Electorado en prisión Preventiva
JDC	Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
JDE	Junta Distrital Electoral
JLE	Junta Local Ejecutiva
LNEFPP	Lista Nominal del Electorado con Fotografía en Prisión Preventiva
LNEPP	Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva
LNEPP para Revisión	Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva para Revisión de Representantes de Partidos Políticos
LNEPPEC	Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva para Escrutinio y Cómputo
OPL	Organismo Público Local
RPP	Representantes de Partidos Políticos
SIILNEPP	Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva
SPES	Sobre Postal Electoral de Seguridad
SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
STN	Secretaría Técnica Normativa
VSR	Verificación de Situación Registral



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

***Organización del Voto de las Personas
en Prisión Preventiva en el
Proceso Electoral Federal y los Procesos
ElectORAles Locales 2023-2024***

Especificaciones técnicas de la base de datos
y ficha antropométrica de registros de las PPP
que la o las autoridades penitenciarias
competentes proporcionarán a las JLE
(Anexo 2)

Noviembre de 2023

Contenido

- I. Glosario
- II. Presentación
- III. Objetivo
- IV. Especificaciones Técnicas de la Base de Datos
- V. Consideraciones finales.

I. Glosario

Para efectos del presente documento se entenderá por:

- a) **CASDAI**: Centro de Alta Seguridad para Delitos de Alto Impacto.
- b) **CECJUDE**: Centro de Consecuencias Jurídicas del Delito.
- c) **CEDES**: Centro de Ejecución de Sanciones.
- d) **CEFEREPSI**: Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial.
- e) **CEFERESO**: Centro Federal de Readaptación Social.
- f) **CEINJURE**: Centro Integral de Justicia Regional.
- g) **CERESO**: Centro de Readaptación Social.
- h) **CERERESO**: Centro Regional de Readaptación Social.
- i) **DERFE**: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- j) **PPP**: Persona(s) en Prisión Preventiva.
- k) **JLE**: Juntas Locales Ejecutivas.
- l) **LNEPP**: Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva.
- m) **SSP**: Secretaría de Seguridad Pública.
- n) **VPPP**: Voto de las Personas en Prisión Preventiva
- o) **VSR**: Verificación de Situación Registral.

II. Presentación

En el marco de la **Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024**, se elabora el presente documento con la finalidad de dar a conocer, a la o las autoridades penitenciarias competentes, las especificaciones técnicas que deberán considerarse para la integración de la base de datos, así como la ficha de registro y/o antropométrica con la información de las PPP, mismas que serán entregadas a las JLE de cada entidad federativa en territorio nacional, con el propósito de que los datos proporcionados puedan ser ingresados a un sistema informático que permita, desde el inicio, un mejor manejo y transparencia de la información en todas las etapas del proceso para la generación de la LNEPP.

III. Objetivo

Establecer las especificaciones técnicas de la base de datos y la ficha de registro y/o antropométrica con la información de las PPP, que serán entregadas por parte de las autoridades penitenciarias competentes, con la finalidad de que puedan ser ingresados a un sistema informático que permita el manejo de la información de forma segura y lo más transparente posible, así como automatizar actividades, lo que permitiría la generación de la LNEPP de forma más eficiente, incluyendo a todas las áreas participantes durante el desarrollo del proceso.

IV. Especificaciones Técnicas de la Base de Datos

A continuación, se describen las especificaciones técnicas que deberá cumplir la base de datos con información de las PPP que proporcione la o las autoridades penitenciarias competentes a las JLE, para incluir al Sistema Informático.

Base de datos en archivo Excel.

- La información deberá ser enviada en un archivo Excel, todo en mayúsculas y sin acentuaciones, bajo la siguiente estructura.
 - o El **folio consecutivo** deberá ser capturado en tipo de carácter numérico con un máximo de **10** dígitos. ("**FolioPPP**")
 - o El **nombre o nombres** deberá ser capturado en tipo de carácter alfabético en mayúsculas y sin acentuaciones con un máximo de **80** dígitos.
 - o El **apellido paterno** deberá ser capturado en tipo de carácter alfabético en mayúsculas y sin acentuaciones con un máximo de **50** dígitos.
 - o El **apellido materno** deberá ser capturado en tipo de carácter alfabético en mayúsculas y sin acentuaciones con un máximo de **50** dígitos.
 - o El tipo de **fuero** COMUN, FEDERAL o SIN FUERO deberá ser capturado en tipo de carácter alfabético en mayúsculas y sin acentuaciones con un máximo de **10** dígitos.
 - o La **nacionalidad** MEXICANA u OTRO, deberá ser capturado en tipo de carácter alfabético en mayúsculas y sin acentuaciones con un máximo de **10** dígitos.
 - o La **entidad de nacimiento** deberá ser capturado en tipo de carácter numérico con un máximo de **2** dígitos.
 - o La **fecha de nacimiento** deberá ser capturado en formato DD/MM/AAAA, con tipo de carácter numérico entero con máximo de **2** dígitos para el día, **2** dígitos para el mes y **4** dígitos para el año.
 - o El **sexo** deberá ser capturado en tipo de carácter alfabético con un máximo de **1** dígito en mayúsculas. Utilizando "**H**" para el género masculino, "**M**" para el género femenino y "**X**" para el género no binario.
 - o La **clave de elector** deberá ser capturado en tipo de carácter alfanumérico con un máximo de **18** dígitos.
 - o El **número de dialecto o lengua indígena** deberá ser capturado en tipo de carácter numérico con un máximo de **2** dígitos.
 - o El **número de centro penitenciario** deberá ser capturado en tipo de carácter numérico entero con máximo **4** dígitos.

La información que proporcione la o las autoridades penitenciarias competentes deberá de ser generada y dispuesta al INE (JLE), por cada Centro Penitenciario (CERESO o CEFERESO), asignando el número de Folio Consecutivo para cada registro de PPP, y al interior, debe estar organizada alfabéticamente por apellido paterno, apellido materno y nombre (s), por lo que este Folio Consecutivo deberá de corresponder con cada Ficha de Registro que se proporcione, así como tener correspondencia con la información biométrica (firma, fotos y huellas) de cada PPP, a fin de que se pueda llevar a cabo las actividades para la VSR, de manera que se identifiquen los registros de manera consistente con todos los elementos que se entreguen.

DESCRIPCIÓN DE CAMPOS DE LOS REGISTROS DE LAS PPP.

CONS	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO DE CARÁCTER	LONGITUD DE CARÁCTER
1	FOLIO CONSECUTIVO(FolioPPP)	FOLIO DE IDENTIFICACIÓN DEL EPP. DEBE SER EL MISMO DE LAS IMÁGENES DE FOTOGRAFÍA, HUELLA Y FIRMA, Y DE LA FICHA DE REGISTRO.	N	10
2	NOMBRE	NOMBRE(S) DEL EPP	A	80
3	APELLIDO PATERNO	APELLIDO PATERNO DEL EPP	A	50
4	APELLIDO MATERNO	APELLIDO MATERNO DEL EPP	A	50
5	FUERO	COMUN, FEDERAL o SIN FUERO	A	10
6	NACIONALIDAD	NACIONALIDAD DEL EPP	A	30
7	ENTIDAD DE NACIMIENTO	NUMERO DE LA ENTIDAD DE NACIMIENTO DEL EPP	N	2
8	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO DEL EPP EN FORMATO DD/MM/AAAA	N	8
9	SEXO	SEXO DEL ELECTORADO EN PRISIÓN PREVENTIVA, H = HOMBRE, M = MUJER Y X = NO BINARIO	A	1
10	CLAVE DE ELECTOR	ALFANUMERICA DE 18 DIGITOS	AN	18
11	DIALECTO O LENGUA INDIGENA	NUMERO DEL DIALECTO O LENGUA INDÍGENA QUE HABLA EL EPP	N	2
12	NÚMERO DEL CENTRO PENITENCIARIO	NÚMERO ASIGNADO A CADA CENTRO PENITENCIARIO (CERESO/CEFERESO)	N	4

Tabla 1.- Conformación de la Base de Datos (Excel)

A= Alfabético

N= Numérico

AN= Alfanumérico

Ejemplo de la estructura para la conformación de la base de datos:

Folio Consecutivo (FolioPPP)	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	Fuero	Nacionalidad	Entidad de Nacimiento	Fecha de Nacimiento	Sexo	Clave de Elector	Dialecto o lengua Indígena que habla y/o lee	Número de Centro Penitenciario
XXXXXXXXXX	X...X	X...X	X...X	XXXXXXXXXX	X...X	XX	DD/MM/AAAA	X	X...X	XX	XXXX

En caso de existir alias y/o dos o más nombres y/o apellidos de una misma PPP, se capturará un registro único en el archivo Excel, posteriormente cada una de las variantes serán ingresadas de forma manual al sistema informático.

En caso de celdas en blanco en los apellidos paterno o materno, se deberá colocar una doble X.

Al interior de las JLE, de cada entidad federativa, se requerirá la integración de un archivo de tipo. csv con un peso no mayor a 200 MB.

V. Especificaciones Técnicas de la Ficha de Registro

Archivo de la ficha de registro y/o antropométrica.

- La ficha de registro y/o antropométrica, es un documento de filiación que forma parte del expediente único de los internos, donde se da a conocer datos personales, tales como: nombre completo del interno, apodo, estado civil, nivel académico cursado, nacionalidad, domicilio, media filiación, fecha de ingreso al Centro Penitenciario, delito que enfrenta, casi en la mayoría el grado de peligrosidad, en algunas observaciones, fotografías, tanto de frente como de perfil y huellas dactilares.

Cada Centro Penitenciario maneja un formato similar al que se muestra a continuación:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE REINTEGRACIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL
FICHA DACTILO-ANTROPOMÉTRICA

EXPEDIENTE NUM.: _____

CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL DE: _____

FRENTE PERFIL

FORMULARIO DACTILOSCÓPICO

NOMBRE: _____
DOMICILIO: _____
ORIGINARIO: _____
FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: _____ COMPLEJIÓN: _____ EDAD: _____ COLOR: _____
ESTATURA: _____ PESO: _____ TIPO: _____ OJOS: _____ PIEL: _____
CEJAS: _____ ROSTRO: _____ OREJAS: _____ MENTÓN: _____
MARCA PARTICULARES: _____

JURADO: _____

PROCESO NÚM.: _____ FECHA DE INGRESO: _____
DELITO (S): _____

OTROS PROCESOS
DELITO (S): _____ FECHA DE INGRESO: _____
PROCESO NÚM.: _____ SENTENCIA: _____
OBSERVACIONES: _____
DELITO: _____ FECHA DE INGRESO: _____
PROCESO NÚM.: _____ SENTENCIA: _____
OBSERVACIONES: _____

HUELLAS DE APOYO

PULGAR

DÍGITO

ANULAR

MEÑIQUE

HUELLAS RODADAS

PULGAR

ÍNDICE

MEDIO

ANULAR

MEÑIQUE

Para el INE, la ficha de registro y/o antropométrica, es un documento de identificación de las PPP. Su uso en el VPPP, en su caso, es para validar la información proporcionada por la autoridad penitenciaria competente en la base de datos.

En ese sentido, la autoridad penitenciaria competente deberá proporcionar a la DERFE, una copia de la ficha de registro y/o antropométrica bajo las siguientes características:

- La ficha de registro y/o antropométrica deberá ser escaneada y enviada bajo la siguiente estructura.
 - La **ficha de registro y/o antropométrica** de la persona en prisión preventiva deberá ser escaneada en **formato PDF con un peso no mayor a 3 MB por imagen**.
 - La **ficha de registro y/o antropométrica** de las PPP deberá ser escaneada de **forma individual** para su fácil rastreo, asignando el número de folio consecutivo.
 - El **archivo PDF** de la imagen, con la ficha de registro y/o antropométrica, de las PPP deberá ser guardado con el número de **folio consecutivo**, mismo que fue asignado en la base de datos, para su fácil rastreo y localización.

Las fichas a entregar deben de respetar las características anteriores, a fin de que se puedan cargar en el sistema, y posteriormente, ser procesadas para las actividades al interior de la DERFE tales como: Clarificación, VSR y Determinación de procedencia y/o improcedencia.

VI. Consideraciones finales.

En caso de que la base de datos, así como la imagen de la ficha de registro y/o antropométrica de las PPP no cumplan con las características especificadas en el presente documento, no se estará en las condiciones de tiempo y forma para dar cumplimiento con las fechas del programa de actividades a realizar mencionadas.

VII. Catálogo de Dialectos o Lenguas Indígenas.

LENGUA_ID	DESCRIPCIÓN
1	NÁHUATL
2	MAYA
3	ZAPOTECO
4	MIXTECO
5	OTOMÍ
6	TZELTAL
7	TZOTZIL
8	TOTONACA
9	MAZATECO
10	CHOL
11	MAZAHUA
12	HUASTECO
13	CHINANTECO
14	PURÉPECHA
15	MIXE
16	TLAPANECO
17	TARAHUMARA
18	ZOQUE
19	MAYO
20	TOJOLABAL
21	CHONTAL DE TABASCO
22	POPOLUCA
23	CHATINO
24	AMUZGO
25	HUICHOL
26	TEPEHUANO
27	TRIQUI
28	POPOLOCA
29	CORA
30	KANJOBAL
31	YAQUI

LENGUA_ID	DESCRIPCIÓN
32	CUICATECO
33	MAME
34	HUAVE
35	TEPEHUA
36	PAME
37	CHENTAL DE OAXACA
38	CHUJ
39	CHICHIMECA JONAZ
40	GUAJIRO
41	MATLATZINCA
42	KEKCHI
43	CHOCHOLTECA
44	PIMA
45	JACALTECO
46	OCUILTECO
47	SERI
48	QUICHE
49	IXCATECO
50	CAKCHIQUEL
51	KIKAPU
52	MOTOZINTLECO
53	PAIPAI
54	KUMIAI
55	IXIL
56	PAPAGO
57	CUCAPA
58	COCHIMI
59	LACANDON
60	KILIWA
61	AGUACATECO
62	TECO

VIII. Catálogo de Centros penitenciarios.

Clave de la Entidad Federativa	Clave INE	Número de Centro Penitenciario	Nombre del Centro Penitenciario	Tipo de Centro Penitenciario
1	101	01	CRS El Llano	CERESO
1	102	02	CRS Femenil Aguascalientes	CERESO
1	103	03	CRS Varonil Aguascalientes	CERESO
2	201	01	CRS El Hongo	CERESO
2	202	02	CRS El Hongo II	CERESO
2	203	03	CRS Ensenada	CERESO
2	204	04	CRS Lic. Jorge A. Duarte Castillo (Tijuana)	CERESO
2	205	05	CRS Mexicali	CERESO
3	301	01	CRS Ciudad Constitución	CERESO
3	302	02	CRS La Paz	CERESO
3	303	03	CRS San José del Cabo	CERESO
3	304	04	CRS Santa Rosalía	CERESO
4	401	01	CRS de Ciudad del Carmen	CERESO
4	402	02	CRS de San Francisco Koben	CERESO
5	501	01	Centro Penitenciario Femenil de la Ciudad de San Pedro	CERESO
5	502	02	Centro Penitenciario Femenil Piedras Negras	CERESO
5	503	03	Centro Penitenciario Femenil Saltillo	CERESO
5	504	04	Centro Penitenciario Piedras Negras	CERESO
5	505	05	Centro Penitenciario Torreón	CERESO
5	506	06	Centro Penitenciario Varonil Saltillo	CERESO
5	507	07	Centro Penitenciario Federal 18 CPS Coahuila	CEFERESO
6	601	01	Centro Femenil de Reinserción Social del Estado	CERESO
6	602	02	CRS Colima	CERESO
6	603	03	CRS Manzanillo	CERESO
6	604	04	Reclusorio Preventivo Tecomán	Reclusorio Preventivo
7	701	01	Centro Estatal Preventivo Número 1 Chiapa de Corzo (El Canelo)	CERSS
7	702	02	CRS Número 3 Tapachula Varonil	CERESO
7	703	03	CRS Número 4 Femenil Tapachula	CERESO
7	704	04	CRS Número 5 San Cristóbal de las Casas	CERESO
7	705	05	CRS Número 7 Huixtla	CERESO
7	706	06	CRS Número 8 Villa Flores	CERESO
7	707	07	CRS Número 9 Acapetahua	CERESO

Clave de la Entidad Federativa	Clave INE	Número de Centro Penitenciario	Nombre del Centro Penitenciario	Tipo de Centro Penitenciario
7	708	08	CRS Número 10 Comitán de Domínguez	CERESO
7	709	09	CRS Número 11 Pichucalco	CERESO
7	710	10	CRS Número 12 Yajalón	CERESO
7	711	11	CRS Número 13 Tonalá	CERESO
7	712	12	CRS Número 14 (El Ámate)	CERESO
7	713	13	CRS Numero 15 Copainalá	CERESO
7	714	14	CRS Número 16 Ocosingo (El Encino)	CERESO
7	715	15	CRS Número 17 Playas de Catazajá (El Bambú)	CERESO
7	716	16	CEFERESO No. 15 CPS Chiapas	CEFERESO
8	801	01	CRS Estatal Femenil N° 1	CERESO
8	802	02	CRS Estatal Femenil N° 2	CERESO
8	803	03	CRS Estatal No. 1	CERESO
8	804	04	CRS Estatal No. 2	CERESO
8	805	05	CRS Estatal No. 3	CERESO
8	806	06	CRS Estatal No. 4	CERESO
8	807	07	CRS Estatal No. 5	CERESO
8	808	08	CRS Estatal No. 7	CERESO
8	809	09	CRS Estatal No. 8	CERESO
9	901	01	Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	CEDES
9	902	02	Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	CEDES
9	903	03	Centro Femenil de Reinserción Social	CERESO
9	904	04	Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	CERESO
9	905	05	Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de México	CEVAREPSI
9	906	06	Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	CERESO
9	907	07	Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I	CERESO
9	908	08	Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II	CERESO
9	909	09	Institución Abierta Casa de Medio Camino	Institución Abierta
9	910	10	Penitenciaría de la Ciudad de México	Penitenciaría
9	911	11	Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Reclusorio Preventivo
9	912	12	Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	Reclusorio Preventivo
9	913	13	Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Reclusorio Preventivo

Clave de la Entidad Federativa	Clave INE	Número de Centro Penitenciario	Nombre del Centro Penitenciario	Tipo de Centro Penitenciario
10	1001	01	Centro de Reinserción Social Distrital N° 1	CERESO
10	1002	02	Centro de Reinserción Social Distrital N° 2	CERESO
10	1003	03	CRS Número 1	CERESO
10	1004	04	CEFERESO No. 7 Nor-Noroeste	CEFERESO
10	1005	05	CEFERESO No. 14 CPS Durango	CEFERESO
11	1101	01	Centro Estatal de Prevención de Reinserción Social de Pénjamo	CEPRERESO
11	1102	02	Centro Estatal de Prevención Social de Celaya	CEPRERESO
11	1103	03	Centro Estatal de Prevención Social de Irapuato	CEPRERESO
11	1104	04	Centro Estatal de Prevención y de Reinserción San Felipe	CEPRERESO
11	1105	05	Centro Estatal de Prevención y de Reinserción Social de San Miguel de Allende	CEPRERESO
11	1106	06	Centro Estatal de Prevención y de Reinserción Social Salamanca	CEPRERESO
11	1107	07	Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social de Acámbaro	CEPRERESO
11	1108	08	Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social de Guanajuato	CEPRERESO
11	1109	09	Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social de León	CEPRERESO
11	1110	10	Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social Femenil Valle de Santiago	CEPRERESO
11	1111	11	Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social Varonil Valle de Santiago	CEPRERESO
11	1112	12	CEFERESO No. 12 CPS Guanajuato	CEFERESO
12	1201	01	Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco de Juárez	CERERESO
12	1202	02	Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo	CERERESO
12	1203	03	Centro Regional de Reinserción Social de Iguala de la independencia	CERERESO
12	1204	04	Centro Regional de Reinserción Social de Tlapa de Comonfort	CERERESO
12	1205	05	CRS de Ayutla de los libres	CERESO
12	1206	06	CRS de Chilapa de Álvarez	CERESO
12	1207	07	CRS de Coyuca de Catalán	CERESO

Clave de la Entidad Federativa	Clave INE	Número de Centro Penitenciario	Nombre del Centro Penitenciario	Tipo de Centro Penitenciario
12	1208	08	CRS de la Unión	CERESO
12	1209	09	CRS de Taxco de Alarcón	CERESO
12	1210	10	CRS de Tecpán de Galeana	CERESO
12	1211	11	CRS de Zihuatanejo	CERESO
12	1212	12	CRS Ometepc	CERESO
13	1301	01	CRS Actopan	CERESO
13	1302	02	CRS Apan	CERESO
13	1303	03	CRS Huasteca Hidalguense	CERESO
13	1304	04	CRS Huichapan	CERESO
13	1305	05	CRS Ixmiquilpan	CERESO
13	1306	06	CRS Jacala	CERESO
13	1307	07	CRS Mixquiahuala	CERESO
13	1308	08	CRS Molango	CERESO
13	1309	09	CRS Pachuca	CERESO
13	1310	10	CRS Tenango de Doria	CERESO
13	1311	11	CRS Tula	CERESO
13	1312	12	CRS Tulancingo	CERESO
14	1401	01	Centro Integral de Justicia Regional, Altos Norte, Lagos de Moreno.	CEINJURE
14	1402	02	Centro Integral de Justicia Regional, Altos Sur de Tepatitlán de Morelos	CEINJURE
14	1403	03	Centro Integral de Justicia Regional, Ciénega Chapala	CEINJURE
14	1404	04	Centro Integral de Justicia Regional, Costa Sur, Autlán de Navarro	CEINJURE
14	1405	05	Centro Integral de Justicia Regional, Valles Ameca.	CEINJURE
14	1406	06	Centro Integral de Justicia Regional, Valles Tequila	CEINJURE
14	1407	07	Comisaria de Prisión Preventiva	Comisaría
14	1408	08	Comisaria de Reinserción Femenil	Comisaría
14	1409	09	Comisaria de Sentenciados	Comisaría
14	1410	10	Comisaria del Reclusorio Metropolitano	Comisaría
14	1411	11	Reclusorio de Puerto Vallarta	Reclusorio Preventivo
14	1412	12	Reclusorio Zona Sur de Cd. Guzmán	Reclusorio Preventivo
15	1501	01	C. P. R. S. Chalco	CEPRERESO
15	1502	02	C. P. R. S. Cuautitlán	CEPRERESO
15	1503	03	C. P. R. S. Ecatepec	CEPRERESO

Clave de la Entidad Federativa	Clave INE	Número de Centro Penitenciario	Nombre del Centro Penitenciario	Tipo de Centro Penitenciario
15	1504	04	C. P. R. S. El Oro	CEPRERESO
15	1505	05	C. P. R. S. Ixtlahuaca	CEPRERESO
15	1506	06	C. P. R. S. Jilotepec	CEPRERESO
15	1507	07	C. P. R. S. Lerma	CEPRERESO
15	1508	08	C. P. R. S. Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca	CEPRERESO
15	1509	09	C. P. R. S. Nezahualcóyotl Norte	CEPRERESO
15	1510	10	C. P. R. S. Otumba	CEPRERESO
15	1511	11	C. P. R. S. Otumba Tepachico	CEPRERESO
15	1512	12	C. P. R. S. Santiaguito	CEPRERESO
15	1513	13	C. P. R. S. Sultepec	CEPRERESO
15	1514	14	C. P. R. S. Temascaltepec	CEPRERESO
15	1515	15	C. P. R. S. Tenancingo	CEPRERESO
15	1516	16	C. P. R. S. Tenancingo Sur	CEPRERESO
15	1517	17	C. P. R. S. Tenango del Valle	CEPRERESO
15	1518	18	C. P. R. S. Texcoco	CEPRERESO
15	1519	19	C. P. R. S. Tlalnepantla de Baz	CEPRERESO
15	1520	20	C. P. R. S. Valle de Bravo	CEPRERESO
15	1521	21	C. P. R. S. Zumpango	CEPRERESO
15	1522	22	Penitenciaría Femenil Nezahualcóyotl	Penitenciaría
15	1523	23	Penitenciaría Guillermo Colín Sánchez	Penitenciaría
15	1524	24	CEFERESO No. 1 Altiplano	CEFERESO
16	1601	01	Centro de Alta Seguridad para Delitos de Alto Impacto	CASDAI
16	1602	02	Centro Preventivo de Reinserción Social Apatzingán	CEPRERESO
16	1603	03	CRS La Piedad	CERESO
16	1604	04	CRS Lázaro Cárdenas - La Mira	CERESO
16	1605	05	CRS Maravatío	CERESO
16	1606	06	CRS Mil Cumbres (Lic. David Franco Rodríguez)	CERESO
16	1607	07	CRS Sahuayo (Lázaro Cárdenas)	CERESO
16	1608	08	CRS Tacámbaro	CERESO
16	1609	09	CRS Uruapan (Lic. Eduardo Ruiz)	CERESO
16	1610	10	CRS Zamora	CERESO
16	1611	11	CRS Zitácuaro (Hermanos López Rayón)	CERESO
16	1612	12	CEFERESO No. 17 CPS Michoacán	CEFERESO
17	1701	01	Cárcel Distrital Jonacatepec	Cárcel

Clave de la Entidad Federativa	Clave INE	Número de Centro Penitenciario	Nombre del Centro Penitenciario	Tipo de Centro Penitenciario
17	1702	02	Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Cuautla	CERESO
17	1703	03	Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Jojutla	CERESO
17	1704	04	CRS Atlacholoaya	CERESO
17	1705	05	CRS Femenil Atlacholoaya	CERESO
17	1706	06	CEFERESO No. 16 CPS Femenil Morelos	CEFERESO
17	1707	07	CEFEREPSI	CEFEREPSI
18	1801	01	CERESO Nayarit Venustiano Carranza	CERESO
18	1802	02	CRS de Bucerías	CERESO
18	1803	03	CRS Femenil La Esperanza	CERESO
18	1804	04	CEFERESO No. 4 Noroeste	CEFERESO
19	1901	01	CRS Femenil	CERESO
19	1902	02	CRS Número 1 Norte	CERESO
19	1903	03	CRS Número 2 Norte	CERESO
19	1904	04	CRS Número 3 Oriente	CERESO
20	2001	01	Centro Penitenciario de Media Seguridad Tanivet	CERESO
20	2002	02	Centro de Internamiento Especializado para Pacientes Psiquiátricos	CIEPSI
20	2003	03	CRS Femenil. Tanivet	CERESO
20	2004	04	CRS Número 2. Etla	CERESO
20	2005	05	CRS Número 3. Miahuatlán	CERESO
20	2006	06	CRS Número 4. Cuicatlán	CERESO
20	2007	07	CRS Número 6. Tuxtepec	CERESO
20	2008	08	CRS Número 7. Tehuantepec	CERESO
20	2009	09	CRS Número 10. Juquila	CERESO
20	2010	10	CEFERESO No. 13 CPS Oaxaca	CEFERESO
21	2101	01	Centro Penitenciario de Ciudad Serdán	CERESO
21	2102	02	Centro Penitenciario de Puebla	CERESO
21	2103	03	Centro Penitenciario de Tepexi de Rodríguez	CERESO
21	2104	04	CRS Distrital de Acatlán	CERESO
21	2105	05	CRS Distrital Atlixco	CERESO
21	2106	06	CRS Distrital Chiautla	CERESO
21	2107	07	CRS Distrital Chignahuapan	CERESO
21	2108	08	CRS Distrital Huejotzingo	CERESO
21	2109	09	CRS Distrital Izúcar	CERESO
21	2110	10	CRS Distrital Libres	CERESO

Clave de la Entidad Federativa	Clave INE	Número de Centro Penitenciario	Nombre del Centro Penitenciario	Tipo de Centro Penitenciario
21	2111	11	CRS Distrital Tecali	CERESO
21	2112	12	CRS Distrital Tecamachalco	CERESO
21	2113	13	CRS Distrital Tepeaca	CERESO
21	2114	14	CRS Distrital Tetela	CERESO
21	2115	15	CRS Distrital Teziutlán	CERESO
21	2116	16	CRS Distrital Tlatlauquitepec	CERESO
21	2117	17	CRS Distrital Xicotepec	CERESO
21	2118	18	CRS Distrital Zacapoaxtla	CERESO
21	2119	19	CRS Distrital Zacatlán	CERESO
21	2120	20	CRS Regional de Huauchinango	CERERESO
21	2121	21	CRS Regional de San Pedro Cholula	CERERESO
21	2122	22	CRS Regional de Tehuacán	CERERESO
22	2201	01	Centro Penitenciario CP1 Varonil	CERESO
22	2202	02	Centro Penitenciario CP2 Femenil	CERESO
22	2203	03	Centro Penitenciario CP3 Varonil	CERESO
22	2204	04	Centro Penitenciario CP4 Varonil	CERESO
23	2301	01	Centro Penitenciario Estatal No. 1 Chetumal	CERESO
23	2302	02	Centro Penitenciario Estatal No. 2 Cancún	CERESO
23	2303	03	Centro Penitenciario Estatal No. 3 Cozumel	CERESO
23	2304	04	Centro Penitenciario Estatal No. 4 Playa del Carmen	CERESO
24	2401	01	CRS de Ciudad Valles, S.L.P.	CERESO
24	2402	02	CRS de Matehuala, S.L.P.	CERESO
24	2403	03	CRS de Río Verde, S.L.P.	CERESO
24	2404	04	CRS de San Luis Potosí, S.L.P.	CERESO
24	2405	05	CRS de Tamazunchale, S.L.P.	CERESO
24	2406	06	CRS de Tancanhuitz, S.L.P.	CERESO
25	2501	01	Centro Penitenciario Aguaruto de la Ciudad de Culiacán	CERESO
25	2502	02	Centro Penitenciario El Castillo de la Ciudad y puerto de Mazatlán	CERESO
25	2503	03	Centro Penitenciario Gorros II de la Ciudad de los Mochis	CERESO
25	2504	04	Centro Penitenciario Región del Évora de la Ciudad de Angostura	CERESO
25	2505	05	CEFERESO No. 8 Nor-Poniente	CEFERESO
26	2601	01	CRS Agua Prieta	CERESO

Clave de la Entidad Federativa	Clave INE	Número de Centro Penitenciario	Nombre del Centro Penitenciario	Tipo de Centro Penitenciario
26	2602	02	CRS Caborca	CERESO
26	2603	03	CRS Ciudad Obregón	CERESO
26	2604	04	CRS Guaymas	CERESO
26	2605	05	CRS Hermosillo	CERESO
26	2606	06	CRS Hermosillo II	CERESO
26	2607	07	CRS Huatabampo	CERESO
26	2608	08	CRS Magdalena	CERESO
26	2609	09	CRS Navojoa	CERESO
26	2610	10	CRS Nogales Femenil	CERESO
26	2611	11	CRS Nogales II Varonil	CERESO
26	2612	12	CRS Puerto Peñasco	CERESO
26	2613	13	CRS San Luis Río Colorado	CERESO
26	2614	14	CEFERESO No. 11 CPS Sonora	CEFERESO
27	2701	01	Centro Penitenciario Regional de Cunduacán	CERESO
27	2702	02	Centro Penitenciario Regional de Tacotalpa	CERESO
27	2703	03	CRS Cárdenas	CERESO
27	2704	04	CRS Comalcalco	CERESO
27	2705	05	CRS Huimanguillo	CERESO
27	2706	06	CRS Macuspana	CERESO
27	2707	07	CRS Tabasco	CERESO
27	2708	08	CRS Tenosique	CERESO
28	2801	01	CEDES Altamira	CEDES
28	2802	02	CEDES Ciudad Victoria	CEDES
28	2803	03	CEDES Matamoros	CEDES
28	2804	04	CEDES Nuevo Laredo	CEDES
28	2805	05	CEDES Reynosa	CEDES
28	2806	06	CEDES Tula	CEDES
28	2807	07	Granja de Readaptación Social Los Ébanos	CEDES
29	2901	01	CRS Apizaco	CERESO
29	2902	02	CRS Tlaxcala	CERESO
30	3001	01	CRS Acayucan	CERESO
30	3002	02	CRS Amatlán	CERESO
30	3003	03	CRS Chicontepec	CERESO
30	3004	04	CRS Coatzacoalcos	CERESO
30	3005	05	CRS Cosamaloapan	CERESO
30	3006	06	CRS Huayacocotla	CERESO

Clave de la Entidad Federativa	Clave INE	Número de Centro Penitenciario	Nombre del Centro Penitenciario	Tipo de Centro Penitenciario
30	3007	07	CRS Jalacingo	CERESO
30	3008	08	CRS Misantla	CERESO
30	3009	09	CRS Ozuluama	CERESO
30	3010	10	CRS Pánuco	CERESO
30	3011	11	CRS Papantla	CERESO
30	3012	12	CRS Poza Rica de Hidalgo	CERESO
30	3013	13	CRS San Andrés Tuxtla	CERESO
30	3014	14	CRS Tantoyuca	CERESO
30	3015	15	CRS Tuxpan	CERESO
30	3016	16	CRS Xalapa Pacho Viejo	CERESO
30	3017	17	CRS Zongolica	CERESO
30	3018	18	CEFERESO No. 5 Oriente	CEFERESO
31	3101	01	Centro de Reinserción Social de Mérida	CERESO
31	3102	02	Centro de Reinserción Social de Tekax	CERESO
31	3103	03	Centro de Reinserción Social de Valladolid	CERESO
31	3104	04	Centro de Reinserción Social Femenil	CERESO
32	3201	01	CERERESO Cieneguillas Femenil	CERERESO
32	3202	02	CERERESO Cieneguillas Varonil Zacatecas	CERERESO
32	3203	03	CERERESO Fresnillo	CERERESO
32	3204	04	Establecimiento Penitenciario Distrital Calera de Víctor R.	Establecimiento Penitenciario
32	3205	05	Establecimiento Penitenciario Distrital Concepción del Oro	Establecimiento Penitenciario
32	3206	06	Establecimiento Penitenciario Distrital Jalpa	Establecimiento Penitenciario
32	3207	07	Establecimiento Penitenciario Distrital Jerez de García Salinas	Establecimiento Penitenciario
32	3208	08	Establecimiento Penitenciario Distrital Ojo Caliente	Establecimiento Penitenciario
32	3209	09	Establecimiento Penitenciario Distrital Pinos	Establecimiento Penitenciario
32	3210	10	Establecimiento Penitenciario Distrital Río Grande	Establecimiento Penitenciario
32	3211	11	Establecimiento Penitenciario Distrital Sombrerete	Establecimiento Penitenciario
32	3212	12	Establecimiento Penitenciario Distrital Tlaltenango de S. R.	Establecimiento Penitenciario
32	3213	13	Establecimiento Penitenciario Distrital Valparaíso	Establecimiento Penitenciario



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

***Organización del Voto de las Personas
en Prisión Preventiva en el
Proceso Electoral Federal y los Procesos
ElectORAles Locales 2023-2024***

Especificaciones técnicas de las imágenes de
rostro y huellas dactilares
para su comparación biométrica
(Anexo 3)

Versión 1.0

Noviembre de 2023

Contenido

- I. Glosario de términos
- II. Presentación
- III. Objetivo
- IV. Especificaciones Técnicas de las imágenes
- V. Consideraciones finales.

I. Glosario de términos

Para efectos del presente documento se entenderá por:

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

DPI: (Dots per Inch) Unidad de medida de la resolución de imágenes.

JPEG: Método de compresión de imágenes, particularmente de aquellas producidas mediante fotografía digital. JPEG representa al Joint Photographic Experts Group, el nombre del comité que creó el estándar JPEG.

PPP: Persona(s) en Prisión Preventiva.

RGB: Modelo con el que es posible representar un color mediante la mezcla por adición de los tres colores de luz primarios: rojo, verde y azul.

SIB: Solución de Identificación Biométrica.

WSQ: (Wavelet Scalar Quantization) Método de compresión de imágenes de huellas dactilares guardadas en escala de grises.

II. Presentación

En el marco de la ***Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024***, se elabora el presente documento con la finalidad de dar a conocer las especificaciones técnicas de las imágenes de rostro y huellas dactilares de las PPP, que serán entregadas por parte de las autoridades penitenciarias competentes, con la finalidad de que puedan ser comparadas por medio de la SIB con el registro que se identifique en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, como parte de las actividades de la primera Verificación de Situación Registral de las PPP.

El documento incluye al final una sección relativa a las consideraciones para la comparación de las imágenes de rostro y huellas, en caso de que se reciban con características distintas a las aquí señaladas.

III. Objetivo

Establecer las especificaciones técnicas de las imágenes de huellas dactilares y rostro de las PPP, que se requiere se entreguen por parte de las autoridades penitenciarias competentes, con la finalidad de que puedan ser comparadas por medio de la SIB con el registro que se identifique en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, como parte de las actividades de la primera Verificación de Situación Registral de las PPP.

IV. Especificaciones Técnicas de las imágenes

A continuación, se describen las especificaciones técnicas que deberán cumplir las imágenes de las PPP para su comparación por medio de la SIB.

1. Archivos de huellas.

- Las imágenes de las huellas dactilares de los dedos disponibles deberán estar en archivos independientes con las siguientes características.
 - o Huellas individuales de las falanges distales, sin segmentos de huellas de otras falanges del mismo dedo o de otros dedos. En caso de que sean obtenidas de algún documento físico mediante su digitalización, no deberán contener elementos del formato donde se captaron como líneas, leyendas, etc.
 - o Deben ser imágenes planas, cuyo formato sea WSQ.
 - o Calidad de 500 DPI.
 - o Profundidad de 8 bits en escala de grises.
 - o Compresión de 12:1.
 - o Tamaño de 416 x 416 píxeles.
- El nombre del archivo de cada imagen de huella deberá guardar el siguiente formato:
FolioPPP_NombreDelDedo.wsq

En donde:

- o “FolioPPP” será el folio único de identificación, asociado al registro de la base de datos en Excel, del EPP a quien corresponden las imágenes, de acuerdo con el documento “*Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024 - Especificaciones técnicas de la base de datos, relación inicial de registros del PPP, que las autoridades penitenciarias competentes proporcionará a la DERFE - Versión 1.0*”

- o “NombreDelDedo” será un texto fijo que haga referencia al dedo al que corresponde la imagen, de acuerdo con lo siguiente:

DEDO MANO DERECHA**DEDO MANO IZQUIERDA**

“PulgarDerecho”

“PulgarIzquierdo”

“IndiceDerecho”

“IndiceIzquierdo”

“MedioDerecho”

“MedioIzquierdo”

“AnularDerecho”

“AnularIzquierdo”

“MeniqueDerecho”

“MeniqueIzquierdo”

Por ejemplo, el archivo que almacena la imagen de la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha de la PPP con identificador 1, tendría el nombre: 1_IndiceDerecho.wsq

2. Archivos de fotografía.

- Las imágenes de los rostros del PPP deberán estar almacenadas en archivos individuales, con las siguientes características:
 - o Fotografías digitales de 300x400 pixeles y un tamaño de 12 kb a 20 kb.
 - o La fotografía deberá contener únicamente el rostro de la persona, tomado de frente.
 - o Con formato de compresión JPEG.
 - o 24 bits de profundidad de color RGB.
- El nombre del archivo de cada imagen deberá guardar el siguiente formato:

FolioPPP_Fotografia.jpg

En donde:

- o “FolioPPP” será el folio único de identificación, asociado al registro de la base de datos en Excel, del EPP a quien corresponde la fotografía, de acuerdo con el documento “Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024 - Especificaciones técnicas de la base de datos, relación inicial de registros de las PPP, que las autoridades penitenciarias competentes, proporcionará a la DERFE - Versión 1.0”.
- o “Fotografía” será un texto fijo para indicar que se trata de la imagen del rostro.

Por ejemplo, el archivo que almacena la imagen de la fotografía de la PPP con el identificador 1, tendría el nombre: 1_Fotografia.jpg

3. Archivo de vinculación entre el PPP y el registro del Padrón Electoral obtenido en la VSR:

Al margen de las especificaciones técnicas de las imágenes de las PPP, al interior de la DERFE se requerirá la integración de un archivo de texto, con campos delimitados por ‘|’ o en Excel, que contenga el dato FolioPPP y su correspondencia con el folio único identificador del registro en la base de datos del Padrón Electoral, obtenido en la primera Verificación de Situación Registral, contra el cual se requiera realizar la confronta biométrica por rostro y huellas.

V. Consideraciones finales.

En caso de que en la primer VSR las imágenes de rostro o huellas dactilares de las PPP se reciban con características técnicas distintas a las establecidas en el presente documento o no se reciban en los plazos establecidos en los Lineamientos, no se estará en condiciones de llevar a cabo el cotejo contra el registro en el padrón electoral y en la lista nominal.

Es de referir que los resultados de la segunda confronta de rostro y huellas, con el Padrón Electoral Nacional que apliquen, se enviarán a la autoridad de origen para que de manera directa notifique al ciudadano de los resultados obtenidos.

ANEXO 4



PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024

SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN PRISIÓN PREVENTIVA

[día] [mes] [año]

FECHA DE LLENADO

|||||||

[CC-EEEE-FFFF]

NÚMERO DE FOLIO

1. DATOS DE LA CIUDADANA O CIUDADANO:

[Nombre(s)] NOMBRE(S)	[Primer Apellido] APELLIDO PATERNO	[Segundo Apellido] APELLIDO MATERNO
[Entidad] ENTIDAD DE NACIMIENTO	[H/M/X] SEXO	[00/00/0000] FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AAAA)

2. CONFIRMACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANA O CIUDADANO: (BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD)

La ciudadana o ciudadano titular manifiesta su intención para ejercer su derecho de participar en el Voto de las Personas en Prisión Preventiva (VPPP).

SI ___ NO ___

3. OBSERVACIONES DE LA PERSONA DESIGNADA: (LLENAR EN CASO DE NO CONTACTAR A LA CIUDADANA O CIUDADANO TITULAR)

1.- Señale motivo por el cual no se logró recabar la firma de la persona titular

- ☐ Fue puesto en libertad condicional o por sentencia absolutoria
- ☐ Fue trasladado a otro Centro Penitenciario
- ☐ Recibió sentencia condenatoria
- ☐ Otro Especifique: _____

4. DECLARACIONES:

El Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) será responsable del tratamiento de datos personales que se recaben en la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (SIILNEPP) para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, por lo que el formato deberá garantizar su confidencialidad en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) los artículos 28 Ter. numeral 4 y 126, numeral 3; así como de la demás normatividad aplicable a la materia. Para más información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página de Internet: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/04/DERFE-AvisPrivacidadIntegral-PadronElectoral.pdf>.

Con fundamento en la LGIPE en el art. 7 numerales 1, 2 y el art. 9, solicito la inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (LNEPP), para votar en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, por lo que autorizo al INE, el tratamiento de mis Datos Personales.

El formato de SIILNEPP para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, debidamente requisitado tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión de la ciudadana o ciudadano en Prisión Preventiva de votar de forma presencial anticipada en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, desde el Centro Penitenciario en el que se encuentre recluso el día de la jornada del Voto de las Personas en Prisión Preventiva (VPPP), así como su autorización para su baja temporal de la Lista Nominal de Electores en Territorio Nacional y de la Lista Nominal de Electores Residente en el Extranjero.



Nombre, firma y/o huella (Dedo índice derecho o izquierdo)

ANEXO 5



PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024

SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN AL PADRON ELECTORAL Y A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN PRISIÓN PREVENTIVA

[día] [mes] [año]

FECHA DE LLENADO

|||||||

[CC-EEEE-FFFF]

NÚMERO DE FOLIO

1. DATOS DE LA CIUDADANA O CIUDADANO:

[Nombre(s)] NOMBRE(S)	[Primer Apellido] APELLIDO PATERNO	[Segundo Apellido] APELLIDO MATERNO
[Entidad] ENTIDAD DE NACIMIENTO	[H/M/X] SEXO	[00/00/0000] FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AAAA)

2. CONFIRMACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANA O CIUDADANO: (BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD)

La ciudadana o ciudadano titular manifiesta su intención para ejercer su derecho de participar en el Voto de las Personas en Prisión Preventiva (VPPP).

SI ____ NO ____

La ciudadana o ciudadano titular manifiesta su interés para que sea inscrito al Padrón Electoral, para participar en el Voto de las Personas en Prisión Preventiva (VPPP).

SI ____ NO ____

En caso de manifestar su interés para ser inscrito al Padrón Electoral deberá presentar los siguientes documentos (En original):

- Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización
- Comprobante de Domicilio
- Documento de Identidad con fotografía

La inscripción al Padrón Electoral sólo aplicará en caso de no ubicar un registro previo en el Padrón Electoral, y por casos de excepción, conforme a la normatividad aplicable.

3. OBSERVACIONES DE LA PERSONA DESIGNADA: (LLENAR EN CASO DE NO CONTACTAR A LA CIUDADANA O CIUDADANO TITULAR)

1.- Señale motivo por el cual no se logró recabar la firma de la persona titular

- ☐ Fue puesto en libertad condicional o por sentencia absolutoria
- ☐ Fue trasladado a otro Centro Penitenciario
- ☐ Recibió sentencia condenatoria
- ☐ Otro Especifique: _____

4. DECLARACIONES:

El Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) será responsable del tratamiento de datos personales que se recaben en la Solicitud Individual de Inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (SIIPC - LNEPP) para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, por lo que el formato deberá garantizar su confidencialidad en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) los artículos, 28 Ter. numeral 4 y 126, numeral 3; así como de la demás normatividad aplicable a la materia. Para más información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página de Internet: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/04/DERFE-AvisPrivacidadIntegral-PadronElectoral.pdf>.

Con fundamento en la LGIFE en el art. 7 numerales 1, 2 y el art. 9, solicito la inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (LNEPP), para votar en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, por lo que autorizo al INE, el tratamiento de mis Datos Personales.

El formato de SIIPC - LNEPP para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, debidamente requisitado tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión de la ciudadana o ciudadano en Prisión Preventiva de votar de forma presencial anticipada en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, desde el Centro Penitenciario en el que se encuentre recluso el día de la jornada del Voto de las Personas en Prisión Preventiva (VPPP), así como su autorización para su baja temporal de la Lista Nominal de Electores en Territorio Nacional y de la Lista Nominal de Electores Residente en el Extranjero.

Nombre, firma y/o huella (Dedo índice derecho o izquierdo)



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores



**Procedimiento Técnico-Operativo
relativo a la recepción e integración
del expediente y la revisión de la
información contenida en las
SIILNEPP y SIIPE-LNEPP**

(Anexo 6)

CONTENIDO

- 1. OBJETIVO GENERAL**
- 2. GLOSARIO**
- 3. MARCO NORMATIVO**
- 4. DESCRIPCIÓN DE PROCESOS**
- 5. DIAGRAMA DE FLUJO**

1. OBJETIVO GENERAL

Asegurar el cumplimiento de las actividades Técnico-Operativa, que corresponden a la recepción y revisión de las SIILNEPP, así como la integración de los expedientes del proceso de conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.

2. GLOSARIO

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DO-CECyRD	Dirección de Operación del Centro de Cómputo y Resguardo Documental
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PPP	Personas en Prisión Preventiva
Lineamientos	Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales 2023-2024
LNEPP	Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s)
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s)
SIILNEPP	Solicitud (es) Individual (es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva
SPES (JL)	Sobre(s) Paquete(s) Electoral(es) de Seguridad (Juntas Locales)
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VEPP	Voto de las Personas en Prisión Preventiva

3. MARCO NORMATIVO

- Las circunstancias bajo las cuales se dictó la sentencia emitida en el SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado, consistió en determinar si existía una vulneración al derecho al voto activo de los actores.
- La CPEUM establece, en el artículo 38, fracción II, señala que, los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: “por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión”.
- Por su parte, el artículo 20, apartado B, fracción I, de la CPEUM, señala los derechos de toda persona imputada, entre ellos a que se le presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa, conocido este como el principio de presunción de inocencia, del que goza toda persona a la que se le imputa la ejecución de un hecho delictuoso.
- La CPEUM, en su artículo 35, fracción I, se dispone que es derecho de la ciudadanía, el votar en las elecciones populares.
- La LGIPE El artículo 4, párrafo 1, establece que el Instituto, y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

4. DESCRIPCIÓN DE PROCESOS

- Las DERFE por conducto de la DO-CECyRD remitirá una Base de Datos de personas que se encuentran en el supuesto de prisión preventiva, de acuerdo con la resolución dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 y acumulado, previo a validar que se encuentran en el Padrón Electoral.

SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018

El TEPJF determinó que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar.

- b) La DERFE y la DEOE generarán y dispondrán a las JLE los archivos electrónicos con las invitaciones y los formatos SIILNEPP y SIPE-LNEPP; a su vez, las JLE las remitirá a las JDE de la demarcación correspondiente a los Centros Penitenciarios que participaran en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.

Generación e impresión de las SIILNEPP y SIPE-LNEPP

- Las invitaciones y las SIILNEPP y SIPE-LNEPP, serán pre-llenadas con la información proporcionada por la DO-CECyRD.
- Con la finalidad de llevar un control y relación de los registros que integrarán la LNEPP Definitiva, que a su vez servirá para la integración de los SPES (JL). Las SIILNEPP y SIPE-LNEPP deberán contener un folio de control único.

- c) Las JLE y JDE coordinarán las visitas a los Centros Penitenciarios a fin de hacerles entrega a las PPP, de la invitación y los formatos de SIILNEPP y SIPE-LNEPP, éste último lo deben de firmar y/o estampar su huella dactilar, para participar en el VPPP del Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales 2023-2024.

Distribución de SIILNEPP y SIPE-LNEPP

- Las JDE coordinaran las visitas a los Centros Penitenciarios, para hacer llegar las invitaciones y las SIILNEPP y SIPE-LNEPP al PPP.
- El personal designado de las JDE será el encargado de verificar el llenado conteniendo la firma y huella, así como realizar la recolección y envío a las JLE de los formatos SIILNEPP y SIPE-LNEPP, para que, por conducto de las JLE, los remitan a la DERFE.

- d) Las PPP que desee ejercer su derecho al voto deberá revisar la SIILNEPP y/o SIPE-LNEPP, firmarla y/o estampar en ella su huella digital. Realizado lo anterior, el personal designado por las JDE recibirá el documento y procediendo a la revisión de la información y en caso de ser necesario, se solicitará a las PPP que se complemente la información de cada campo requerido de forma clara; o bien, la manifestación de no tener interés en participar.

Llenado de SIILNEPP y SIPE-LNEPP

El formato de la SIILNEPP y/o SIPE-LNEPP contendrá al menos los siguientes datos:

- a) Fecha de llenado; (al momento de visita se deberá llenar la fecha).
- b) Número de folio.
- c) Nombre(s), apellido paterno y apellido materno.
- d) Entidad de nacimiento.
- e) Sexo.
- f) Fecha de nacimiento.
- g) Espacio donde deberá indicar SI o NO desea participar en el VPPP.
- h) Declaración para votar por la vía presencial anticipada desde el lugar de reclusión en que se encuentre, y
- i) Conocimiento de las resoluciones del TEPJF.
- j) Nombre completo y firma, y/o
- k) Huella digital del dedo índice derecho.

- e) Durante la entrega de las Solicitudes Individuales de inscripción, las PPP validarán que sus datos impresos sean correctos, para posteriormente firmar de manera autógrafa y/o plasmar su huella digital. En caso de requerirse cambios en los datos preimpresos, el personal asignado debe imprimir y proporcionar un nuevo formato SIILNEPP o SIIPE-LNEPP para que las PPP lo requirieran con la información correcta.

Reimpresión de SIILNEPP o SIIPE-LNEPP

- Revisar que los datos de la PPP estén correctos, en caso contrario, se deberá imprimir un nuevo formato de SIILNEPP o SIIPE-LNEPP, para requisitarlo correctamente y marcar el anterior con la leyenda "CANCELADO".

- f) Recabadas las SIILNEPP y las SIIPE-LNEPP, las JLE validarán que se encuentren debidamente requisitadas conforme a lo dispuesto en los Lineamientos LNEPP, posteriormente, las remitirá por los medios electrónicos institucionales a la DERFE, previamente digitalizados, en formato de tipo PDF individualizado con el número de folio SIILNEPP o SIIPE-LNEPP como nombre del archivo, así mismo, las JLE deberá enviar los formatos en original por medio de servicio de mensajería o mediante entrega personalizada a la DERFE, dentro de los tiempos establecidos para la integración documental en la DERFE.

Remisión de SIILNEPP y SIIPE-LNEPP

- Archivo individualizado en formato PDF, con los formatos de SIILNEPP digitalizados.
- Remisión de los formatos de SIILNEPP y SIIPE-LNEPP en original a la DERFE, por servicio de mensajería o mediante entrega personalizada.

- g) La DERFE recibirá las SIILNEPP y SIIPE-LNEPP recabadas durante las visitas a los Centros Penitenciarios para su revisión. Durante la revisión, se verificará que la información contenida en los formatos digitalizados concuerde con los datos de origen; así mismo, una vez recibidas las solicitudes en original, se cotejará la información nuevamente, para detectar y en su caso, corregir errores o inconsistencias en la información recabada.

Revisión de SIILNEPP y SIIPE-LNEPP

Durante la revisión a las solicitudes de inscripción se validará lo siguiente:

- Que el documento no presente tachaduras o información ilegible.
- El llenado total y correcto de todos los campos.
- Que contenga firma autógrafa y/o huella digital.
- ✚ Que no exista solicitudes duplicadas.

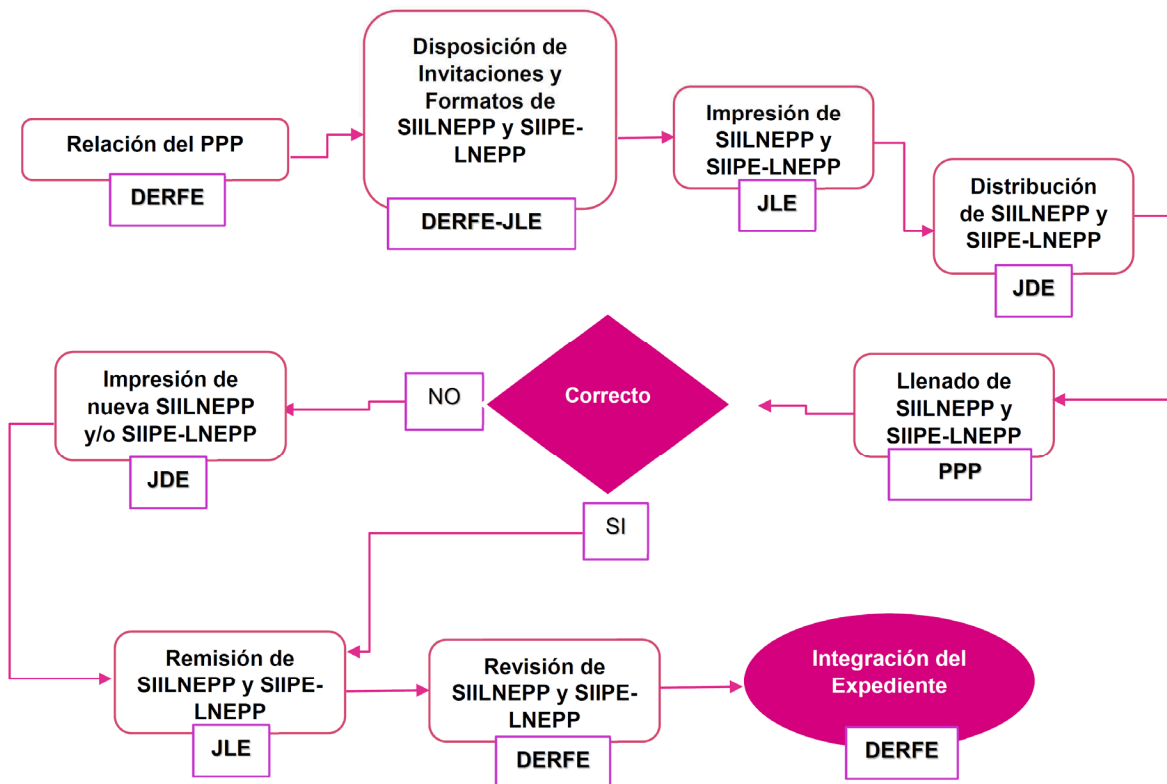
- h) La DERFE integrará un expediente por cada PPP que llene correctamente su SIILNEPP y SIIPE-LNEPP; de las que, al menos, deberá asentarse la siguiente información:

Integración del Expediente

- Archivo PDF con la SIILNEPP y SIIPE-LNEPP.
- Digitalización de la copia de la ficha de registro y/o antropométrica.
- Archivo con la fotografía, y
- Archivos con las huellas dactilares.

Finalmente, la DERFE integrará en un repositorio todos los expedientes con los documentos relacionadas previamente, para su consulta por las áreas institucionales que lo requieran.

5. DIAGRAMA DE FLUJO





Dirección Ejecutiva del Registro
Federal de Electores
Secretaría Técnica Normativa

**Criterios para Determinación de Procedencia o
Improcedencia de las Solicitudes Individuales de
Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión
Preventiva para el PEF y los PEL 2023-2024.**

(Anexo 7)

Objetivo.

Establecer elementos básicos necesarios para determinar la procedencia o improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el PEF y los PEL 2023-2024, los cuales serán conforme lo establecido en los propios Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.

Glosario

DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
LN	Lista Nominal de Electores.
LNEPP	Lista Nominal de Electores de Electores en Prisión Preventiva, que la DERFE conforma a partir de las Solicitudes Individuales de Inscripción de Electores en Prisión Preventiva, que solicitaron su inscripción en dicha lista.
PE	Padrón Electoral.
PPP	Personas en Prisión Preventiva
SIILNEPP	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción de Electores en Prisión Preventiva.
SIPE-LNEPP	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva

Criterios

Para su procedencia

La DERFE deberá revisar lo siguiente:

1. Que la PPP se encuentre inscrito(a) en el PE y la LN
2. Que el registro de la PPP no se encuentre afectado por alguno de los supuestos que genere su baja del PE y, a su vez, de la LN, como lo son:
 - a) Duplicado;
 - b) Domicilio Irregular;
 - c) Trámite con Documentación Apócrifa;

- d) Usurpación de Identidad
 - e) Datos Personales Irregulares; y
 - f) No localizados en PE;
3. Que no esté suspendido en sus derechos político-electorales, por sentencia condenatoria o por resolución en la que se imponga como pena, la prisión y/o suspensión de derechos político-electorales
 4. Estar en el supuesto de medida cautelar bajo prisión preventiva en algún centro penitenciario del territorio nacional considerado para el ejercicio del VPPP
 5. La manifestación de intención de ejercer su derecho al voto por la vía presencial anticipada, mediante una SIILNEPP o SIIPE-LNEPP
 6. Que el Formato de SIILNEPP o SIIPE-LNEPP esté debidamente requisitado, es decir que contenga:
 - I. Fecha de llenado;
 - II. Número de folio;
 - III. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno de la PPP;
 - IV. Entidad de nacimiento de la PPP;
 - V. Sexo;
 - VI. Fecha de nacimiento;
 - VII. Declaración de la PPP para votar por la vía postal anticipada desde el lugar de reclusión en que se encuentre, y;
 - VIII. Firma y huella digital estampada de la PPP
 7. Que los datos personales de la SIILNEPP o SIIPE-LNEPP coincidan con los de la ficha de registro entregada por las autoridades penitenciarias competentes, así como con el registro que se identifique en el PE y la LN.
 8. Que las SIILNEPP y SIIPE-LNEPP hayan sido entregadas dentro del término concedido para tal efecto, en los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.

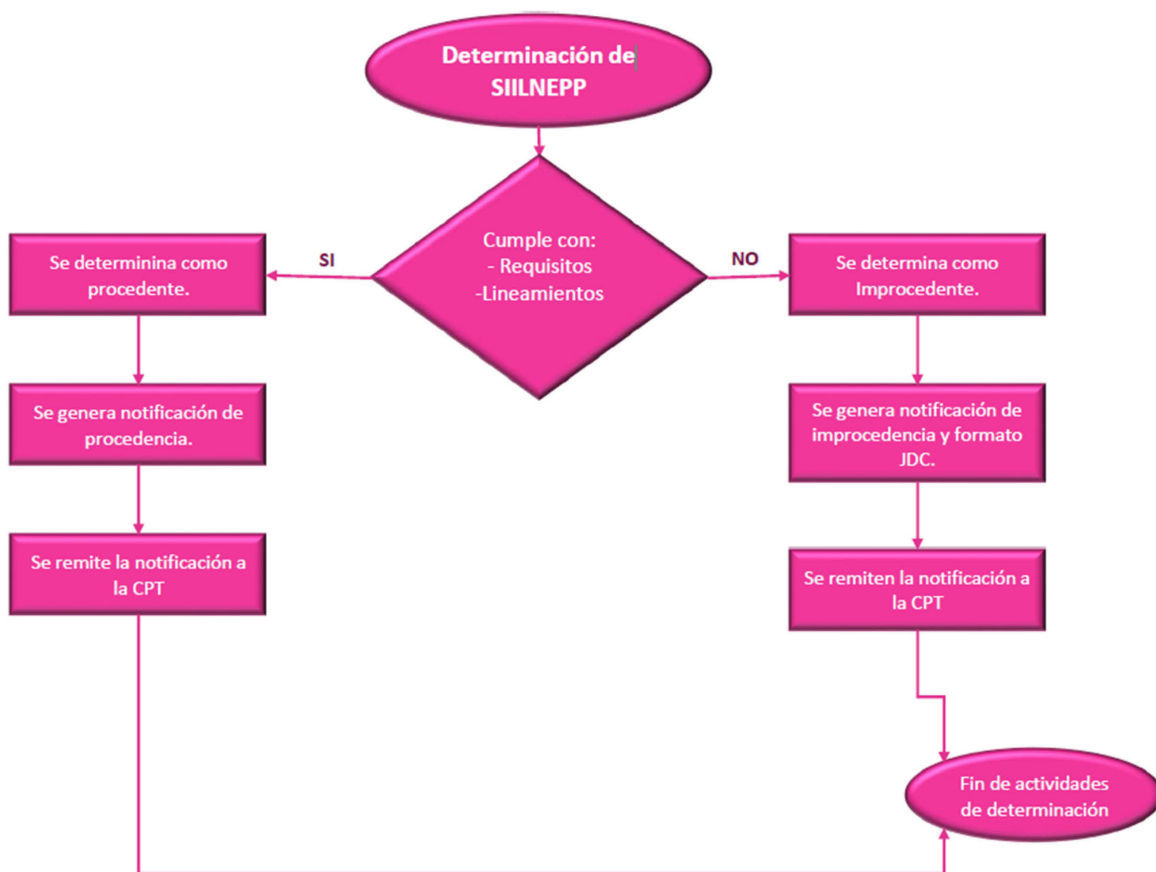
Para su improcedencia.

La DERFE deberá considerar, lo siguiente:

1. Que el registro no sea localizado.
2. Que la PPP solicitante haya sido dado (a) de baja de la LN, con excepción de los supuestos contemplados en el numeral 12 y 33 de los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.

3. Que la PPP solicitante se encuentre compurgando por resolución de una pena que incluya privación de la libertad y/o suspensión de derechos político-electorales.
4. Que la SIILNEPP o SIPE-LNEPP contenga información apócrifa, o bien, no se plasme alguno de los siguientes datos:
 - I. Fecha de llenado;
 - II. Número de folio;
 - III. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno de la PPP
 - IV. Entidad de nacimiento de la PPP;
 - V. Sexo;
 - VI. Fecha de nacimiento;
 - VII. Declaración de la PPP para votar por la vía anticipada desde el lugar de reclusión en que se encuentre, y;
 - VIII. Firma y huella de la PPP.
5. Que la solicitud la haya realizado fuera de los plazos establecidos.

Diagrama de flujo operativo



CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION

PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL

BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en: Avenida Industria Militar No. 1111, Lomas de Tecamachalco, 53950, Naucalpan, Méx.; da a conocer el nombre del proveedor de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-218-2023.

Descripción	Adquisición de sistemas de manufactura aditiva.
Publicación	27/11/2023, 13:00 hrs.

Adjudicados	Domicilio	Partida adjudicada	Monto total
Procedimiento de contratación declarado desierto.			

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. MEX., A 6 DE FEBRERO DE 2024.

EL JEFE DE LA MESA DE EVALUACIONES

TTE. ING. IND., JAVIER IVAN CAMACHO JIMENEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547757)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL

BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en: Avenida Industria Militar No. 1111, Lomas de Tecamachalco, 53950, Naucalpan, Méx.; da a conocer el nombre de los proveedores de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-231-2023.

Descripción	Adquisición de máquinas y herramientas.
Publicación	30/nov/2023, 13:30 hrs.

Adjudicados	Domicilio	Partidas adjudicadas	Monto total
AJ Trade, S.A. de C.V.	Av. Once No. 34, Col. San Juan Xalpa, Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09850	1 Y 4	\$847,960.00 M.N.
Cutting Tools LV, S.A. de C.V.	Av. Adolfo Lopes Mateos No. 45B, Int, Dep. B304, Col. Lomas de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx. C.P. 52977	2 Y 3	\$585,541.32 M.N.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. MEX., A 6 DE FEBRERO DE 2024.

EL JEFE DE LA MESA DE EVALUACIONES

TTE. ING. IND., JAVIER IVAN CAMACHO JIMENEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547758)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

COORDINACION NACIONAL DE BECAS PARA EL BIENESTAR BENITO JUAREZ

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA COORDINACION NACIONAL

DE BECAS PARA EL BIENESTAR BENITO JUAREZ EN EL ESTADO DE OAXACA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001**

De conformidad con los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, y 32 Segundo Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39, y 42 segundo párrafo de su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica que se describen a continuación, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su obtención en Internet: <https://www.compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, y cuya información relevante es:

N° de Licitación	LA-11-O00-011O00953-N-1-2024	Fecha de Publicación en CompraNet	08 de febrero de 2024.
Descripción de la Licitación	Servicio de vigilancia para los inmuebles de la Oficina de Representación de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez en Oaxaca		
Volumen de la Licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.		
Visita a Instalaciones	No habrá visita	Junta de Aclaraciones	16/02/2024.16:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	23/02/2024. 16:00 hrs.	Emisión del Fallo	27/02/2024. 11:00 hrs

La prestación del servicio objeto de esta Licitación se harán conforme a las características y especificaciones estipuladas en el Anexo 1 (Anexo Técnico), el cual forma parte integral de la Convocatoria.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 8 DE FEBRERO DE 2024.

SUSCRIBE LA TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE LA COORDINACION NACIONAL

DE BECAS PARA EL BIENESTAR BENITO JUAREZ EN EL ESTADO DE OAXACA

C. MARIA DE JESUS MELGAR VASQUEZ

RUBRICA.

(R.- 547720)

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 1**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las Licitación Pública Electrónica Nacional **LA-06-C00-006C00001-N-5-2024**, **LA-06-C00-006C00001-N-6-2024**, **LA-06-C00-006C00001-N-7-2024**, **LA-06-C00-006C00001-N-8-2024**, cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, que las mismas se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien en Insurgentes Sur #1971, Torre Sur, 2° piso, Colonia Guadalupe Inn, C.P 01020, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono 555724-7590, a partir del **06 de febrero** del año en curso, de lunes a viernes de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

No. de la Licitación	No. LA-06-C00-006C00001-N-5-2024
Objeto de la licitación	Contratación Abierta por Presupuesto del Servicio de Mantenimiento y Soporte del Sistema Administrado de Ofertas y Resoluciones (SAOR), implementado en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/02/2024
Visita en sitio	No aplica
Junta de aclaraciones	14/02/2024 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21/02/2024 11:00 hrs.

No. de la Licitación	No. LA-06-C00-006C00001-N-6-2024
Objeto de la licitación	Contratación Abierta por Presupuesto del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Resguardo del Personal y de las Instalaciones de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/02/2024
Visita en sitio	No aplica
Junta de aclaraciones	16/02/2024 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2024 12:00 hrs.

No. de la Licitación	No. LA-06-C00-006C00001-N-7-2024
Objeto de la licitación	Contratación Abierta por Presupuesto para el Servicio Integral de Reservación, Expedición y Entrega de Pasajes Aéreos para la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/02/2024
Visita en sitio	No aplica
Junta de aclaraciones	16/02/2024 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2024 11:00 hrs.

No. de la Licitación	No. LA-06-C00-006C00001-N-8-2024
Objeto de la licitación	Contratación Abierta por Presupuesto del Servicio de Mensajería Motorizada y a Pie, para la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas 2024
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/02/2024
Visita en sitio	No aplica
Junta de aclaraciones	14/02/2024 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21/02/2024 13:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2024.
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y ADMINISTRACION
ALVARO GABRIEL VASQUEZ ROBLES
RUBRICA.

(R.- 547724)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01 DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública plazos recortados, que la convocatoria a la Licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Sur Núm. 2416, Col. Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

No. de Identificación en CompraNet	LA-16-B00-016B00015-N-7-2024
Objeto de la licitación	Reserva y expedición de boletos de avión, para servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua
Volumen a adquirir	1 Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	06/02/2024
Fecha y hora para visita a instalaciones	No Aplica
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	08/02/2024, 10:00 horas
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	16/02/2024, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	21/02/2024, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2024.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS
RUBRICA.

(R.- 547729)

009J0U - CAMINOS Y PUENTES FEDERALES
DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas administrativas de la Unidad Regional Hermosillo ubicadas en Blvd. García Morales # 215 colonia El Llano interior SICT, en Hermosillo Sonora, de lunes a viernes de las 09:00 a la 15:00 horas.

No. Licitación:	LA-09-J0U-009J0U989-N-4-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE PINTURAS, SOLVENTES E IMPLEMENTOS PARA EL TRAMO ESTACION DON - NOGALES DE LA UNIDAD REGIONAL HERMOSILLO DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	08 de febrero de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	19 de febrero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	26 de febrero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	29 de febrero de 2024 a las 10:00

8 DE FEBRERO DE 2024.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
JESUS EDUARDO JACOBO DE LA TORRE
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547633)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA RESUMEN DE CONVOCATORIA 01/2024 LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es), cuya (s) convocatoria (s) que contiene (n) las bases de participación, está (n) disponible (s) para consulta en la página electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien en: Libramiento Luis Echeverría No. 575, Col. Aquiles Serdán, Reynosa, Tamaulipas., de lunes a viernes de las 09:00 a la 15:00 horas.

No. de licitación	LA-09-J0U-009J0U012-N-1-2024
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de las Plantas de Emergencia y Maquinaria de la Red CAPUFE de la Unidad Regional Reynosa.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2024
Junta de aclaraciones	De manera electrónica, el día 16/02/2024, a las 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	De manera electrónica, el día 23/02/2024, a las 10:00 horas.

No. de licitación	LA-09-J0U-009J0U012-N-2-2024
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular de la Red CAPUFE de la Unidad Regional Reynosa.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2024
Junta de aclaraciones	De manera electrónica, el día 16/02/2024, a las 11:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	De manera electrónica, el día 23/02/2024, a las 12:00 horas.

REYNOSA, TAMAULIPAS, A 8 DE FEBRERO DE 2024.
GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL REYNOSA
LIC. ARSENIO JULIO CAMPOS SANTOS COY
RUBRICA.

(R.- 547549)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL SALTILLO
SUBGERENCIA TECNICA EN COAHUILA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002/2024 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es), para la contratación de las obras, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en la página electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx/>; o bien en: Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, teléfono: 89-99-21-10-11, extensión 5727, los días del 8 al 19 de febrero del 2024, días hábiles del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U006-N-13-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Construcción de muro monolítico y colocación de superficie de alta fricción entre el km. 230+000 al km 232+000, de la Autopista Puerto México - La Carbonera
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2024
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación Km. 0+800 de la Autopista Carbonera-Ojo Caliente, Arteaga, Coah. 09/02/2024 10:00 horas
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 12/02/2024 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 19/02/2024 09:00 horas

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U006-N-14-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas, amortiguadores de impacto y señalamiento vertical en la Unidad Regional Saltillo
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2024
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación Km. 0+800 de la Autopista Carbonera - Ojo Caliente, Arteaga, Coah. 09/02/2024 11:00 horas
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 12/02/2024, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 19/02/2024, 10:00 horas

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U006-N-15-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Suministro y aplicación de pintura de tránsito alto desempeño doble espesor en las autopistas y entronques de la Unidad Regional Saltillo
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2024
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación Km. 0+800 de la Autopista Carbonera-Ojo Caliente, Arteaga, Coah. 09/02/2024 12:00 horas
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 12/02/2024, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 19/02/2024 11:00 horas

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U006-N-16-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Conservación menor de túneles en la Autopista Puerto México - La Carbonera (1 túnel)
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/01/2024
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación Km. 0+800 de la Autopista Carbonera - Ojo Caliente, Arteaga, Coah. 09/02/2024 13:00 horas.
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 12/02/2024, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 19/02/2024 12:00 horas

No. de licitación	LO-09-J0U-009J0U006-N-17-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Supervisión técnica de la obra: Conservación menor de túneles en la Autopista Puerto México - La Carbonera (1 túnel)
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/01/2024
Visita al lugar de los trabajos	Superintendencia de Conservación Km. 0+800 de la Autopista Carbonera - Ojo Caliente, Arteaga, Coah. 09/02/2024 13:00 horas.
Junta de aclaraciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 12/02/2024 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE, Blvd. Venustiano Carranza número 8272 (Planta Alta) Colonia Los Rodríguez, Saltillo, Coahuila, C.P. 25206, 19/02/2024 14:00 horas

SALTILLO, COAHUILA, A 8 DE FEBRERO DE 2024.
SUBGERENTE TECNICO
ING. JOSE ESPARZA ROSALES
RUBRICA.

(R.- 547756)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL VILLAHERMOSA
SUBGERENCIA TECNICA
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CONVOCATORIA 002/2024 FONADIN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en la página de Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco., los días lunes a viernes del año en curso con un horario de 9:00 a 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional LO-09-J0U-009J0U991-N-9-2024

Descripción de la licitación	Suministro y aplicación de pintura termoplastica y pintura de tránsito alto desempeño doble espesor en las Autopistas y entronques de la Unidad Regional Villahermosa.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de febrero de 2024
Visita al lugar de los trabajos	12 de febrero de 2024 10:00 horas Lugar: Campamento de conservación Ubicado en el km 70+200 de la Autopista Agua Dulce – Cárdenas, Plaza de cobro No. 176 "Sánchez Magallanes", en el Estado de Tabasco.
Junta de aclaraciones	14 de febrero de 2024 10:00 horas Lugar: Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2024 10:00 horas Lugar Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U991-N-10-2024

Descripción de la licitación	Señalamiento vertical y dispositivos de seguridad vial, de la Unidad Regional Villahermosa.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de febrero de 2024
Visita al lugar de los trabajos	12 de febrero de 2024 12:00 horas Lugar: Campamento de conservación Ubicado en el km 70+200 de la Autopista Agua Dulce – Cárdenas, Plaza de cobro No. 176 "Sánchez Magallanes", en el Estado de Tabasco.
Junta de aclaraciones	14 de febrero de 2024 14:00 horas Lugar: Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2024 14:00 horas Lugar Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Villahermosa, Calle Almendros No. 302, esquina Sindicato de Agricultura, Fracc. Lago Ilusiones, Col. López Mateos, C.P. 86040. Villahermosa, Centro, Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 2 DE FEBRERO DE 2024.
GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL VILLAHERMOSA
ARQ. ALEJANDRO DIAZ BAEZ
RUBRICA.

(R.- 547759)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 11 (RED FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: (777) 329 21 00, extensiones 3118, 2160 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U002-N-95-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	INSPECCION DETALLADA Y ACTUALIZACION DEL PROYECTO DEL PUENTE EL SALTO III KM 4+400 DE LA AUTOPISTA ENTRONQUE SAN JOSE DEL CABO - CABO SAN LUCAS.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	06 de febrero de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	14 de febrero de 2024 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	16 de febrero de 2024, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	22 de febrero de 2024, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U002-N-96-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	INSPECCION DETALLADA Y ACTUALIZACIÓN A LOS PROYECTOS DEL PUENTE YAUTEPEC KM 137+900, PSV KM 205+100 Y PSP KM 214+200 DE LA AUTOPISTA CUERNAVACA-ACAPULCO.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	06 de febrero de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	14 de febrero de 2024 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	16 de febrero de 2024, a las 10:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	22 de febrero de 2024, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U002-N-97-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	INSPECCION DETALLADA Y ACTUALIZACION AL PROYECTO DEL PUENTE BALCON I KM 327+150 Y PUENTE POZUELOS KM 332+800 DE LA AUTOPISTA CUERNAVACA-ACAPULCO.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	06 de febrero de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	14 de febrero de 2024 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	16 de febrero de 2024, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	22 de febrero de 2024, a las 11:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U002-N-98-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	PROYECTO PARA ADECUACION GEOMETRICA DE GAZAS DE INCORPORACION Y DESINCORPORACION EN 7 ENTRONQUES: LA ESTANCIA KM. 169+500, SAN GIL KM. 171+700, EL SAUZ KM. 176+500, PEDRO ESCOBEDO KM. 183+200, LA PALMA KM. 185+200, CALAMANDA KM. 187+800 Y LOS CUES KM. 195+950 DE LA AUTOPISTA MEXICO - QUERETARO, TRAMO PALMILLAS - QUERETARO.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	06 de febrero de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	14 de febrero de 2024 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	16 de febrero de 2024, a las 11:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	22 de febrero de 2024, a las 11:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U002-N-99-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	CONSERVACION DE OBRAS DE DRENAJE MENOR UBICADAS EN LA AUTOPISTA QUERETARO - IRAPUATO.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	06 de febrero de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	14 de febrero de 2024 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	16 de febrero de 2024, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	22 de febrero de 2024, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U002-N-100-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	CONSERVACION DE OBRAS DE DRENAJE MENOR UBICADAS EN LA AUTOPISTA QUERETARO - IRAPUATO.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	06 de febrero de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	14 de febrero de 2024 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	16 de febrero de 2024, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	22 de febrero de 2024, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 8 DE FEBRERO DE 2024.
SUBDIRECTOR DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS
ING. HUGO EFRAIN VIDAL MEJIA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547755)

CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

UNIDAD MERIDA

DIRECCION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número 11085007-001-24, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Antigua Carretera a Progreso Km. 6, C.P: 97310; Mérida, Yucatán, teléfono: 01 (999) 9429403, 9429404, 9429400 ext. 2365.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. 11085007-001-24

Descripción de la licitación	Servicio de Seguridad y Vigilancia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2024
Visita a instalaciones	15/02/2024, 9:00 horas
Junta de aclaraciones	15/02/2024, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2024, 11:00 horas

MERIDA, YUC., A 8 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR CINVESTAV - UNIDAD MERIDA

DR. VICTOR MANUEL VIDAL MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 547674)

HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de conformidad con el Oficio número DGPYP-2675-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se convoca a los interesados a participar en la **CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-12-NAW-012NAW001-N-34-2024**, cuya Convocatoria contiene los requisitos de participación, la cual estará disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> <http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx> o bien en: Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 5160, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07760, Tel: 01(55) 57-47-75-60 ext. 7335, del **06 al 21 de febrero de 2024**.

Descripción de la Licitación	ARRENDAMIENTO DE UN EQUIPO SEPARADOR DE CELULAS AUTOMATIZADO PARA EL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO, 2024
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	06 de febrero de 2024
Visita a las instalaciones al Hospital Juárez de México.	No aplica
Junta de aclaraciones	13 de febrero de 2024, 10:00 am
Presentación y apertura de proposiciones	21 de febrero de 2024, 09:30 am

CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE FEBRERO DE 2024.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

LCDO. EMILIO MORALES TIRADO

RUBRICA.

(R.- 547753)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ISSSTE-SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA HOSPITAL REGIONAL DE SINALOA

DR. MANUEL CARDENAS DE LA VEGA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) siguiente(s) licitación(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/compranet/#/> o bien en Heroico Colegio Militar No. 875 Sur, Colonia 5 de Mayo, C.P 80230, Culiacán, Sinaloa, México, teléfono: (01 667) 759-34-00 ext. 157 y fax (01 667) 759-34-00 Ext. 161, los días lunes a viernes (hábiles) de las 09:00 a 15:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-51-GYN-051GYN024-N-8-2024

Descripción de la licitación	Servicios Médicos Subrogados de Especialización y Hospitalización del Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	08/02/2024
Junta de aclaraciones	16/02/2024, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2024, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-51-GYN-051GYN024-N-9-2024

Descripción de la licitación	Servicios de Vigilancia del Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	08/02/2024
Junta de aclaraciones	16/02/2024, 12:00 horas
Visita a instalaciones	16/02/2024, A las 11:30 horas, En el Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega"
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2024, 12:00 horas

Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-51-GYN-051GYN024-I-10-2024

Descripción de la licitación	Material de Curación de Alta Especialidad del Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	08/02/2024
Junta de aclaraciones	22/02/2024, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2024, 09:00 horas

Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-51-GYN-051GYN024-I-11-2024

Descripción de la licitación	Material de Laboratorio del Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	08/02/2024
Junta de aclaraciones	21/02/2024, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/02/2024, 09:00 horas

Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-51-GYN-051GYN024-I-12-2024

Descripción de la licitación	Material de Osteosíntesis y Endoprótesis del Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	08/02/2024
Junta de aclaraciones	21/02/2024, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/02/2024, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-51-GYN-051GYN024-N-13-2024

Descripción de la licitación	Material de Limpieza del Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	08/02/2024
Junta de aclaraciones	20/02/2024, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2024, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-51-GYN-051GYN024-N-14-2024

Descripción de la licitación	Servicios de Mantenimiento a Equipos de Aires Acondicionado del Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	08/02/2024
Junta de aclaraciones	20/02/2024, 12:00 horas
Visita a instalaciones	20/02/2024, A las 11:30 horas, En el Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega"
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2024, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-51-GYN-051GYN024-N-15-2024

Descripción de la licitación	Servicio de Recolección, Traslado Y Tratamiento Final de Desechos Tóxicos y Residuos Químicos del Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	08/02/2024
Junta de aclaraciones	20/02/2024, 15:00 horas
Visita a instalaciones	20/02/2024, A las 14:30 horas, En el Hospital Regional "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega"
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2024, 15:00 horas

CULIACAN, SINALOA, MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2024.
COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES DEL "HOSPITAL REGIONAL
DR. MANUEL CARDENAS DE LA VEGA" DEL ISSSTE EN SINALOA
LIC. RICARDO COLOSIO FRANCO
RUBRICA.

(R.- 547711)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

HOSPITAL REGIONAL "PRESIDENTE JUAREZ"
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
COORDINACION DE MANTENIMIENTO Y OBRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-51GYN-051GYN046-N-8-2024, cuya copia del texto de la convocatoria está disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Calzada Dr. Gerardo Varela No. 617, Col. Faldas del Cerro del Crestón, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68040, de lunes a viernes en días hábiles; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica

Descripción de la Licitación	Suministro de Agua Potable a través de pipas para el Hospital Regional "Presidente Benito Juárez" del ISSSTE en Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la Licitación
Fecha de la publicación en CompraNet	08 de Febrero de 2024 CompraNet
Visita a las instalaciones	12 de Febrero de 2024 a las 10:00 horas Hospital Regional Presidente Juárez, calzada Dr. Gerardo Varela 617, colonia Faldas del Cerro del Crestón, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Junta de aclaraciones	15 de Febrero de 2024 a las 10:00 horas CompraNet
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Febrero de 2024 a las 10:00 horas CompraNet
Fecha y Hora para emitir Fallo	26 de Febrero de 2024 a las 10:00 horas CompraNet

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 2 DE FEBRERO DE 2024.
COORDINADORA DE MANTENIMIENTO Y OBRAS DEL HOSPITAL REGIONAL "PRESIDENTE JUAREZ"
MTRA. MELINA DE JESUS CUEVAS VASQUEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547682)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA No. 4
DEPARTAMENTO DE ABASTCEIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 1

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 39, 47, 52 y 55 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como los artículos 39, 42, 46, 48 y 91 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR036-N-8-2024
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Objeto de la Licitación	Servicio de Suministro de Gas LP
Volumen a adquirir	300,000 LITROS MINIMO 500,000 LITROS MAXIMO
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2024
Visita a instalaciones	14/02/2024, 09:00 horas.
Junta de aclaraciones	16/02/2024, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2024, 09:00 horas.

- Las bases de convocatoria están disponibles para consulta en el portal: <http://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, primer piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Ginecología y Obstetricia N° 4 “Luis Castelazo Ayala”, sito en Avenida Río Magdalena No. 289, 1er piso, Col. Tizapán San Angel C.P. 01090, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfonos:55 5550-6060 ext. 28051, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- La Visita a Instalaciones se llevará a cabo en la Oficina de Servicios Generales, de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Ginecología y Obstetricia N° 4 “Luis Castelazo Ayala”, sito en Avenida Río Magdalena No. 289, Col. Tizapán San Angel C.P. 01090, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono:55 5550-60 60 ext. 28019, en el Sótano del Hospital.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones ubicada en el primer piso de la UMAE Hospital de Ginecología y Obstétrica N° 4 “Luis Castelazo Ayala”, sito en Avenida Río Magdalena No. 289, 1er piso, Col. Tizapán San Angel C.P. 01090, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2024.
DIRECTOR DE LA UMAE, DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 4
DR. OSCAR MORENO ALVAREZ
RUBRICA

(R.- 547737)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36, 37 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 31 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación	LO-50-GYR-050GYR054-N-1-2024
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO INTEGRAL A INSTALACIONES Y ACABADOS EN EL H.G.Z. N° 1, DEL OOAD DURANGO.
Volumen de licitación	Superficie estimada 1200 m2
Fecha de publicación en CompraNet	8 de Febrero de 2024
Visita al lugar de los trabajos	15 de Febrero de 2024 11:00 horas
Junta de aclaraciones	16 de Febrero de 2024 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Febrero de 2024 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en Avenida 20 de Noviembre No. 1001 poniente, zona centro, Código Postal 34000, Durango, Dgo., teléfono 618-8126047, los días de lunes a viernes, con horario, de 9:00 a 16:00 horas.
- Los eventos, de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo se realizarán, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Avenida 20 de Noviembre número 1001 poniente, zona centro, Código Postal 34000, Durango, Dgo.
- La visita al lugar de los trabajos de la licitación LO-50-GYR-050GYR054-N-1-2024 se llevará a cabo en el Hospital General de Zona No. 1 Siendo el punto de reunión la Jefatura de Conservación de Unidad, ubicada en Avenida Normal N° 200 C.P 34070 Colonia Silvestre Dorador en la Ciudad de Durango Dgo.

DURANGO, DGO., A 8 DE FEBRERO DE 2024.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C.P. CARLOS ENRIQUE GALINDO RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 547745)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL
ESTADO DE MEXICO PONIENTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos; 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 párrafos segundo y cuarto, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis fracción I, 37, 37 bis, 38, 45, 46, 47 y 51 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público (LAASSP), 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 52 de su Reglamento, así como las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS, se convoca a los interesados a participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación:	LA-50-GYR-050GYR989-N-5-2024
Carácter de la Licitación:	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación:	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHICULOS ZONAS TOLUCA Y NAUCALPAN, DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE, EJERCICIO FISCAL 2024
Número de Servicios	200 servicios aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet:	8 de febrero de 2024
Junta de Aclaraciones:	19 de febrero de 2024
Visita a Instalaciones:	Se detalla en el numeral 3.2 y anexo 7 de la convocatoria
Presentaciones y Apertura de Proposiciones:	25 de febrero de 2024

Número de Licitación:	LA-50-GYR-050GYR989-N-15-2024
Carácter de la Licitación:	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación:	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PLANTAS TRATADORAS DE AGUA RESIDUAL, REGIMEN ORDINARIO Y REGIMEN BIENESTAR, DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE, EJERCICIO FISCAL 2024
Número de Servicios	30 aproximadamente IMSS ordinario 20 aproximadamente IMSS bienestar
Fecha de publicación en CompraNet:	8 de febrero de 2024
Junta de Aclaraciones:	19 de febrero de 2024
Visita a Instalaciones:	Se detalla en el numeral 3.2 y anexo 7 de la convocatoria
Presentaciones y Apertura de Proposiciones:	25 de febrero de 2024

Número de Licitación:	LA-50-GYR-050GYR989-N-16-2024
Carácter de la Licitación:	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación:	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PLANTAS GENERADORAS DE ENERGIA ELECTRICA REGIMEN ORDINARIO Y REGIMEN BIENESTAR, DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE, EJERCICIO FISCAL 2024
Número de Servicios	300 aproximadamente IMSS ordinario 20 aproximadamente IMSS bienestar
Fecha de publicación en CompraNet:	08 de febrero de 2024
Junta de Aclaraciones:	19 de febrero de 2024
Visita a Instalaciones:	Se detalla en el numeral 3.2 y anexo 7 de la convocatoria
Presentaciones y Apertura de Proposiciones:	25 de febrero de 2024

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas así mismo se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicado en Josefa Ortiz de Domínguez s/n, esquina con Miguel Hidalgo; Colonia Centro; C.P. 50000; Toluca, Estado de México.
- La fecha, hora y lugar donde se llevarán las visitas a las instalaciones se detallarán en la propia convocatoria en el numeral 3.2 y anexo 07
- Los eventos se realizarán a través de compranet.

TOLUCA, MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2024.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ING. NOE OLVERA VILLANUEVA
RUBRICA.

(R.- 547743)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas siguientes; cuyas Convocatorias, que contienen las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranetinfo.hacienda.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente ubicada en Poniente 146 Número 825, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, teléfono: 57 19 42 57, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-8-2024
Tipo	Licitación Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE ANALISIS DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO (PARTIDA 1); SERVICIO DE ANALISIS DE EMISION DE GASES A LA ATMOSFERA DE LAS UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS (PARTIDA 2).
Fecha de Publicación en Compranet	01 de febrero de 2024
Volumen a Adquirir	Mínimo: 90 servicios Máximo: 210 servicios
Junta de Aclaraciones	09 de febrero de 2024 10:00 horas
Visita a las Instalaciones	07 de febrero al 08 de febrero de 2024 08:00 a 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de febrero de 2024 10:00 horas

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-9-2024
Tipo	Licitación Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PLANTA DE TRATAMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL NO. 200.
Fecha de Publicación en Compranet	01 de febrero de 2024
Volumen a Adquirir	Mínimo: 1 servicio Máximo: 2 servicios
Junta de Aclaraciones	09 de febrero de 2024 11:00 horas
Visita a las Instalaciones	07 de febrero al 08 de febrero de 2024 08:00 a 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de febrero de 2024 11:00 horas

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-10-2024
Tipo	Licitación Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A MICROSCOPIOS PARA LAS UNIDADES MEDICAS.
Fecha de Publicación en Compranet	01 de febrero de 2024
Volumen a Adquirir	Mínimo: 230 servicios Máximo: 571 servicios
Junta de Aclaraciones	09 de febrero de 2024 12:00 horas
Visita a las Instalaciones	07 de febrero al 08 de febrero de 2024 08:00 a 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de febrero de 2024 12:00 horas

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-11-2024
Tipo	Licitación Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE TAPICERIA DEL MOBILIARIO DE LAS UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS.
Fecha de Publicación en Compranet	01 de febrero de 2024
Volumen a Adquirir	Mínimo: 120 servicios Máximo: 295 servicios
Junta de Aclaraciones	09 de febrero de 2024 13:00 horas
Visita a las Instalaciones	07 de febrero al 08 de febrero de 2024 08:00 a 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de febrero de 2024 13:00 horas

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-12-2024
Tipo	Licitación Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE LLANTAS Y VALVULAS CON MONTAJE, ALINEACION, BALANCEO Y MARCAJE PARA LOS VEHICULOS TERRESTRES.
Fecha de Publicación en Compranet	01 de febrero de 2024
Volumen a Adquirir	Mínimo: 35 piezas Máximo: 82 piezas
Junta de Aclaraciones	09 de febrero de 2024 14:00 horas
Visita a las Instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de febrero de 2024 14:00 horas

Es importante mencionar que la información electrónica correspondiente a las bases de las Convocatorias (ensobretado) para el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, 2023 será transmitida en forma directa por esta Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento. La entrega de los Oficios para realizar las visitas a las instalaciones institucionales, para los eventos número **LA-50-GYR-050GYR028-N-8-2024, LA-50-GYR-050GYR028-N-9-2024, LA-50-GYR-050GYR028-N-10-2024 y LA-50-GYR-050GYR028-N-11-2024** será el día 06 de febrero del presente año, en un horario de 08:00 a 16:00 horas, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, Autopista México Querétaro, Km.26.5, entronque con Carretera a Lago de Guadalupe, Col. Tequesquínahuac, C.P. 54020, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2024.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. FRANCISCO JAVIER GARDUÑO HERRERA
RUBRICA.

(R.- 547746)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 3 fracción IX, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR019-N-13-2024
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	"Servicio de Internet Móvil para Atención de Servicios Médicos a Través de Aplicaciones Institucionales Considerando el Uso de Tabletas".
Volumen a contratar	1 servicio
Fecha de publicación en CompraNet	06 de febrero 2024
Junta de aclaraciones	14 de febrero 2024, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2024, 11:00 horas
Fallo	29 de febrero de 2024, 13:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR019-N-14-2024
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	"Servicio de Transporte y Resguardo de Muestras Biológicas para la Red de Laboratorios de Vigilancia e Investigación Epidemiológica".
Volumen a contratar	1 servicio
Fecha de publicación en CompraNet	06 de febrero 2024
Junta de aclaraciones	13 de febrero 2024, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21 de febrero de 2024, 11:00 horas
Fallo	28 de febrero de 2024, 13:00 horas

- Las convocatorias que contienen las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>; será gratuita o bien se pondrá el ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la División de Contratación de Activos y Logística, sita en la Calle de Durango Número 291, 5º Piso, Col. Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2024.
TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA
LIC. ROSA ANGELICA NAVA ROBLES
RUBRICA.

(R.- 547748)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 54 y 55 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organó de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sita en Calzada de la Viga N°. 1174, Torre C, 4° piso, Colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09430, Ciudad de México, Teléfono 55 56 34 99 10 extensión 27765.

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR974-N-21-2024
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Gas Natural
Volumen a adquirir	194,501 m3
Fecha de publicación en CompraNet	08 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	21 de febrero de 2024 a las 14:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de febrero de 2024 a las 13:30 Hrs.

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR974-N-22-2024
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Agua Purificada en Garrafón
Volumen a adquirir	70,564 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	08 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	21 de febrero de 2024 a las 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de febrero de 2024 a las 11:30 Hrs.

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR974-N-23-2024
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Diésel Bajo en Azufre
Volumen a adquirir	243,499 Litros
Fecha de publicación en CompraNet	08 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	21 de febrero de 2024 a las 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de febrero de 2024 a las 09:30 Hrs.

Para lo anterior, los eventos se efectuarán en forma Electrónica en el Sistema Compranet de acuerdo a las fechas y horarios estipulados y el personal que llevará los eventos se ubicará en la Sala de Juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organó de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sita en Calzada de la Viga N°. 1174, Torre C, 4° piso, Colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09430, Ciudad de México, Teléfono 55 56 34 99 10 extensión 27765.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2024.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MTRO. ANTONIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 547744)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL PUEBLA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis fracción I,II, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 34, 35, 39, 40, 41 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 58, 81 y 85 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

No. De la Licitación	LA-50-GYR-050GYR006-N-38-2024
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción Objeto de la Licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REFACCIONES DE VEHICULOS INSTITUCIONALES DEL REGIMEN ORDINARIO, IMSS BIENESTAR, UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUEBLA, PARA EL EJERCICIO 2024.
Volumen a Adquirir	11 ZONAS
Fecha de Publicación en Compranet	8/02/2024
Junta de Aclaraciones.	16/02/2024 a las 12:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
Presentación y Apertura de Proposiciones	23/02/2024 a las 12:00 Hrs.

Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle 5 de Febrero Oriente Número 107, Colonia San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, en la Ciudad de Puebla, Puebla, teléfono: 222 288-12-04, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

Todos los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento, y Equipamiento ubicada en Calle 5 de Febrero Oriente # 107 Colonia San Felipe Hueyotlipan, en la ciudad de Puebla, Puebla

PUEBLA, PUEBLA, A 8 DE FEBRERO DE 2024.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DILIAM MONTAÑO HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 547740)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 27, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 46, 47 y 48 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en las licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-N-41-2024
Carácter de la licitación	Pública Nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Servicio de recolección, transporte externo y disposición final de residuos peligrosos industriales (RPI) para el O.O.A.D. en Jalisco, ejercicio 2024
Volumen a adquirir	25 tipos de recolecciones aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	08 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2024, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2024, a las 13:00 horas

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-N-43-2024
Carácter de la licitación	Pública Nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, y consumibles para purificador de agua modelo milli-q, marca millipore del laboratorio de salud en el trabajo en el CMNO Jalisco, para el ejercicio 2024.
Volumen a adquirir	1 Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	08 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	16 de Febrero del 2024 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Febrero del 2024 12:00 horas

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-N-47-2024
Carácter de la licitación	Pública Nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Adquisición y suministro de fórmulas magistrales dentro y fuera de cuadro básico, que gravan IVA para los hospitales y unidades de medicina familiar del OOAD estatal Jalisco para el ejercicio 2024.
Volumen a adquirir	145 fórmulas aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	08 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2024, a las 08:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2024, a las 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> y será gratuita o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo vía Compranet, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Periférico Sur No. 8000 Colonia Santa María Tequepexpan, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco Código Postal 45600.

SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 8 DE FEBRERO DE 2024.
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION
 DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
C.P. MAYRA LIZZET GAUCIN LOPEZ
 RUBRICA.

(R.- 547747)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", CIUDAD DE MEXICO
RESUMENES DE CONVOCATORIAS

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN EL CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULO 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 28 FRACCION II, 29, 30, 31, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36 BIS FRACCION I, 37, 37 BIS, 38, 39, 46, 47, 54, 54 BIS Y 55 PARRAFO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP), CONVOCA A LOS INTERESADOS PARA PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS QUE SE ENLISTAN Y CUYA CONVOCATORIA SE ENCONTRARA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.hacienda.com.mx> Y SERA GRATUITA O BIEN SE PONDRÁ UN EJEMPLAR IMPRESO A CADA UNA A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN: AVENIDA COLECTOR 15, SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDIA GUSTAVO A MADERO, CODIGO POSTAL 07760 CIUDAD DE MEXICO, TELEFONO 55 57 47 35 00 A PARTIR DEL JUEVES 08 DE FEBRERO DE 2024 DE LAS 09:00 A LAS 14:00 HRS.

NUMERO DE CONVOCATORIA	LA-50-GYR-050GYR049-T-29-2024
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS
VOLUMEN A ADQUIRIR	TOTAL DE PIEZAS: 177,879
FECHA DE LA PUBLICACION EN COMPRANET	JUEVES 08 DE FEBRERO DE 2024
JUNTA DE ACLARACIONES	JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2024
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	VIERNES 23 DE FEBRERO DE 2024

NUMERO DE CONVOCATORIA	LA-50-GYR-050GYR049-T-30-2024
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE MATERIAL DE ENDOPROTESIS
VOLUMEN A ADQUIRIR	TOTAL DE PIEZAS: 30,412
FECHA DE LA PUBLICACION EN COMPRANET	JUEVES 08 DE FEBRERO DE 2024
JUNTA DE ACLARACIONES	VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2024
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	VIERNES 26 DE FEBRERO DE 2024

- LA REDUCCION DE PLAZOS FUE AUTORIZADA POR LA DRA. FRYDA MEDINA RODRIGUEZ, DIRECTORA DE LA UMAE "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ" CIUDAD DE MEXICO, EL DIA 31 DE ENERO DE 2024.
- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO A TRAVES DE COMPRANET.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2024.
DIRECTORA DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", CIUDAD DE MEXICO
DRA. FRYDA MEDINA RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 547738)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS

DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPORTE

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la calle Durango No. 291, Piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, con fundamento en el artículo 58, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer lo siguiente:

AVISO DE FALLO

No. de Licitación
LA-50-GYR-050GYR975-T-6-2023

Fecha de emisión de fallo
11/12/2023

Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio, Electrónica, referente a la Adquisición, Suministro, Desinstalación, Instalación, Pruebas de Arranque, Puesta en Operación y Capacitación de Equipos de Aire Acondicionado.

Licitante Ganador	Domicilio	Total de Partidas Adjudicadas	Monto Total Adjudicado s/IVA en M.N.
ANGEL SANTIAGO SOSA	Calle Braulio Maldonado M-186 L-1, Colonia El Zacatal, Código postal: 23427, Los Cabos, Baja California Sur.	5	\$17,316,149.63
CLIO CLIMATIZACION MEXICO, S.A. DE C.V., en participación conjunta con CLIO CLIMATIZACION DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	Avenida Naciones Unidad No. 6780, N2 Oficina A y B, Colonia: Loma Real Alcaldía o Municipio: Zapopan Código Postal: 45129, Jalisco.	6	\$212,859,514.93
EPE INGENIERIA CIVIL, S. A. P. I. DE C.V., en participación conjunta con: PLOBAÑOS METROPOLITANO S.A. DE C.V.; SYSA INGENIERIA, S.A. DE C.V.; QUATERNUM SOLUTIONS GROUP S.A. DE C.V.; EQUIPOS Y PRODUCTOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.; GRUPO COMERCIAL ARAMON, S.A. DE C.V.; GRUPO ROVILO, S.A. DE C.V. y JLMA CLIMAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	Calle Descartes núm. 54 Int. 904, Col. Nueva Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo Código Postal: 11590, Ciudad de México.	4	\$62,218,093.96

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2024.

TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPORTE

LIC. ANTONIO RAUL GUTIERREZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 547739)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON DOMICILIO EN LA CALLE DURANGO NO. 291 PISO 4, COL. ROMA NORTE, DEMARCACION TERRITORIAL CUAUHEMOC, C.P. 06700, CIUDAD DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS LICITANTES GANADORES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO:

LICITACION: LA-50-GYR-050GYR047-T-22-2023 EMISION DEL FALLO: 05/12/2023
ADQUISICION DE BIENES TERAPEUTICOS DEL GRUPO 060 MATERIAL DE CURACION, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2023 (CON INCUMPLIMIENTO Y COMPLEMENTARIOS, CONSOLIDADOS POR EL INSABI)

060 681 0059 11 01	5,812,842.24	VASCO DE QUIROGA 3900 TORRE A 10 B, COLONIA SANTA FE CUAJIMALPA, CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 05348	KAY-SER GROUP, S.A. DE C.V.
060 842 0469 01 01	229,194.00	CALLE SAN ESTEBAN NUM. 107 COL. SANTO TOMAS AZCAPOTZALCO CIUDAD DE MEXICO 2020	PROQUIGAMA, S.A. DE C.V.
060 040 9007 00 02	10,170,649.60	AV. MEXICO núm. 3370 local 7 zona c COL. MORAZ GUADALAJARA JALISCO 44670	FARMALIC, S.A. DE C.V.
060 040 0543 04 01	60,469,243.10	CALLE PINO NUM. 343 BODEGA 4 COL. ATLAMPA CUAUHEMOC CIUDAD DE MEXICO 6450	ESPECIALISTAS EN APLICACIONES Y SOPORTE TECNICO MEDICO, S.A. DE C.V.
060 040 0857 01 01	158,485.81		
060 165 0740 00 00	1,911,522.00		
060 166 0533 00 02	1,890,862.94	CALLE TATA VASCO NUM. 79 COL. SANTA CATARINA COYOACAN CIUDAD DE MEXICO 4010	DL MEDICA, S.A. DE C.V.
060 168 6686 12 01	8,794,560.00		
060 953 2866 12 01	17,669,565.00	PROLONG. CANAL DE MIRAMONTES NUM. 3775 COL. EX-HDA. SAN JUAN TLALPAN CIUDAD DE MEXICO 14387	DEGASA, S.A. DE C.V.
060 841 0734 12 01	822,412.50	CALLE 21 ESTE NUM. 205 INT. A COL. CIVAC JIUTEPEC MORELOS 62578	CONTROLADORA MEDIKA, S.A. DE C.V.

LICITACION: LA-50-GYR-050GYR047-T-33-2023 EMISION DEL FALLO: 7/12/2023
ADQUISICION DE BIENES TERAPEUTICOS DEL GRUPO 010 MEDICAMENTOS Y 040 ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2023 (DESIERTOS, CON INCUMPLIMIENTO Y COMPLEMENTARIOS, CONSOLIDADOS POR EL INSABI).

CLAVE	IMPORTE	DOMICILIO	LICITANTE
010 000 6314 00 00	13,220,500.00	AV. 1RO DE MAYO NUM.130 COL. INDUSTRIAL ATOTO NAUCALPAN DE JUAREZ EDO. DE MEXICO 53519	TAKEDA MEXICO, S.A. DE C.V.
010 000 6009 00 00	13,208,279.04	AVENIDA DE LA VOLUNTAD 1100 COL. RESIDENCIAL DEL HUMAYA CULIACAN SINALOA 80020	MEDIGROUP DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.
010 000 6068 00 00	57,288,377.52	AV. ACUEDUCTO NUM. 660 COL. LA CONCHA XOCHIMILCO CIUDAD DE MEXICO 16200	BOEHRINGER INGELHEIM MEXICO, S.A. DE C.V.
010 000 5621 00 00	196,537,694.14	AV. ACUEDUCTO NUM. 660 COL. LA CONCHA XOCHIMILCO CIUDAD DE MEXICO 16200	BOEHRINGER INGELHEIM MEXICO, S.A. DE C.V.

LICITACION: LA-50-GYR-050GYR047-T-34-2023

EMISION DEL FALLO: 7/12/2023

ADQUISICION DE BIENES TERAPEUTICOS DE LOS GRUPOS 060 MATERIAL DE CURACION, 070 MATERIAL RADIOLOGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2023 (NO FORMALIZADOS, COMPLEMENTARIOS Y NO CONSOLIDADOS POR EL INSABI).

CLAVE	IMPORTE	DOMICILIO	LICITANTE
080 681 1105 00 01	54,900.00	CALLE LAGO MAYOR NUM 40 COL. ANAHUAC 1 SECCION MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MEXICO 11320	TS AJE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
080 602 0921 00 02	191,980.00		
080 229 0072 11 01	22,850.00		
080 829 0787 10 01	392,863.00		
080 830 2400 03 01	9,200.00	LAGO MAYOR NUM. 40 COL. ANAHUAC CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL 11320	MEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
060 527 0289 10 01	1,315,200.00	AV. INSURGENTES SUR NUM. 863 PISOS 15 Y 16 COL. NAPOLES BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO 3810	MEDTRONIC S DE RL DE C.V.
080 018 0101 12 01	400,012.90	ROSA PERALTA NUM 34 COL. MOLINO DE ROSAS ALVARO OBREGON CIUDAD DE MEXICO 1470	MADERIE, S.A. DE C.V.
080 685 0046 00 01	1,700,030.92		
070 591 0032 00 02	200,017.62		
070 581 0182 01 01	6,805,376.00	BLVD. PICACHO AJUSCO NUM. 130 INT. 104 COL. JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN CIUDAD DE MEXICO 14210	JUSTESA IMAGEN MEXICANA, S.A. DE C.V.
060 371 2514 11 01	711,250.00	AV. FRANCIA NUM. 1239 COL. MODERNA GUADALAJARA JALISCO 44190	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
060 506 2751 01 01	76,480.00		
080 074 1464 03 01	73,500.00	VILLA DOMINICO MZ 19 B LT 12 SECC E COL. DESARROLLO URBANO QUETZALCOALT IZTAPALPA CIUDAD DE MEXICO 9700	CESAR ALFONSO FUENTES AGUIRRE
080 414 1554 00 05	6,507,637.50		
080 316 0118 11 01	46,620.00		
080 316 0647 03 01	22,932.00		
080 316 0555 03 01	47,880.00		
080 835 0144 12 01	542,334.00	BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO NUM. 66 505-510 4TO. P. COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC III SECC. MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MEXICO 11000	EQUIVER, S.A. DE C.V.
060 031 0080 00 01	4,023,541.20	CALLE 10, MZ 94 INT., LT.39, COLONIA JARDINES DE CASA NUEVA, ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, MEXICO, C.P. 55430	LESLI FATIMA CRUCES BENITEZ
060 435 0049 00 00	1,716,678.20		
060 841 4371 12 01	2,105,789.12	CALLE EMILIANO ZAPATA NUM 5 LOCAL 16 COL. BARRIO SAN MELCHOR HUIXQUILUCAN EDO. DE MEXICO 52760	BR MARCamm, S.A.P.I. DE C.V.
060 168 6611 00 00	159,838.04		
060 168 6678 00 00	315,217.99		
060 168 6652 00 00	632,820.16		

LICITACION: LA-50-GYR-050GYR047-T-19-2023

EMISION DEL FALLO: 6/12/2023

ADQUISICION DE BIENES TERAPEUTICOS DE LOS GRUPOS 010 MEDICAMENTOS Y 040 PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2023 (LIBERADOS, CON INCUMPLIMIENTO Y COMPLEMENTARIOS, CONSOLIDADOS POR EL INSABI)

CLAVE	IMPORTE	DOMICILIO	LICITANTE
010 000 6168 00 00	3,688,130.40	AV. EMILIANO ZAPATA NUM. 187 INTL LOCAL B COL. PORTALES NORTE BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO 3303	DISTRIBUIDORA HERBI, S. DE R.L. DE C.V.
010 000 4412 00 00	6,865,384.00	REINA ELIZABETH NUM. 206 COL. SAN MARCOS	SKY BUSSINES AND SERVICE GD, S.A. DE C.V.
010 000 2188 00 00	4,678,175.00	APIZACO TLAXCALA 50407	
010 000 5544 01 01	10,654,144.85	AV. ACUEDUCTO DEL ALTO LERMA NUM. 3 COL. ZONA INDUSTRIAL OCOYOACAC EDO. DE MEXICO 52740	SANOPI PASTEUR, S. A. DE C. V.
010 000 1707 00 00	397,200.00	CALLE NAYARIT NUM 56 COL. ROMA SUR CUAUHTEMOC CIUDAD DE MEXICO 6760	SAGO MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.
010 000 5438 00 00	2,608,390.00		
010 000 3622 00 00	423,054.06	Calz. de Gpe. Pred. Tejocotes s/n bga 16 Interpark 2 COL. EL CERRITO CUAUTITLAN EDO. DE MEXICO 54879	PRODUCTOS FARMACEUTICOS EKA, S.A. DE C.V.
040 000 4477 00 03	612,604.86	SUR 109 NUM. 2223 COL. JUVENTINO ROSAS CIUDAD DE MEXICO	PRODIFAM, S.A. DE C.V.
040 000 5478 00 00	3,456,310.50	DISTRITO FEDERAL 8700	
040 000 2499 00 00	27,985,207.00	Calle TAXCO núm. 205 COL. LA PASTORA GUADALUPE NUEVO LEON 67140	ORVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.
010 000 4164 00 00	152,256.00	CALLE RANCHO VISTA HERMOSA NUM. 261 INT. LOCAL B COL. LOS SAUCES COYOACAN CIUDAD DE MEXICO 4940	OPERADORA DE SERVICIOS YAMA S.A. DE C.V.
010 000 6256 00 00	1,345,368.69	CALLE VOLCAN POPOCATEPETL NUM. 4581 COL. EL COLLI URBANO	GRUPO FARMACEUTICO TOTALFARMA, S.A. DE C.V.
010 000 2650 00 00	1,321,423.40	1RA SECCION ZAPOPAN JALISCO 45070	
010 000 4110 00 00	6,828,072.68		
010 000 5359 00 00	7,518,607.54		
010 000 4448 00 00	1,898,362.00	AV. BAJA CALIFORNIA NUM. 274 PISO 2 INT. 2 B COL. HIPODROMO CUAUHTEMOC CIUDAD DE MEXICO 6100	GADMAR, S.A. DE C.V.
040 000 3259 01 00	6,006,014.00		
040 000 4482 00 00	1,651,398.32	Plaza Adolfo López Mateos núm. 11 int. b COL. ATIZAPAN CENTRO ATIZAPAN DE ZARAGOZA EDO. DE MEXICO 52971	FARMACOS Y RECURSOS MATERIALES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.
040 000 2500 00 01	1,553,001.12		
010 000 6178 00 00	2,395,882.74	CALZ. VIADUCTO TLALPAN NUM 3222 COL. VIEJO EJIDO DE STA. URSULA COAPA COYOACAN CIUDAD DE MEXICO 4980	FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.
010 000 4174 00 00	272,133.60		
010 000 5662 00 00	89,628.00	PASEO DE LAS AMERICAS NUM. 31 INT. TORRE B 3ER PIS COL. LOMAS VERDES 3A SECCION NAUCALPAN DE JUAREZ EDO. DE MEXICO 53125	COMERCIALIZADORA PENTAMED, S. A. DE C. V.
010 000 6257 00 00	440,022.00	CARRETERA LAGO DE GUADALUPE KM 27.5 LOT 2 CEDIS 1B COL. SAN PEDRO BARRIENTOS TLALNEPANTLA DE BAZ MEXICO 54010	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.
010 000 2230 00 00	40,017,164.40	CALLE ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN NUM. 10043 COL. ATLACOMULCO EDO. DE MEXICO 50458	BRULUAGSA, S.A. DE C.V.
010 000 4359 00 00	26,488,650.30	CALLE RIO TOTOLICA NUM. 15-A COL. FRACC. INDUSTRIAL NAUCALPAN DE JUAREZ EDO. DE MEXICO 53370	BIORESEARCH DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2024.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
MTRA. ARACELI SANCHEZ VEGA
RUBRICA.

(R.- 547742)

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSIO VILLEGAS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y CONSTRUCCION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de Tlalpan N° 4502, Colonia Sección XVI, código postal 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, Electrónica LA-12-NCD-012NCD002-N-3-2024
Objeto de la Licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL PARA HEMODINAMICA
Volumen a adquirir	Los detalles se indican en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2024.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	13/02/2024 10:00 Horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	19/02/2024 10:00 Horas
Fecha y hora para emitir el fallo	28/02/2024 16:00 Horas

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2024.
TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS Y
ENCARGADA PROVISIONAL DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION
MTRA. NAYELI ALFARO TEPOX
RUBRICA.

(R.- 547727)

ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL
LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-13-J3A-013J3A001-N-71-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico>, o bien, en la página web de la Convocante en: <https://www.puertolazarocardenas.com.mx/plc25/licitaciones> y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	No. LA-13-J3A-013J3A001-N-71-2024
Objeto de la licitación:	"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFON, PARA LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL LAZARO CARDENAS S.A. DE C.V."
Volumen a Adquirir	Se determinan en la convocatoria.
Publicación en CompraNet	06/02/2024
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	15/02/2024, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	22/02/2024, 11:00 horas

ATENTAMENTE
LAZARO CARDENAS, MICH., A 6 DE FEBRERO DE 2024.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. ANNA HIDA CHAVEZ ALEMAN
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547721)

**EMPRESA DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA
“GRUPO AEROPORTUARIO, FERROVIARIO,
DE SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS,
OLMECA-MAYA-MEXICA, S.A. DE C.V.”**

**DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE A LA LICITACION ELECTRONICA
CARACTER NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Carretera México Pachuca, km 34, Santa Lucía, Base Aérea Militar, Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, los días 6 al 15 de febrero del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-07-H0C-007H0C999-N-1-2024.
Objeto de la Licitación	Servicio de control de fauna silvestre y nociva para los aeropuertos internacionales de Palenque, Chetumal, Campeche, Ciudad Victoria, Nogales, Nuevo Laredo, Uruapan y Puebla, nacionales de Ixtepec y Tamuín y servicio de control de fauna silvestre, nociva y control de plagas en los aeropuertos internacionales de Tulum y del norte.
Volumen por adquirir	Partida 1 y 2 diez meses. Partida 3 cuatro meses. Partida 4, 5 y 6 cuatro meses. Partida 7, 8 y 9 tres meses. Partida 10, 11 y 12 tres meses.
Fecha de publicación en CompraNet	6/febrero/2024.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	Del 7 al 12 de febrero 2024, de 09:00 a 18:00 hrs.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14/febrero/2024, 10:00 horas previstas para celebrarse.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	21/febrero/2024, 10:00 horas para realizarse.
Fecha y hora para emitir el fallo	27/febrero/2024, 15:00 horas previsto para este acto.

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-07-H0C-007H0C999-N-2-2024.
Objeto de la Licitación	Servicio de elaboración de alimentos para el personal que labora en los aeropuertos que administra el GAFSACOMM.
Volumen por adquirir	Remitirse al anexo técnico de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	6/febrero/2024.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones.	Del 7 al 12 de febrero 2024, de 09:00 a 18:00 hrs.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14/febrero/2024, 11:00 horas previstas para celebrarse.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	21/febrero/2024, 11:00 horas para realizarse.
Fecha y hora para emitir el fallo	23/febrero/2024, 17:00 horas previsto para este acto.

ATENTAMENTE

SANTA LUCIA, ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 6 DE FEBRERO DE 2024.

EL ENCGDO. DIR. RECS. MATS. Y SVS. GRALES. GAFSACOMM

MYR. I.I RET., EMMANUEL MOCTEZUMA CASTRO

RUBRICA.

(R.- 547728)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.
RESUMEN DE CONVOCATORIAS No. 1
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, que se relacionan a continuación cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en Carretera a la Barra Norte Km 6.5 S/N, Colonia Ejido la Calzada, C.P 92880, Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, México, Teléfono: 7831023030 Ext. 72704, de lunes a viernes en días hábiles, de 8:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación número LO-13-J2X-013J2X002-N-1-2024	MANTENIMIENTO GENERAL A PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN ZONA ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA ASIPONATUX EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2024
Visita a instalaciones	12/02/2024, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	12/02/2024, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2024, 10:00 horas
Fallo	01/03/2024, 13:30 horas

Descripción de la licitación número LO-13-J2X-013J2X002-N-2-2024	REHABILITACION DE EDIFICACION UBICADA EN EL ACCESO A LA ESCOLLERA NORTE EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2024
Visita a instalaciones	12/02/2024, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	12/02/2024, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/02/2024, 10:00 horas
Fallo	06/03/2024, 17:30 horas

Descripción de la licitación número LO-13-J2X-013J2X002-N-3-2024	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEÑALAMIENTO MARITIMO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2024
Visita a instalaciones	13/02/2024, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	13/02/2024, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/02/2024, 10:00 horas
Fallo	07/03/2024, 17:30 horas

Descripción de la licitación número LO-13-J2X-013J2X002-N-4-2024	MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES EN ZONAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS, ACCESOS DE LA ASIPONATUX Y ADUANA EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2024
Visita a instalaciones	13/02/2024, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	13/02/2024, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/02/2024, 12:00 horas
Fallo	08/03/2024, 13:30 horas

TUXPAN, VERACRUZ, A 8 DE FEBRERO DE 2024.
SUBGERENTE DE INGENIERIA Y ECOLOGIA
ING. IVAN ISRAEL MIRAFUENTES RAMON
RUBRICA.

(R.- 547732)

ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.

JEFA DE RECURSOS MATERIALES LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número, LA-13-J3B-013J3B001-N-1-2024 cuya convocatoria de participación están disponibles sin costo alguno en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en Avenida Teniente Azueta número 9, colonia Burócrata, Manzanillo, Colima, código postal 28250, teléfonos 01 (314) 33 11400, extensión 71335 y 71321.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PARA LA CONSOLIDACION DE INFRAESTRUCTURAS CRITICAS PARA EL PUERTO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	08/febrero/2024
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	08/febrero/2024
Visita a instalaciones	NA
Junta de aclaraciones	15/febrero/2024 -10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/febrero/2024 -10:00 horas
Fallo	27/febrero/2024 -10:00 horas

MANZANILLO, COLIMA, A 6 DE FEBRERO DE 2024.
JEFE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MARIA DEL LUCERO VAZQUEZ DOMINGUEZ
RUBRICA.

(R.- 547713)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-10-K2N-010K2N001-N-70-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 08 al 21 de febrero de 2024, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	"SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, GASTOS MEDICOS MAYORES Y FIANZAS Y/O CAUCIONES"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/02/2024, 00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Junta de Aclaraciones	12/02/2024, a las 10:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Presentación y apertura de proposiciones	21/02/2024, 10:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 8 DE FEBRERO DE 2024.
SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD EN OBRA PUBLICA
L.C VICTOR HUGO VALENZUELA BELMONTE
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547707)

LICONSA, S.A. DE C.V.
GERENCIA ESTATAL TLAXCALA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-08-VST-008VST979-N-1-2024, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en la página de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de la Gerencia Estatal Tlaxcala, ubicada en Kilometro 6.5 Carretera a San Martín Vía Nativitas s/n, Santa Isabel Tetlatlahuca, Tlaxcala, Código Postal 90730, teléfono (246) 4161000 al 04, de lunes a viernes de las 9:00 a las 16:00 horas.

LA-08-VST-008VST979-N-1-2024	ELECTRONICA
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de seguridad, protección y vigilancia industrial para la Gerencia Estatal Tlaxcala.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	01/febrero/2024
Junta de aclaraciones	08/febrero/2024 16:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	13/febrero/2024 11:00 horas

SANTA ISABEL TETLATLAHUCA, TLAXCALA, A 8 DE FEBRERO DE 2024.

GERENTE ESTATAL TLAXCALA
CARLOS ARTURO SALOMON ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 547706)

008VST - LICONSA, S.A. DE C.V.

GERENCIA ESTATAL COLIMA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-08-VST-008VST982-N-2-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el departamento de adquisiciones de la Gerencia Estatal Colima, ubicada en el Km.2 Carretera.Colima-Coquimatlán, Real Los Arcos, Villa de Alvarez, Col. C.P. 28973, de lunes a viernes de las 9:00 a las 16:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	SEGURIDAD, PROTECCION Y VIGILANCIA GERENCIA ESTATAL COLIMA 2024
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	29 de Enero de 2024 a las 16:08
Fecha y hora de junta de aclaraciones	9 de Febrero de 2024 a las 12:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	16 de Febrero de 2024 a las 12:00
Fecha y hora de fallo	23 de Febrero de 2024 a las 12:00

VILLA DE ALVAREZ, COL., A 8 DE FEBRERO DE 2024.

GERENTE ESTATAL COLIMA
MV.Z. LUIS MARDOQUEO LAGUNAS ARAGON
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547754)

008VST - LICONSA, S.A. DE C.V.**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública NACIONAL número LA-08-VST-008VST978-N-3-2024, LA-08-VST-008VST978-N-4-2024, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el km. 13.5 Carretera Toluca- Tenango del Valle, Colonia Parque Agroindustrial, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, C.P. 52280, de lunes a Viernes en un horario de 9:00 a 16:00 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación LA-08-VST-008VST978-N-3-2024	ADQUISICION DE DIESEL ULTRA BAJO EN AZUFRE, DE LICONSA, GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	08 de Febrero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	12 de Febrero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	22 de Febrero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	26 de Febrero de 2024 a las 10:00

Nombre del Procedimiento de contratación LA-08-VST-008VST978-N-4-2024	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS CON MOTOR A DIESEL Y GASOLINA DE LICONSA, GERENCIA ESTATAL VALLE DE TOLUCA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	08 de Febrero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	14 de Febrero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	23 de Febrero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	29 de Febrero de 2024 a las 10:00

8 DE FEBRERO DE 2024.

GERENTE ESTATAL

M.EN C. ELIAS MONREAL AVILA

RUBRICA.

(R.- 547726)

006HJO - BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C., I.B.D.**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-06-HJO-006HJO001-N-5-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: upcp-compranet.hacienda.gob.mx o bien en Avenida Río de la Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Angel, C.P. 01090, Ciudad de México, teléfono: 5481-3300 Ext. 4535, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Número de Licitación	LA-06-HJO-006HJO001-N-5-2024
Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE ADMINISTRACION Y USO, A TRAVES DE LA RED CONVENIDA, PARA BRINDAR LOS SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES, CON COBERTURA EN LA CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA, PARA ATENDER A LOS TRABAJADORES OPERATIVOS, PENSIONADOS, JUBILADOS Y SUS BENEFICIARIOS
Fecha y hora de publicación en CompraNet	06 de febrero de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	15 de febrero de 2024 a las 11:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	22 de febrero de 2024 a las 17:00 horas
Fecha y hora del fallo	27 de febrero de 2024 a las 13:00 horas
Firma del contrato	A más tardar el 13 de marzo de 2024

8 DE FEBRERO DE 2024.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. JUAN JESUS ACEVEDO MONTAÑO

RUBRICA.

(R.- 547718)

006HJO - BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C., I.B.D.**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-06-HJO-006HJO001-N-7-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: upcp-compranet.hacienda.gob.mx o bien en Avenida Río de la Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Angel, C.P. 01090, Ciudad de México, teléfono: 5481-3300 Ext. 3362, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Número de Licitación	LA-06-HJO-006HJO001-N-7-2024
Nombre del Procedimiento de contratación	Servicio especializado de asistencia técnica para el seguimiento, atención e implementación de diversos programas para el fortalecimiento de actividades que lleve a cabo el Banco del Bienestar en el ejercicio fiscal 2024
Fecha y hora de publicación en CompraNet	06 de febrero de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	13 de febrero de 2024 a las 11:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	21 de febrero de 2024 a las 11:00 horas
Fecha y hora del fallo	26 de febrero de 2024 a las 13:00 horas
Firma del contrato	A más tardar el 12 de marzo de 2024

6 DE FEBRERO DE 2024.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. JUAN JESUS ACEVEDO MONTAÑO

RUBRICA.

(R.- 547717)

CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS DE INFORMACION GEOESPACIAL, A.C.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas números LA-38-90A-03890A999-N-4-2024 y LA-38-90A-03890A999-N-5-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Contoy No. 137, Colonia Lomas de Padierna, C.P. 14240, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 5526152224 Ext. 1102, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-38-90A-03890A999-N-4-2024

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Vigilancia para las instalaciones del Centro
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2024
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	12/02/2024 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2024 14:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-38-90A-03890A999-N-5-2024

Descripción de la licitación	Contratación de Seguro de Vida Institucional 2024
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2024
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	14/02/2024 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2024 14:00 horas

8 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. OMAR FRANCISCO GOMEZ MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 547719)

**CENTRO DE INVESTIGACIONES
BIOLOGICAS DEL NOROESTE, S.C.**

CIBNOR-SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL LA-38-900-03890O002-N-5-2024**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-38-900-03890O002-N-5-2024, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en Km. 1 Carretera a San Juan de la Costa, No. s/n, Colonia El Comitán, C.P. 23201, La Paz, Baja California Sur, Teléfono: 6121238484 Ext. 3263, los días lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de reservación, expedición de pasajes aéreos nacionales e internacionales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2024
Junta de aclaraciones	16/02/2024, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2024, 13:00 horas

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 8 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR GENERAL

DR. ALFREDO ORTEGA RUBIO

RUBRICA.

(R.- 547596)**CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION
EN MATERIALES, S.A. DE C.V.**

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca al (los) interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacionales y/o internacionales número(s) **LA-03891A003-N9-2024** cuya(s) Convocatoria(s) que contiene(n) la(s) bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Ciencia y Tecnología No. 790, Colonia Saltillo 400, C.P. 25290, Saltillo, Coahuila, teléfono: 844-4113200, los días: De Lunes a Viernes del año en curso, de las 09:00 a 13:00 hrs.

Descripción de la licitación	LA-03891A003-N9-2024 Seguro de Vida 2024
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/08/2024
Junta de aclaraciones	16/02/2024 10:00 horas
Visita a instalaciones	No se realizará visita de sitio
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2024 10:00 horas

SALTILLO, COAHUILA, A 2 DE FEBRERO DE 2024.

SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES

COORDINADOR DE PROYECTOS

MTRO. FERNANDO TORRES CASILLAS

RUBRICA.

(R.- 547709)

03891Q - INSTITUTO DE ECOLOGIA, A.C.**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública NACIONAL Electrónica número LA-38-91Q-03891Q001-N-13-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Carretera Antigua a Coatepec # 351 Col El Haya C.P. 91073 Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 h a 17:00 h.

Nombre del Procedimiento de contratación	Servicio de arrendamiento de vehículos terrestres para el INECOL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	02 de febrero de 2024, 16:00 h
Fecha y hora de junta de aclaraciones	07 de febrero de 2024, 16:00 h
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	19 de febrero de 2024, 11:00 h
Fecha y hora de fallo	22 de febrero de 2024, 16:00 h

2 DE FEBRERO DE 2024.

SUBDIRECTORA DE BIENES Y SERVICIOS DEL INECOL

L.A.E. MARCELINA SANTOS TORRES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547725)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**AVISO MULTIPLE DE ADJUDICACION DE CONTRATO**

La Subgerencia de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, Piso 4, Sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06500, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente a los siguientes fallos:

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CASAT-0050-2023, para el Servicio de Mantenimiento Mayor, Reparación de Rotor Alta-Intermedia-Baja Presión y Componentes Estáticos Marca Mitsubishi de 300 MW de la C.C.C. y C.T. Gral. Manuel Alvarez Moreno, con destino a CFE Generación II EPS, informa que el concursante adjudicado fue: Turbomáquinas, S.A. de C.V. con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos No. 653, Colonia Banquetes, Municipio La Piedad, C.P. 59300, Entidad Federativa Michoacán, para la partida 1 (única) con un importe total de \$99,364,638.24 M.N. (Noventa y nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 24/100 M.N.) el fallo se emitió el 4 de enero de 2024.

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAT-0087-2023, para la Adquisición de nuevo rotor de reserva de la turbina de la Unidad 17 de 53.4 MW de la C.G. Los Azufres, con destino a CFE Generación II EPS, informa que el concursante adjudicado fue: Turbomáquinas, S.A. de C.V. con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos No. 653, Colonia Banquetes, Municipio La Piedad, C.P. 59300, Entidad Federativa Michoacán, para la partida 1 (única) con un importe total de \$86,282,624.12 M.N. (ochenta y seis millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos veinticuatro pesos 12/100 M.N.) el fallo se emitió el 30 de enero de 2024.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2024.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547680)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos dentro de los cuales se suscribió un título o un capítulo de compras del sector público o un capítulo de contratación pública, 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y numeral IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento; a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción (PEP), se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, citado a continuación:

1. Concurso PEP-CAT-B-GCP-401-68417-24-3, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción del objeto de la contratación:	Adquisición de equipo fijo para taller y equipo portátil de calibración de instrumentos de control para los sistemas automatizados de seguridad y de inspección de los equipos dinámicos de las instalaciones de proceso de la Subdirección de Producción Región Norte.
Fecha para recibir solicitudes de aclaraciones:	15 de febrero de 2024, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de propuestas:	21 de marzo de 2024, a las 10:00 horas.
Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico email2workspace-prod+PEMEX+WS4387827092+8lh6@ansmtp.ariba.com y karla.roxana.gomezcana@pemex.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo.	

- EL Concurso se llevará a cabo por la Gerencia de Contrataciones para Producción, a través del "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCeP).
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Únicamente podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con Disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- La manifestación de interés en participar, así como las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCeP), y a través del portal de internet.
- La información de la convocatoria y bases de los concursos son de carácter público; sin embargo, se dará tratamiento confidencial o reservado a la información que se genere durante los concursos, siempre y cuando así sea considerada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- No podrán participar, ni como participantes directos, ni en propuesta conjunta o, en su caso, como subcontratistas, las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, el Comunicado de Presidencia 016/06/13/19 y demás legislación y normatividad aplicables.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Titular de la Gerencia de Contrataciones para Producción, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los Artículos 19 fracción VIII y XXIV, 21 primer párrafo, 35 y 170 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, delego a los C. Francisca Lucía González Gaytán, Galo Crescenciano Pérez Bernabe, Gerardo Elimelec Díaz Méndez, Karla Roxana Gomezcaña Arellano, Jorge Alejandro Lara González, Milton Tomas Reyes Gómez, Raúl Medina Cortés y Ramón Pérez Vidal, la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploración-y-Producción.aspx>.

POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, A 8 DE FEBRERO DE 2024.

NOHEMI ALMADA MIRELES

GERENTA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19, 35

FRACCION IV Y 170 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547731)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un capítulo o título de compras del sector público o de contratación pública; artículos 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y numeral IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento; a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción (PEP), se convoca a los interesados a participar en los Concursos Abiertos Electrónicos Internacionales Bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, citados a continuación:

Concurso PEP-CAT-S-GCP-501-96156-24-1, con reducción de plazos, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción del objeto de la contratación:	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a equipos de presión y vacío de PEP.
Fecha límite para recibir solicitudes de aclaraciones:	15 de febrero de 2024
Presentación y apertura de propuestas:	11 de marzo de 2024
Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico email2workspace-prod+PEMEX+WS4418300573+6fi4@ansmtp.ariba.com y manuel.eduardo.rodriguez@pemex.com , indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo	

Concurso PEP-CAT-S-GCP-501-92880-24-2, con reducción de plazos, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción del objeto de la contratación:	Rehabilitación, mantenimiento y/o reubicación de sistemas de bombeo de agua para el llenado de tanques de almacenamiento de la red de contraincendio de las instalaciones de los Activos de la Subdirección de Producción Región Sur.
Fecha límite para recibir solicitudes de aclaraciones:	15 de febrero de 2024
Presentación y apertura de propuestas:	11 de marzo de 2024
Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico email2workspace-prod+PEMEX+WS4413576832+klvh@ansmt.riba.com y cesar.alberto.cervantes@pemex.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo	

- Los concursos se llevarán a cabo por la Gerencia de Contrataciones para Producción, a través del "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCeP).
- La firma de los contratos correspondientes se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Únicamente podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con Disposiciones en materia de Compras del Sector Público.
- La manifestación de interés en participar deberá presentarse en idioma español, en días y horas hábiles.
- Las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas de los concursos, las cuales serán difundidas en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCeP), y a través del portal de internet.
- La información de la convocatoria y bases de los concursos son de carácter público; sin embargo, se dará tratamiento confidencial o reservado a la información que se genere durante los concursos, siempre y cuando así sea considerada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- No podrán participar, ni como participantes directos, ni en propuesta conjunta o, en su caso, como subcontratistas, las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, el Comunicado de Presidencia 016/06/13/19 y demás legislación y normatividad aplicables.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de los concursos que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Producción, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19 fracción VIII y XXIV, 21 primer párrafo, 35 y 170 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, delego a los C. Angel Vázquez Sastré, Pablo Angeles Hernández, Raúl Medina Cortés, Ramón Pérez Vidal, Amelia Aguirre Sarmiento, José Gabriel Moreno Garibay, César Alberto Cervantes López, Manuel Eduardo Rodríguez Rodríguez, Héctor Manuel Leos Luna, Daniel Ramón Chan Martínez, Carlos Mario Torrez de la Rosa, Jairo Alejandro Uco Cruz, María Esmeralda Palomera Celis, Ana Luisa Magaña Olán y Rossy Isabel Rodríguez Correa, facultades para realizar y suscribir actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 8 DE FEBRERO DE 2024.

MTRA. NOHEMI ALMADA MIRELES

GERENTA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19, 35 FRACCION IV Y 170 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547712)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE GENERACION IV RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I, inciso b) 31 y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo Cobertura de Tratados, de conformidad con lo siguiente:

Número de Procedimiento	CFE-0700-CAAAT-0001-2024
Objeto de la Contratación	Adquisición de equipos patrón para laboratorio de Instrumentación con destino para la Central Termoeléctrica José López Portillo
Fecha de publicación en Micrositio	02/02/2024
Sesión de aclaraciones	28/02/2024 10:00 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	14/03/2024 10:00 horas
Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas	21/03/2024 11:00 horas
Notificación de Fallo	04/04/2024 15:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es el Departamento Regional de Abastecimiento de la Sede CFE Generación IV, cuyos contactos son los siguientes servidores públicos: Lic. Christian Alberto Gutiérrez Guajardo, con Clave de Agente Contratante A170001 y el Mtro. Alejandro Gil Caballero con Clave de Agente Contratante A170002, con domicilio en Avenida Pablo A. González No. 650, Poniente, Colonia San Jerónimo, Monterrey Nuevo León, teléfono (81) 81513000 Extensiones 71302, 71303 y 71300, con los correos electrónicos: christian.gutierrezgu@cfe.mx y alejandro.gilc@cfe.mx.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 8 DE FEBRERO DE 2024.
JEFE DEPARTAMENTO REGIONAL ABASTECIMIENTOS
CFE GENERACION IV
LIC. ALEJANDRO GIL CABALLERO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547749)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2024, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,480.00
1 plana	\$20,960.00
1 4/8 planas	\$31,440.00
2 planas	\$41,920.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE NUEVO LEON

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de servicios, adquisiciones de bienes y arrendamiento, para las juntas local y distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de documentación y apertura de propuestas
LP-INE-NL-001-2024	16/02/2024 a las 13:00 horas	23/02/2024 a las 13:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810400012	Arrendamiento de equipos multifuncionales para la Junta Local y Distritales Ejecutivas	1	Servicio

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de documentación y apertura de propuestas
LP-INE-NL-002-2024	16/02/2024 a las 11:00 horas	23/02/2024 a las 11:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C210000000	Adquisición de materiales y útiles de oficina. Principales bienes a adquirir del total del lote: 24,140 folders tamaño carta, 12,315 folders tamaño oficio, 300 carpetas, 4,385 paquetes de hojas papel bond tamaño carta, 3,755 paquetes de hojas papel bond tamaño oficio.	1	Piezas	\$896,802.40	\$2,242,006.00

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de documentación y apertura de propuestas
LP-INE-NL-003-2024	16/02/2024 a las 09:30 horas	23/02/2024 a las 09:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810800000	Suministro de tarjetas electrónicas para la adquisición de gasolina en todo el territorio nacional, acentuado en el estado de Nuevo León y la zona metropolitana de la ciudad de Monterrey.	1	Litros	\$1,645,158.00	\$4,112,895.00

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de documentación y apertura de propuestas
LP-INE-NL-004-2024	16/02/2024 a las 15:00 horas	23/02/2024 a las 15:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600044	Servicio de Limpieza, aseo de oficinas, incluyendo mobiliario, equipo y áreas comunes para las Juntas Local, Ejecutivas y Módulos de Atención Ciudadana en el estado de Nuevo León.	1	Servicio

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de documentación y apertura de propuestas
LP-INE-NL-005-2024	16/02/2024 a las 16:30 horas	23/02/2024 a las 17:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800042	Servicio de Vigilancia y Seguridad para los inmuebles de las Juntas Local, Ejecutivas y Módulos de Atención Ciudadana en el estado de Nuevo León	1	Servicio

- Las bases de la licitación no tendrán costo y se encuentran disponibles para consulta en Internet: en la página www.ine.mx o bien en el edificio ubicado en Av. Ignacio Morones Prieto 1500, Nuevas Colonias, 64710 Monterrey, Nuevo León, Nuevo León a partir del 08 de febrero de 2024.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación de documentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en las horas y fechas antes citadas, en la sala de reuniones de la Junta Local Ejecutiva, ubicada en la Av. Ignacio Morones Prieto 1500, Nuevas Colonias, 64710 Monterrey, Nuevo León, teléfonos y fax (0181) 8345-8711 y 8345-8712, extensiones 106 y 146.
- La aprobación de las bases de la licitación, se aprobarán el día 26 de enero de 2024 por el Subcomite Revisor de bases.
- El idioma en que deberá presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Las condiciones, el lugar y plazo de entrega serán: las señaladas en las bases.
- En el arrendamiento de multifuncionales no habrá opción de compra.
- La licitación será presencial. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como las contenidas en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 59 y 78 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observador, registrando previamente su participación.

MONTERREY, N.L., A 8 DE FEBRERO DE 2024.
PRESIDENTE DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
MTRA. OLGA ALICIA CASTRO RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 547750)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA RESUMEN DE CONVOCATORIAS LP-INE-JLE-BC-001/2024 Y LP-INE-JLE-BC-002/2024

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en las Licitaciones Públicas que se describen a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-JLE-BC-001/2024
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Servicio Integral de limpieza para los Inmuebles donde se ubican las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, incluyendo Mobiliario y Equipo
Fecha de publicación en INE	02 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	14 de febrero de 2024, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de febrero de 2024, 10:00 horas
Fallo	24 de febrero de 2024, 10:00 horas

Número de la licitación	LP-INE-JLE-BC-002/2024
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Servicio Especializado de Seguridad y Vigilancia Intramuros en los Inmuebles de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California.
Fecha de publicación en INE	02 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	14 de febrero de 2024, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de febrero de 2024, 12:00 horas
Fallo	24 de febrero de 2024, 12:00 horas

- Las bases y convocatorias se encuentran disponibles para obtención y consulta en Internet: <https://www.ine.mx/licitaciones-contrataciones-presenciales/>
- La forma de pago es: Sin costo.
- Las visitas a las instalaciones: Sólo serán de lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo el día 14 de febrero a las 10:00 y 12:00 horas respectivamente en: **Sala de sesiones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California; ubicado en Avenida Reforma No. 777, Zona Centro Primera Sección, Mexicali, Baja California; C.P. 21100.**
- Los actos de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas se efectuarán el día 21 de febrero a las 10:00 y 12:00 horas respectivamente en: **Sala de sesiones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California; ubicado en Avenida Reforma No. 777, Zona Centro Primera Sección, Mexicali, Baja California; C.P. 21100.**
- No se otorgará anticipo.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 59, 78 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios y artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 8 DE FEBRERO DE 2024.
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
LIC. DULCE MARIA RIOS TORRES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547730)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MEXICO
RESUMEN DE CONVOCATORIAS 001, 002, 003 Y 004-2024

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en las Licitaciones Públicas que se describen a continuación:

Número de licitación	LP-INE-JLE-MEX-001/2024
Carácter de Licitación	Nacional
Descripción de licitación	Suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas con chip para los vehículos propios y arrendados de la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México
Fecha de publicación en INE	2 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2024, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2024, 10:00 horas
Fallo	28 de febrero de 2024

Número de licitación	LP-INE-JLE-MEX-002/2024
Carácter de Licitación	Nacional
Descripción de licitación	Servicio de limpieza para la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México
Fecha de publicación en INE	2 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2024, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2024, 11:30 horas
Fallo	28 de febrero de 2024

Número de licitación	LP-INE-JLE-MEX-003/2024
Carácter de Licitación	Nacional
Descripción de licitación	Servicio de fotocopiado, impresión y escáner para la Junta Local Ejecutiva y las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.
Fecha de publicación en INE	2 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2024, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2024, 13:00 horas
Fallo	28 de febrero de 2024

Número de licitación	LP-INE-JLE-MEX-004/2024
Carácter de Licitación	Nacional
Descripción de licitación	Servicio de vigilancia intramuros, para la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.
Fecha de publicación en INE	2 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2024, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2024, 16:00 horas
Fallo	28 de febrero de 2024

La convocatoria se encuentra disponible para su obtención y consulta en la página web del Instituto a través del siguiente vínculo: <https://www.ine.mx/compras-ine/> o en las oficinas del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, Calle Guillermo Prieto 100 Sur, 5° piso, Col. San Sebastián, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, en días hábiles con horario de 9:00 a 15:30 hrs. El acto de Junta de aclaraciones, de Presentación y Apertura de Propositiones y Fallo se llevarán a cabo en la Sala de Usos múltiples I de la Junta Local Ejecutiva ubicada en Calle Guillermo Prieto 100 Sur, planta baja, Colonia San Sebastián, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50090.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 8 DE FEBRERO DE 2024.
VOCAL EJECUTIVO Y PRESIDENTE DEL SUBCOMITE
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
MTRO. JOAQUIN RUBIO SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 547722)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Río de Janeiro Número 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, C.P. 31213, Chihuahua, Chih., Teléfono: 614-414-02-01 ext. 23538, los días de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas., describiéndose a continuación:

Descripción de la licitación número LO-67-010-908029999-N-2-2024	PARTIDA 1: 08DJN2260Z, PAULO FREIRE, UBICADO EN CHIHUAHUA, CHIH., MEJORAMIENTO DE LA INFE: COMPONENTES I, II, V Y VIII. PARTIDA 2: 08DPT0012I, "COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA NUM 218 "CUAUHTEMOC", UBICADO EN CUAUHTEMOC, CHIH., MEJORAMIENTO DE LA INFE: COMPONENTE I. PARTIDA 3: 08DCT0423G, CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NUM. 122, UBICADO EN CHIHUAHUA, CHIH., MEJORAMIENTO DE LA INFE: COMPONENTES I, II Y VIII. PARTIDA 4: 08DCT0002Y, CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NUM. 158, UBICADO EN CHIHUAHUA, CHIH., MEJORAMIENTO DE LA INFE: COMPONENTES I, V Y VIII. PARTIDA 5: 08DCT0013D, CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NUM. 87, UBICADO EN DELICIAS, CHIH, MEJORAMIENTO DE LA INFE: COMPONENTE I. PARTIDA 6: 08ETK0088B, TELEBACHILLERATO COMUNITARIO 8089, UBICADO EN DELICIAS, CHIH., MEJORAMIENTO DE LA INFE: COMPONENTES I, V Y VIII.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	8 de febrero de 2024
Visita al lugar de los trabajos	13 de febrero de 2024, a las 09:00 horas, para las todas las Partidas , en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Campestre Residencial III, Chihuahua, Chih.
Junta de Aclaraciones	16 de febrero de 2024, a las 10:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Campestre Residencial III, Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de febrero de 2024, a las 11:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Campestre Residencial III, Chihuahua, Chih.
Fallo Adjudicatorio	8 de marzo de 2024, a las 14:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Campestre Residencial III, Chihuahua, Chih.

Descripción de la licitación número LO-67-010-908029999-N-3-2024	PARTIDA 1: 08DTA0090K, CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO AGROPECUARIO NUM. 90, UBICADO EN CUAUHTEMOC, CHIH., MEJORAMIENTO DE LA INFE: COMPONENTES I, II Y VIII. PARTIDA 2: 08ETK0042G, TELEBACHILLERATO COMUNITARIO 8029, UBICADO EN GUERRERO, CHIH., MEJORAMIENTO DE LA INFE: COMPONENTES I Y VIII. PARTIDA 3: 08ETH0078H, TELEBACHILLERATO 8688 "VICTOR HUGO RASCON BANDA", UBICADO EN JUAREZ, CHIH., MEJORAMIENTO DE LA INFE: COMPONENTE VIII. PARTIDA 4: 08ETK0074Z, TELEBACHILLERATO COMUNITARIO 8075, UBICADO EN BOCOYNA, CHIH., MEJORAMIENTO DE LA INFE: COMPONENTES V Y VIII. PARTIDA 5: 08ETH0122E, TELEBACHILLERATO COMUNITARIO 86149, UBICADO EN CUAUHTEMOC, CHIH., MEJORAMIENTO DE LA INFE: COMPONENTES I Y VIII.

Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	8 de febrero de 2024
Visita al lugar de los trabajos	13 de febrero de 2024, a las 09:00 horas, para las Partidas 1, 2, 4 y 5 , en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Campestre Residencial III, Chihuahua, Chih., y para la Partida 3 , en las oficinas del ICHIFE ubicadas en Avenida Abraham Lincoln No 1320, Fraccionamiento Córdova Américas en Juárez, Chih.
Junta de Aclaraciones	16 de febrero de 2024, a las 13:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Campestre Residencial III, Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de febrero de 2024, a las 11:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Campestre Residencial III, Chihuahua, Chih.
Fallo Adjudicatorio	12 de marzo de 2024, a las 14:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Campestre Residencial III, Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A 8 DE FEBRERO DE 2024.

PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS
CON LAS MISMAS DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

LIC. RAUL GARCIA RUIZ

RUBRICA.

(R.- 547673)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, NACIONAL,
PRESENCIAL No. 38301001-001-24 OBRA PUBLICA CONSISTENTE EN LA
REPOSICION DE RED DE DRENAJE DE 8", 12" Y 24" (20, 30 Y 61 CM) EN
FRACC. MARIA ISABEL EN ZARAGOZA, CIUDAD JUAREZ, CHIH.**

De conformidad con el Artículo 31 de la Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Nacional, Presencial número **38301001-001-24**, cuya convocatoria contiene las bases de participación están disponibles para consultar en la página de internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y <https://www.jmasjuarez.gob.mx/vMain/licitaciones.php> o bien en la oficina del Departamento de Licitaciones ubicada en la calle Ing. Pedro N. García No. 2231, Col. Partido Romero, C.P. 32030 en Ciudad Juárez, Chihuahua, como contactos de la convocante se cuenta con el correo electrónico licitaciones@jmasjuarez.gob.mx y teléfonos (656) 686-0086 y 686-0087, ext. 1030, 1031, 1032 y 1033, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la Convocatoria:	REPOSICION DE RED DE DRENAJE DE 8", 12" Y 24" (20, 30 Y 61 CM) EN FRACC. MARIA ISABEL EN ZARAGOZA, CIUDAD JUAREZ, CHIH.
Fecha de publicación	08 de febrero de 2024
Visita al sitio	14 de febrero de 2024 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	21 de febrero de 2024 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de febrero de 2024 a las 10:00 horas
Comunicación del fallo	11 de marzo de 2024 a las 14:00 horas

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A 8 DE FEBRERO DE 2024.

PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON
LAS MISMAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CIUDAD JUAREZ

ING. JUAN MANUEL HERRERA MERCADO

RUBRICA.

(R.- 547285)

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

DIRECCION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

AVISO DE FALLO A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar dentro de los setenta y dos días naturales, la información sobre el fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados, Servicios de Salud de Chihuahua (SSCH), ubicado en Calle Tercera No. 604, Col. Centro, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 01 (614) 439-9900 ext. 21553, de 9:00 a 14:00 hrs., hace del conocimiento lo siguiente:

En fecha 04 de diciembre de 2023, se emitió el fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Número LA-67-908005999-T-14-2023, relativa a la adquisición de Medicamentos y Material de Curación, en la dirección electrónica <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>.

Convocante	SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
Domicilio de la Convocante	Calle Tercera No. 604, Colonia Zona Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua
Número de Licitación	LA-67-031-908005999-T-14-2023
Objeto / Descripción Générica de los bienes	MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION
Fecha de Fallo	04 DE DICIEMBRE DE 2023
Total de Licitantes Adjudicados	11
Total de Partidas adjudicadas	47
Total de Partidas Desiertas	17
Monto Total Mínimo Adjudicado	\$3,977,773.30 (Tres millones novecientos setenta y siete mil setecientos setenta y tres pesos 30/100 M.N.)
Monto total Máximo Adjudicado	\$9,944,253.65 (Nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.)

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

C.P. LAURA LORENA SANCHEZ DUARTE

RUBRICA.

(R.- 547687)

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

DIRECCION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

AVISO DE FALLO A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar dentro de los setenta y dos días naturales, la información sobre el fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados, Servicios de Salud de Chihuahua (SSCH), ubicado en Calle Tercera No. 604, Col. Centro, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 01 (614) 439-9900 ext. 21553, de 9:00 a 14:00 hrs., hace del conocimiento lo siguiente:

En fecha 28 de diciembre de 2023, se emitió el fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Número LA-67-908005999-T-15-2023, relativa a la adquisición de Equipo Médico, en la dirección electrónica <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>.

Convocante	SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
Domicilio de la Convocante	Calle Tercera No. 604, Colonia Zona Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua
Número de Licitación	LA-67-031-908005999-T-15-2023
Objeto / Descripción Générica de los bienes	EQUIPO MEDICO
Fecha de Fallo	28 DE DICIEMBRE DE 2023
Total de Licitantes Adjudicados	4
Total de Partidas adjudicadas	9
Total de Partidas Desiertas	3
Monto Total Adjudicado	\$3,764,887.81 (Tres millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 81/100 M.N.) antes de I.V.A

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

C.P. LAURA LORENA SANCHEZ DUARTE

RUBRICA.

(R.- 547688)

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-67-031-908005999-T-6-2024** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en el Departamento de Adquisiciones de Servicios de Salud de Chihuahua, ubicado en calle Tercera No. 604, primer piso, Zona Centro, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 01 (614) 439-9900 ext. 21785, de 9:00 a 14:00 horas., en días hábiles.

LA-67-031-908005999-T-6-2024

Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES MEDICAS PERTENECIENTES A SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	08/02/2024
Junta de aclaraciones	22/02/2024, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2024, 10:00 horas

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
C.P. LAURA LORENA SANCHEZ DUARTE
RUBRICA.

(R.- 547751)

082V73 - UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-82-V73-923052983-N-1-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE VIGILANCIA, LIMPIEZA, FUMIGACION Y JARDINERIA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	
Fecha y hora de junta de aclaraciones	16 de Febrero de 2024 a las 12:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	9 de Febrero de 2024 a las 12:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	23 de Febrero de 2024 a las 12:00
Fecha y hora de fallo	26 de Febrero de 2024 a las 12:00

2 DE FEBRERO DE 2024.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
VICENTE ALEJANDRO SOSA FIGUEROA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547752)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

DIRECCION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02

La Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, de conformidad con los artículos 27, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 31 fracción III y 34 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, artículos 13 fracción III y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, convoca a los interesados a participar en las siguientes **Licitaciones Públicas Electrónicas de Carácter Nacional, reducción de plazos** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet a través de la página: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, ubicadas en la Planta baja del edificio que ocupa Secretaría de Administración, Avenida 11 Oriente. No 2224, Colonia Azcárate, C.P. 72501, en la ciudad de Puebla, Puebla, teléfono: (222) 2 29 7000 extensión 5062, a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria, en horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

LA-80-U88-921002997-N-03-2024 (GESALF-003-119/2024) Descripción de la Licitación.	Servicio integral de limpieza para los Servicios de Salud del Estado de Puebla
Cantidad	Se detalla en la convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	08/02/2024
Junta de Aclaraciones	12/02/2024, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2024, 10:00 horas
Fallo	26/02/2024, 17:00 horas

LA-80-U88-921002997-N-04-2024 (GESALF-004-120/2024) Descripción de la Licitación.	Servicio integral de laboratorio clínico para los Servicios de Salud del Estado de Puebla
Cantidad	Se detalla en la convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	08/02/2024
Junta de Aclaraciones	12/02/2024, 17:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2024, 11:00 horas
Fallo	26/02/2024, 17:30 horas

LA-80-U88-921002997-N-05-2024 (GESALF-005-122/2024) Descripción de la Licitación.	Servicio complementario de quirófano para anestesia para los Servicios de Salud del Estado de Puebla
Cantidad	Se detalla en la convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	08/02/2024
Junta de Aclaraciones	12/02/2024, 17:50 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2024, 12:00 horas
Fallo	26/02/2024, 17:50 horas

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

FRANCISCO SANCHEZ BERMUDEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547741)

MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS, RESUMEN DE CONVOCATORIA, OBRAS DIVERSAS

De conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la contratación a precios unitarios de la siguientes obras que a continuación se designan así como su número de licitación, cuya convocatoria, contiene las bases disponibles para consulta en internet página: <https://compranet.gob.mx> o bien, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de la Ciudad de San Pablo del Monte, Tlaxcala, ubicada en calle Ayuntamiento no. s/n, col. San Bartolomé, C.P. 90970, Tlaxcala, Teléfono: 01 222 1964026, los días lunes a viernes de 9:00 a las 14:00 hrs., hasta el 16 de febrero de 2024.

Descripción de la Licitación:	Rehabilitación de parque público San Bartolomé
LO-829025967-E401-2024, FISM2425001	La obra consiste en: Ver bases
Fecha de Publicación en DOF	08 de febrero del 2024
Visita a instalaciones y Junta de Aclaraciones:	15 de febrero del 2024, 09:00 hrs. y 10:00 hrs
Presentación de Proposiciones Técnica	29 de febrero del 2024, 09:00 hrs.
Apertura de Proposición económica:	01 de marzo del 2024, 10:00 hrs.

Descripción de la Licitación:	Equipamiento de pozo Tlaltepango
LO-829025967-E402-2024, FISM2425004	La obra consiste en: Ver bases
Fecha de Publicación en DOF	08 de febrero del 2024
Visita a instalaciones y Junta de Aclaraciones:	15 de febrero del 2024, 11:00 hrs. y 12:00 hrs
Presentación de Proposiciones Técnica	29 de febrero del 2024, 11:00 hrs.
Apertura de Proposición económica:	01 de marzo del 2024, 12:00 hrs.

SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, A 6 DE FEBRERO DE 2023.

DIRECTOR TECNICO DE OBRAS

ARQ. MAGDALENA VERONICA RAMOS XELANO

RUBRICA.

(R.- 547714)

MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS, RESUMEN DE CONVOCATORIA, OBRAS DIVERSAS

De conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la contratación a precios unitarios de la siguientes obras que a continuación se designan así como su número de licitación, cuya convocatoria, contiene las bases disponibles para consulta en internet página: <https://compranet.gob.mx> o bien, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de la Ciudad de San Pablo del Monte, Tlaxcala, ubicada en calle Ayuntamiento no. s/n, col. San Bartolomé, C.P. 90970, Tlaxcala, Teléfono: 01 222 1964026, los días lunes a viernes de 9:00 a las 14:00 hrs., hasta el 16 de febrero de 2024.

Descripción de la Licitación:	Construcción de pavimento de adocreto
LO-829025967-E403-2024, FISM2425005	La obra consiste en: Ver bases
Fecha de Publicación en DOF	08 de febrero del 2024
Visita a instalaciones y Junta de Aclaraciones:	16 de febrero del 2024, 13:00 hrs. y 14:00 hrs
Presentación de Proposiciones Técnica	29 de febrero del 2024, 14:00 hrs.
Apertura de Proposición económica:	01 de marzo del 2024, 14:00 hrs.

Descripción de la Licitación:	Centro de desarrollo comunitario 2da etapa San Cosme
LO-829025967-E404-2024, FISM2425003	La obra consiste en: Ver bases
Fecha de Publicación en DOF	08 de febrero del 2024
Visita a instalaciones y Junta de Aclaraciones:	16 de febrero del 2024, 15:00 hrs. y 16:00 hrs
Presentación de Proposiciones Técnica	29 de febrero del 2024, 16:00 hrs.
Apertura de Proposición económica:	01 de marzo del 2024, 16:00 hrs.

SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, A 6 DE FEBRERO DE 2023.

DIRECTOR TECNICO DE OBRAS

ARQ. MAGDALENA VERONICA RAMOS XELANO

RUBRICA.

(R.- 547716)

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CARDENAS, TABASCO**
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional No. LA-86-I66-827002982-N-01-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la calle Ernesto Aguirre Colorado S/N Col. Pueblo Nuevo, C.P. 86500, Cárdenas, Tabasco, teléfono: 01-937-37-2-28-12, los días Lunes a Viernes de las 09:00 a las 13:00 Hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición de Uniformes para los Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, C-4, Protección Civil y Tránsito Municipal.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	08/02/2024
Junta de aclaraciones	15/02/2024, a las 12:00 hrs
Entrega de Muestras	19/02/2024 09:00 hrs, en la sala audiovisual del Edificio Administrativo del H. Ayuntamiento, ubicado en Calle: Ernesto Aguirre Colorado S/N, Colonia: Pueblo Nuevo, C.P. 86500, H. Cárdenas, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2024, 12:00:00 horas

- Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados, a través de Compranet, en la sala audiovisual de la convocante y sin la presencia de los licitantes.

ATENTAMENTE
H. CARDENAS, TABASCO, A 8 DE FEBRERO DE 2024.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. ALFREDO AGUIRRE ASCENCIO
RUBRICA.

(R.- 547665)

**JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS**
DIRECCION GENERAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
LA-91-Z39-932062972-N-1-2024

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional con Recursos Federales número **LA-91-Z39-932062972-N-1-2024** cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en Calzada C.N.C. N. 102, Col. Buenos Aires, C.P. 98056, Zacatecas, Zacatecas, teléfonos 01(492) 92 5 60 46 ext. 2010, los días del 8 de febrero al 22 de febrero de 2024, en días hábiles, con horario de 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Suministro, Instalación y puesta en marcha de 7 Medidores Electromagnéticos, 3 Medidores Ultrasónicos y un Turbo Soplador compacto de alta eficiencia libre de aceite de 125 hp.
Volumen a adquirir	Los detalles se muestran en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	8/02/2024
Fecha de visita:	13/02/2024, 10: horas.
Junta de aclaraciones	16/02/2024, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2024, 11:00 horas.
Acto de fallo	04/03/2024, 11:00 horas.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 8 DE FEBRERO DE 2024.
DIRECTOR DE LA JUNTA
ARQ. DAVID OCTAVIO GARCIA FLORES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547710)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
con residencia en Zapopan
EDICTO A:

CITLALLI SARAHI GONZALEZ SANDOVAL.

En el juicio de amparo 1465/2023-IV, promovido por ÓSCAR IBARRA PÉREZ, contra los actos que reclama de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y otras autoridades, se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

*Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, veinte de diciembre de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Norma Alejandra Silva Tapia.
Rúbrica.

(R.- 546959)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C.659/2023
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.659/2023**, PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA **OSCAR FLAVIO PALACIOS GÓMEZ, POR DERECHO PROPIO**, CONTRA EL ACTO DE LA **DÉCIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL A LA PARTE TERCERA INTERESADA **INMOBILIARIA QUERÉTARO 144, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE **SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES**, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES -AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL- SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 14 diciembre de 2023.
El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Abraham Mejía Arroyo.
Rúbrica.

(R.- 546933)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO.

CONDominio HORACIO 1729, COLONIA LOS MORALES-POLANCO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En el juicio de amparo directo D.C. 271/2023, promovido por Julia María De La Luz Sánchez Henkel Gómez Tagle, por su propio derecho, contra el acto del Juzgado Quinto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el expediente 271/2023, al ser señalado como tercero interesado y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio por edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 15 de noviembre de 2023
Secretario de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Daniel Abacuk Chávez Fernández.
Rúbrica.

(R.- 546996)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo número 545/2023, promovido por Armando de Jesús Rivera Arce, contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Diez y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada menor de edad de identidad reservada S.N.F.B., por conducto de quien ejerza la patria potestad de ésta, a quien se le concede un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a efecto de manifestar lo que en derecho corresponda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

RESPETUOSAMENTE.

Ciudad de México, veintinueve de noviembre dos mil veintitrés.
Juez Decimosexto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.
José Elías Pacheco Martínez.
Rúbrica.

(R.- 546999)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Terceros interesados: **1.** Fernando Neira Espinoza, **2.** Edgard Carreón Colchado, **3.** Alfonso Mendoza Ramírez, **y 4.** Giovanni Raúl Mejía Olguín.

En los autos del juicio de amparo número 660/2023-I-A, promovido por Edmunda Malpica Hernández, contra actos de la Fiscal Especializada de Asuntos Internos de la Fiscalía General de la República y otra autoridad; en el que se señalaron como terceros interesados a **1.** Fernando Neira Espinoza, **2.** Edgard Carreón Colchado, **3.** Alfonso Mendoza Ramírez, **y 4.** Giovanni Raúl Mejía Olguín, se ordenó emplazarlos por

edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c)I de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2023.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Fernando Román Cetina Simá.

Rúbrica.

(R.- 547004)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 569/2023, promovido por Homero Antonio González Galindo contra un acto de la Séptima Sala Penal del Poder Judicial de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado José Rafael Casal Silva o José Casal Silva, y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2023.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

María Carolina Ruíz López.

Rúbrica.

(R.- 547000)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Para notificar a los TERCEROS INTERESADOS **Rafael Hernández Mejía, Jorge Guerrero Martínez y Luciano Ladrón de Guevara López**, en el amparo 1046/2022, promovido por el **Raúl López Barojas**, contra actos de la **Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México**; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, para el efecto de que acudan ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlos, en el término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación, hagan valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2023.

Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Mayte Nicolas Delgado

Rúbrica.

(R.- 547001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 2/2023-13**, promovido por **EDITH CAROLINA SALAZAR VÁZQUEZ**, contra actos del Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, que hace consistir, en la sentencia de once de noviembre de dos mil veintidós dictada en el juicio ejecutivo mercantil 249/2022; se dictó el auto de presidencia **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, en el que se ordenó emplazar al tercero interesado **MANUEL DÍAZ GALLARDO**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista electrónica, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Lucero Ramírez Márquez.
Rúbrica.

(R.- 547008)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para notificar al TERCERO INTERESADO Carlos Villanueva López, en el amparo 273/2023, promovido por Morgan Alejandro Romero Pérez, en su carácter de representante legal de la quejosa Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles, Asociación Civil, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda y auto admisorio para su traslado.

Atentamente.
Ciudad de México, cuatro de diciembre de 2023.
Secretaría del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia
Penal en la Ciudad de México.
Laura Nayelli Hernández Chávez
Rúbrica.

(R.- 547009)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercero interesado: Víctor Lugo Ávila.

En los autos del juicio de amparo número 635/2023-I-A, promovido por Humberto García Hernández, contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Cinco del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México; en el que se señaló como tercero interesado a Víctor Lugo Ávila, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por

tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.**

Atentamente.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Fernando Román Cetina Simá.

Rúbrica.

(R.- 547010)

Estados Unidos Mexicanos

Ciudad de México

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Séptima Sala Civil

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número **1362/2023**, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **MEDINA MEDINA IRMA** en contra de **PROPIEDAD EN CONDOMINIO, S.A., TIBURCIO CARLOS VILLAVICENCIO Y EL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS** a la tercera interesada **PROPIEDAD EN CONDOMINIO, S.A.**; para que comparezca ante esta Sala Civil por conducto de su apoderado legal dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **Periódico “El Sol de México”**, haciendo del conocimiento de la **TERCERA INTERESADA**, que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de Amparo promovida por la quejosa, en contra de la sentencia de fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2024.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.

Lic. Jonathan Moisés Ortiz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 547282)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 734/2023-13**, promovido por **MARTÍN ALCÁNTARA MARTÍNEZ**, contra la sentencia de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 393/2020/01 y del Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México en su ejecución, se ordenó emplazar al tercero interesado **Manuel Arias Álvarez**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”, a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo **181** de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, ocho de enero de dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Lucero Ramírez Márquez.

Rúbrica.

(R.- 547286)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC.683/2023 promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra la resolución que puso fin al juicio de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 610/2023, y su ejecución atribuida al Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México. En proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado a Guillermo Romero Santamaría, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días. Dicho tercero cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 8 de diciembre de 2023.
El Secretario de Acuerdos.
Lic. Armando Lozano Enciso.
Rúbrica.

(R.- 547299)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento del tercero interesado: CARNES FRÍAS HERTIPAK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. En el juicio de amparo 2968/2023-VIII, promovido por SERGIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, por propio derecho, contra actos de la JUNTA ESPECIAL H ANTES NUMERO QUINCE DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, consistente en la omisión de dictar laudo en el juicio laboral 661/2019; mediante auto de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado, se le hace saber que debe apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciada Karina Morales Chavarría.
Rúbrica.

(R.- 547325)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PARA NOTIFICAR A: Manuel Arreola Morán.

En los autos del procedimiento especial individual 129/2023, promovido por Jorge Pérez González, por propio derecho, se ha ordenado en proveído de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas de libelo inicial de demanda y anexos, acuerdo de prevención de diez de abril de dos mil veintitrés, escrito de desahogo de prevención, auto admisorio de diecisiete de abril de dos mil

veintitrés, proveído de tres de julio del año en curso, auto de veintidós de agosto del año en curso y el acuerdo de cinco de diciembre del año en curso; por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de diez días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Laboral Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviene y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y puerto, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto, quedando sujeto al resultado del juicio y las notificaciones personales se harán por boletín.

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Juez de Distrito Especializado en Materia Laboral del Tercer Tribunal
Laboral Federal de Asuntos Individuales con sede en la Ciudad de México.

Carlos Ernesto Gamboa Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 547387)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PARA NOTIFICAR A: Apoyo Aéreo al Turismo, S.C.

En los autos del procedimiento ordinario laboral 332/2023, promovido por Carlos Alberto Huerdo Vallarta, por propio derecho, se ha ordenado en proveído de ocho de diciembre de dos mil veintitrés, emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda y anexos, así como del acuerdo admisorio de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés; por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que, dé contestación a la demanda y aclaración, ofrezca pruebas, objete las de su contraria y, en su caso, reconvenga. Apercibida que, de no hacerlo en dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvencción.

A ocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Juez de Distrito Especializado en Materia Laboral del Tercer Tribunal
Laboral Federal de Asuntos Individuales con sede en la Ciudad de México.

Carlos Ernesto Gamboa Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 547396)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 255/2023, promovido por Diego Eduardo Aguirre Martínez, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal en Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la resolución dictada el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, en el toca penal 182/2023, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en la causa penal 268/2022, instruida por el delito robo con modificativa (agravante de haberse cometido con violencia y haber recaído sobre un vehículo automotor), se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Rosendo Cruz García Olarte, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 15 de enero de 2024.

Secretario de Acuerdos.

Guadalupe Antonio Velasco Jaramillo.

Rúbrica.

(R.- 547450)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

CONSUELO JULIETA PEREYRA HERMIDA

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 715/2023, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Nieves María Hermida Cruz, su sucesión, representada por su albacea Marco Antonio Pereyra Hermida, contra el acto de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el toca 823/2021-2, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Consuelo Julieta Pereyra Hermida, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior, así como en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro
La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. María Antonieta Solís Juárez.

Rúbrica.

(R.- 547516)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 846/2022, promovido por Jovita o Julieta Medina Ramos, contra el acto reclamado de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, consistente en la resolución de seis de septiembre de dos mil veintidós, emitida en el toca 442/2022, en que se encuentran relacionados como ofendidos Aristeo García García y Gerardo Quintero Martín o Gerardo Quintero Marín, terceros interesados en este juicio; siendo que mediante proveído de dieciocho de enero del año en curso, se ordenó su emplazamiento mediante edictos; en ese sentido, se hace saber a los antes nombrados que deberán presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparecen, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se les realizarán mediante lista de acuerdos.

Atentamente

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito de
Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Ricardo Nava Flores.

Rúbrica.

(R.- 547527)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

Ciudad de México, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

En los autos del Juicio de Amparo número 27/2022-VI, promovido por PATRICIA GUTIÉRREZ BARRANCO, por propio derecho, contra actos del Juez Vigésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Actuario adscrito a dicho juzgado, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la tercera interesada HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, lo cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la

Federación, y en un Periódico de Mayor Circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, asimismo, en el proveído de mérito, se señalaron las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Ahora bien, y en acatamiento al citado proveído, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señalo como autoridades responsables a la Juez Vigésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Actuario adscrito a dicho juzgado, y señaló como terceras interesadas a Adriana Rebeca Leucona Carrillo, Maricela Delgadillo Camargo y HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, la parte quejosa precisa como acto reclamado: *“1. Reclamo del Juez Vigésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, la Desposesión de la casa ubicada en la calle Paseo de los Framboyanes número 195, planta baja, Colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán en la Ciudad de México, que la suscrita PATRICIA GUTIÉRREZ BARRANCO ocupa como arrendataria, como consecuencia y en cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el juicio especial hipotecario que se tramita ante dicha autoridad por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de Maricela Delgadillo Camargo, expediente número 962/2012 y en cumplimiento de los acuerdos que ordenan el lanzamiento de los ocupantes de ese inmueble...”*

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Rocío Castillo Rivas.

Rúbrica.

(R.- 546992)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA

CIUDAD DE MÉXICO.

JUICIO DE AMPARO 523/2023.

EMPLAZAMIENTO DE LAURA ROXANA MACIP SAHAGÚN EN SU CARÁCTER DE LEGATARIA Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE OTILIA LÓPEZ GAYTÁN –TERCERA INTERESADA EN ESTE SUMARIO CONSTITUCIONAL-.

En el juicio de amparo **523/2023**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por **Bernardo Meléndez Noriega**, en su carácter de apoderado de **“Servicios Empresariales Albrit”**, sociedad anónima de capital variable, contra actos del **Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos de la Ciudad de México**, en el que reclama el auto de veintinueve de junio de dos mil veintidós, dictado en el juicio ordinario civil expediente **88/2022** del índice del juez responsable, así como la anotación preventiva con el número de entrada **P.435053/2022 (0)** ordenada en el juicio anterior.

Lo anterior en virtud de ignorar el domicilio de **Laura Roxana Macip Sahagún** en su carácter de legataria y albacea de la sucesión a bienes de **Otilia López Gaytán –tercera interesada en este sumario constitucional-**, ya que por auto de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete días hábiles en el Diario Oficial de la

Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente.

Ciudad de México, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Edgar Valdez Velarde.

Rúbrica.

(R.- 547588)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2/2024-II

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el bien mueble, consistente en:

- **Aeronave Marca Raytheon Aircraft Company (Hawker), Modelo BAE-125-800A Matrícula N884AB, Número de Serie 258097 y/o Aeronave Marca Raytheon Aircraft Company (Hawker), Modelo BAE-125-800A Matrícula N384AB, Número de Serie 258097 y/o Aeronave Marca Raytheon Aircraft Company (Hawker), Modelo BAE-125-800A Matrícula XC-LPV, Número de Serie 258097.**

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente **2/2024-II**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio**, dependiente de la **Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho bien mueble a cualquier persona que tenga derecho respecto de éste.

Las personas que crean tener derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de **treinta días** hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del bien mueble afecto.

Expedido en la Ciudad de México, a **dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Miguel Orlando Polanco Díaz.

Rúbrica.

(E.- 000478)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 664/2023
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 664/2023-IV, promovido por Adrián Arroyuelo Romero, **por sí y en representación de la NNA de iniciales M.I.A.O.**, contra actos del **Coordinador General de Investigación Estratégica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades**, se ordena el emplazamiento de la tercera interesada Cindy Candy Ortega, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente.

Quedan a su disposición en la Mesa IV de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, **tres veces de siete en siete días**.

Atentamente.

Ciudad de México, México, uno de diciembre de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Licenciado Carlomagno Aróstegui Rangel.

Rúbrica.

(R.- 547005)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Juan Pérez Cruz

Parte tercero interesado.

En el juicio de amparo indirecto 1104/2022, promovido por la parte quejosa **Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, por conducto de Enoch Cancino Pérez, en su carácter de Contralor General, contra el acto reclamado a la Magistrada Presidenta de la Sala de Revisión del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas y otro, consistente en el auto de dos de agosto de dos mil veintidós, dictado en el recurso de revisión de responsabilidad administrativa RR-RA/005-A/2022, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Juan Pérez Cruz.

Hágase del conocimiento de la parte tercera interesada de referencia, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, situado en Boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "C", segundo piso, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve horas con treinta minutos a catorce horas con treinta minutos, a recoger el traslado respectivo, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágase de su conocimiento que se señalaron las nueve horas con treinta y ocho minutos del once de agosto de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, trece de julio de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Elizabeth Olivia Reyes Resendiz.

Rúbrica.

(R.- 547204)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número DC.-708/2023, promovido por Mirna del Carmen Meneses Escamilla ó Myrna del Carmen Meneses Escamilla, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuyo acto reclamado deriva del toca 517/2023/1; y atendiendo a las constancias de autos de los que se advierte que se agotaron las investigaciones para localizar un domicilio de la tercera interesada Gabriela Hernández Valdez, para emplazarla al juicio de amparo que nos ocupa, por tanto, se ordena emplazarla al presente juicio constitucional por edictos los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la parte tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, a 24 de enero de 2024.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Luis Arturo Jimenez Mejia.
Rúbrica.

(R.- 547529)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
(Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, sito en Eduardo Molina número dos, colonia del Parque, delegación Venustiano Carranza, en esta ciudad, acceso seis, nivel plaza)
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO.

JUICIO DE AMPARO 210/2022.
EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO.

Vicente Humberto Bortoni y González de Cosío y/o Vicente Humberto Bortoni González de Cossío.
En el juicio de amparo **210/2022**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por **Adolfo Dueñas Canales**, en su carácter de apoderado de **“Promotora Dac”, sociedad anónima de capital variable**, contra actos del **Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, en el que se reclama la resolución interlocutoria de once de febrero de dos mil veintidós, emitida en el concurso mercantil, expediente 334/2017, de **“Alteq Construcciones”, sociedad anónima de capital variable**.

Debido a que no se pudo obtener un domicilio en donde localizar al tercero interesado **Vicente Humberto Bortoni y González de Cosío y/o Vicente Humberto Bortoni González de Cossío**, por auto de veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho término y omita designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México.
Armando Romero Díaz.
Rúbrica.

(R.- 547598)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
Torreón, Coahuila
EDICTO

TERCERA INTERESADA: HERIBERTO MONTOYA DELGADO.

En los autos del juicio de amparo número 1825/2022-IV-A, promovido por Rogelio Barraza Araiza, con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazada por medio de edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición de la parte tercera interesada copia simple de la demanda de amparo haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como acto reclamado el siguiente:

"IV.- ACTOS U OMISIONES QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAMAN.- De l as a utoridades señaladas com o responsables se re clama: --- 1.- Del Jue z Segundo en Materia Civil con residencia en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, reclamo la orden de embargo, el embargo, remate, adjudicación y todo lo relacionado con la fase de ejecución en el juicio ejecutivo mercantil expediente 436/2019 lo c ual incluye la orden par a de spouseerme y entrega materi al al Sr. Ray mundo Edu ardo Stackpol e A rmendáriz los bienes inmuebles de mi propiedad, los cuales se describen en la forma sig uiente; --- a) sola r urbano identificando como lote núm ero 1 de la manzana 12, (antes lote 4 de la manzana 17) de la zona 3 del Ejido El Tajito, Municipio de Torreón, Coahuila, co n supe rficie de 3 00.00 M2. y las sigui entes medidas y colindancias: AL NORESTE 30.00 metros con sol ar 2; AL SUREST E 9.99 metros con solar 28; AL SUROESTE 30.00 metros con calle s/n y AL NOROESTE 10.00 m etros con calle s/n. --- b) Solar ur bano identificado como lote número 2 de la manzana 12 (a ntes lote 3 de la manzana 17) de la zona 3 del Ejido El Tajito Municipio de Torreón, Coahuila, con superficie de 300.00 M2. y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 30.00 metros con solar 3; AL SURE STE 10.00 metros con solar 28; AL SUROESTE 30.00 metros con solar 1 y AL NOROESTE 10.00 metros con calle s/n --- c) Solar urbano identificado como lote número 25 de la manzana 12 (antes l ote 8 de la man zana 17) de l a zona 3 de l Ejido El T ajito mu nicipio de Torreón, Coahuila, co n superficie de 200.00 M2. Y la s siguientes medidas colindancias: AL NORESTE 10.00 metros con solar de 8; AL SURESTE 20.01 metros con solar de 24; AL SU ROESTE 10.00 metros con c alle s/n y AL NOROESTE 20.01 metros con solar de 26. --- d) Solar urbano identificado como lote número 26 de la manzana 12 (antes lote 7 de la manzana 17) de la zona 3 del Ejido El Tajito, Municipio de Torreón, Coahuila, con superficie de 200.00 M2. y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 9.99 metros con solar 7; AL SURESTE 20.01 metros con solar 25; AL SUROESTE 10.00 metros con c alle s/n y AL NOROESTE 20.00 metros con solar 27. --- e) Solar urbano identificado como lote número 27 de la manzana 12 (antes lote 6 de la manzana 17) de la zona 3 de l Ejido El Tajito, Mun icipio d e Torreón, Coahuila, co n superficie de 200.00 M2. y l as siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 10.00 metros con solar 6; AL SU RESTE 20.00 metros con solar 26; AL S UROESTE 9.99 metros con c alle s/n y AL NOROESTE 20.00 metros con solar 28. --- f) Solar urbano identificado como lote número 28 de la manzana 12 (antes lote 5 de la manzana 17) de la zona 3 del Ejido El T ajito, Mun icipio d e Torreón, Coahuila., co n superficie de 2 00.00 M2. y las sigui entes medidas Y colindancias: AL NOREST E 10.00 metros con solar 27; AL SUREST E 20.00 metr os con sol ar 27; AL SUROESTE 10.00 metros con calle s/n y AL NOROESTE 9.99 metros con solar 1 y 10.00 metros con solar 2. --- 2.- Del C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil (autoridad exhortada) con asiento en esta ciu dad re clamo l a or den par a d espouseerme y entrega materi al al Sr. Raymun do Edu ardo Sta ckpole Armendáriz los bienes inmuebles de mi propiedad dictada en el exhorto 155/2022. --- 3.- Del Actuario adscrito a la central de actuarios de los juzgados Mercantiles reclamo la ejecución material que pretende llevar a cabo y que aún se encuentra vigente para la desposesión, entrega material y todos los actos tendientes a privarme de la posesión y propiedad que tengo sobre los referidos inmuebles en Cumplimiento a la orden dada por las autoridades ordenadoras Juez Segundo Civil en el expediente 436/2019 y Juez Segundo Mercantil dentro del exhorto 155/2022."

Así lo acordó y firma el licenciado **Yuri Ali Ronquillo Vélez, Juez Primero de Distrito en La Laguna**, asistido de la licenciada **Dulce Lizbeth Gutiérrez Hernández**, Secretaria con quien actúa y da fe. **Doy fe.**

Torreón, Coahuila, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

El Juez Primero de Distrito en La Laguna

Lic. Yuri Ali Ronquillo Vélez.

Firma Electrónica.

(R.- 546950)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 390/2023, promovido por Rocío Guadalupe Gamboa Hernández, por propio derecho, en contra de la sentencia de cinco de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 236/2022, de su índice; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Jorge Sánchez Guillén, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 30 de enero de 2024.

Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca.

Licenciada Miriam Leticia Soto Sánchez

Rúbrica.

(R.- 547653)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación
Expediente: 1879/23-EAR-01-4
Actor: Deportes Acuáticos Sol y Arena, S.A. de C.V.
EDICTOS A: OPERADORA NEW LIFE, S.A. DE C.V.

En el Juicio Contencioso Administrativo Federal Número 1879/23-EAR-01-4, promovido por la C. GUADALUPE LOURDES HORRANTE CHAVARÍN, en su carácter de representante legal de DEPORTES ACUÁTICOS SOL Y ARENA, S.A. DE C.V., en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, se señaló como resolución impugnada el Título de Concesión número DGZF-576/12, a favor de OPERADORA NEW LIFE, S.A. DE C.V., con vigencia de 15 años, atribuyéndole su emisión a la DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, de la cual manifiesta desconocer su contenido e impugna en términos del artículo 16, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y señala que conoció su existencia mediante la resolución administrativa número 732/2022, de fecha 28 de octubre de 2022, emitida en el expediente número 53-23604, con número de bitácora 09/KV-0003/05/15, por la DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, en la que resolvió NEGAR la solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión número DGZF-805/06, presentada por DEPORTES ACUATICOS SOL Y ARENA, S.A. DE C.V., asimismo se le apercibió de no ocupar, usar o aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que se conoce en la resolución u otro bien del que no se tenga concesión, permiso o autorización respectiva, ya que en caso de incumplimiento se le harían efectivas las sanciones penales y administrativas que correspondan; toda vez que, la superficie solicitada se encuentra dentro del polígono autorizado en el Título de Concesión DGZF-576/12; en donde se ordenó emplazar al Tercero Interesado, la empresa OPERADORA NEW LIFE, S.A. DE C.V., al juicio antes citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto

ordenado, para que comparezca a defender sus intereses, en su carácter de tercero interesado dentro del juicio tramitado ante esta Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; en el entendido que quedan a su disposición en el lugar que ocupa esta Sala, las copias de la demanda y anexos.

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.
La C. Magistrada Presidenta de la Sala Especializada en Materia Ambiental
y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Rosalva Bertha Romero Núñez

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Noé Vázquez López.

Rúbrica.

(R.- 547676)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1055/23-EPI-01-6
Actora: Midea Group Co., Ltd.
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
“EDICTO”

FORCE MANNER COMPANY LIMITED

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1055/23-EPI-01-6 promovido por MIDEA GROUP CO., LTD., en contra de la Coordinadora Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio de fecha 8 de mayo de 2023, con código de barras 20230690622, en la que se negó el registro de la marca MONSTERCHEF Y DISEÑO y se ordenó emplazar a FORCE MANNER COMPANY LIMITED. en su carácter de TERCERO INTERESADO al presente juicio por medio de edictos, con fundamentos en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.

En suplencia por la falta definitiva de Magistrado Titular de la Tercera Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo G/JGA/2/2023, de 05 de enero de 2023, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal. Ponente en el presente juicio. Magistrado por Ministerio de Ley de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual de Tribunal.

Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo.

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos.

Lic. Albino Copca González

Rúbrica.

(R.- 547459)

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerio Jerusalén Casa de Oración Tecámac para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerio Internacional Jerusalén, A.R.	2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular CONSAR 19-31 Adiciones a las Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.	3

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Declaratoria de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor 0460, 0276, 0277, 0278, 0279, 0280 y 0285.	15

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que la Jueza Décima de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en los autos principales del juicio de amparo 48/2022-V, así como en sentencia de 7 de diciembre de 2023, dictada por el Vigésimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo en revisión número 236/2023, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a "Patricia Gutiérrez Casañas".	17

SECRETARIA DE SALUD

Primer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.	18

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-072 también denominado TN1-BALAN-072 (SUP. 006), con una superficie aproximada de 57,710.42 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.	47
Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-073 también denominado TN1-BALAN-073 (SUP. 007), con una superficie aproximada de 122,604.20 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.	49
Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-075) también denominado TN1-BALAN-075 (SUP. 008), con una superficie aproximada de 221,901.92 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.	52
Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-078 también denominado TN1-BALAN-078 (SUP. 009), con una superficie aproximada de 63.87 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.	59
Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-083 también denominado TN1-BALAN-083 (SUP. 010), con una superficie aproximada de 93,487.45 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.	60

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

Aviso por el que se da a conocer el Manual de Procedimientos del Programa Presupuestario F003 "Programas Nacionales Estratégicos de Ciencia, Tecnología y Vinculación con los Sectores Social, Público y Privado".	68

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.260124/27.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 26 de enero de 2024, por el cual se aprobó el Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente a partir del 1° de febrero de 2024, contenido en el Anexo Único del presente Acuerdo.	69

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 y 57/2023, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.	73

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	265
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	265
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	265

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024 y sus anexos.	266

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	328

AVISOS

Judiciales y generales.	382

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx